

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Facultad de Derecho



Análisis de los servicios veterinarios prestados por la veterinaria municipal de la Molina: Deber del Estado, actividad asistencial o actividad empresarial

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogada

Autor:

Brenda Jimena Taboada Gutiérrez

Asesor:

Alejandro Martín Moscol Salinas

Lima, 2022

RESUMEN

En el presente trabajo analizaremos los servicios prestados por la veterinaria Municipal de la Molina, siendo estos consulta veterinaria, corte uñas, limpieza de oídos, aplicación de inyectables, desparasitación externa con ivermectina, desparasitación oral interna, desparasitación externa con anti pulgas, acto eutanásico, castración canina o felina, esterilización canina o felina, atención de emergencias veterinarias, registro municipal de canes y/o felinos, albergue temporal de canes en estado de abandono, cirugía de otopatómatoma, fluidoterapia, adiestramiento canino y alquiler de campo agility, para así determinar si nos encontramos frente a una actividad *ius imperium*, deber del estado, asistencial o empresarial.

Para ello, analizaremos y aplicaremos los artículos 58, 59 y 60 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 14.3 de la Ley de Competencia Desleal, permitiéndonos definir cuál es el rol del Estado en la Economía Social de mercado, así como determinar en qué consiste el principio de subsidiariedad de forma integral y en que supuestos no debe ser exigido. Finalmente, concluiremos estableciendo que los servicios prestados por la Municipalidad constituyen deber del Estado, pues existe una relación intrínseca entre la salud animal y la salud pública. De esta manera, no estaríamos frente a un supuesto de actividad empresarial y por lo tanto no le sería exigible el requisito de subsidiariedad, pues nos encontramos frente a actividades que el Estado puede realizar en tanto se desprenden de su deber constitucional de garantizar la salud.

Palabras Clave

Subsidiariedad - Actividad *ius imperium* – Deber del Estado – Actividad asistencial – Actividad empresarial

ABSTRACT

In this paper we will analyze the services provided by the Municipal Veterinary of La Molina, being these veterinary consultation, nail clipping, ear cleaning, application of injectables, external deworming with ivermectin, internal oral deworming, external deworming with flea control, euthanasia act, canine or feline spaying or neutering, canine or feline sterilization, veterinary emergency care, municipal registry of dogs and/or felines, temporary shelter for abandoned dogs, otopatómatoma surgery, fluid therapy, dog

training and agility field rental, in order to determine whether we are dealing with an activity ius imperium, duty of the state, welfare or business.

To determine this, we will analyze and apply articles 58, 59 and 60 of the Political Constitution of Peru, as well as article 14.3 of the Law of Unfair Competition, allowing us to define the role of the State in the Social Market Economy, as well as to determine what the principle of subsidiarity consists of in a comprehensive manner and in which cases it should not be required. Finally, we will conclude by establishing that the services provided by the Municipality constitute a duty of the State, since there is an intrinsic relationship between animal health and public health. In this way, we would not be facing a business activity and therefore the requirement of subsidiarity would not be enforceable, since we are facing activities that the State can perform as they derive from its constitutional duty to ensure health.

Keywords

Subsidiarity - Jus imperium activity - Duty of the State - Welfare activity - Business activity

ÍNDICE

PRINCIPALES DATOS DEL CASO.....	1
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. Justificación de la elección de la resolución.....	1
2. Presentación del caso y análisis.....	2
II. IDENTIFICACION DE LOS HECHOS RELEVANTES.....	2
1. Antecedentes.....	2
2. Hechos relevantes del caso.....	3
III. IDENTIFICACION DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS.....	11
1. Problema principal.....	11
2. Problemas secundarios.....	12
IV. POSICION DEL CANDIDATO/A.....	12
1. Respuestas preliminares a los problemas principal y secundarios.....	12
2. Posición individual sobre el fallo de la resolución	13
V. ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.....	13

1. Rol del Estado en la Economía Social de mercado y el principio de subsidiariedad.....	14
1.1. Supuestos en los que el Estado puede intervenir en la economía y no califica como actividad empresarial: funciones Ius Imperium y actividades asistenciales y deber del Estado.....	16
1.2. Actividad empresarial del Estado y sus requisitos.....	18
2. El rol del Estado en la Salud Pública.....	22
2.1. Funciones de las Municipalidades en materia de salud pública.....	23
2.2. La zoonosis y salud pública.....	26
3. Análisis de caso en concreto.....	28
3.1. Casos comparados en el Perú.....	29
3.2. Tipo de actividad desarrollada por el Estado: Análisis de los servicios veterinarios prestados por la Municipalidad de la Molina.....	33
VI. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXOS.....	41



PRINCIPALES DATOS DEL CASO

N° EXPEDIENTE	174-2017/CCD
ÁREA(S) DEL DERECHO SOBRE LAS CUALES VERSA EL CONTENIDO DEL PRESENTE CASO	Derecho Administrativo Competencia Desleal
IDENTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS MÁS IMPORTANTES	Resolución N° 148-2018/CDD-INDECOPI Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI
DEMANDANTE/DENUNCIANTE	
DEMANDADO/DENUNCIADO	Municipalidad Distrital de la Molina
INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL	Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual Vigésimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en temas de mercado
TERCEROS	Asociación Peruana de Protección a los Animales
OTROS	

I. INTRODUCCIÓN

1. Justificación de la elección de la resolución

La presente resolución nos brinda la oportunidad de estudiar el rol del Estado en la economía. Para ello, podremos analizar a profundidad que implica la economía social de mercado y el principio subsidiariedad. De esta manera, revaloraremos el significado de subsidiariedad, pues muchas veces es entendido en sentido negativo, es decir, como contrario a la intervención del Estado en la economía. No obstante, este contenido dista mucho de su verdadera finalidad.

Asimismo, podremos analizar casos similares de competencia desleal y sus falencias, permitiéndonos construir conceptos como: actividades ius imperium, deber del Estado y actividades asistenciales.

Revalorizaremos la importancia de la salud pública y su reconocimiento constitucional, así como la labor de las entidades públicas para garantizarla. Todo ello, a partir de un análisis crítico de la resolución, cuyo contenido olvida criterios constitucionales bases para analizar la actividad estatal correctamente.

2. Presentación del caso y análisis

El presente caso permite el análisis central de una materia relevante para el Derecho Administrativo como es la intervención del Estado en el marco de una economía social de mercado que es la que el Perú ostenta. Tratándose diversos temas, como son los tipos de actividad económica estatal que no califican de empresarial y la actividad económica empresarial del Estado propiamente.

Así se nos presenta la oportunidad de analizar la posición del Estado como parte del mercado y no solo como ente regulador. Será posible conocer a profundidad lo que implica el principio de subsidiariedad y las diferencias entre las actividades Ius Imperium, actividades asistenciales, actividades de deber del Estado y la actividad empresarial, para lo cual resulta fundamental, recurrir a los artículos 58, 59 y 60 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044 que guiarán el análisis en el presente informe.

Para ello, resultará necesario delimitar el tipo de actividad que está desarrollando el Estado y su relación con la salud pública, por ello desarrollaremos los deberes y las funciones de las Municipalidades frente a las enfermedades zoonóticas. Siguiendo la misma línea, corresponderá analizar si el servicio de veterinaria municipal ofertado por la Municipalidad de la Molina, califica como actividad empresarial y por consiguiente si nos encontramos o no frente a un supuesto de competencia desleal.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES

1. Antecedentes

El artículo 60 de la Constitución Política señala lo siguiente: “Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

Siguiendo la misma línea, con fecha, 25 de junio de 2008 se promulgó el Decreto Legislativo 1044, que aprueba la Ley de Represión de Competencia Desleal que tiene como finalidad reprimir todo acto o conducta de competencia desleal que genere como efecto real o potencial, afectar el correcto funcionamiento del proceso competitivo.

A partir de ello, el Indecopi asumió el deber de defender la libre competencia, buscando la eficiencia económica en los mercados, sancionando conductas anticompetitivas como el abuso de la posición de dominio, prácticas colusorias tanto horizontales como verticales.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece lo siguiente:

Artículo 14º.- Actos de violación de normas.-

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle actividad empresarial.

Por lo que, el Indecopi se ha encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 60 de la Constitución, como en el artículo 14.3 de la Ley de Competencia Desleal cuando nos encontremos frente a un supuesto de actividad empresarial por parte del Estado.

2. Hechos relevantes del caso

El 17 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, Secretaría Técnica), mediante la página web de la Municipalidad de la Molina, tomó conocimiento que esta brindaba servicios veterinarios a través de su Veterinaria Municipal ubicado en Av. Ricardo E. Aparicio N° 740, Urb. Las Lagunas, La Molina.

A través del Memorándum N° 415-2016/CD1 de fecha 21 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) que se realice una diligencia en la Veterinaria Municipal, con dirección Av. Ricardo E Aparicio N° 740, Urb. Las Lagunas, La Molina, a fin de verificar lo siguiente: 1. Si brinda servicios veterinarios; 2. Solicite información de precios; 3. Si entregaban algún tipo de comprobante de pago.

Con fecha 5 de diciembre de 2016, la GSF envió el Memorándum N° 1528-2016/GSF, en el que se adjuntó el acta, con fecha 1 de diciembre de 2016, sobre la inspección solicitada.

La Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 018-2017/CCD-INDECOPI de fecha 26 de enero de 2017, solicitó a la Municipalidad la siguiente información: 1. La ley expresa que los faculta para ofrecer servicios veterinarios; 2. El listado de servicios que brinda con sus respectivos costos; y 3. Si el costo de los servicios veterinarios se encuentra incluido en algún dispositivo legal.

Mediante Oficio N° 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de fecha 3 de febrero de 2017, La Municipalidad señaló que las leyes que lo facultarían para ofrecer servicios veterinarios serían las siguientes: 1. Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; 2. Ordenanza 320 – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad; 3. Ordenanza N° 320- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, así como el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2015 de fecha 30 de junio de 2015, que contenía los servicios veterinarios que ofrecía la Municipalidad y el costo de los mismos.

Mediante Resolución de fecha 16 de agosto de 2017, la secretaria Técnica imputó a la Municipalidad la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), debido a que concurría en el mercado ofertando servicios

veterinarios, sin contar con los requisitos del artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2018, la Municipalidad presentó sus descargos, adjuntando copias fedateadas de los siguientes documentos: 1. Informe N° 257-2017-MDLM-GAJ, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de su entidad (Informe A); 2. Informe N° 082-2017- MDLM-GDH-SGDSSO-VM, elaborado por el encargado de la veterinaria de su entidad (Informe B); 3. Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT, elaborado por la Subgerencia de Tesorería de su entidad (Informe C); 4. Informe N° 129-2017-MDLM-GAF-SGT, elaborado por la Subgerencia de Tesorería de su entidad (Informe D).

En ese sentido, mediante el Informe N° 257-2017-MDLM-GAJ (Informe A), sostuvo que en base al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidad, los gobiernos locales representarían al vecindario y promovían la adecuada prestación de los servicios. Asimismo, el artículo 84.2 del referido dispositivo legal precisaría que entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en lo que consiste en programas sociales, se encontraría el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia. Asimismo, añadió que el artículo 87 de la referida Ley dispondría que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en dicho dispositivo legal o en las leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto a dichas funciones y competencias no estén reservadas a otros organismos públicos.

Asimismo, el Informe A, sostuvo que mediante Ordenanza N° 320 (que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Molina) se establecieron las funciones generales y atribuciones de cada unidad orgánica, dentro de las cuales se consideraron fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito con servicios que satisfagan necesidades vitales (dentro de ellas, salud). De la misma manera, el artículo 100 de la referida norma establecería que su municipio tendría el deber de planificar, controlar y dirigir el desarrollo de actividades promocionales, preventivas y asistenciales orientadas a la protección de la salud.

Se señaló también, que la Municipalidad habría aprobado la Ordenanza 331-2017 (la cual establecería el Régimen Municipal de Protección Animal y el Régimen Jurídico de Canes en el distrito) la cual tendría como objetivo, entre otros, el de garantizar el respeto a los animales domésticos y promover su salud y bienestar. En esa línea, se señaló que la Veterinaria Municipal tendría una labor que buscaba supervisar y propiciar la tenencia responsable de animales a fin de prevenir y minimizar las potenciales enfermedades que podrían atacarlos y como consecuencia afectar la salud pública del vecindario, por lo que su finalidad sería asistencial.

Finalmente, el informe A, precisó que la Veterinaria Municipal no funciona como empresa estatal, sino que sería un servicio social en el marco de su rol asistencial en beneficio de la comunidad que no pueda acceder al mismo servicio prestado por los particulares por razones económicas, que repercutiría en el bienestar de la población. Por su parte, el Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM (Informe B), se indicó que el encargado de la Veterinaria Municipal realizó un análisis detallado de todos los servicios que ofrecía la veterinaria y determino que buscan evitar enfermedades zoonóticas, entendiendo estas como aquel grupo de enfermedades que afectaban animales y que pueden transmitirse al hombre por contagio directo con un animal enfermo. Señaló que la labor que realiza la veterinaria es en favor de la salud pública, tal como lo expresa la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80, 4.2, que hace mención a las campañas de control de la salud animal.

En esa misma línea, se hace mención a los siguientes servicios explicando su efecto en la salud pública: 1. La consulta médico veterinaria, que permite determinar el estado de salud de la mascota y evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas a través de fluidos corporales como la orina o saliva o mediante algún mosquito o insecto. 2. Sobre la desparasitación externa, está referida al control y eliminación de pulgas en mascotas que generan problemas dérmicos como alergias, heridas, entre otras. Sin embargo, la mayor preocupación se centra en que las pulgas que son vectores del parásito zoonótico *Dipillidium* y otros tipos del mismo, que si llegan a infectar al humano le genera prurito anal, dolor abdominal, diarrea, entre otros problemas de salud. 3. Desparasitación interna, se centra en la eliminación de los parásitos zoonóticos del género *Toxocara*, que producen la toxocariosis. Este parásito

afecta principalmente a los niños, que mantienen contacto con sus mascotas o que juegan en parques públicos o cajas de arena contaminados con heces de perros y gatos.

4. En lo que respecta al corte de uñas, es sobre todo aplicado a canes que no desgastan las uñas y este sobre crecimiento puede generar lesiones en las patas como incrustaciones en la piel, ocasionando dificultad para caminar. Asimismo, en el caso de los gatos se busca evitar la enfermedad conocida como “enfermedad del araño del gato” que se propaga a través de la mordedura o araño del felino. Esta enfermedad afecta a los niños generándoseles inflamación en los ganglios linfáticos, fiebre, pérdida de apetito, dolor de cabeza y malestar general. 5. La limpieza de oídos, está centrada en la observación de la presencia de ectoparásitos en los odios, garrapatas e incluso es posible encontrar ácaros que no son perceptibles a la vista. Todo esto puede ocasionar cuadros de alergia a los miembros de la familia e infecciones fúngicas. 6. El acto de eutanasia, este servicio se aplica a mascotas con enfermedades terminales y con previa autorización del propietario de la mascota, se aplica sobre todo a las mascotas con enfermedades zoonóticas. 7. Sobre la esterilización de mascotas, resulta muy importante para evitar la sobrepoblación de felinos y canes en el distrito, de esta manera se busca paralizar el crecimiento del número de canes y gatos abandonados en las los parques y jardines. Además, posee consecuencias positivas para las mascotas pues evita la aparición de determinadas enfermedades como son el cáncer de la glándula mamaria, previene la presentación de Piometra o infección uterina, entre otros. 8. Aplicación de inyectables, como vacunas, en especial la antirrábica, pues la rabia es una enfermedad mortal, incurable y altamente contagiosa.

Ante dicho informe la Veterinaria Municipal concluyó que para conseguir una real salud pública se requería una gran labor profesional, brindando servicios de calidad orientados a identificar y evitar enfermedades riesgosas para la población. Por ello, el conjunto de servicios señalados buscan lograr un fin común que es el bienestar de la población.

El informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT (Informe C), adjunto al escrito de descargos de la Municipalidad, se indicó que la Subgerencia de Tesorería era la

encargada del cobro de los recibos de liquidación y se adjuntó el cuadro de ingresos brutos por cada partida presupuestaria de control canino.

Mediante el Informe N° 129-2017-MDLM-GAF-SGT (Informe D), se adjuntó los cuadros correspondientes a la recaudación diaria desde el año 2008 hasta el año 2017.

Por Carta de fecha 05 de octubre de 2017, la Asociación Peruana de Protección a los Animales (ASPPA) remitió la documentación sobre costos de esterilización, señalando que la mayoría de los servicios tenían un costo social y un informe del Dr. Pierre Foy Valencia (Especialista en Derecho Ambiental y Derecho Animal). En el referido informe, el Dr., hace referencia a la relación inextricable entre salud humana y animal. Así como, la importancia de la labor que tienen las Municipalidades frente a la protección de los animales.

Asimismo, la Asociación solicitó su participación en audiencias públicas y ofrecieron su colaboración multisectorial como ente informativo y educativo.

Asimismo, mediante Carta N° 134-2017/CCD-INDECOPI, de fecha 12 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica requirió a la Asociación que en un máximo de 5 días hábiles cumpla con precisar si formula una solicitud para que su organización sea considerada como apersonada, en caso tenga interés legítimo.

Con fecha 18 de octubre de 2017, la Asociación precisó que se apersonaba al procedimiento administrativo, y manifestó su legítimo interés de participar en su calidad de asociación civil interesada y colaboradora.

Mediante Resolución, con fecha 27 de octubre de 2017, se integró a la Asociación como tercero adyuvante.

El 24 de noviembre de 2017, se llevó a cabo en las instalaciones del Indecopi una entrevista a los representantes de la Municipalidad.

Posteriormente, mediante Memorándum N° 449-2017/CCD de fecha 20 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Estudios Económicos (en

adelante GEE) que emita un informe en el que se determine la naturaleza empresarial o no empresarial de la actividad realizada por la Veterinaria Municipal. Asimismo, se determine el mercado relevante en el que participaría la Municipalidad, precisando cuál sería la oferta privada disponible, y en el caso de no existir oferta o de solo existir una empresa privada concurrendo, se identifique si existen barreras de entrada para los nuevos competidores.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 24 de enero de 2018, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Comisión) suspendió el procedimiento hasta que la GEE emita el referido informe.

En ese sentido, la GEE emitió el Informe N° 088-2018/GEE de fecha 04 de julio de 2018, por medio de la cual concluyó que los servicios que vendría brindando la Municipalidad no tendrían naturaleza empresarial debido a lo siguiente: 1. Los servicios veterinarios que brindaban en la veterinaria no eran servicios completos pues tendrían el fin de “difundir y fomentar el bienestar del vecino, así como la salubridad dentro del distrito y el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía”. Esto debido a que, las otras veterinarias del distrito ofrecían una mayor variedad y especialización en los servicios, pues buscarían aumentar su rentabilidad en base al mayor número de prestaciones. 2. Los servicios ofrecidos por la Veterinaria Municipal, tendrían el carácter de asistencial, pues actuaban en beneficio de la comunidad ya que estaba orientado a personas de menores recursos económicos. 3. El espacio y horario de la veterinaria era menor a los ofrecidos por los otros centros veterinarios, concluyendo que nos encontramos frente a un consultorio veterinario y no una clínica o un hospital. Además, en el referido informe se establece que los servicios de adiestramiento canino y “alquiler de campo agility” que figuran en el TUSNE, no son brindados efectivamente.

Mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de julio de 2018, la Comisión levantó la suspensión del procedimiento.

Con fecha 06 de agosto de 2018, la Municipalidad manifestó su conformidad con el informe presentado por el GEE.

Con fecha 22 de agosto de 2018, mediante Resolución N° 148-2018/CDD-INDECOPI, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, declaró improcedente en parte la imputación contra la Municipalidad por presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, en base al artículo 60 de la Constitución Política del Perú, supuesto recogido en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1044, debido a que los servicios de consulta veterinaria, corte uñas, limpieza de oídos, aplicación de inyectables, desparasitación externa con ivermectina, desparasitación oral interna, desparasitación externa con anti pulgas, acto eutanásico, castración canina o felina, esterilización canina o felina, atención de emergencias veterinarias, registro municipal de canes y/o felinos, albergue temporal de canes en estado de abandono no calificaron como actividades empresariales, sino asistenciales o Ius Imperium.

De otro lado, declaró fundada en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad por el mismo supuesto infractor, pues consideró que los servicios de fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo agility (si bien estos dos servicios no se prestaban, si se encontraban en el TUSNE) si eran actividad empresarial. Finalmente, se sancionó a la Municipalidad con una amonestación. Esto en tanto, no se encuentran dentro de los 3 supuestos de actividad del Estado que no configuran actividad empresarial: 1. Cuando se trata de un deber del Estado, 2. Cuando son casos de funciones soberanas de Ius Imperium, 3. Cuando son actividades asistenciales o sociales. Por ello, se procedió a analizar si cumplían con los requisitos de actividad empresarial: 1. Exigencia de autorización por ley expresa, se concluyó que no existía norma alguna que autorice a la Municipalidad llevar a cabo actividad empresarial, por lo que correspondía aplicar una medida correctiva.

Con fecha 18 de setiembre de 2018, la Municipalidad interpuso un recurso de apelación contra la referida Resolución. Señalaron que los servicios de fluidoterapia y cirugía de otopatoma, no configuran un acto de competencia desleal pues no obstaculizan el funcionamiento del proceso competitivo ni del mercado. Asimismo, se señala que los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo agility, no se encuentran en el Texto Único de Procedimiento Administrativo aprobado en virtud del Decreto de la Alcaldía N° 006-2017 de fecha 12 de junio de 2017.

Con fecha 30 de abril de 2019, mediante Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI, se confirma la Resolución N° 148-2018/CDD-INDECOPI. Señalando que las actividades veterinarias objeto de apelación no se refieren a materias de salud, educación o seguridad social destinadas a las personas y que no se ha presentado medio probatorio que acredite lo contrario. Respecto a las actividades de adiestramiento canino y alquiler de campo agility, se ha podido constatar que estos servicios si bien no se encuentran en el TUPA, como lo señaló la Primera Instancia, si se encuentran recogidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la MLM. Adicional a ello, se ha determinado que efectivamente no existe ley del Congreso de la República que autorice dichos servicios.

Con fecha 01 de octubre de 2019, se solicita la Nulidad de la Resolución ante el Vigésimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en temas de mercado. La Municipalidad señala que existe motivación insuficiente de los actos administrativos, pues no se sustenta adecuadamente la razón por la cual la Municipalidad ha cometido actos de competencia desleal. Por ello, la sanción impuesta y la medida correctiva resultan arbitrarias.

Con fecha 24 de octubre de 2019, se admite a trámite la demanda.

Con fecha 20 de agosto de 2021, se emite la sentencia que declara infundada la demanda, pues no existe causal de nulidad.

Con fecha 31 de agosto de 2021, la Municipalidad interpone un recurso apelación contra la sentencia que declara infundada la demanda.

Con fecha 21 de setiembre de 2021, se resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Problema principal

¿Los servicios brindados por la Veterinaria Municipal: consulta veterinaria, corte uñas, limpieza de oídos, aplicación de inyectables, desparasitación externa con ivermectina, desparasitación oral interna, desparasitación externa

con anti pulgas, acto eutanásico, castración canina o felina, esterilización canina o felina, atención de emergencias veterinarias, registro municipal de canes y/o felinos, albergue temporal de canes en estado de abandono, cirugía de otopatoma, fluidoterapia, adiestramiento canino y alquiler de campo agility, califican como ius imperium, deber del estado, actividad asistencial o actividad empresarial por parte del Estado?

2. Problemas secundarios

1.2. ¿Cuáles son los supuestos en los cuales el Estado puede intervenir sin calificar como actividad empresarial?

1.3. ¿Qué se entiende por actividad empresarial del Estado y cuáles son sus requisitos?

IV. POSICIÓN DEL CANDIDATO/A

1. Respuestas preliminares al problema principal y secundarios

Por un lado, en el caso del problema principal, los servicios prestados por la veterinaria Municipal de la Molina califican como deber del Estado, pues se desprenden del deber constitucional de garantizar la salud. Es así que existe una relación intrínseca entre la salud animal y la salud pública, pues la zoonosis al constituirse como una enfermedad de carácter infeccioso que se transmite fácilmente al ser humano representa un grave peligro para la salud pública. Así, al ser la salud un derecho fundamental, el Estado tiene el deber de realizar todas las actuaciones necesarias para garantizarla.

Por otro lado, para las preguntas secundarias, el Estado puede intervenir en la economía sin que ello califique como actividad empresarial cuando nos encontramos frente a los supuestos de ius imperium, actividades asistenciales y los deberes del Estado. En el primer caso, hace referencia a aquellas manifestaciones de poder público siendo las funciones primordiales la ejecutiva, legislativa y judicial. En el segundo supuesto, se encuentran aquellas prestaciones de bienes o servicios que buscan cumplir un fin social orientado a un grupo específico que se encuentra en desventaja. En tercer lugar, se presentan las obligaciones que posee el Estado por mandato de la Constitución, deben ser prestadas sin distinción alguna.

Asimismo, para que el Estado pueda realizar actividad empresarial, entendida como toda actuación estatal que este dirigida a producir, distribuir o intercambiar productos o servicios de cualquier índole, sin importar el ánimo lucrativo ni la forma jurídica, debe cumplir con determinados requisitos que son los siguientes: ley expresa aprobada por el Congreso, tener carácter subsidiario y finalmente satisfacer un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional.

2. Posición individual sobre el fallo de la resolución

No me encuentro de acuerdo con la Resolución analizada en el presente informe pues, considero que no nos encontramos frente a actividades asistenciales y empresariales, sino por el contrario frente a un deber del Estado, que es garantizar la salud.

Asimismo, no me parece adecuada la diferenciación que se realiza sobre los servicios de salud veterinaria prestados, pues resulta imprecisa e injustificada. Por ello, es sustancial comprender que existe una relación inevitable entre la salud animal y la salud pública, ya que un animal enfermo constituye de por sí un foco infeccioso, por lo que en la realidad no es viable hacer una lista de servicios que generan un impacto en la salud pública y otra con aquellos que supuestamente no, pues todos tienen una consecuencia en la salud animal y por consiguiente en la salud pública.

Además, no resultan claro los lineamientos para poder identificar cuando nos encontramos frente a actividad empresarial y cuando no. Ello está íntimamente relacionado a la ausencia de una definición clara de las otras tres actividades que puede desarrollar el Estado sin que califique como actividad asistencial.

Finalmente, no se delimita claramente, como se debe aplicar el análisis de la actividad prestada para poder determinar si es o no actividad empresarial, pues existen en la realidad diversas empresas estatales que no han sido consideradas como actividad empresarial, por lo que resulta necesario presentar un esquema de análisis a cada caso en concreto y comprender el sustento de la actividad desarrollada.

V. ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Rol del Estado en la Economía Social de mercado y el principio de subsidiariedad

El Perú ostenta un régimen basado en la economía social de mercado, en el cual el Estado actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Siguiendo esa misma línea, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, de empresa, de comercio y de industria, tal como se establece en los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Perú.

En este marco, el Estado solo de forma subsidiaria y habilitado por ley expresa puede realizar actividad empresarial directa o indirecta, además debe mediar alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. Finalmente, se establece que la actividad empresarial pública o no pública, reciben el mismo trato legal, todo ello, establecido en el artículo 60 de la Constitución.

Como lo señala Raúl Chanamé Orbe, los tres elementos que caracterizan la economía social de mercado son los siguientes: el bienestar social, que busca que las condiciones de vida a través de un trabajo digno y el reparto de ingresos sean mejores; el mercado libre que promueve el respeto por la propiedad, la iniciativa privada, la competencia y evita la conformación de oligopolios y monopolios; finalmente el Estado subsidiario y solidario que solo interviene de forma auxiliar y complementaria (2013, p. 58).

Como hemos señalado, nuestro ordenamiento se rige por la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, cuya labor del Estado es intervenir como regulador, a título de autoridad, buscando establecer condiciones de igualdad entre los sujetos. Por ello, solo en casos justificados, puede intervenir en la actividad empresarial como agente económico.

Dicha actividad debe ser residual o subsidiaria en los supuestos, en lo que la actividad privada no resulte suficiente. De lo contrario se generaría un desequilibrio en la economía de mercado.

Así, Alberto Cairampoma Arroyo, señala lo siguiente:

A partir de ello, se establece que, bajo una economía social de mercado, el Estado debe garantizar, tanto el libre ejercicio de la iniciativa privada, así como garantizar la prestación de servicios públicos sociales o asistenciales — como salud y educación—, económicos —telecomunicaciones, electricidad, gas natural o agua potable y saneamiento—, así como actividades propias de la función pública —como la seguridad o administración de justicia—. Tal como se puede advertir de lo señalado no solo se busca garantizar que funcione el mercado — bajo el pilar básico de la iniciativa privada— sin dejar de tomar en cuenta el componente social —vinculado al principio de solidaridad—. (2021, p. 31)

Es así que, la economía social de mercado no solo se rige por el principio de subsidiariedad, sino también el de solidaridad, esto implica que debe existir un equilibrio entre la libre iniciativa privada, la sociedad y el Estado. Así, este último debe velar por la libre iniciativa privada, pero también asegurar el bienestar de la sociedad a través de la garantía de servicios esenciales.

De esta manera, la actuación subsidiaria del Estado puede ser tanto vertical como horizontal. De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en el primer supuesto hace referencia a los casos en los que existe un ordenamiento mayor y uno menor, como es el caso de la organización nacional y la local, bajo esta circunstancia el ordenamiento nacional solo podrá intervenir en los ámbitos que no son competencia del orden local. En el segundo supuesto, centra la intervención estatal a lo esencial en cuanto se refiere a los individuos (2003)¹.

La subsidiariedad vertical está orientada a la descentralización administrativa en donde se crea el ordenamiento mayor y el ordenamiento menor, por su parte

¹ Tribunal Constitucional
Exp. N° 0008-2003-AI.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

la subsidiariedad horizontal se centra en la relación que existe entre la libre iniciativa privada y el poder del Estado, es decir, la intervención del Estado en las libertades económicas.

Es por ello, que resulta fundamental reconocer la labor que tiene el Estado frente al cumplimiento de sus deberes, pues como establece el artículo 44 de la Constitución, el bienestar general debe ser garantizado por este, lo cual justifica que pueda garantizar o prestar directamente ciertas actividades.

1.1. Supuestos en los que el Estado puede intervenir en la economía y no califica como actividad empresarial: funciones Ius Imperium, actividades asistenciales y deber del Estado

El Estado puede intervenir en la economía no solo como agente económico, es decir, ofertante o comprador, sino que según lo señalado en la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI, existen otros tres supuestos que permiten su actuación sin calificar como actividad empresarial y por lo tanto no se les exigible el principio de subsidiariedad. Nos referimos a las actividades de Ius Imperium o atribuciones soberanas, las denominadas asistenciales o sociales y las de deber general del Estado las cuales definiremos a continuación. Es importante recalcar, que es posible que existan otras clasificaciones establecidas por otros autores, sin embargo, para fines del presente informe, trabajaremos con la clasificación señalada por Indecopi.

En primer lugar, la actividad de Ius Imperium, según lo señalado por Indecopi, es aquella en la que el Estado actúa como autoridad y está reservada a la titularidad estatal. Sus principales manifestaciones son la función legislativa, la administración del sistema de justicia o de defensa nacional, el otorgamiento de los títulos habilitantes, imponer sanciones, entre otros (2008, p. 13)².

² INDECOPI
EXPEDIENTE 201-2008/CCD, RESOLUCIÓN 3134-2010/SC1-INDECOPI

Así, el Ius Imperium se configura como el poder para incidir en el gobierno. Como lo señala Richard Martín Tirado, el poder público se manifiesta a través de las tres funciones primordiales del estado que son la ejecutiva, legislativa y judicial cada una con sus respectivas características en el poder ejecutivo, poder legislativo y el poder judicial. Sin embargo, existe una función más y esta es transversal a todas, siendo precisamente la administración pública que busca la obtención de intereses públicos (2011, p. 104).

Así el poder público está destinado a dar cumplimiento a los fines públicos que se establecen en el marco del Estado social y democrático de derecho. Es decir, si bien el Estado posee Ius Imperium, esto no significa que no existan límites a su actuación, pues siempre debe respetar lo establecido en la Constitución.

En segundo lugar, las actividades de carácter asistencial, definidas por Indecopi, como aquellas prestaciones de bienes o servicios que buscan cumplir un fin social, en tanto su objetivo es equilibrar las diferencias entre los diferentes sectores de la comunidad, impulsando el acceso de todos a los derechos fundamentales de corte social (2008, P. 13).

Asimismo, un rasgo característico de los servicios asistenciales es que son determinadas por mandato constitucional, pues el Estado se encuentra obligado a prestar bienes o servicios a los particulares de más bajos recursos de manera ineludible (2017, p.18)³.

Dentro de las prestaciones consideradas obligatorias, se encuentran aquellas presentes en el Título I, Capítulo II de la Constitución, principalmente los artículos 11 y 17, y que centran su actuar en la prestación de los niveles mínimos de salud, educación y seguridad social de poblaciones vulnerables. En estos casos, el Estado suele cobrar un monto que abarca solo el costo de la realización de la actividad, pues su

³ INDECOPI
EXPEDIENTE 005-2017/CCD, RESOLUCIÓN 0126-2019/SDC-INDECOPI

finalidad no es obtener un mayor beneficio económicos, sino por el contrario satisfacer las necesidades de la población de bajos recursos que por otro medio le resultaría imposible acceder a dichos servicios. Así, Luyo y Bazán presentan una definición de actividades asistenciales como aquellos “deberes especiales respecto de ciudadanos que se encuentran en estado particular de indefensión, esto es, la denominada provisión obligatoria de servicios básicos asistenciales” (2017, p. 200).

La importancia de estos servicios y la necesidad de que se presten de forma continua y de forma universal, genera que no sea posible exigir el requisito de subsidiariedad, pues resulta mandatorio para el Estado su prestación.

En tercer lugar, se encuentran los deberes generales de Estado, son obligaciones de origen constitucional que ostenta el Estado frente a todos los ciudadanos sin distinción alguna. Estos como señalan Luyo y Bazán consisten en “actividades que, no son exclusivas de este ente, pero que el mismo se encuentra obligado a brindar por disposición constitucional sin necesidad de evaluar determinadas circunstancias particulares” (2017, p. 201).

Un ejemplo de este tipo de actividad es el deber del Estado en educación, pues nadie debe ser impedido de recibir educación de calidad por su situación económica. Por ello, el Estado puede prestar el servicio educativo a través de un colegio o universidad pública y cobrar una matrícula, así responde al cumplimiento de un deber general.

En este tipo de actividades es posible, al igual que en las asistenciales, que se cobre algún monto por el costo que implica el servicio. Sin embargo, con esta retribución el Estado no busca obtener un beneficio económico, ni un posicionamiento del bien o servicio en el mercado.

1.2. Actividad empresarial del Estado y sus requisitos

Resulta primordial establecer la definición de actividad empresarial del Estado, por ello, recurriremos al concepto postulado por Indecopi:

Toda actuación estatal que se encuentre dirigida a la producción, distribución, desarrollo o intercambio de productos o servicios de cualquier índole, siempre y cuando no constituya el ejercicio de alguna potestad de imperium ni califique como prestación asistencial. Asimismo, la actividad empresarial es independiente del ánimo lucrativo y de la forma jurídica que adopte el prestador del bien o servicio (2008, p. 12).

Bajo esta definición, cualquier actividad económica del Estado que no sea *Ius Imperium* o de servicios asistenciales será calificada como empresarial. Recordemos, que si bien en la definición precedente no hace mención a los deberes del Estado, estos tampoco califican como actividad empresarial. Asimismo, esta concepción señala que resulta irrelevante la obtención o no de beneficios económicos. De forma similar, lo ha establecido la jurisprudencia y doctrina europea al definir actividad empresarial estatal “toda actividad dirigida a la producción, distribución o intercambio de productos o servicios independientemente de su duración y de su ánimo lucrativo” (Maillo González-Orús, 2005, p. 09).

Asimismo, no resulta determinante la forma jurídica que adopta la entidad para prestar los bienes y servicios. Esto en tanto, la actividad empresarial del Estado no se limita solo a las empresas públicas, puesto que cualquier entidad puede desarrollar una actividad comercial a través de diferentes tipos de organización. Por ello, con el solo constatar la realización de la actividad económica y verificar que no se trata de una actividad *Ius Imperium*, asistencial, o deber del Estado, se considerará como actividad empresarial la producción o prestación del bien o servicio hacia los consumidores.

Siguiendo la misma línea, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del

Estado, recoge las tres modalidades mediante las cuales las empresas públicas o estatales que se encuentran bajo el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) desarrollan su actividad.

Si bien el Estado puede realizar actividad empresarial, el inicio de esta no se encuentra a discrecionalidad de la entidad pública, sino que resulta necesario que se cumplan con determinados requisitos, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 60 de la Constitución, en la jurisprudencia y en la doctrina. De esta forma, el Indecopi los desarrolla como de muestra a continuación:

- (i) El primero, de tipo formal, exige que la realización de la actividad empresarial estatal se encuentre autorizada por ley expresa;
- (ii) El segundo requisito es de fondo e implica verificar el carácter subsidiario de la actividad empresarial del Estado, esto es, que la actuación económica del Estado en determinado mercado se realiza ante la ausencia real y potencial de la iniciativa privada para atender dicha demanda; y,
- (iii) El tercer elemento previsto por el dispositivo constitucional consiste en constatar si el objetivo que la actividad empresarial pretende satisfacer reviste un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional. (2008, p. 53)

En esa misma línea es importante realizar algunas precisiones. En primer lugar, respecto a la autorización por ley expresa, es necesario que esta sea aprobada por el Congreso, también, debe señalar de forma clara que la empresa o entidad estatal está habilitada para poder desarrollar la actividad empresarial, no siendo posible la existencia de autorizaciones tácitas.

En segundo lugar, para analizar si la actividad es subsidiaria, debe delimitarse el mercado relevante de la empresa o entidad estatal y luego analizar en cuál de los siguientes tres escenarios se encuentra: 1.

Concurren junto a la empresa o entidad estatal dos o más empresas privadas que no están vinculadas. En este supuesto, se asume que si hay condiciones para la competencia y la empresa o entidad estatal debe probar que la oferta privada es insuficiente frente a la demanda en ausencia de la actividad empresarial estatal o por el contrario, que existen altas barreras para el ingreso de nuevos proveedores privados. 2. En el mercado participan una empresa privada y otra estatal, en este caso no se asume la suficiencia de la oferta privada. La empresa denunciante deberá probar que la empresa privada puede asumir toda la demanda en caso la empresa estatal se retire, o en todo caso que no existen barreras que impidan la entrada de nuevos competidores. 3. Cuando solo existe la entidad o empresa estatal, se analizará la presencia de barreras y se considerará la presencia del Estado subsidiaria existan estas o no, a no ser que la participación del Estado configure la propia barrera.

En tercer lugar, es necesario que se establezca en la ley el objetivo de interés público o manifiesta conveniencia nacional que se persigue con la actividad empresarial del Estado. En el caso de incumplir con alguno de estos requisitos se estaría incurriendo en un supuesto de competencia desleal. El Decreto Legislativo 1044, en su artículo 14 señala lo siguiente:

Artículo 14.- Actos de violación de normas.-

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial.

Como se puede apreciar, no se requiere acreditar una ventaja competitiva para que se configure la infracción. Es por ello que, ante una actividad económica desarrollada por una empresa o entidad estatal, resulta fundamental determinar frente a qué tipo de actividad nos entramos según

sea esta de Ius Imperium, asistencial, deber del estado o empresarial. Posteriormente, en caso la actividad sea calificada como empresarial, corresponde analizar si se cumplen los tres requisitos que son ley expresa, subsidiariedad e interés público o manifiesta conveniencia nacional.

2. El rol del Estado en la Salud Pública

La salud como derecho se encuentra recogido en el artículo 07 de la Constitución, sin embargo también representa un deber por parte del Estado, en base a ello, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

La salud, como derecho fundamental, impone al Estado el deber de realizar las acciones necesarias para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, en condiciones de equidad. El lugar central de la salud y de los servicios sanitarios que se requieren para preservarla adecuadamente, ha sido destacado también en múltiples tratados internacionales, donde se ha impuesto igualmente al Estado la obligación de realizar acciones tendientes a brindar a todas las personas acceso, en condiciones de equidad y calidad, a los servicios de salud.

(...) Como recuerda el artículo 10, inciso f), del Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [también denominado “Protocolo de San Salvador” y que, luego de su ratificación por el Estado peruano, su contenido constituye un parámetro interpretativo sobre el contenido y los alcances de los derechos económicos, sociales y culturales], todo Estado se encuentra en el deber de satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. (2010)⁴

⁴ Tribunal Constitucional
Expediente N° 0033-2010-PI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00033-2010-AI.html>

Como podemos apreciar, el Estado tiene el deber de garantizar la salud, esto se encuentra reconocido tanto en diversos tratados como en la propia Constitución. El estado garantiza la salud y la seguridad de la población a través de diversas prestaciones que deben ser brindados de forma integral.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, numeral 2, inciso C, señala que los Estados partes tomaran las medidas necesarias para “la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas” (1976).

2.1. Funciones de las Municipalidades en materia de salud pública

Como hemos señalado, el Estado tiene el deber de velar por la salud pública, a partir de ello, las Municipalidades tienen que realizar diversas funciones para garantizarla. Siguiendo esa misma línea, la Ley General de Salud, reconoce en su artículo 124, que los órganos desconcentrados o descentralizados están facultados para disponer medidas de prevención y control de carácter general o particular en materia de salud, mientras se encuentre dentro de su competencia.

Dentro de la salud pública, se encuentra la salud veterinaria. Así, la Ley de Protección y Bienestar Animal establece en su artículo 7, que es deber del Estado a través de los sectores competentes, establecer las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de los animales de compañía, garantizando su vida, salud y la armonía con su ambiente.

Por ello, los servicios veterinarios tienen una labor sustancial en el cuidado de la salud pública. Estos son entendidos como aquellos destinados a “organizar e implementar programas orientados a prevenir, detectar, controlar y erradicar las enfermedades animales, incluida la capacidad de identificar los animales a efectos de rastreo y control de sus desplazamientos (OIE, 2021, p. 4)”. Como se puede apreciar existe una

importante labor preventiva por parte de las municipalidades para asegurar la salud animal y por consiguiente la propia salud pública.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80, numeral 4.2, que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. A su vez, en su artículo 84, numeral 2.4, señala que corresponde a las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia a la población en riesgo. Así también, en su artículo 87, se dispone que las municipalidades tanto provinciales como distritales podrán ejercer otras funciones no establecidas específicamente en la ley en referencia o en leyes especiales, siempre que no estén reservadas a otros organismos públicos.

A partir de lo antes señalado, podemos determinar que un rasgo característico de las municipalidades es su autonomía, reconocido en el artículo 194 de la Constitución. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados de forma que la conviertan en impracticable o irreconocible.

La autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales. (2001)⁵

⁵ Tribunal Constitucional
Expediente N° 010-2001-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2001-AI.html>

En atención a ello, las Municipalidades se encuentran habilitadas para prestar Servicios No Exclusivos, estos se encuentran recogidos en el Texto de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de cada entidad. La Ley 2744, en su artículo 43, numeral 4, señala que las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego deben establecer los requisitos y costos de los mencionados servicios. Dentro del TUSNE, es posible encontrar la lista servicios ofrecidos por las Municipalidades de acuerdo a cada una de sus subgerencias.

Según lo publicado en la Plataforma digital única del Estado Peruano, se denominan Servicios No Exclusivos porque no han sido otorgados por mandato de ley y pueden ser prestados aun cuando otras entidades públicas o agentes privados también lo presten (2019).

A modo de ejemplo, tenemos los siguientes casos. En primer lugar, en el TUSNE del año 2019 de la Municipalidad Provincial de El Dorado, se señala dentro de la subgerencia de educación, cultural, deportes y participación social que se ofrecen vacaciones útiles. Asimismo, dentro de la subgerencia de áreas verdes y control ambiental se encuentra la venta de plantas ornamentales, forestales y frutales, la venta de abono orgánico, el alquiler de motoguadaña⁶. En segundo lugar, en el TUSNE del año 2019 de la Municipalidad de Barranco, se encuentra dentro de la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, la prestación de servicios odontológicos como curaciones, limpieza dental y extracción de dientes (2019)⁷.

Como podemos apreciar, existen diversos servicios que las Municipalidades pueden brindar, algunos de carácter exclusivo y otros en

⁶Municipalidad Provincial de El Dorado
Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE
<https://www.gob.pe/institucion/muniel dorado/informes-publicaciones/444808-texto-unico-de-servicios-no-exclusivos-tusne>

⁷ Municipalidad de Barranco
Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE
<https://munibarranco.gob.pe/tusne/>

cambio de forma no exclusiva, en ambos casos sin calificar como actividad empresarial ni competencia desleal.

2.2. La zoonosis y salud pública

La zoonosis, como lo señala la Organización Mundial de la Salud, es una enfermedad de carácter infeccioso que se transmite de una animal a un ser humano, pueden ser considerados agentes zoonóticos los virus, bacterias, parásitos o agentes no típicos y propagarse a través de contacto directo, agua, alimento o el ambiente. Representan un grave problema a la salud pública, pues existe una relación cercana entre los animales y la vida cotidiana del ser humano (2020).

De forma similar, la Organización Panamericana de la Salud, establece que la zoonosis son aquellas enfermedades infecciosas que pueden ser transmitidas desde animales vertebrados hacia los seres humanos, es por ello, que en la mayoría de los casos la intervención en la fuente animal puede evitar el desarrollo de problemas en la salud pública.

Como podemos apreciar, resulta fundamental la prevención y control de las enfermedades zoonóticas, pues si bien tienen su origen en los animales, el efecto inmediato de estas se produce en la salud pública. Los métodos de prevención pueden variar según el grupo de animales frente al que nos encontremos y el patógeno. El trato con animales salvajes, agrícolas y domésticos requiere un cuidado especial que garantice el cuidado de la salud pública. Sin embargo, para fines del presente trabajo nos centraremos en aquellas enfermedades zoonóticas transmitidas por animales domésticos.

El Ministerio de Salud de Colombia, desarrolla una lista de enfermedades zoonóticas cuyo alcance es mundial, entre las cuales podemos encontrar las siguientes que son producidas por el contacto con animales domésticos infectados.

La rabia es una zoonosis, fatal y transmisible producida por el virus de la rabia. Los animales domésticos (perros, gatos, caballos, bovinos, etc) y los silvestres (murciélagos, zorros, zorrillos, etc) son portadores de la enfermedad, la cual pueden transmitirse al humano mediante mordeduras, arañazos y lameduras de mucosas o piel lesionada.

La Rickettsiosis es una enfermedad de distribución global, causada por bacterias del género Rickettsia, constituyen un grave problema salud pública de gran impacto a nivel mundial ya que normalmente viven en parásitos como garrapatas, pulgas, piojos y acaros.

La Leptospirosis es una enfermedad bacteriana infectocontagiosa de distribución mundial y de notificación obligatoria, que afecta a animales silvestres, domésticos y al ser humano, la principal fuente de infección en el hombre es el contacto directo de la piel lesionada o mucosas con la orina, alimentos, agua y suelos contaminados por animales infectados.

En atención a ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han conformado una alianza tripartita con la intención de desarrollar liderazgo colaborativo y multisectorial frente a los desafíos sanitarios actuales, para cual han implementado el enfoque de “Una sola salud”, entre cuyos objetivos se encuentra hacer frente a las enfermedades zoonóticas.

Este enfoque busca ser implementado también en el Perú a través de diversos programas. Un claro ejemplo de ello, es el caso de la lucha contra la rabia, pues el año 2017 se estableció la iniciativa mundial “Unidos contra la rabia” como parte del enfoque “Una sola salud”, esta iniciativa buscaba llegar al año 2030 sin casos de rabia humana transmitidos por perros, asimismo, promovía la educación a la población y el acceso a la vacunación masiva de animales. En el año 2015, en Arequipa, se reportó un caso de rabia humana, la víctima fue una mujer gestante de 28 años que tuvo que ser sometida a cesárea para evitar el contagio del feto. La mujer

quedo en coma luego del tratamiento recibido (Ormea, 2018). Este caso evidencia, la importancia de la atención preventiva de las mascotas domésticas, pues una actuación tardía puede generar graves consecuencias en la salud de los seres humanos. El caso de rabia es solo un ejemplo, pues una mascota enferma, que no reciba un tratamiento adecuado, constituye un foco infeccioso en un hogar.

Como podemos apreciar, el desarrollo de este tipo de iniciativas resulta fundamental para evitar los casos de enfermedades zoonóticas, el concepto de “Una sola salud”, debe ser entendido de forma integral, pues existe una relación inextricable entre la salud humana y animal. Existen múltiples enfermedades que pueden ser causadas por virus, parásitos o bacterias de los cuales los animales domésticos son portadores, como se ha mencionado, la mordedura, un arañazo, contacto con pulgas, garrapatas o ácaros, el excremento de animales en las calles o parques, la saliva o mucosa de un animal infectado puede generar graves afectaciones a la salud de la población en general. Tal como lo señala el Ministerio de Salud:

Las estrategias de vigilancia, prevención y control de las enfermedades zoonóticas, así como aquellas estrategias necesarias para afrontar los desafíos que significan las zoonosis emergentes y reemergentes; requieren de un efectivo trabajo articulado multidisciplinario, intersectorial e interinstitucional, en los tres niveles de gobierno; así como también del involucramiento directo de la sociedad organizada.

3. Análisis de caso en concreto

En el presente capítulo vamos a proceder a analizar el caso en concreto, para ello, inicialmente, desarrollaremos otras Resoluciones emitidas por Indecopi ante casos de veterinarias municipales, para así comparar los fundamentos propuestos y determinar las principales consideraciones del Indecopi al momento de resolver. Asimismo, analizaremos una Sentencia del Tribunal Constitucional y una Resolución de la Sala de Defensa de la

Competencia, en la cual nos centraremos en el voto en discordia por el vocal Héctor Tapia Cano, ambas nos ofrecerán otra perspectiva al momento de analizar la actividad empresarial por parte del Estado.

Posteriormente, realizaremos el estudio de fondo en el presente caso y determinaremos si existió o no actividad empresarial y si se cumplieron los requisitos. Para ello, consideraremos los servicios prestados por la veterinaria municipal de forma individual y también conjunta, así como su impacto en la salud pública.

3.1. Casos comparados en el Perú

La Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal del Indecopi, no solo inició un procedimiento por competencia desleal a la veterinaria municipal de la Molina, sino que paralelamente inició otros 5 procedimientos a las Municipalidades de Lima, Ventanilla, San Isidro, San Borja y Lince. En todos los casos fue por el supuesto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, pues se les imputó la realización de actividad empresarial sin ley expresa que lo autorice, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Constitución.

No obstante, la Comisión resolvió de forma diferenciada cada caso. Siendo que a la Municipalidad Distrital de Ventanilla⁸, se le impuso el pago de 20 IUT, debido al tipo de servicios ofrecidos. La Municipalidad Metropolitana de Lima⁹ y las Municipalidades distritales de San Isidro¹⁰ y de la Molina solo fueron sancionadas con una amonestación. Finalmente, las Municipalidades distritales de San Borja¹¹ y Lince¹² no fueron

⁸ INDECOPI
EXPEDIENTE 170-2017/CCD, RESOLUCIÓN 144-2018/CCD-INDECOPI

⁹ INDECOPI
EXPEDIENTE 169-2017/CCD, RESOLUCIÓN 143-2018/CCD-INDECOPI

¹⁰ INDECOPI
EXPEDIENTE 171-2017/CCD, RESOLUCIÓN 145-2018/CCD-INDECOPI

¹¹ INDECOPI
EXPEDIENTE 172-2017/CCD, RESOLUCIÓN 146-2018/CCD-INDECOPI

¹² INDECOPI
EXPEDIENTE 173-2017/CCD, RESOLUCIÓN 147-2018/CCD-INDECOPI

sancionadas, pues no se les encontró infracciones. Por ello, a continuación, analizaremos las resoluciones de las Municipalidades Distritales de Ventanilla y San Borja.

En primer lugar, en el caso de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se señala que el espacio empleado para la veterinaria era bastante amplio, pues contaba con una superficie de 464m², contaba con un ambiente de admisión, de administración, de triaje, caja, farmacia, registro y área de espera, 4 consultorios, 2 salas de operaciones, 2 prequirúrgicos, 2 salas de reposo, 2 tópicos de tratamiento, un laboratorio, un espacio para rayos X, áreas de servicios higiénicos para trabajadores y usuarios, ambiente de grooming para mascotas, patio, jardín y estacionamiento.

Por ello, la GEE, a través de su Informe N° 084-2018/GEE, señaló que el establecimiento tenía una naturaleza mayor a un consultorio, asimismo, recalcó que entre los servicios prestados se encuentran consultas simples y especializadas, intervenciones menores, tópico, radiografía, ecografía, cirugía de hernias, de abdomen, de miembros y fracturas, laboratorio, transfusión sanguínea, baño, peluquería, farmacia, partos, pet shop entre otros. Es decir, la veterinaria ofrece servicios completos.

Adicional a ello, la Municipalidad ha otorgado concesiones de los espacios a operadores privados para poder “recuperar” la inversión que ha realizado. De esta manera, es beneficiaria de un porcentaje de los ingresos de cada operador privado por la prestación de los servicios veterinarios. No obstante, al observar la relación jurídica establecida por las partes, se determinó que en realidad no existía una concesión de por medio, sino un contrato celebrado de acuerdo al Código Civil, mediante el cual se dividían porcentualmente los ingresos. Así el informe, concluyó señalando que efectivamente gran parte de los servicios prestados por la veterinaria municipal eran empresariales. Finalmente, la Comisión decidió que sí se ofrecían servicios de carácter empresarial, y sancionó a la Municipalidad.

En segundo lugar, el caso de la Municipalidad de San Borja, como se ha mencionado, la Municipalidad de San Borja fue una de las cuales no fue sancionada, pues se consideró que los servicios que prestaba no calificaban de empresariales. Así, entre los servicios que ofrecían se encontraban los de asistencia básica de canes y felinos, atención a casos sociales (pérdida, rescate, abandono) y de escasos recursos, más no se prestaban servicios de mayor complejidad. Así, por ejemplo, algunos de los servicios ofrecidos son suturas y curaciones, pues se considera que en una situación de emergencia donde el animal tiene una herida abierta, podría tener alguna enfermedad y por ende generar infecciones tanto al animal como a los seres humanos. Finalmente, la sala determinó que los servicios cumplían un fin preventivo por lo que no calificaban como actividad empresarial.

Siguiendo la misma línea, encontramos el caso del Instituto Peruano del Deporte (IPD)¹³, el cual interpuso una demanda de agravio constitucional contra la Resolución 2 de fecha 11 de enero de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Gremco Publicidad SA demandó al IPD por vulnerar su derecho fundamental a la libertad de empresa pues alegaba que estaba compitiendo deslealmente contra ella. Empero, dicha demanda fue declarada infundada por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia emitida en el Expediente 07644-2006-PA/TC. La cual establecía lo siguiente: “el autofinanciamiento de recursos habilitado por la Ley no puede considerarse como actividad empresarial (...) La “promoción del deporte” (artículo 14° de la Constitución) constituye una finalidad constitucional (2006, p. 04)”. Es decir, para el Tribunal, la creación y mantenimiento de las infraestructuras deportivas deriva de la norma constitucional y por lo tanto habilita al Estado a autofinanciar este tipo de actividades, por lo cual le estaría permitido al IPD arrendar las instalaciones del estadio y así conseguir fondos para su mantenimiento.

¹³ Tribunal Constitucional
Expediente N° 01396-2017-PA/TC

Pese a ello, Gremco Publicidad SA denunció al IPD ante la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal de Indecopi, a fin de que se repriman los actos de competencia desleal de los que refiere ser víctima. Aunque, inicialmente, la Comisión, desestimó dicha denuncia, en un segundo momento la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de Indecopi, la admitió, revocando lo resuelto inicialmente por la Comisión. Finalmente, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y nula la Resolución que admitía la denuncia.

Ahora, procederemos a desarrollar el caso de la pollería el Rancho, en cual consistió en un procedimiento contra la Universidad Nacional del Altiplano (en adelante, UNAP), por presunta comisión de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044. Esto, debido a que la UNAP, había instalado en su Centro de Investigación y Servicios (CIS) Frigorífico la “Pollería y Parrillería Universitaria”. Si bien, la UNAP, señaló que los servicios prestados cumplían fines educativos, se determinó que el personal que trabajaba allí no eran estudiantes en su mayoría, además la universidad no contaba con la carrera de gastronomía y que los pollos no eran criados en sus propios centros sino adquiridos de terceros. Por todo ello, se concluyó que no existía un verdadero fin educativo en la actividad prestada.

Finalmente, la Sala decidió declarar fundada la denuncia interpuesta. Se determinó que efectivamente, nos encontramos frente a una actividad empresarial y que no se cumplían los presupuestos antes mencionados. Lo curioso de esta Resolución, se encuentra en sus últimas páginas, pues cuenta con un voto en discordia por parte del vocal Héctor Tapia Cano. Allí, se señala que es necesario enfocar el rol del Estado desde un punto de vista legal, económico y social y se menciona lo siguiente: “De otro lado, no se ha analizado cómo se afectaría a las 136 empresas públicas, de las cuales 97 empresas dependen de los gobiernos locales, 36 empresas de FONAFE y existen 3 empresas fuera de FONAFE: Petroperu, Silsa y Esvicsac. No se han incluido tampoco en la evaluación de impacto el

efecto sobre empresas dependientes de las Universidades, como por ejemplo el grifo de la UNI (2010, p. 53)”.

Como se puede apreciar, existen diversos casos que aún no han sido objeto de un procedimiento por parte de Indecopi, no obstante, bajo el criterio que se ha implementado todo se limita a si es o no actividad empresarial, sin considerar que existen casos límites. Este Precedente de Observancia Obligatoria, plantea presupuestos que se limitan a ser generales, pero no consideran muchos de los aspectos económicos y sociales que justifican la intervención en la económica de determinadas entidades estatales. Por ello, resulta fundamental, analizar caso por caso y comprender que existen condiciones particulares que muchas veces son ignoradas.

3.2. Tipo de actividad desarrollada por el Estado: Análisis de los servicios veterinarios prestados por la Municipalidad de la Molina

Ya hemos señalado los servicios veterinarios que eran ofrecidos por la veterinaria. Asimismo, durante el proceso, se determinó que los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo agility no eran prestados en la realidad, por lo que no serán considerados para el presente análisis.

Como hemos mencionado anteriormente, la subsidiariedad posee dos manifestaciones, una vertical y una horizontal. Dentro de la vertiente horizontal, encontramos tanto las libertades de los privados como la actuación del Estado en beneficio del interés público.

Como señala Orlando Vignolo: “Esta naturaleza bifronte hace que la subsidiariedad social no esté construida ni exista para ser considerada como un principio para excluir, descartar de plano o exterminar cualquier forma de intervención pública empresarial” (2017, p.87). Es decir, el principio de subsidiariedad no significa que el Estado no pueda intervenir en la economía, pues no nos encontramos frente a una confrontación entre lo privado y lo público, sino que por el contrario resulta fundamental la existencia de un equilibrio entre la actuación de ambos, pues deben trabajar

en la búsqueda del bien común. Es cierto, que se deben respetar las libertades, sin embargo esto no significa que se menosprecie la importante labor estatal en los diferentes sectores.

De esta manera, la subsidiariedad horizontal, se configura como un principio de doble naturaleza, siendo principio general de derecho y principio rector de las políticas económicas y sociales. En virtud de ello, la intervención del Estado en la economía se encuentra justificado.

Una muestra de ello, se encuentra en el artículo 44 de la Constitución, pues se establece que es deber del Estado promover el bienestar general, asimismo, el artículo 58 de la misma norma fundamental, señala que el Estado actúa en la promoción diversas áreas entre las cuales, se encuentra la salud. Además, la LGS, señala en su artículo II y IV del título preliminar que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Como podemos apreciar, se constituye así la salud como parte fundamental del logro del bienestar general. Como señala Orlando Vignolo:

La salud pública es uno de los ejercicios de potestades públicas más gravitante para garantizar el deber estatal de *“promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”* (...), lo cual se traduce en *“determinados derechos y prestaciones, directas o indirectas, por parte de los poderes públicos”*. (2017, p. 150)

Así, a través del principio de solidaridad se justifica el empleo de recursos públicos en beneficio de la tutela de la salud de cada individuo. Como podemos apreciar, la salud pública es parte del deber del Estado, pues se deriva de un mandato constitucional, por lo cual la actuación del Estado se encuentra plenamente justificada.

Nos encontramos así, frente a un deber del Estado que no califica como actividad empresarial, por lo cual no le son exigibles los supuestos recogidos en el artículo 60 de la Constitución.

Ahora bien, como ya hemos desarrollado en el informe, las veterinarias municipales cumplen un rol importante en la salud pública, pues constituyen un mecanismo para hacer frente a las enfermedades zoonóticas. Es por ello, que resulta fundamental cuestionar si es válido diferenciar entre los tipos de servicios en beneficio de salud que ofrecen las veterinarias, es decir, resulta evidente que un pet shop en una veterinaria municipal es actividad empresarial, pues no genera un impacto en la salud pública la venta de ropa, camas, juguetes entre otros objetos para mascotas.

Sin embargo, como ya hemos mencionado, las distintas enfermedades zoonóticas pueden transmitirse muy fácilmente, a través de agentes zoonóticos como virus, bacterias, parásitos o agentes no típicos y propagarse a través de contacto directo, agua, alimento o el ambiente. Por ello, un animal enfermo es un potencial foco de infección para los seres humanos. Un claro ejemplo de ello, se puede encontrar en el presente caso.

En la Resolución se señala lo siguiente:

De igual manera, este colegiado considera necesario precisar que los únicos servicios veterinarios que, no teniendo carácter preventivo, se encuentran de manera clara dentro de los deberes del Estado respecto de la comunidad en general, son los servicios que se brindan en el marco de una atención de emergencia, es decir los servicios brindados en casos de accidentes, envenenamientos, intoxicaciones, entre otros; en la medida que, los mismos se producen en un contexto de suma peligrosidad que puede desencadenar no solo consecuencias fatales para los animales, si no también consecuencias altamente peligrosas y negativas para la salud pública en general.

No obstante lo mencionado, la Comisión consideró que la fluidoterapia y la cirugía de otohematoma no debían prestarse en la veterinaria pues constituían actividad empresarial. Lo cual nos lleva a cuestionar que sucedería si producto de un accidente o envenenamiento el animal necesita fluidos, recordemos además que estos se aplican usualmente cuando la

mascota presenta vómitos y diarrea¹⁴, en cuyo caso nos encontraríamos frente a un foco infeccioso innegable.

Ahora, el caso de la cirugía de otohematoma, esta es necesaria cuando se acumula sangre en un cartílago de la oreja de la mascota, formando un hematoma que debe ser drenado, esto se produce por las bacterias de los perros y los ácaros de los gatos¹⁵. Como se puede apreciar, no resulta sensato considerar que un hematoma lleno de sangre producido por bacterias o ácaros no constituya un potencial peligro para la salud.

No es posible, diferenciar en temas de atención veterinaria que servicios médicos sí podría necesitar una mascota o cuales no frente a una emergencia. Existen innumerables enfermedades veterinarias, cuyo tratamiento es diverso y si no se actúa de forma oportuna, es la población la que puede verse directamente afectada. Por lo cual, resulta realista considerar a las veterinarias municipales y los servicios de salud que estas brindan como una manifestación del deber del Estado de garantizar la salud pública.

VI. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- El Estado puede intervenir en la economía sin que califique como actividad empresarial, en los siguientes supuestos. En primer lugar, la actividad de Ius Imperium, es aquella en la que el Estado actúa como autoridad y está reservada a la titularidad estatal. Se configura como el poder para incidir en el gobierno y se manifiesta a través de las tres funciones primordiales del estado que son la ejecutiva, legislativa y judicial. En segundo lugar, las actividades de carácter asistencial, son aquellas prestaciones de bienes o servicios que buscan cumplir un fin social, su objetivo es equilibrar las diferencias entre los diferentes sectores de la comunidad, son determinadas por mandato constitucional, pues el Estado se

¹⁴ ISED

La fluidoterapia veterinaria para la rehabilitación animal. Recuperado de <https://www.ised.es/articulo/veterinaria/fluidoterapia-rehabilitacion-animal/>

¹⁵ The Vets Company

Otohematoma. Recuperado a partir de <https://gorillavets.es/servicios-veterinarios/cirugia/otohematoma>

encuentra obligado a prestar bienes o servicios a los particulares de menos recursos. En tercer lugar, se encuentran los deberes generales de Estado, entendidos como aquellas obligaciones de origen constitucional que ostenta el Estado frente a todos los ciudadanos sin distinción alguna.

- La actividad empresarial del Estado es toda actuación que está dirigida a la producción, distribución, desarrollo e intercambio de productos o servicios de cualquier índole. Además es independiente del ánimo lucrativo y de la forma jurídica que adopte, se exceptúan las actividades *ius imperium*, asistenciales y deber del Estado. Los requisitos para que pueda desarrollarse son los siguientes: En primer lugar, que la actividad se encuentre aprobada por ley expresa por parte del Congreso. En segundo lugar, que se verifique el carácter subsidiario, esto es, que la actuación económica del Estado en el mercado se realice ante la ausencia real y potencial de la iniciativa privada para atender dicha demanda. En tercer lugar, que se constate que lo que se pretende satisfacer contenga un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional.
- Los servicios ofrecidos por la veterinaria de la Municipalidad de la Molina, son parte del deber del Estado de garantizar la salud. Como hemos señalado, la salud es un derecho fundamental, pero también un deber del Estado, reconocido tanto en la Constitución como en diversos tratados internacionales. La zoonosis al ser una enfermedad de carácter infeccioso que se transmite a través del contacto directo, agua o el ambiente al ser humano, constituye un grave problema de salud pública. Es por ello, que la FAO, OIE y la OMS formaron una alianza tripartita para hacer frente a los desafíos sanitarios actuales, entre los cuales se encuentra la zoonosis, creando el enfoque “Una sola salud”. De esta manera, el Estado debe garantizar no solo el libre ejercicio de la iniciativa privada, sino también los servicios públicos o asistenciales, económicos y las actividades propias de la función pública. Resulta fundamental, comprender la doble naturaleza de la subsidiariedad, pues esta no solo debe ser entendida de forma vertical, sino también horizontal ya que busca un equilibrio entre la libre iniciativa privada y la intervención del Estado en las libertades económicas, logrando un equilibrio entre la iniciativa privada, la sociedad y el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Cairampoma Arroyo, A., & Fetta Pizzorno, A. (2021). La aplicación del principio de subsidiariedad en la actividad económica del estado en el ordenamiento jurídico peruano. *Advocatus*, (041), 29-46. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5649>
- Chanamé Orbe, R. (2013). Constitución Económica. *Derecho & Sociedad*, (40), 43-63. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12788>
- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- Galván Pareja, G. (2017). La actividad empresarial del Estado: Entre la subsidiariedad y el trato legal igualitario. *Pensamiento Crítico*, 21(2), 083–103. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.15381/pc.v21i2.13261>
- Gobierno del Perú (2019). Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE. Plataforma digital única del Estado Peruano. Recuperado a partir de <https://www.gob.pe/institucion/muniel dorado/informes-publicaciones/444808-texto-unico-de-servicios-no-exclusivos-tusne>
- Huapaya Tapia, R. (2015). Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano. *IUS ET VERITAS*, 24(50), 368-397. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14827>
- ISED (2018). La fluidoterapia veterinaria para la rehabilitación animal. Recuperado de <https://www.ised.es/articulo/veterinaria/fluidoterapia-rehabilitacion-animal/>
- KRESALJA, Baldo (2016). Derecho constitucional económico. Fondo editorial PUCP. Recuperado a partir de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170678/08%20Derecho%20constitucional%20econ%C3%B3mico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 26842. Ley General de Salud
- Ley 30407. Ley de Protección y Bienestar Animal
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 2744. Ley de Procedimiento Administrativo General

- Luyo Castañeda, M., & Bazán Vásquez, V. H. (2017). Esclareciendo la actividad empresarial del Estado: Hacia una construcción adecuada de sus actividades No Económicas. *Derecho & Sociedad*, (49), 185-202. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19887>
- Martín Tirado, R. (2011). El Concepto de Entidad Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su Incidencia en el Régimen de Organización de la Administración Pública. *Derecho & Sociedad*, (36), 103-119. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13218>
- Maillo González-Orús, J. (2005). Servicios de Interés General y Artículo 86 del Tratado CE: Una visión evolutiva. *Instituto de Estudios Europeos* (1).
- Ministerio de Salud de Colombia. Zoonosis. Recuperado a partir de <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Zoonosis%20y%20cuidado%20de%20mascotas.aspx>
- Ministerio de Salud de Perú. Vigilancia de enfermedades zoonóticas. Recuperado a partir de <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/vigilancia-epidemiologica/vigilancia-de-enfermedades-zoonoticas/>
- Morón Urbina, J. C. (2010). Los actos-medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración. *Revista De Derecho Administrativo*, (9), 135-157. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13710>
- Municipalidad de Barranco (2019). Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE. Recuperado a partir de <https://munibarranco.gob.pe/tusne/>
- Municipalidad Provincial de El Dorado (2019). Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE. Recuperado a partir de <https://www.gob.pe/institucion/muniel dorado/informes-publicaciones/444808-texto-unico-de-servicios-no-exclusivos-tusne>
- Naciones Unidas (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Organización Mundial de Sanidad Ambiental. (2021). Código Sanitario para los animales terrestres. Recuperado a partir de https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_vet_serv.pdf

- Organización Mundial de la Salud (2020). Zoonosis. Recuperado a partir de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>
- Organización Panamericana de la Salud. Zoonosis. Recuperado a partir de <https://www.paho.org/es/temas/zoonosis>
- Ormea V. (2018). El enfoque de Una «Salud» en Perú. Revista peruana de medicina experimental y salud pública. Recuperado a partir de <https://rpmesp.ins.gob.pe/rpmesp/article/view/4089/3192>
- Quiñones Alayza, M. (2012). Actividad empresarial del Estado, competencia desleal y Servicios Públicos. Revista De Derecho Administrativo, (12), 65-73. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13490>
- The Vets Company. Otohematoma. Recuperado a partir de <https://gorillavets.es/servicios-veterinarios/cirugia/otohematoma>
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 0008-2003-AI.
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 0033-2010-PI/TC.
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2001-AI/TC.
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 07644-2006-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 01396-2017-PA/TC.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Caso de la Pollería el Rancho II E.I.R.L. Expediente 201-2008/CCD. Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Expediente 005-2017/CCD. Resolución 0126-2019/SDC -INDECOPI.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Expediente 170-2017/CCD. Resolución 144-2018/CCD-INDECOPI.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Expediente 169-2017/CCD. Resolución 143-2018/CCD-INDECOPI.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Expediente 171-2017/CCD. Resolución 145-2018/CCD-INDECOPI.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Expediente 172-2017/CCD. Resolución 146-2018/CCD-INDECOPI.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Expediente 173-2017/CCD. Resolución 147-2018/CCD-INDECOPI.

- Vignolo Cueva, O. (2017). El principio de subsidiariedad social y sus principales consecuencias en el derecho peruano. Liberalización de sectores y surgimiento de la organización regulatoria.

ANEXOS



La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del
INDECOPI Sede Central

CERTIFICA:

Que la presente copia es exactamente igual al Expediente N° 174-2017/CCD, consistente
en 299 fojas(s) que he tenido a la vista y confrontado.

Lima, 17 de marzo de 2022.



Firma Digital

Firmado digitalmente por ARAMAYO
BAELLA Abelardo Jose Carlos FAU
20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2022 16:46:51 -05:00

Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal





PERÚ

Procuraduría
del Comercio de Alimentos

INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD



IMPUTADO : MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
(MLM)
MATERIAS : IMPUTACIÓN DE CARGOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Lima, 16 de agosto de 2017.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2016, personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal¹ (en adelante, Secretaría Técnica) mediante la página web www.munimolina.gob.pe, tomó conocimiento que la MLM, brindaría servicios veterinarios a través de su Veterinaria Municipal.

Mediante Memorandum N° 415-2016/CD1 de fecha 21 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) que realice una diligencia en el establecimiento denominado "Veterinaria Municipal" de la MLM, ubicado en la Av. Ricardo E. Aparicio N° 740, Urb Las Lagunas, La Molina, con la finalidad de verificar lo siguiente: i) si se brindaría servicios veterinarios; ii) solicite información sobre los precios de los mismos; y, iii) si entregarían algún comprobante de pago.

Con fecha 5 de diciembre de 2016, la GSF envió el Memorandum N° 1528-2016/GSF, en el que adjuntó el acta de fecha 1 de diciembre de 2016, redactada en la diligencia de inspección referida en el párrafo anterior.

La Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 018-2017/CCD-INDECOPÍ de fecha 26 de enero de 2017 solicitó a la MLM indicar la siguiente información: i) La Ley expresa que los faculta para ofrecer servicios veterinarios; ii) el listado de servicios, incluyendo los costos de cada uno de ellos; y, iii) si el costo de los servicios veterinarios, se encuentra incluido en algún dispositivo legal.

Mediante Oficio N° 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de fecha 3 de febrero de 2017, la MLM señaló que las leyes que lo facultan para ofrecer servicios veterinarios, serían las siguientes: i) Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Ordenanza N° 320 - Reglamento de Organización y Funciones de la MLM. De otra parte, señaló que el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la MLM, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2015 de fecha 30 de junio de 2015, contemplaría los servicios veterinarios que ofrecería la municipalidad y el costo de los mismos.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar lo siguiente:

1. La imputación de cargos.
2. El requerimiento de información a la imputada.

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1 La imputación de cargos contra la Municipalidad de La Molina

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26.1 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), la Secretaría Técnica es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instrucción del procedimiento de investigación y sanción de actos de competencia desleal. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que el

¹ Antes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1.



PERÚ



000002
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOPI

procedimiento sancionador de investigación y sanción de actos de competencia desleal se inicia siempre de oficio por iniciativa de la Secretaría Técnica.²

Por su parte, la Ley de Represión de la Competencia Desleal dispone lo siguiente:

"Artículo 14.- Actos de violación de normas.-

(...)

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60° de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial.

En dicho contexto, es pertinente mencionar que la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

"Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

En el presente caso, la MLM señaló que contaría con una Veterinaria Municipal y brindaría servicios médicos veterinarios, motivo por el cual la Secretaría Técnica, le solicitó que cumpliera con indicar la Ley expresa que los faculta para ofrecer dichos servicios, siendo que la MLM señaló que brindaría los servicios veterinarios, en virtud a la siguiente normativa: i) Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Ordenanza N° 320 - Reglamento de Organización y Funciones de la MLM.

En atención a ello, en aplicación de las normas previamente citadas y del análisis de los documentos aportados por la imputada, a criterio de la Secretaría Técnica, existen indicios razonables para imputar a la MLM por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución.

En este extremo, corresponde informar a la imputada que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Comisión) es competente para velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad. Al respecto, el literal b) del artículo 25.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que la Comisión es el órgano facultado para declarar la existencia de un acto de competencia desleal e imponer la sanción correspondiente.

Asimismo, debe recordarse que el incumplimiento de las normas cuya competencia corresponde a la Comisión en el ejercicio de sus funciones, da lugar a la aplicación de una sanción de amonestación o de multa de hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias,³ sin perjuicio de que la Comisión pueda ordenar, de ser el caso, las medidas correctivas conducentes a restablecer la leal competencia en el mercado.⁴ En este punto, corresponde informar a la imputada que en el transcurso

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 28°.- Formas de iniciación del procedimiento.-

28.1.- El procedimiento sancionador de investigación y sanción de actos de competencia desleal se inicia siempre de oficio por iniciativa de la Secretaría Técnica.

(...)

³ DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 52°.- Parámetros de la sanción.-



PERÚ



EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD



del presente procedimiento tiene plenas facultades para ejercer su derecho de defensa, así como los derechos y garantías procesales establecidos en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Constitución Política del Perú.

De otro lado, debe informarse a la imputada que, en caso considere que la información contenida en los escritos que presente durante el procedimiento, ya sea por impulso probatorio propio o en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Comisión o la Secretaría Técnica, tiene carácter confidencial, podrá solicitar a la Comisión que ordene su reserva y confidencialidad conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, para lo cual deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial de dicha información.⁵

Finalmente, en caso la imputada no comunique su intención expresa de mantener en reserva la información presentada, se entenderá que la misma no presenta impedimentos para ser agregada al expediente público.

4. DECISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

- 52.1.- La realización de actos de competencia desleal constituye una infracción a las disposiciones de la presente Ley y será sancionada por la Comisión bajo los siguientes parámetros:
- Si la infracción fuera calificada como leve y no hubiera producido una afectación real en el mercado, con una amonestación;
 - Si la infracción fuera calificada como leve, con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
 - Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta doscientas cincuenta (250) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión; y,
 - Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa de hasta setecientos (700) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión.

(...)

4 DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 55°.- Medidas correctivas.-

- 55.1.- Además de la sanción que se imponga por la realización de un acto de competencia desleal, la Comisión podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer la leal competencia en el mercado, las mismas que, entre otras, podrán consistir en:
- El cese del acto o la prohibición del mismo si todavía no se ha puesto en práctica;
 - La remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la realización de actividades, inclusive bajo condiciones determinadas;
 - El comiso y/o la destrucción de los productos, etiquetas, envases, material infractor y demás elementos de falsa identificación;
 - El cierre temporal del establecimiento infractor;
 - La rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas;
 - La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos materia de infracción, las que deberán ser coordinadas con las autoridades competentes, de acuerdo a la legislación vigente; o,
 - La publicación de la resolución condenatoria.

(...)

5 DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 40°.- Información confidencial.-

- 40.1.- A solicitud de parte o tercero con interés legítimo, incluyendo a una entidad pública, la Comisión declarará la reserva de aquella información que tenga carácter confidencial, ya sea que se trate de un secreto empresarial, información que afecte la intimidad personal o familiar, aquella cuya divulgación podría perjudicar a su titular y, en general, la prevista como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 40.2.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial, industrial, tecnológico o, en general, empresarial será concedida por la Comisión o el Tribunal, siempre que dicha información:
- Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;
 - Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,
 - Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.

(...)

- 40.5.- Para que proceda la solicitud de declaración de reserva, el interesado deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información. Para evaluar si la información tiene carácter confidencial, la Comisión evaluará la pertinencia de la información, su no divulgación previa y la eventual afectación que podría causar su divulgación.



PERÚ



HA RESUELTO:

PRIMERO: IMPUTAR a la Municipalidad de La Molina la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente los *prints* de pantalla de la página web www.munimolina.gob.pe de fecha 17 de octubre de 2016; el Memorandum N° 415-2016/CD1 de fecha 21 de octubre de 2016, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal; el Memorandum N° 1528-2016/GSF de fecha 5 de diciembre de 2016 y su adjunto, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Oficio N° 018-2017/CCD-INDECOP de fecha 26 de enero de 2017, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal; el Oficio N° 013-2017- MDLM-GDH-SGDSSO de fecha 3 de febrero de 2017, enviado por la Municipalidad de La Molina; así como la información sobre el domicilio fiscal de la imputada, obtenida en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat (www.sunat.gob.pe), y correrle traslado de dicha documentación, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta resolución, a fin de que presente su descargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.⁶

Corresponde informar a la imputada que, en caso considere que la información contenida en los escritos que presente durante el procedimiento, ya sea por impulso probatorio propio o en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o su Secretaría Técnica, tiene carácter confidencial, podrá solicitar que se ordene su reserva y confidencialidad, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, para lo cual deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información.

Finalmente, en caso la imputada no comunique su intención expresa de mantener en reserva la información presentada, se entenderá que la misma no presenta impedimentos para ser agregada al expediente público.

TERCERO: REQUERIR a la Municipalidad de La Molina para que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de esta resolución, presente la siguiente información y la documentación que la acredite:

1. La fecha de inicio de la prestación de los servicios veterinarios brindados por la oficina Veterinaria Municipal.
2. El monto, expresado en Soles y detallado día por día, de los ingresos brutos obtenidos por los siguientes servicios veterinarios: i) corte de uñas; ii) limpieza de oídos; iii) aplicación de insecticidas; iv) fluidoterapia; v) desparasitación externa con ivermectina de canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 20 kg, canes de 20.1 kg a más, y felinos en general; vi) desparasitación oral interna de canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 20 kg, canes de 20.1 kg a más, y, felinos en general; vii) desparasitación oral interna de canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 20 kg, canes de 20.1 kg a más, felinos en general, y vacuna antirrábica; viii) desparasitación externa con antipulgas de canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 20 kg, canes de 20.1 kg a más, y, felinos en general; ix) acto eutanásico (excepción de animales sanos) de canes de 1 a 5 kg, canes de 5.1 a 15 kg, canes de 15.1 a 30 kg, canes de 30.1 kg a

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 32°.- El imputado podrá defenderse sobre los cargos imputados por la resolución de inicio del procedimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, presentando los argumentos y consideraciones que estime convenientes y ofreciendo las pruebas correspondientes. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario Técnico por una sola vez y por un término máximo de cinco (5) días hábiles, únicamente si se verifica la necesidad de dicha prórroga.



más y, felinos en general; x) esterilización canina o felina (hembras) canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 15 kg, canes de 15.1 a 30 kg, canes de 30.1 a más, y, felinos en general; xi) castración canina o felina (macho) hasta canes 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 15 kg, canes de 15.1 a 30 kg, canes de 30.1 a más, y, felinos en general; xii) cirugía de otomastoides de canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 15 kg, canes de 15.1 a 30 kg, canes de 30.1 a más, y, felinos en general; xiii) atención de emergencias veterinarias de canes hasta 5 kg, canes de 5.1 kg hasta 15 kg, canes de 15.1 a 30 kg, canes de 30.1 a más, y, felinos en general; xiv) adiestramiento canino por módulo I Disciplina Básica, módulo II Adiestramiento y educación canina, módulo III Agility, y taller de corrección de conducta, desde la fecha de inicio de operaciones hasta la notificación de la presente resolución.

3. El monto expresado en Soles, de los ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas correspondientes al año 2016.

Estos requerimientos, a excepción del numeral 3, deben entenderse realizados bajo apercibimiento de aplicar a la imputada las sanciones previstas por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 807 - Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi⁷.

CUARTO: INFORMAR a la Municipalidad de La Molina que deberá fijar su domicilio procesal al momento de contestar la presente resolución.

QUINTO: INFORMAR a la Municipalidad de La Molina que tiene a su disposición el servicio de casilla electrónica, mediante el cual podrá solicitar la notificación gratuita y digital de los escritos que presente, así como los actos emitidos por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y su Secretaría Técnica y, en general, toda documentación que sea aportada al expediente. Para ello, se adjunta el documento denominado "Servicio de Casillas Electrónicas del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Indecopi" con los requisitos para acceder al referido servicio.

Finalmente, en caso de requerir información adicional puede: (i) acercarse a las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal - Sede Central del Indecopi, ubicada en Calle de la Prosa 104, distrito de San Borja, Lima; (ii) comunicarse al teléfono 224-7800 anexo 2501 o; (iii) ingresar al sitio web <http://servicios.indecopi.gob.pe/casillaElectronica/>.


ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

⁷ **DECRETO LEGISLATIVO N° 807 - LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPÍ**

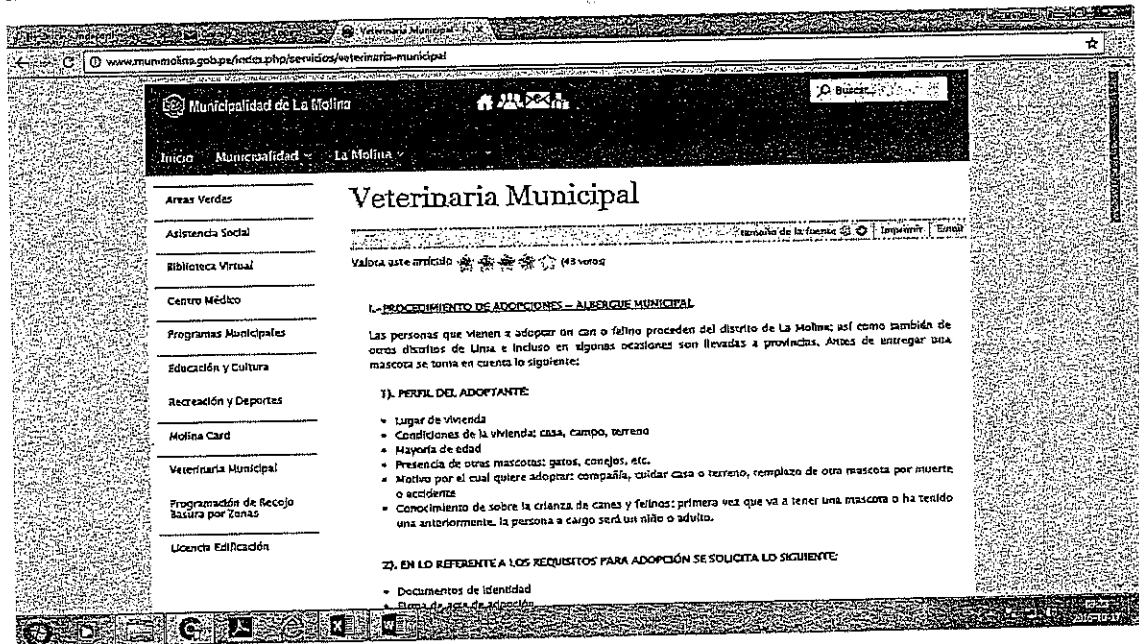
Artículo 5°.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.



<http://www.munimolina.gob.pe/>



<http://www.munimolina.gob.pe/index.php/servicios/veterinaria-municipal>





www.munimolina.gob.pe/index.php/servicios/veterinaria-municipal

2). EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA ADOPCIÓN SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

- Documentos de identidad
- Firma de acta de adopción
- Compromiso de esterilización solo en caso si es un cachorro menor de 5 meses

Además a los adoptantes se le brinda toda la información sobre la crianza de mascotas, se le programan sus próximas desparasitaciones y vacunaciones. El seguimiento se realiza de la siguiente manera: vía telefónica y visitas a domicilio a las que viven en el distrito de la Molina. En caso la mascota sea llevada a provincia se le indica los medios de transporte y se le receta un sedante para que viaje tranquilo durante el mismo.

3). POR OTRO LADO HAGO DE SU CONOCIMIENTO COMO SE REALIZAN LAS ATENCIONES DE LAS MASCOTAS DEL ALBERQUE DE LUNES A SÁBADO:

- El horario de limpieza es de 8 am a 9.30 am
- Horario de paseo de los canes de 10 am a 11.30 am
- Horario de alimentación es a las 12.30 pm.
- Los domingos y feriados siempre viene un personal para su atención, siendo el horario de 7.30 am a 9.30 am durante el cual se realiza la limpieza de las instalaciones y la alimentación de los canes.

-TARIFARIO VETERINARIA. (Ver)

II. REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

Los propietarios o responsables de canes deben registrar de manera obligatoria a las mascotas que tendrán a su cargo. El registro tiene por finalidad identificar la población canina en el distrito y establecer censos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos.

1). REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS):

- Fotocopia del DNI del propietario.
- Fotocopia de la cartilla de vacunación actual de la mascota.
- 2 Fotografías a color de cuerpo entero de la mascota (Tamaño Carne).
- Pago por derecho de registro es único (S/35.00).
- El recibo de pago se gira en la Veterinaria Municipal y se cancela en la plataforma de la Municipalidad.

www.munimolina.gob.pe/index.php/servicios/veterinaria-municipal

estadísticas, sanitarios y epidemiológicos.

1). REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS):

- Fotocopia del DNI del propietario.
- Fotocopia de la cartilla de vacunación actual de la mascota.
- 2 Fotografías a color de cuerpo entero de la mascota (Tamaño Carne).
- Pago por derecho de registro es único (S/35.00).
- El recibo de pago se gira en la Veterinaria Municipal y se cancela en la plataforma de la Municipalidad.

2). BENEFICIOS DEL REGISTRO:

- Identificación mediante Microchip.
- Atención veterinaria básica en la Veterinaria Municipal.
- Vacunación antirrábica gratuita
- Desparasitación interna durante toda la vida de la mascota.
- Precios módicos para aplicación de antipulgas.
- Precios módicos de esterilizaciones.

3). CARNE DE IDENTIFICACIÓN:

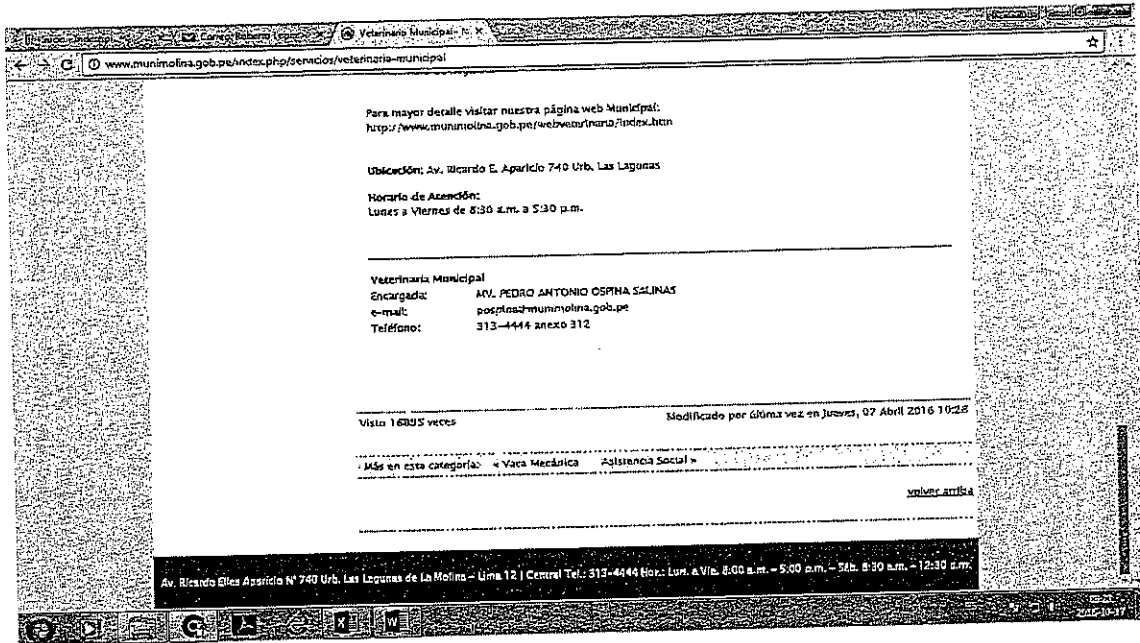
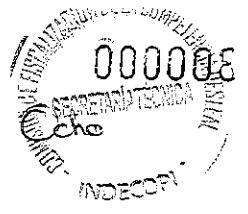
La Veterinaria Municipal entregará al interesado, el carné de identificación de su mascota consignando el número de Registro.

Para mayor detalle visitar nuestra página web Municipal:
<http://www.munimolina.gob.pe/webveterinaria/municipal.htm>

Ubicación: av. Ricardo E. Aparicio 740 Urb. Las Lagunas

Horario de Atención:
Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.





<http://www.munimolina.gob.pe/webveterinaria/index.htm>





www.munimolina.gob.pe/webveterinaria/index.htm

ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS

Tema del Mes

Parásitos Internos en Los Perros y Gatos

La mayoría de los parásitos internos o endoparásitos son gusanos redondos y gusanos planos (lombrices y tenias respectivamente) como también los organismos unicelulares que pueden vivir en el intestino de perros y gatos. Los gusanos más comunes son los gusanos redondos o lombrices intestinales, gusanos con ganchos, gusanos con forma de alga (ascaris) y gusanos planos (tenias). Los parásitos unicelulares comunes son Coccidias y Giardia.

Los gusanos redondos vive el período intestinal más común en los perros y gatos en el intestino. Los hembras infectadas con lombrices intestinales pueden pasar la infección a sus crías cuando las crías del parásito se transforman en formas larvales y están presentes en las heces del animal (fecal-oral). Su presencia puede ocasionar problemas como diarrea, vómitos, pérdida de peso o las heces con lombrices, o heces de tipo pastoso.

Las lombrices pueden infectar a su huésped a través de la ingestión de huevos del parásito o cuando son ingeridas vía transplacentaria, pero pueden pasar la infección cuando los gatos son alimentados a través de la leche materna.

Las infecciones con la lombriz intestinal son clasificadas como zoonosis, lo que significa que estas infecciones de los animales pueden ser transmitidas a las seres humanos. El contacto directo de una persona con los perros y los gatos infectados, consumo de leche de infección con la lombriz intestinal. La mayoría de los síntomas provienen de ingerir accidentalmente la larva del parásito o la larva puede penetrar a través de la piel. Por ejemplo, los niños tienen un mayor riesgo para la infección al jugar en áreas que pueden estar contaminadas con excremento como las zonas de juegos y parques (juegos con arena), y ellos se lavaban sus manos con agua.

Cuando las personas no reciben el tratamiento adecuado, las lombrices intestinales pueden causar problemas muy dolorosos como la larva penetrar en los ojos, nariz o boca, causando dolor en el pecho, vómitos o diarrea. Si la larva de la lombriz intestinal ingiere a los ojos, puede producir ceguera parcial o permanente.

Las tenias viven en el intestino delgado de su perro o gato y se ven los pedúnculos de los segmentos que su mascota come. Normalmente, una infección se origina cuando un perro o gato come un grupo de lombrices ya observadas en la región posterior, en la boca de la caca o en el excremento de su animal. Estas lombrices agrapadas parecen como grupos de arroz apilados. Aunque hay disponible varias medicamentos eficaces contra las tenias, la mejor medicina preventiva es mantener a su mascota lejos de parques, parques, las tenias son un riesgo para los humanos.

Las mascotas nunca se deben involucrar algunos síntomas aparentes de una infección con gusanos intestinales. Sin embargo, si usted nota un cambio en el apetito de su mascota o pérdida de peso en el pecho, diarrea, o los vómitos, consulte a su Médico Veterinario.

Tenencia responsable de mascotas

www.munimolina.gob.pe/webveterinaria/index.htm

ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS

Tema del Mes

Parásitos Internos en Los Perros y Gatos

La mayoría de los parásitos internos o endoparásitos son gusanos redondos y gusanos planos (lombrices y tenias respectivamente) como también los organismos unicelulares que pueden vivir en el intestino de perros y gatos. Los gusanos más comunes son los gusanos redondos o lombrices intestinales, gusanos con ganchos, gusanos con forma de alga (ascaris) y gusanos planos (tenias). Los parásitos unicelulares comunes son Coccidias y Giardia.

Los gusanos redondos vive el período intestinal más común en los perros y gatos en el intestino. Los hembras infectadas con lombrices intestinales pueden pasar la infección a sus crías cuando las crías del parásito se transforman en formas larvales y están presentes en las heces del animal (fecal-oral). Su presencia puede ocasionar problemas como diarrea, vómitos, pérdida de peso o las heces con lombrices, o heces de tipo pastoso.

Las lombrices pueden infectar a su huésped a través de la ingestión de huevos del parásito o cuando son ingeridas vía transplacentaria, pero pueden pasar la infección cuando los gatos son alimentados a través de la leche materna.

Las infecciones con la lombriz intestinal son clasificadas como zoonosis, lo que significa que estas infecciones de los animales pueden ser transmitidas a las seres humanos. El contacto directo de una persona con los perros y los gatos infectados, consumo de leche de infección con la lombriz intestinal. La mayoría de los síntomas provienen de ingerir accidentalmente la larva del parásito o la larva puede penetrar a través de la piel. Por ejemplo, los niños tienen un mayor riesgo para la infección al jugar en áreas que pueden estar contaminadas con excremento como las zonas de juegos y parques (juegos con arena), y ellos se lavaban sus manos con agua.

Cuando las personas no reciben el tratamiento adecuado, las lombrices intestinales pueden causar problemas muy dolorosos como la larva penetrar en los ojos, nariz o boca, causando dolor en el pecho, vómitos o diarrea. Si la larva de la lombriz intestinal ingiere a los ojos, puede producir ceguera parcial o permanente.

Las tenias viven en el intestino delgado de su perro o gato y se ven los pedúnculos de los segmentos que su mascota come. Normalmente, una infección se origina cuando un perro o gato come un grupo de lombrices ya observadas en la región posterior, en la boca de la caca o en el excremento de su animal. Estas lombrices agrapadas parecen como grupos de arroz apilados. Aunque hay disponible varias medicamentos eficaces contra las tenias, la mejor medicina preventiva es mantener a su mascota lejos de parques, parques, las tenias son un riesgo para los humanos.

Las mascotas nunca se deben involucrar algunos síntomas aparentes de una infección con gusanos intestinales. Sin embargo, si usted nota un cambio en el apetito de su mascota o pérdida de peso en el pecho, diarrea, o los vómitos, consulte a su Médico Veterinario.

Tenencia responsable de mascotas

Veterinaria Municipal - Municipalidad de La Molina

<http://www.munimolina.gob.pe/webveterinaria/esterilizacion.htm>

7029010
 Diez
 SECRETARÍA REGIONAL
 DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Beneficios de la Esterilización

Una mascota esterilizada es más segura, feliz y saludable.

En las HEMBRAS:

El embarazo:

- Previene de celo y el azorío que atrae a perros y gatos machos extraños.
- El parto y sus riesgos asociados desde el celo.
- Lleva al parto y riesgos de la gestación y parto.
- Las enfermedades reproductivas como infecciones uterinas, entre otras.
- Las cistitis de animales no castrados.

Diabetes:

- La posibilidad de tumores en las glándulas reproductivas (especialmente si la cirugía se realiza antes del primer celo).
- El exceso de su mascota de salir de su casa.

En los MACHOS:

El cáncer:

- Un macho libre, pesa, en unas cuantas horas, preferir a varias hembras.
- Posibilidad de que los gatos marquen su territorio con orina.
- Que marquen como marca de olor al rozar o rasar por los cables.

Ruido:

- La tendencia de los perros a montar las piernas de las personas.
- La agresividad de los machos hacia otros machos.
- Los riesgos de accidentes de tránsito y lesiones personales.

ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS

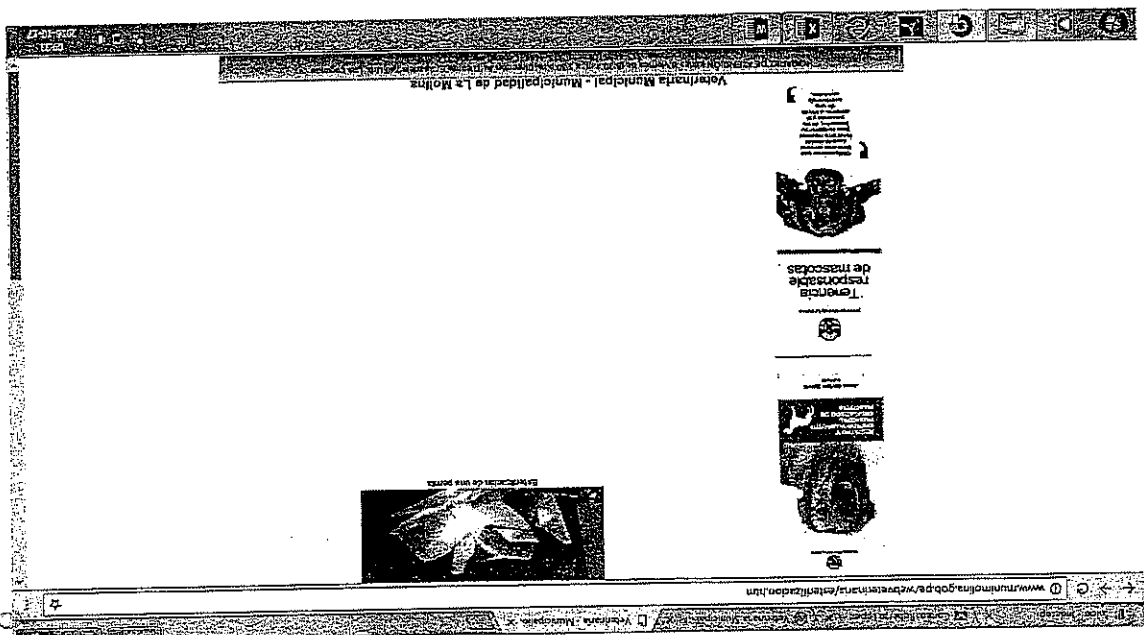
Procedimientos y Servicios

Tenencia

CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

Las campañas de esterilización gratuitas benefician a los propietarios de mascotas con recursos económicos escasos, quienes son conscientes de la importancia de evitar otras sus mascotas.

Esterilización de una perra



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS
100006

10. VACUNA ANTIRRÁBICA

REQUISITOS

- Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino. (con microchip).

DERECHO DE PAGO

- Gratuito.

11. DESPARASITACIÓN

REQUISITOS

- Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino. (con microchip).

DERECHO DE PAGO

- Gratuito.



Municipalidad de La Molina

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD

1. REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y FELINOS (GATO) INCLUYE MICROCHIP

REQUISITOS

- Copia del DNI del Propietario
- Copia de cartilla de Vacunación de la mascota.
- 02 Fotografías a color de cuerpo entero de la mascota (Tamaño Carnet).
- Comprobante de pago del derecho de registro (Pago único).
- Traer a su mascota a la Veterinaria Municipal.

DERECHO DE PAGO

- 0.97% de una UIT = S/35.00

2. MICROCHIP PARA LOS QUE CUENTEN CON REGISTRO PREVIO

REQUISITOS

- Presentar copia del registro canino.
- Comprobante de pago del derecho.

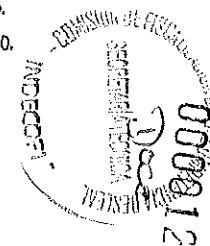
DERECHO DE PAGO

- 0.82% de una UIT = S/29.50



Municipalidad de La Molina

Completar siempre con el código



3. LICENCIA PARA LA TENENCIA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO

REQUISITOS

- Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- Informe técnico-pericial sobre el can elaborado por médico veterinario colegiado y hábil.
- Certificado expedido por profesional colegiado y hábil que acredite la aptitud psicológica del propietario o poseedor del can.
- Declaración jurada del propietario de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los tres anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.
- Copia del DNI del propietario.
- Comprobante de pago por derecho de licencia.

DERECHO DE PAGO 30.98

4. ESTERILIZACIONES CANINAS Y FELINAS

REQUISITOS

- Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino (con microchip).
- Sacar cita en el módulo de recepción de la veterinaria municipal.
- Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico.
- Firmar el documento de Riesgo Quirúrgico en la veterinaria municipal.

DERECHO DE PAGO

Derecho de pago	Costo S/.
Canes menos de 5 kg	62.72
Canes entre 5 kg y 15 kg	75.40
Canes entre 15.1 kg y 30 kg	93.43
Canes entre 30.1 kg a más	118.87
Felinos en general	47.32

5. CASTRACIONES CANINAS Y FELINAS

REQUISITOS

- Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino (con microchip).
- Sacar cita en el módulo de recepción de la veterinaria municipal.
- Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico.
- Firmar el documento de Riesgo Quirúrgico en la veterinaria municipal.

DERECHO DE PAGO

Derecho de pago	Costo S/.
Canes menos de 5 kg	41.62
Canes entre 5 kg y 15 kg	53.60
Canes entre 15.1 kg y 30 kg	71.63
Canes entre 30.1 kg a más	88.17
Felinos en general	31.35

6. ACTO EUTANÁSICO (EXCEPCIÓN DE ANIMALES SANOS)

REQUISITOS

- Dictamen del médico veterinario de la municipalidad de la Molina sobre la salud del animal.
- Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.
- Firmar la autorización de eutanasia.

DERECHO DE PAGO

Derecho de pago	Costo S/.
Canes de 5 kg a 20kg	45.64
Canes de 20kg a más	63.14

7. APLICACIÓN DE ANTIPULGAS

REQUISITOS

- Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino (con microchip).
- Presentar el comprobante de pago por el derecho.

DERECHO DE PAGO

Derecho de pago	Costo S/.
Canes chicos (menos de 5kg)	4.32
Canes medianos (de 5 kg a 20kg)	8.41
Canes grandes (más de 20kg)	12.41
Felinos	4.32

8. INTERNAMIENTO CANES POR NOCHE ENCONTRADOS EXTRAVIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

DERECHO DE PAGO

Derecho de pago	Costo S/.
Por noche	10.00

9. CONSULTA VETERINARIA

REQUISITOS

- Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino (con microchip).

DERECHO DE PAGO

- Gratuito.

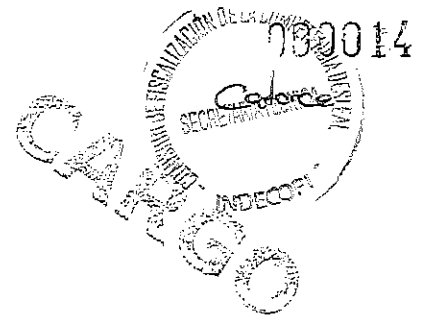


**GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
VETERINARIA MUNICIPAL
TARIFARIO**



SERVICIO	COSTO
CONSULTA VETERINARIA	S/. 10.00
CORTE DE UÑAS	S/. 10.00
LIMPIEZA DE OIDOS	S/. 10.00
APLICACIÓN DE INYECTABLES	S/. 10.00
FLUIDOTERAPIA	S/. 15.00
DESPARASITACIÓN EXTERNA CON INVERMECTINA	
CANES HASTA 5KG	S/. 17.00
CANES DE 5.1 KG HASTA 20 KG	S/. 19.00
CANES DE 20.1 KG A MAS	S/. 21.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 10.00
DESPARASITACIÓN ORAL INTERNA	
CANES HASTA 5KG	S/. 16.00
CANES DE 5.1 KG HASTA 20 KG	S/. 20.00
CANES DE 20.1 KG A MAS	S/. 24.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 16.00
VACUNACION ANTIRRABICA	GRATUITO
DESPARASITACIÓN EXTERNA CON ANTIPULGAS	
CANES HASTA 5KG	S/. 10.00
CANES DE 5.1 KG HASTA 20 KG	S/. 20.00
CANES DE 20.1 KG A MAS	S/. 25.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 10.00
ACTO EUTANÁSICO	
CANES DE 1 KG A 5 KG	S/. 50.00
CANES DE 5.1 KG A 15 KG	S/. 60.00
CANES DE 15.1 KG A 30 KG	S/. 70.00
CANES DE 30.1 KG A MAS	S/. 80.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 50.00
ESTERILIZACIÓN CANINA O FELINA (HEMBRAS)	
CANES HASTA 5KG	S/. 65.00

CANES DE 5.1 KG A 15 KG	S/. 80.00
CANES DE 15.1 KG A 30 KG	S/. 100.00
CANES DE 30.1 KG A MAS	S/. 120.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 50.00
CASTRACIÓN CANINA O FELINA (MACHOS)	
CANES HASTA 5KG	S/. 50.00
CANES DE 5.1KG A 15 KG	S/. 60.00
CANES DE 15.1 KG A 30 KG	S/. 80.00
CANES DE 30.1 KG A MAS	S/. 90.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 40.00
CIRUGÍA OTOHEMATOMA	
CANES HASTA 5KG	S/. 65.00
CANES DE 5.1 KG A 15 KG	S/. 80.00
CANES DE 15.1 KG A 30 KG	S/. 100.00
CANES DE 30.1 KG A MAS	S/. 120.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 50.00
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VETERINARIAS	
CANES HASTA 5KG	S/. 50.00
CANES DE 5.1 KG A 15 KG	S/. 60.00
CANES DE 15.1 KG A 30 KG	S/. 80.00
CANES DE 30.1 KG A MAS	S/. 100.00
FELINOS EN GENERAL	S/. 40.00
GESTIÓN PARA ADOPCIÓN DE MASCOTAS	GRATUITO
INTERNAMIENTO DE CANES POR NOCHE (ENCONTRADOS EN VIA PÚBLICA)	S/. 15.00
REGISTRO DE CANES Y/O FELINOS CON MICROCHIP	S/. 35.00
REGISTRO DE CANES Y/O FELINOS SIN MICROCHIP	S/. 15.00
COLOCACIÓN DE MICROCHIP (LOS QUE CUENTEN CON REGISTRO PREVIO)	S/. 35.00



MEMORÁNDUM N° 415-2016/CD1

A : **Milagros Pozo Ascuña**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

DE : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1

ASUNTO : Solicitud de diligencia

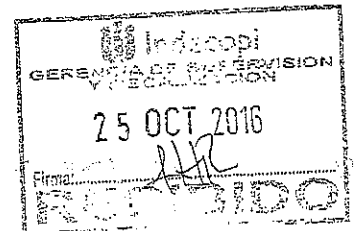
Mediante el presente le solicito a usted, se sirva efectuar las acciones que estime pertinentes a fin de llevar a cabo la siguiente diligencia:

Tipo de diligencia	Expediente	Objetivo	Modalidad de participación	Fecha y hora
Inspección sin notificación previa.	Investigación Preliminar 193-2016/CD1	<p>Conforme a lo establecido por los artículos 26.3 y 36.3 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, el personal a cargo de la investigación deberá realizar una inspección en el establecimiento "Veterinaria Municipal" de la Municipalidad de La Molina, ubicado en la Av. Ricardo E. Aparicio 740, Urb. Las Lagunas, La Molina, con la finalidad de presentarse de incógnito como consumidor y verificar si dicha entidad presta servicios veterinarios.</p> <p>Una vez constatado ello, manifestarán ser funcionarios del Indecopi y procederán a: (i) recabar y/o tomar fotografías del establecimiento; (ii) requerir información sobre los servicios que brindan en el centro veterinario y los precios de los mismos; y, (iii) verificar si se entrega algún comprobante de pago y a nombre de quien se emite.</p> <p>Para tales efectos, el personal de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Asimismo, se faculta a los funcionarios encargados de dicha diligencia, para que, de ser el caso, ejerzan las atribuciones previstas en el artículo 26.3 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal. Se ordena esta inspección bajo apercibimiento de aplicar a la imputada las sanciones previstas por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 807 - Ley sobre Facultades Normas y Organización del Indecopi.</p>	Delegación de facultades	Por coordinar

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Lima, 21 de octubre de 2016.



INFORME N° 966-2016/GSF-I

A : **Milagros Pozo Ascuña**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

DE : **Hilmer Luna Victoria García**
Miembro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : **Diligencias de Inspección de oficio**

REF : **Memorándum N° 415-2016/CD1**
Investigación Preliminar N° 193-2016/ CD1

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando de la referencia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, efectuar las acciones que estime pertinentes a fin de llevar a cabo la siguiente acción de supervisión:

Tipo de acción de supervisión	Expediente o Referencia	Objetivo	Modalidad de Participación	Fecha y Hora
Inspección sin notificación previa	Investigación Preliminar 193-2016/ CD1	Conforme a lo establecido en los artículos 26.3 y 36.3 del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, el personal a cargo de la diligencia deberán realizar una inspección en el establecimiento de atención veterinaria de la MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ubicada en la Av. Ricardo E. Aparicio N° 740, Urb. Las Lagunas, La Molina con la finalidad de presentarse de incógnito como consumidor y verificar si dicha entidad presta servicios veterinarios entre otros detalles señalados en el Memorándum de la referencia.	Delegación de facultades	Por coordinar

En tal sentido, se designó a quien suscribe el presente informe para realizar la acción de supervisión el día 01 de diciembre de 2016.

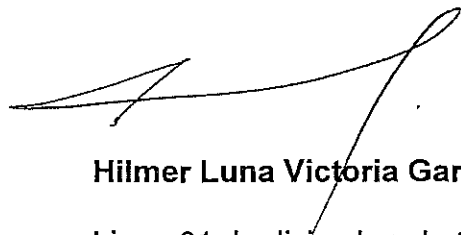
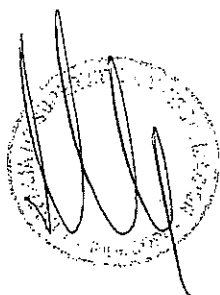
II. RESULTADOS

Nos constituimos a la VETERINARIA MUNICIPAL ubicado en Av. Ricardo E. Aparicio N° 740 (no visible; al lado del inmueble-bloque-denominado GERENCIA DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA), La Molina; como consumidores nos indicaron que sí brindan servicios de veterinaria y que los mismos los brinda la MUNICIPALIDAD DE DE LA MOLINA, nos dieron 01 ticket (hoja informativa). Luego de identificados como funcionarios del INDECOPI, el encargado nos autorizó a tomar fotografías de la fachada, de un recibo y del tarifario entre otros detalles señalados en el acta.

El detalle y resultados de la acción de supervisión constan en el Acta que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se realizó la acción de supervisión ordenada conforme a los detalles señalados en el acta.



Hilmer Luna Victoria García

Lima, 01 de diciembre de 2016

Adj.:

Acta

Ticket u hoja informativa

Cd con archivos de fotos

(01)

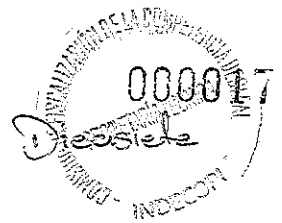
(01)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

INV. N° 193-2016-1CDI
PRELIMINAR

1/2

ACTA

En Lima, a los 01 días del mes de diciembre del 2016, siendo las 15:02 horas, el suscrito, miembro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del INDECOPI, con delegación de facultades de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, nos constituimos en el local de URTELINARIA MUNICIPAL

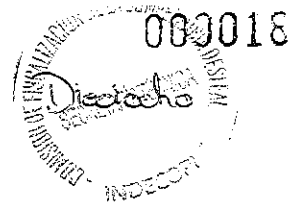
ubicado en Av. Ricardo E. Aponte 740, La Molina (no 1164); en tal

virtud en presencia de PROLO OSPINA SALINAS (León María) con DNI. N° 09629794, se procedió a la diligencia con el siguiente resultado:

Nos constituimos a la dirección de la oficina indicada como cualquier consumidor; preguntamos a una señorita que atiende. — si en dicho local brindan servicios de telefonías (preguntamos por un celular de 3 meses) y si dichos servicios lo brinda la MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, los que primero tenemos que registrarse al personal el costo de S/ 35.00, nos dice un chico (hijo informador) que en la ciudad que brinda servicios que no brinda servicios y que dicha municipalidad nunca ese servicio de telefonías nos lo brindamos como cualquier consumidor (entre otros) del INDECOPI ante dicha respuesta, le expusimos el motivo de la diligencia y le informamos que la diligencia ha sido ordenada conforme a las facultades establecidas en los artículos 26.3 y 36.3 del Decreto Legislativo N° 7044 y que la misma tiene carácter de requerimiento de información; le requerimos: i) recobrar y/o tomar fotografías del establecimiento; ii) requerir información sobre los



Presidencia
del Consejo de Ministros



2/2

servicios que brindan en el centro veterinario
y los precios de los mismos; así copia de los
comprobantes de pago y los documentos que emiten
por los servicios veterinarios que brindan; los
listamos extendidos por el doctor Ospina, indicó
en el médico veterinario de la Municipalidad de
La Molina, tanto en el momento del inicio de la diligencia
en cuanto al requerimiento de información, así
brindó la documentación por la diligencia, ya consta
el primer testimonio del meso N° 04370161
(que consta Municipalidad de La Molina sub
Gerencia de Tesorería), de Valparaíso y de la
fecha del local; indicó que los servicios veterinarios
lo brinda la Municipalidad de La Molina. Lo observó
personas en el interior, con perros y gatos. El doctor
Ospina precisó que solo brinda vacuna contra la
rabia de forma gratuita y que hacen campañas
y que los servicios en ese momento son gratuitos; de lo se
al caso.

Lilian Luna Victoria
Ejecutiva de Supervisión y Fiscalización
INDECOP

H. Pedro Ospina
09629794



VETERINARIA MUNICIPAL
REGISTRO CANINO Y FELINO

REQUISITOS:

- ✓ COPIA DNI DEL PROPIETARIO
- ✓ 01 FOTOGRAFÍA T/CARNET (A COLOR DEL ROSTRO DE LA MASCOTA)
- ✓ COPIA DE LA CARTILLA DE VACUNACIÓN
- ✓ PAGO POR DERECHO DE REGISTRO (S/. 35.00)
- ✓ TRAER A SU MASCOTA A LA VETERINARIA.

HORARIO DE ATENCIÓN:
DE LUNES A VIERNES:
8:00 am. - 1:00 pm 2:00 pm. - 5:00 pm.
TELÉFONO: 313-4496
FACEBOOK: Veterinaria Municipal de la Molina

[Handwritten signature]



GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

ACTA DE: INSPECCIÓN
 MEDIDA CAUTELAR

Expediente(s) Nro.(s).....

En a los días del mes de de dos mil dieciseis, siendo las horas, don (doña)

Miembro de la Comisión de Signos Distintivos
 Miembro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con delegación de facultades de la Comisión de Signos Distintivos,
me constituí en el local de:

Persona Jurídica.
 Persona Natural.

Establecimiento denominado
ubicado en el Jr. Calle, Av

N° distrito de, teléfono

con la finalidad de dar cumplimiento a la providencia(s) de fecha(s)
expedida (s) por la Comisión de Signos Distintivos, y

que en este acto se notifican, y en presencia del representante de la emplazada
identificado con DNI, CE
N° ante quien nos identificamos como miembros del INDECOPI, siendo

su cargo:
 Gerente General.
 Administrador.

Vendedor y/o encargado.
 Otro.....

Y en representación de la accionante:
con DNI. CE N°, se procedió a la diligencia de

..... con el siguiente resultado:
Se verificó que en esta dirección funciona (la firma) (el local)

....., tal como se constata de su:
 Licencia de Funcionamiento Municipal N° de fecha.....

R.U.C. N°

Documentos Contables

Otros

Se dedica a la actividad de:
 Fabricación de

Comercialización de

Prestación de servicios de

Otros.....

Con autorización y compañía del emplazado se realizó la diligencia de inspección por los diferentes
ambientes del local verificándose el uso del signo distintivo:

Marca:

Nombre Comercial:

Lema Comercial:

Otros:

000020

Vendo

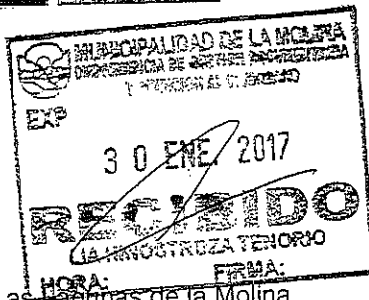
Pruebas Físicas que se adjuntan			
Comisión / Sala / Oficina	CCD	Expediente N°	174-2017/CCD
Nombres y Apellidos			
En representación de:			
Gerencia de Supervisión y Fiscalización			
Cantidad	Descripción		
01	Disco compacto.		

F-MDP-02/1B



30 ENE 2017

OFICIO N° 018-2017/CCD-INDECOPI



Lima, 26 de enero de 2017

Señor
Juan Carlos Zurek Pardo-Figueroa
Alcalde
Municipalidad de La Molina
Av. Ricardo Elias Aparicio N° 740, Urb. Las Lagunas de la Molina
La Molina.-

INDECOPI-UCI



2017-CCI-0000258

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a efectos de solicitar su gentil colaboración en el marco de la Investigación Preliminar N° 193-2016/PREV-CD1-INDECOPI, tramitada ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal¹, respecto a la realización de servicios veterinarios, a través del consultorio veterinario municipal.

En tal sentido, solicitamos cordialmente a su despacho que tenga a bien informarnos y/o enviarnos, en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente, la siguiente información:

- a) Indicar la Ley expresa que los faculta a ofrecer servicios veterinarios.
- b) Enviar el listado de servicios, incluyendo los costos de cada uno de ellos.
- c) Precisar si el costo de los servicios veterinarios, se encuentra incluido en algún dispositivo legal.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76², 167 y 168 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quedamos a la espera de su respuesta, a fin de contar con elementos de juicio adicionales que permitan determinar si fuera el caso, la existencia de una infracción al Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Sin otro particular y agradeciéndole anticipadamente la atención que se servirá brindar a la presente, quedo de usted, pudiendo comunicarse con el suscrito al teléfono 224 7800 anexo 2514, para cualquier aclaración y/o información adicional.

Atentamente,

ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

¹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 14.- Actos de violación de normas.-

14.2.- La infracción de normas imperativas quedará acreditada:

(...)

b) Cuando la persona concurrente obligada a contar con autorizaciones, contratos o títulos que se requieren obligatoriamente para desarrollar determinada actividad empresarial, no acredite documentalmente su tenencia. En caso sea necesario, la autoridad requerirá a la autoridad competente un informe con el fin de evaluar la existencia o no de la autorización correspondiente.

² Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.



Municipalidad de La Molina

Folio: 16 + Copias —

Indecopi

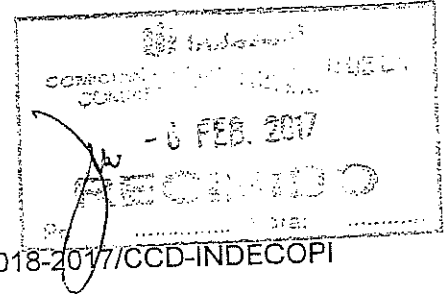
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

2017 FEB -3 PM 3:55
RECIBIDO INDECOPI
MESA DE PARTES
080022
Veintidos

La Molina, **03 FEB 2017**

OFICIO N° 013 -2017-MDLM-GDH-SGDSO

Señor
Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
INDECOPI
Presente.-



Ref.: Oficio N° 018-2017/CCD-INDECOPI

De mi consideración:

Por medio del presente, cumpro con saludarlo a nombre del señor Alcalde, Juan Carlos Zurek y del mío propio, y a su vez en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información de los servicios veterinarios que venimos brindando, en el marco de la investigación preliminar N° 193-2016/PREV-CD1-INDECOPI, por lo cual pasamos a informar lo siguiente:

a) Indicar la Ley expresa que los faculta a ofrecer servicios veterinarios

Sobre el particular debo indicar que, debo indicar que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los Concejales Municipales ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas y Acuerdos, y los Alcaldes ejercen funciones ejecutivas de gobierno mediante Decreto de Alcaldía.

Mediante Ordenanza N° 320-2016 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, el cual es un documento técnico normativo de gestión institucional, que tiene como objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, estructura orgánica, funciones generales y atribuciones de sus unidades orgánicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

De este reglamento debo mencionar el Artículo 4° del Título I, "La Municipalidad Distrital de La Molina representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, *fomenta el bienestar de los vecinos* y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción"; del cual su inciso b) dice:

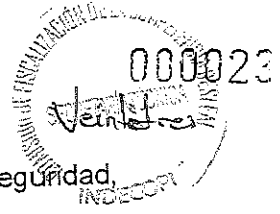
Fomentar el bienestar de los ciudadanos del Distrito, servicios que satisfagan sus





Municipalidad de La Molina

62
200



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

necesidades vitales en desarrollo urbano, *salubridad*, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación transporte y comunicaciones".

En tal sentido, la veterinaria municipal de La Molina realiza, con las campañas y servicios al vecino la debida difusión y *fomento del bienestar* del vecino así como la *salubridad* dentro del distrito. También debo mencionar el Artículo 100° del Capítulo IX, inciso m) de mencionada Ordenanza que dice: "Planificar, dirigir y regular el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía en el ámbito de su competencia, así como *dirigir y administrar los centros de salud animal*". La veterinaria municipal de La Molina, realiza diversas actividades para la difusión de la tenencia responsable de animales de compañía, para que en el distrito se tenga saludablemente a todas las mascotas y esto se refleje en un distrito saludable sin riesgos sanitarios para los vecinos del distrito. Adjunto ordenanza N°320-2016, en lo que respecta a los artículos señalados.

b) Enviar el listado de servicios, incluyendo los costos de cada uno de ellos

Se adjunta la lista de servicios que ofrecemos en la Veterinaria Municipal con su, la cual es se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia Institucional (Anexo A).

c) Precisar si el costo de los servicios veterinarios, se encuentra incluido en algún dispositivo legal

Mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2015 del 30 de junio del 2015, se aprobó el Texto Único de Servicios No. Exclusivos dispositivo legal donde se encuentran establecido el costo por los servicios que brinda la Veterinaria Municipal, el mismo que se adjunta al presente (Anexo B).

Asimismo, se adjunta copia simple de la Ordenanza N° 321-2016 donde se aprueban los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Molina.





Municipalidad de La Molina



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Agradeciéndole anticipadamente por la deferencia, hago propicia la oportunidad para expresarle mis más grandes muestras de consideración y estima personal.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Carlos Miguel Rabanal Rojo
Dr. CARLOS MIGUEL RABANAL ROJO
Subgerente de Desarrollo Social, Salud y OMAPEP

CMRR/SGDSSO



03
Fres



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 320

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

NORMAS LEGALES



SEPARATA ESPECIAL

04
motw
00002E

REGlamento DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica

La Municipalidad Distrital de La Molina, es el Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular. Tiene Personería Jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

Artículo 2º.- Autonomía

La Municipalidad Distrital de La Molina es una entidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Regula sus actividades y funcionamiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto para el Sector Público Nacional, en lo que no vulnere su autonomía.

Artículo 3º.- Jurisdicción

La Municipalidad Distrital de La Molina ejerce su jurisdicción en el Distrito de La Molina, dentro de las competencias descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4º.- Funciones Generales

La Municipalidad Distrital de La Molina representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción.

Son fines de la Municipalidad Distrital de La Molina los siguientes:

- a) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio-económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
- b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del Distrito, servicios que satisfagan sus necesidades vitales en desarrollo urbano, salubridad, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación transporte y comunicaciones.
- c) Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

Artículo 5º.- La Municipalidad Distrital de La Molina asume las competencias descritas en el artículo anterior, con carácter exclusivo o compartido, en las materias establecidas en el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad Distrital de La Molina tiene las siguientes competencias:

- a) Organización del espacio físico – uso del suelo.
- b) Servicios Públicos Locales.
- c) Protección y conservación del ambiente.
- d) Desarrollo y Economía Local
- e) Participación Vecinal.
- f) Servicios Sociales Locales.
- g) Prevención, Rehabilitación y Lucha contra el Consumo de Droga.

Artículo 6º.- Base Legal

Constituye Base Legal del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Perú (1993) Título IV, Capítulo XIV "De la Descentralización"
- b) Ley N° 13981, Ley de Creación del Distrito de La Molina
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública.
- e) Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- f) Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- g) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo y sus modificatorias.



TITULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º.- La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina es la siguiente:

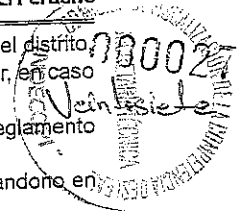
05
Unico

597834

NORMAS LEGALES

Domingo 28 de agosto de 2016 / El Peruano

- j) Ejecutar acciones conjuntas con la Policía Nacional del Perú, para el control del tránsito y transporte en el distrito de acuerdo a la regulación Provincial, así como brindar apoyo a la PNP en el control del tránsito vehicular, en caso de emergencia.
- k) Coordinar con la PNP acciones de movilización de vehículos, que contravengan las disposiciones del Reglamento General de Tránsito y en los casos que establezca la norma.
- l) Programar la realización de campañas preventivas por vehículos mal estacionados y en estado de abandono en las vías públicas del distrito.
- m) Coordinar con la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para descentralizar o realizar el apoyo de las gestiones para la inscripción de los Operadores de Movilidades Escolares que realizan su servicio en la jurisdicción del distrito.
- n) Programar y ejecutar acciones de fiscalización y control del transporte regular y no regular en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- o) Proponer zonas rígidas y de parqueo vehicular, en coordinación con las áreas y organismos correspondientes.
- p) Monitorear la operatividad de la red semafórica del distrito, informando sobre su estado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.
- q) Supervisar y controlar la prestación del servicio individualizado del personal de tránsito de la Policía Nacional del Perú, presentando oportunamente la planilla para el pago respectivo, verificando la constancia de autorización expedida por el comando policial
- r) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.
- s) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.
- t) Las demás y atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Gestión de Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 96°.- La Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano de línea encargado de fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, recreación, deporte, cultura y educación en el distrito. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Su denominación es Gerente de Desarrollo Humano.

Artículo 97°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Humano:

- a) Programar y supervisar la ejecución de las acciones de carácter educativo, cultural, artístico, a cargo de la municipalidad.
- b) Proponer a la Gerencia Municipal los planes integrales de educación, cultura, turismo, deporte, programas sociales, salud y bienestar en el distrito.
- c) Supervisar las acciones de difusión educativa y cultural a través de los diversos medios de comunicación masiva.
- d) Supervisar los programas de alfabetización, en coordinación con las diversas instancias de gestión del Sistema Educativo Nacional.
- e) Fomentar la creación de grupos culturales y artísticos así como la realización de encuentros, conversatorios y talleres.
- f) Supervisar el funcionamiento de los centros de educación o capacitación que se encuentren asignados a su cargo (CETPRO, MOLICASAS, Cunas Municipales, Centro Educativo Municipal Descubriendo).
- g) Supervisar el desarrollo de actividades preventivas y atención médica orientadas a la recuperación y a la protección de la salud.
- h) Supervisar el funcionamiento de los programas de apoyo alimentario con participación de la población (vaso de leche, vaca mecánica, comedores populares y otros programas de complementación alimentaria) de acuerdo a la legislación vigente.
- i) Supervisar la ejecución de programas y actividades sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida de niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad, promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados.
- j) Velar por la defensa del niño y del adolescente a través de la Defensoría del Niño y el Adolescente - DEMUNA, e intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, de acuerdo ha establecido en la materia.
- k) Promover las conciliaciones extrajudiciales sobre asuntos de familia y filiación, entre cónyuges, padres y familiares, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- l) Supervisar los programas locales de lucha contra la pobreza, asistencia social, asistencia alimentaria, protección y apoyo a la población del distrito de los diversos grupos, priorizando a la población en riesgo.
- m) Supervisar los programas y actividades de los servicios comunitarios creados y regulados por la municipalidad.
- n) Proponer los proyectos socio-económicos, a fin de implementar los programas de promoción social.
- o) Velar por los programas de apoyo a los jóvenes en situación de riesgo de conductas adictivas, violencia y conflicto familiar, pandillaje y otras manifestaciones antisociales reñidas con la ley.
- p) Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos de su competencia.
- q) Fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- r) Supervisar la Administración de los Estadios Municipales, Complejos Deportivos Municipales y demás espacios deportivos de propiedad municipal.



- 06
elw
- 000028
Heinrich
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
VETERINARIA MUNICIPAL
- s) Formular y proponer convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las políticas de salud en el distrito y sus planes respectivos.
 - t) Velar por la salud de la población a través de la evaluación sanitaria a las personas que ofrecen servicios en el distrito emitiendo el carné de sanidad correspondiente.
 - u) Supervisar el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, Cuna Municipal u otros programas sociales.
 - v) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control de su competencia, debiendo de informar a la Alta Dirección sobre las medidas adoptadas.
 - w) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.
 - x) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 98°.- La Gerencia de Desarrollo Humano para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED
- Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo

SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y OMAPED

Artículo 99°.- La Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades y programas relacionados con la salud, bienestar y proyección social en el distrito, así como el control de tenencia responsable de animales de compañía. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente, que depende de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 100°.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED:

- a) Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades promocionales, preventivas y asistenciales orientadas a la recuperación y de protección de la salud.
 - b) Ejecutar los programas de apoyo alimentario con participación de la población (programa del vaso de leche, vaca mecánica, comedores populares y otros programas de complementación alimentaria) de acuerdo a la legislación vigente.
 - c) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de bienestar social en mejora de la calidad de vida de la población en riesgo (niños, adolescentes, madres gestantes y adulto mayor).
 - d) Conducir el Centro Integral del Adulto Mayor -CIAM, MOLIBUS.
 - e) Promover y supervisar las actividades orientadas a la protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, a través de la Oficina Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad - OMAPED.
 - f) Dirigir, promover, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a la protección y defensoría de los derechos de niño y adolescente, a través de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, e intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la materia.
 - g) Ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza, asistencia social, asistencia alimentaria, protección y apoyo a la población del distrito de los diversos grupos, priorizando a la población en riesgo.
 - h) Ejecutar los programas y actividades de los servicios comunitarios creados y regulados por la municipalidad.
 - i) Proponer, organizar y ejecutar los proyectos socio-económicos, a fin de implementar los programas de promoción y prevención social.
 - j) Proponer y ejecutar programas de apoyo a los jóvenes en situación de riesgo de conductas adictivas, violencia y conflicto familiar, pandillaje y otras manifestaciones antisociales regidas con la ley.
 - k) Promover las conciliaciones extrajudiciales sobre asuntos de familia y filiación, entre cónyuges, padres y familiares, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
 - l) Efectuar la evaluación sanitaria a las personas que soliciten el servicio, emitiendo carné de sanidad y otros certificados correspondientes, e informar periódicamente de las emisiones efectuadas a la unidad orgánica a cargo de la fiscalización.
 - m) Planificar, dirigir y regular el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía en el ámbito de su competencia, así como dirigir y administrar los centros de salud animal.
 - n) Coordina las acciones de salud integral en el ámbito local.
 - o) Promover proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, impulsando el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito local.
 - p) Ejecutar la operación del Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, a través de las actividades de registro, evaluación y seguimiento de la Ficha Socioeconómica Única FSU, así como otras funciones establecidas por la normatividad vigente sobre la materia.
 - q) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.
- Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.
Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.



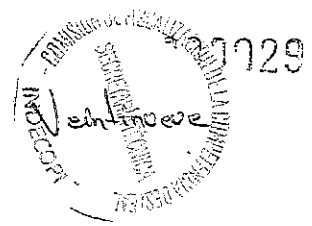
SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

Artículo 101°.- La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades y programas relacionados con la cultura, deporte y turismo en el



Municipalidad de La Molina

07
site



ORDENANZA N° 321

La Molina, 06 de Setiembre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de Comisiones, el Proyecto de "Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Molina"; y,



CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

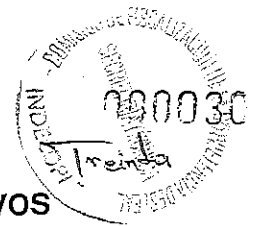
Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la legalidad de los procedimientos, ha dispuesto: "36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por la entidad."

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de Comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:





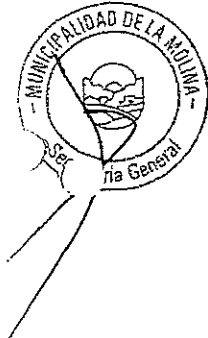
Municipalidad de La Molina



ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA



Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como la respectiva aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina, el mismo que contiene un total de 135 Procedimientos Administrativos y 17 Servicios Brindados en Exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA 2016					
N° DE ORDEN	ITEM	1. SECRETARÍA GENERAL	DERECHO DE TRÁMITE (S/)	% DE LA UIT (en % UIT Año 2015) 3850	
1	1.1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA LA ENTIDAD			
		1.1.1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA LA ENTIDAD - CD	1.00	0.025%
		1.1.2	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA LA ENTIDAD - Copia simple (formato A4) por hoja (1 folio)	0.10	0.003%
		1.1.3	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA LA ENTIDAD - Correo Electrónico	Gratuito	
2	1.4	SEPARACIÓN CONVENCIONAL	255.40	6.466%	
3	1.5	DIVORCIO ULTERIOR	141.10	3.572%	
4	1.6	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL (Hasta por 8 días)	70.40	1.792%	
ITEM	N°	2. SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)	% DE LA UIT (en % UIT Año 2015) 3950	
5	2.1	FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	Gratuito		

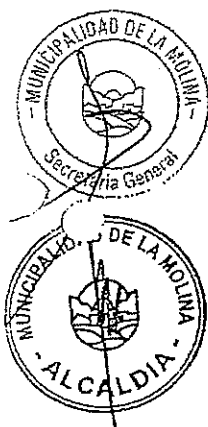
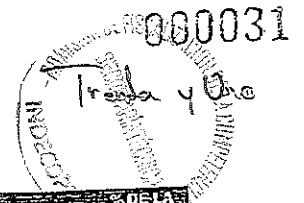






Municipalidad de La Molina

09
museo



ITEM	N°	3- SUBGERENCIA DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	DERECHO DE TRÁMITE (S/)	% DE LA UIT (en % UIT Año 2016) 3950
6	3.1	DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL	Gratuito	
7	3.2	Declaración Jurada por Adquisición de Predio (Inscripción)	Gratuito	
8	3.3	Declaración Jurada por Transferencia de Predio (Descargo)	Gratuito	
9	3.4	Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta la base imponible. (Independización, unificación, avance de obra, entre otros).	Gratuito	
10	3.5	Declaración Jurada Rectificatoria que disminuye la base imponible	Gratuito	
11	3.6	Declaración Jurada de Actualización de Datos	Gratuito	
12	3.7	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA COMUNICAR EL BOLETAJE Y SIMILARES, EN CASO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Gratuito	
13	3.8	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Gratuito	
14	3.9	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS	Gratuito	
15	3.10	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	Gratuito	
16	3.11	SOLICITUD: BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS	Gratuito	
17	3.12	DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito	
18	3.13	COMPENSACIÓN TRIBUTARIA	Gratuito	
19	3.14	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito	
20	3.15	RECLAMACIÓN TRIBUTARIA	Gratuito	
ITEM	N°	4- SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y OMAPE	DERECHO DE TRÁMITE (S/)	% DE LA UIT (en % UIT Año 2016) 3950
21	4.1	REGISTRO MUNICIPAL DE CANES	Gratuito	
22	4.2	LICENCIA PARA TENENCIA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO	19.40	0.491%
ITEM	N°	5- SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	DERECHO DE TRÁMITE (S/)	% DE LA UIT (en % UIT Año 2016) 3950
23	5.1.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 m2 - CON ITSE BÁSICA EX-POST (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área del establecimiento)	76.50	1.937%
24	5.1.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 m2 - CON ITSE BÁSICA EX-POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área del establecimiento)	162.30	4.109%
25	5.1.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 m2 - CON ITSE BÁSICA EX-POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO (La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área del establecimiento)	174.20	4.410%
26	5.2.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX- ANTE	254.20	6.435%
27	5.2.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX- ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A LA FACHADA) Y/O TOLDO	329.90	8.352%





ANEXO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 228 - 2015

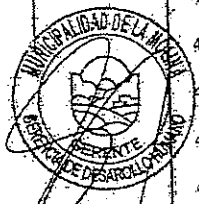
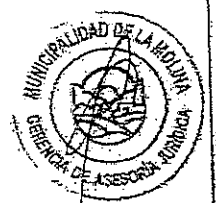
Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (\$/.)
		1.- Solicitud de atención	19.00
		2.- Pago de derecho	19.00
394	POTASIO		21.00
395	SODIO		35.00
396	PAPANICOLAOU		54.00
397	HEMOGLOBINA GLICOSILADA HBA1C		30.00
398	INSULINA BASAL		31.00
399	ELECTROLITOS (NA, CL, K)		20.00
400	HCG CUANTITATIVO		36.00
401	HCG CUALITATIVO		30.00
402	HELICOBACTER IGG		35.00
403	HELICOBACTER IGM		40.00
404	INMUNOLOGLOBULINA E		40.00
405	CLAMIDIA TRACHOMATIC IGG		8.00
406	CLAMIDIA TRACHOMATIC IGM		40.00
407	ROSA BENGALA		17.00
408	CAMPILOBACTER		44.00
409	EXAMEN DIRECTO DE HONGOS		7.00
410	ROTAVIRUS		34.00
411	REACCION INFEAMATORIA		25.00
412	TSH ULTRASENSIBLE		20.00
413	PSA CUANTITATIVO		69.00
414	PSA CUALITATIVO		40.00
415	PSA INDICE		54.00
416	PSA LIBRE		44.00
417	CA 15-3		29.00
418	FERRITINA		69.00
419	T4 LIBRE		
420	ANTI TROGLOBULINA		
VETERINARIA			
421	CONSULTA MEDICO VETERINARIO	1.- Comprobante de pago	10.00
	APLICACION DE TRATAMIENTO ESPECIFICO		



11
 000033
 Treinta y Tres

ANEXO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 228 - 2015

Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (\$/.)
		Comprobante de pago.	10.00
422	CORTE DE UÑAS		10.00
423	LIMPIEZA DE OÍDOS		10.00
424	APLICACIÓN DE INYECTABLES		15.00
425	FLUIDOTERAPIA DESPARASITACION EXTERNA CON IVERMECTINA		17.00
426	CANES HASTA 5 KG.		19.00
427	CANES DE 5.1 KG. HASTA 20 KG.		21.00
428	CANES DE 20.1 KG. A MAS		10.00
429	FELINOS EN GENERAL DESPARASITACION ORAL INTERNA		16.00
430	CANES HASTA 5 KG.		20.00
431	CANES DE 5.1 KG. HASTA 20 KG.		24.00
432	CANES DE 20.1 KG. A MAS		16.00
433	FELINOS EN GENERAL		GRATUITO
434	VACUNA ANTIRRABICA DESPARASITACION EXTERNA CON ANTIPULGAS		10.00
435	CANES HASTA 5 KG.		20.00
436	CANES DE 5.1 KG. HASTA 20 KG.		25.00
437	CANES DE 20.1 KG. A MAS		10.00
438	FELINOS EN GENERAL ACTO EUTANÁSICO (EXCEPCIÓN DE ANIMALES SANOS)		50.00
439	CANES DE 1 A 5 KG.		60.00
440	CANES DE 5.1 A 15 KG.		70.00
441	CANES DE 15.1 A 30 KG.		80.00
442	CANES DE 30.1 KG. A MAS		50.00
443	FELINOS EN GENERAL ESTERILIZACIÓN CANINA O FELINA (HEMBRAS)		65.00
444	CANES HASTA 5 KG.		80.00
445	CANES DE 5.1 KG. A 15 KG.		100.00
446	CANES DE 15.1 A 30 KG.		

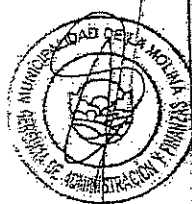


12
doc

000034
Oficina de Recaudación y Cobro

ANEXO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 228 - 2015

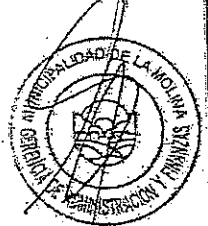
N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (\$/.)
447	CANES DE 30.1 A MAS	Comprobante de pago	120.00
448	FELINOS EN GENERAL		50.00
449	CASTRACION CANINA O FELINA (MACHO)		50.00
450	CANES HASTA 5 KG.		60.00
451	CANES DE 5.1 KG. A 15 KG.		80.00
452	CANES DE 15.1 A 30 KG.		90.00
453	CANES DE 30.1 A MAS		40.00
454	FELINOS EN GENERAL		65.00
455	CIRUGIA DE OTIHEMATOMA		80.00
456	CANES HASTA 5 KG.		100.00
457	CANES DE 5.1 KG. A 15 KG.		120.00
458	CANES DE 15.1 A 30 KG.		50.00
459	CANES DE 30.1 A MAS		50.00
460	FELINOS EN GENERAL		60.00
461	ATENCION DE EMERGENCIAS VETERINARIAS		80.00
462	CANES HASTA 5 KG.		100.00
463	CANES DE 5.1 KG. A 15 KG.		40.00
464	CANES DE 15.1 A 30 KG.		GRATUITO
465	CANES DE 30.1 A MAS		15.00
466	FELINOS EN GENERAL		35.00
467	GESTION PARA ADOPCION DE MASCOTAS		15.00
468	INTERNAMIENTO DE CANES POR NOCHE * (ENCONTRADOS EXTRAVIADOS EN LA VIA PUBLICA)		35.00
469	REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y/O FELINOS, CON MICROCHIP		15.00
470	REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y/O FELINOS, SIN MICROCHIP		35.00
471	EDLOCACION DE MICROCHIP (PARA LOS QUE CUENTEN CON REGISTRO PREVIO)		200.00
472	ADIESTRAMIENTO CANINO- MODULO I: DISCIPLINA BASICA * MINIMO DE 2 BINOMIOS (DUEÑO C/CAN)		200.00
473	MODULO II: ADIESTRAMIENTO Y EDUCACION CANINA * MINIMO DE 2 BINOMIOS (DUEÑO C/CAN)		250.00
474	MODULO III: AGILITY * MINIMO DE 3 BINOMIOS (DUEÑO C/CAN)		450.00
475	TALLER DE CORRECCION DE CONDUCTA: INTRODUCCION AL INSTINTIVISMO		



000035
Freixo y Cia
228 - 2015

ANEXO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°

N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (\$/.)
473	ALQUILER DE CAMPO DE AGILITY ALQUILER DE CAMPO EN HORARIO DIURNO (DE 8:00 A 13:00 HRS)	Comprobante de pago	100.00
474	ALQUILER DE CAMPO EN HORARIO VESPERTINO Y NOCTURNO (DE 14:00 A 20:00 HRS)		120.00
UNIDAD ORGANICA:		SUB. GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA DEPORTE Y TURISMO	
CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO		1.- Matricula	85.00
475	MÓDULO DE ESTETICA PERSONAL	2.- Mensualidad	100.00
476	MÓDULO DE CONFECCION Y TEXTIL		100.00
477	MÓDULO DE OFIMÁTICA		100.00
478	MÓDULO DE ATENCION DE CABINAS DE INTERNET		120.00
479	TALLERES DE ROBOTICA Y MECATRONICA		120.00
DEPORTE:			
ESTADIO MUNICIPAL			
480	ALQUILER DE CANCHA DEPORTIVA TURNO DIURNO	Pago por hora	200.00
481	ALQUILER DE CANCHA DEPORTIVA TURNO NOCTURNO	Pago por hora	250.00
COMPLEJO DEPORTIVO			
482	ALQUILER DE LOSA DEPORTIVA TURNO DIURNO	Pago por hora	20.00
483	ALQUILER DE LOSA DEPORTIVA TURNO NOCTURNO	Pago por hora	25.00
LOSAS DESCENTRALIZADAS			
484	LOSAS DEPORTIVAS DESCENTRALIZADAS TURNO DIURNO	Pago por hora	20.00
485	LOSAS DEPORTIVAS DESCENTRALIZADAS TURNO NOCTURNO	Pago por hora	25.00
ESCUELAS DEPORTIVAS			
486	FUTBOL	Mensualidad	50.00
487	VOLEY	Mensualidad	50.00
488	TAE KWON DO	Mensualidad	50.00
489	AJEDREZ	Mensualidad	30.00
490	BASQUET	Mensualidad	30.00
491	TENIS	Mensualidad	50.00
492	NATACION	Mensualidad	50.00
493	NATACION TERAPEUTICA	Mensualidad	100.00
494	ACUAERÓBICOS	Mensualidad	100.00
495	SALVATAJE	Mensualidad	100.00





000036
Trabajo y Salud
INDESATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228 -2015

La Molina, 30 JUN 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS Los Informes N° 048-2015-MDLM-GAF-SGCC, N° 057-2015-MDLM-GAF-SGCC y N° 060-2015-MDLM-GAF-SGCC de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, referidos a la propuesta de aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Molina; el Informe N° 096-2015-MDLM/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 169-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su último párrafo, establece lo siguiente: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento."

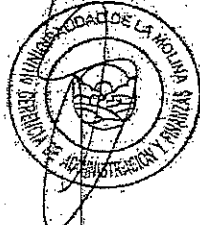
Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, el inciso g) del Artículo 67° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2014, establece: "(...) g) Calcular los costos del Tarifario de Servicios y de los derechos de tramitación de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), coordinando este último con el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación."

Que, mediante los Informes N° 048-2015-MDLM-GAF-SGCC, N° 057-2015-MDLM-GAF-SGCC y N° 060-2015-MDLM-GAF-SGCC, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, emite propuesta para la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Molina (Tarifario de Servicios); así también, señala que las unidades orgánicas responsables de brindar los servicios no exclusivos, emiten opinión de conformidad con sus atribuciones. Asimismo, con Informe N° 096-2015-MDLM/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, ratifica la información de la citada Subgerencia, señalando se prosiga su trámite para su aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 169-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Molina, señalando que se ha considerado la documentación sustentatoria y la normatividad sobre la materia, recomendando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con Memorando N° 498-2015-MDLM-GM, la Gerencia Municipal, remite el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos y sus actuados, expresando su conformidad sobre el mismo;



15
quinta



Municipalidad de La Molina

228

00003
Febrero y Siete
INDECOM

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

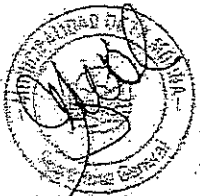
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Molina, el mismo que se detalla en el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las unidades orgánicas responsables de brindar los servicios no exclusivos, el cumplimiento de la presente Resolución y su Anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 232-2008, que aprobó el Cuadro de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de La Molina y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe; en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE



CONSULTA RUC: 20131365722 - MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Número de RUC:	20131365722 - MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	
Tipo Contribuyente:	GOBIERNO REGIONAL, LOCAL	
Nombre Comercial:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	
Fecha de Inscripción:	04/05/1993	Fecha Inicio de Actividades: 06/02/1962
Estado del Contribuyente:	ACTIVO	
Condición del Contribuyente:	HABIDO	
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. ELIAS APARICIO NRO. 740 URB. LAS LAGUNAS (FRENTE A WONG DE LA PLANICIE) LIMA - LIMA - LA MOLINA	
Sistema de Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad de Comercio Exterior:
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO	
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8411 - ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL	
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO	
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 18/07/2017	
Afiliado al PLE desde:	01/01/2013	
Padrones :	NINGUNO	



Imprimir



Municipalidad de La Molina
SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA
PLATAFORMA DE ATENCION AL CIUDADANO

CONSTANCIA DE RECEPCION

OFICIO N°12337-2017

CODIGO QR



3003

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	S0016289 - INDECOPI				
DOMICILIO FISCAL	CALLE DE LA PROSA (SAN BORJA) No.: 138 - LA MOLINA				
	CORREO	NOTIENE	T.FIJO.	2247800	T.MOVIL.

DATOS DEL TRAMITE

FOLIOS - 10

PROCEDIMIENTO		Datos Registro Tramite	
ASUNTO	CEDULA DE NOTIFICACIÓN	Fecha :	12/09/2017
DESTINO	GERENCIA MUNICIPAL	Hora :	12:14:06
OBSERVACIONES		Usuario :	LHINOSTRO
		FIRMA DEL OPERADOR	

Para consultar su tramite deberá escanear con un Smartphone el código QR ubicado en la parte superior derecha.

<http://m.mdlm.gob.pe/m/isi.php?qr=303158&key=OVUI1EICCAI>

www.munimolina.gob.pe

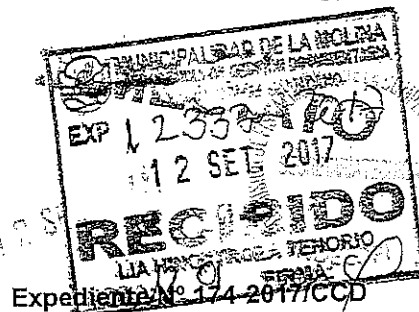
LHINOSTRO

12/09/2017 12:14:08

Central Telefonica : 313-4444

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 22 de agosto de 2017.



Señores

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Av. Elías Aparicio N° 740, Urb. Las Lagunas (Frente a Wong de La Planicie)

La Molina. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, con fecha 16 de agosto de 2017.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Antonio Palmisano Guerritore
Secretario Técnico (e)
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto los siguientes documentos:

- (i) Copia de la Resolución emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, con fecha 16 de agosto de 2017 (5 fojas).
- (ii) Copia de los *prints* de pantalla de la página web www.munimolina.gob.pe de fecha 17 de octubre de 2016; el Memorandum N° 415-2016/CD1 de fecha 21 de octubre de 2016, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal; el Memorandum N° 1528-2016/GSF de fecha 5 de diciembre de 2016 y su adjunto, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Oficio N° 018-2017/CCD-INDECOPI de fecha 26 de enero de 2017, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal; el Oficio N° 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de fecha 3 de febrero de 2017, enviado por la Municipalidad de La Molina; así como la información sobre el domicilio fiscal de la imputada, obtenida en el sitio *web* de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat (www.sunat.gob.pe) (33 fojas).
- (iii) Un (1) Cd.
- (iv) Copia de los requisitos para la suscripción del servicio de casilla electrónica (1 foja).

APG





Indecopi



3

00131491

000041 CCD

2017 SEP 25 AM 9:23

Expediente N° 174-2017/CCD
Sec. Técnica: Dr. Palmisano
Sumilla: **Solicito prórroga de plazo para presentar Información y documentación**

RECIBIDO
SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACION DE LA COMPETENCIA DESLEAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUA-INDECOPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, con domicilio real en la Av. Ricardo Elías Aparicio No.740 del distrito de la Molina y señalando domicilio procesal en la Casilla No.6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores, Casilla Electrónica N° 67, otorgada por vuestro ilustre estamento, debidamente representada por su **Procurador Público Municipal JOSE AGUSTIN TORRES ADRIANZEN**, con DNI N° 40752650, domiciliado al igual que su representada y de conformidad con las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, así como el artículo 29° de la Ley N° 27972; a Ud. respetuosamente decimos:

- 1.-Que, con fecha 16.02.2017, hemos sido notificados EL 12.09.2012, con el tenor de la Resolución fechada el 16.08.2017, merced a la cual resuelve requerir en un plazo de no mayor de diez días hábiles la información y documentación plasmada en la parte resolutive de la mentada resolución.
- 2.- En esa línea, y con el firme cometido de extender la información y documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 807 Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI, solicito de manera excepcional la prórroga por 10 días hábiles del plazo para presentar lo solicitado

POR TANTO:

Señor Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, sírvase tener presente lo anteriormente expuesto y acceder a lo solicitado por encontrarse con arreglo a ley.

OTROSI DIGO: -DE LA REPRESENTACIÓN-

Se adjunta copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 151-2017, del 26 de mayo de 2017, por la que se me designa como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Copia simple de mi DNI N° 40752650, en aras de acreditar mi representación.

Lima, 22 de septiembre de 2017

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSE A. TORRES ADRIANZEN
C.A.C. 6240
Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151 - 2017

La Molina, 26 MAYO 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se establece que, "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio."

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y en concordancia con la Primera Disposición complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza, directivo, conforme a las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado bajo el régimen de la contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, siempre que su designación en el cargo se haya realizado por libre disposición del titular de la Institución y tenga como finalidad ocupar una plaza orgánica del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° y numeral 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al Alcalde como representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, le compete entre otros aspectos designar y cesar a los Funcionarios de Confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Municipal; por lo que es necesario designar a un funcionario en dicho cargo, a fin de dar continuidad a las labores propias de la respectiva unidad orgánica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 01 de junio del 2017, al señor José Agustín Torres Adrianzén, en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina.

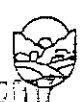
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la designación descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución se efectúa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria mediante Ley N° 29849.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar todas las acciones administrativas que correspondan conforme a Ley.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

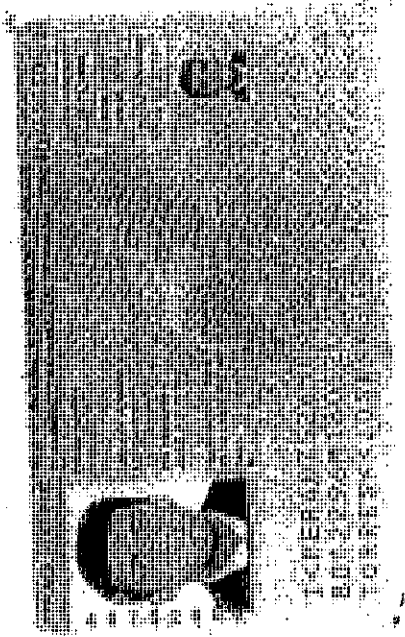


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Andree Jiji
Andree Jiji Hurtado Alvarez
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 22 SEP 2017

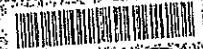


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
JUAN CARLOS ZUREK R.F.
ALCALDE

000043
Cuenda y fies



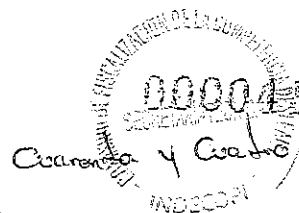
0312-44739-7



000405*000405*049227

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

INIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS
Cajamarca
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS



EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

PROVEÍDO N° : 1

Lima, 3 de octubre de 2017.

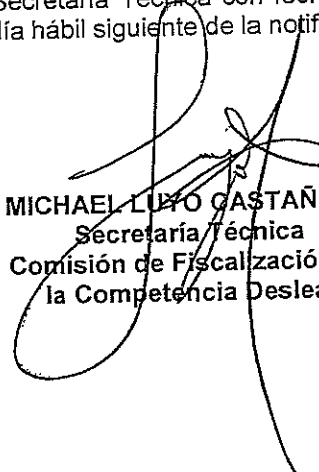
VISTO: El escrito presentado por Municipalidad Distrital de La Molina el 25 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el referido escrito Municipalidad Distrital de La Molina solicitó se le concediera una prórroga para la presentación de sus descargos, así como de la información requerida mediante la Resolución emitida por la Secretaría Técnica con fecha 16 de agosto de 2017.
2. Que, el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal señala que el plazo para la presentación de los descargos y la información requerida podrá ser prorrogado por el Secretario Técnico por una sola vez y por un término máximo de cinco (5) días hábiles, únicamente si se verifica la necesidad de dicha prórroga.¹
3. Que, en el presente caso, la posible complejidad de los hechos denunciados, así como del ordenamiento y sistematización de la información requerida mediante la Resolución emitida por la Secretaría Técnica con fecha 16 de agosto de 2017, justifica el otorgamiento de una prórroga.

SE HA RESUELTO:

1. Agregar al expediente el escrito presentado por Municipalidad Distrital de La Molina el 25 de septiembre de 2017.
2. Conceder a Municipalidad Distrital de La Molina un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de la información requerida mediante la Resolución emitida por la Secretaría Técnica con fecha 16 de agosto de 2017, el mismo que se contará a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído.

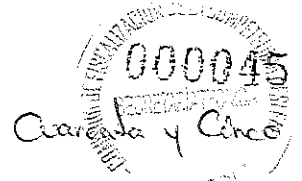

MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal


1 DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 32º.- Plazo para la presentación de descargos.-

El imputado podrá defenderse sobre los cargos imputados por la resolución de inicio del procedimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, presentando los argumentos y consideraciones que estime convenientes y ofreciendo las pruebas correspondientes. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario Técnico por una sola vez y por un término máximo de cinco (5) días hábiles, únicamente si se verifica la necesidad de dicha prórroga.

181944



 **COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

INMEDIATO

Lima, 3 de octubre de 2017.

2017 OCT 5 AM 10 42
10 OCT 2017

Expediente N° 174-2017/CCD

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Señores
MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores
Miraflores.-




De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 1, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 3 de octubre de 2017.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

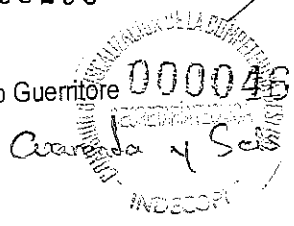

MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

Expediente N° 174-2017/CCD
 Indecopi
 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA
 COMPETENCIA DESLEAL
 10 OCT. 2017
RECIBIDO
 Hora:

2017 OCT -9 PM 3:04

Sec. Técnico: Antonio Palmisano Guerritore


 000046
 Cuarenta y Seis
 INDECOPI

Formulo Descargos

**SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA
 COMPETENCIA DESLEAL DE INDECOPI**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, debidamente representada por su **Procurador Público Municipal Dr. JOSÉ AGUSTIN TORRES ADRIANZEN**, en el procedimiento que versa sobre presunta **COMISION DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION DE NORMAS**, a usted con el debido respeto me presento y digo:

1. Que, con fecha 12.09.2017, hemos sido notificados con el mérito Cédula de Notificación de fecha 22.08.2017 que apareja la Resolución de fecha 16.08.2017 respecto del Expediente N° 174-2017/CCD, merced a la cual resuelve requerir información a nuestra representada por la presunta comisión de actos de competencia desleal en modalidad de violación de normas que tendrían origen en que su Comisión tomó conocimiento que la Municipalidad de La Molina brindaría servicios veterinarios a través de su Veterinaria Municipal.
- 2.- En esa línea, cumplimos con efectuar los descargos correspondientes a su requerimiento de información, anexando al presente, copia fedateada de los siguientes instrumentales:
 - Informe N° 257-2017-MDLM-GAJ, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad Edilicia.
 - Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM, elaborado por el Encargado de la Veterinaria de nuestra Entidad Edilicia.
 - Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT, elaborado por la Subgerencia de Tesorería de nuestra Entidad Edilicia.
 - Informe N° 129-2017-MDLM-GAF-SGT, elaborado por la Subgerencia de Tesorería de nuestra Entidad Edilicia.

POR TANTO:

Señor Secretario Técnico de la Comisión de Actos de Competencia Desleal, sírvase tener presente lo anteriormente expuesto y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento.

Lima, 06 de octubre de 2017.

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**
 Abog. JOSE A. TORRES ADRIANZEN
 C.A.C. 6640
 Procurador Público Municipal



Municipalidad de La Molina

000047
Cuarenta y Siete
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL
03 OCT 2017
HORA 12:40 FIRMA: [Signature]
RECIBIDO

54

INFORME N° 257 -2017-MDLM-GAJ

A: JOSE AGUSTIN TORRES ADRIANZEN
Procurador Público Municipal

DE: SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR
Gerencia de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Requerimiento de información de INDECOPI.

REFERENCIA: Memorándum Circular N° 115-2017-MDLM-PPM
Expediente N° 12337-2017

FECHA: La Molina, 22 de Setiembre del 2017

Por medio del presente, y en atención al documento de la referencia, tengo a bien señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:


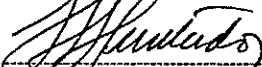
1. Mediante Expediente N° 12337-2017 la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal notificó a esta comuna la Resolución con fecha 16 de Agosto del presente, respecto a los servicios veterinarios que se estaría brindando a través de la Veterinaria Municipal.
2. Con Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT la Subgerencia de Tesorería atendiendo a lo requerido por su Despacho, informa respecto a los ingresos percibidos por los servicios veterinarios referidos.

Según Informe N° 064-2017-MDLM-GDH la Gerencia de Desarrollo Humano remite el Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM del Encargado de la Veterinaria Municipal respecto a la finalidad que cumplen los servicios veterinarios de la Veterinaria Municipal, así como el Informe N° 289-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud.

ANÁLISIS:

1. En efecto, el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú, *"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."*
2. En atención a lo anterior, la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada con Decreto Legislativo N° 1044, sanciona el incumplimiento al dispositivo señalado, precisando en su Artículo 14.3° *"La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60° de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial."*
3. En el presente caso, según Resolución de fecha 16 de Agosto del presente, emitida por la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Andree Jim Jair Hurtado Álvarez
FEDATARIO
Reg. N° _____ Fecha: 06 OCT 2017




Municipalidad de La Molina

000048
Cuarenta y Ocho
SECRETARÍA

Intelectuai -INDECOPI- se imputa a la Municipalidad de La Molina la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por cuanto manifiestan que se estaría concurriendo en el mercado ofertando servicios veterinarios sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú; por lo que resulta conveniente analizar la finalidad que cumple la Veterinaria Municipal, a fin de efectuar el descargo respectivo.

4. Al respecto, resulta preciso señalar que en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, se dispone que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción." Asimismo, el Artículo 84.2.4° del mismo dispositivo legal precisa que entre las funciones específicas exclusivas de la municipalidades distritales en lo que respecta a programas sociales, de Defensa y Promoción de derechos, se encuentra el "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación." Y el Artículo 87° de la misma norma que dispone "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.", de lo cual queda claro la labor asistencial que pueden cumplir las municipalidades a fin de propiciar el desarrollo y bienestar de sus vecinos.
5. En atención a ello es que mediante Ordenanza N° 320 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, se establecieron las funciones generales y atribuciones de cada unidad orgánica a fin de dar cumplimiento con los objetivos precisados en el párrafo anterior, señalándose en el Artículo 4° "(...) Son fines de la Municipalidad Distrital de La Molina los siguientes: (...) b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del Distrito, servicios que satisfagan sus necesidades vitales en desarrollo urbano, salubridad, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación transporte y comunicaciones.(...)", siendo la Gerencia de Desarrollo Humano el órgano de línea encargado de fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, recreación, deporte, cultura y educación en el distrito y la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y Omaped el órgano encargado de planificar, organizar ejecutar y supervisar las actividades y programas relacionados con la salud, bienestar y proyección social en el distrito, así como el control de tenencia responsable de animales de compañía, teniendo entre sus funciones según el Artículo 100° de la Ordenanza referida, "a) Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades promocionales, preventivas y asistenciales orientadas a la recuperación de protección de la salud.", por lo cual se advierte que uno de los aspectos en los cuales las municipalidades prestan esa labor asistencial en beneficio de los vecinos es en el aspecto de salud.
6. Al respecto, mediante Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM el Encargado de la Veterinaria Municipal efectúa un análisis detallado de los fines que cumple la Veterinaria, precisando que "La consulta medico veterinaria, se realiza como parte de un servicio al vecino molinense que requiere una opinión profesional sobre el estado de salud de su mascota, nuestra preocupación mayor son las enfermedades zoonóticas. Entendiéndose como zoonosis a un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo (...)" concluyendo que "Para poder conseguir una real salud pública, convivencia armónica entre mascotas y familia, lograr el respeto entre vecinos por los animales y tener un adecuado control poblacional, se requiere una gran labor profesional de la mano de múltiples acciones y actores, brindar servicios veterinarios de calidad orientados a identificar y evitar enfermedades, que son muy riesgosas para la población. Los servicios brindados en la veterinaria municipal son un parte de un conjunto de acciones que realizamos para lograr un fin común, como es la salud pública."; por lo cual se



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

J. Hurtado

Andree Jim, Jair Hurtado Álvarez
FEDATARIO

Reg. N° / Fecha: 06 OCT 2017



Municipalidad de La Molina

000049
Carente y Nave

56

puede concluir que a través de la veterinaria es que la municipalidad propicia la prevención y atención de enfermedades que partiendo de los animales podrían atacar a los vecinos, siendo por ello parte de la labor asistencial que como municipalidad distrital se lleva a cabo en beneficio de la comunidad que representa.

7. Asimismo, el ordenamiento jurídico peruano comprende normativa que regula la intervención de las municipalidades en el cuidado de los animales, lo cual incluye la prevención y atención de enfermedades que podrían resultar un riesgo latente para la salud pública. Así tenemos que mediante Ley 27596 se regula el régimen jurídico de canes, precisando por ejemplo el Artículo 10.2 "La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades."

8. En el caso de la Municipalidad de La Molina, se aprobó la Ordenanza 331-2017 que Establece el Régimen Municipal de protección y bienestar animal, así como el Régimen Jurídico de canes en el distrito de La Molina, en cuyo Artículo 1 precisa "El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen Municipal de protección a los animales domésticos, protegiendo su vida y su salud; salvaguardando la integridad, salud y tranquilidad de las personas, promoviendo las buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales domésticos, así como el régimen jurídico de canes, dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina. Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.

(...)

4. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.(...)"

9. Asimismo, el Artículo 14° de la norma citada, señala "1. Luego de identificado el animal doméstico, de forma obligatoria el propietario o poseedor del referido animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar su inscripción en el registro municipal de animales domésticos. Dicho registro lo realizará la Veterinaria Municipal de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Municipalidad de La Molina.(...)", el Artículo 15° señala "Los centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el distrito de La Molina, serán supervisados por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerírsele la documentación respecto a la actividad que desarrolle." Y el Artículo 19° "Toda persona con alguna discapacidad visual, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita. (...) 2. El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED - Veterinaria





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Andree Jim Jair Hurtado Alvarez
FEDATARIO

Reg. N°

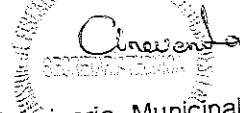
Fecha:

06 OCT 2017



Municipalidad de La Molina

000050



57

Municipal.", de lo que queda claro la labor que cumple la Veterinaria Municipal supervisando y propiciando una efectiva y responsable tenencia de animales, a fin de prevenir, minimizar o tratar potenciales enfermedades que pudieran atacarlos y que puedan a su vez redundar en la salud pública del vecindario, por lo cual se puede advertir que la finalidad que cumple la Municipalidad a través de la Veterinaria Municipal es estrictamente asistencial en aras del bienestar de los vecinos a quienes representa.

10. Respecto al párrafo anterior, se debe precisar que mediante Resolución N° 2471-2010/SCI-INDECOPI en su considerando 37 señaló "(...) las prestaciones asistenciales no califican como empresariales, en la medida que a través de ellas el Estado cumple compromisos sociales, esto es, funciones que constituyen expresión del Estado Social de Derecho que inspira a la organización política." ¹, por lo que se puede concluir que la Veterinaria Municipal cumple un compromiso social y no resulta ser actividad empresarial, por lo que no podría exigirse el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú, no configurándose por ende su existencia y funcionamiento un acto de competencia desleal como imputa el INDECOPI, sino mas bien a la atención por parte del Estado a fin de cubrir necesidades a favor de los vecinos que no cuentan con recursos económicos para obtenerlos del mercado, lo cual se puede apreciar del tarifario aprobado por Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2015, el cual cuenta con tarifas sociales precisamente para la población más vulnerable del Distrito.

11. Resulta oportuno señalar que según la normativa de INDECOPI la competencia desleal se configuraría en tanto una entidad pública como lo es la Municipalidad concurre en el mercado efectuando actividad empresarial a través de los servicios veterinarios que ofrece; sin embargo, al respecto el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1044 señala que se entiende por competencia desleal a toda actividad que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo, lo cual no se configura en el presente caso, por cuanto existen diversos comercios que brindan el servicio veterinario en el distrito, no afectando por tanto la existencia de la Veterinaria Municipal el funcionamiento del mercado a nivel de este servicio.

12. Asimismo se deberá tener en cuenta que según dispone el Artículo del Decreto Legislativo N° 1031-Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado- en su Artículo 4° señala "La Actividad Empresarial del Estado se desarrolla bajo alguna de las siguientes formas:


4.1 Empresas del Estado de accionariado único: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.

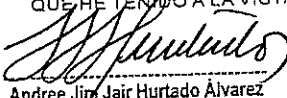
4.2 Empresas del Estado con accionariado privado: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas, en las que el Estado ostenta la propiedad mayoritaria de las acciones y, por tanto, ejerce el control mayoritario de su Junta General de Accionistas, existiendo accionistas minoritarios no vinculados al Estado.

4.3 Empresas del Estado con potestades públicas: Empresas de propiedad estatal cuya ley de creación les otorga potestades de derecho público para el ejercicio de sus funciones. Se organizan bajo la forma que disponga su ley de creación. (...)"



¹ Quiñonez Alayza, María. "Actividad empresarial del Estado, competencia desleal y Servicios Públicos. En Revista Circulo Derecho Administrativo, pag. 69

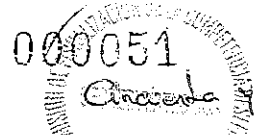
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA


Andree Jimi Jair Hurtado Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° Fecha: 06 OCT 2017



Municipalidad de La Molina



58

6

Sin embargo, en el presente caso, la VETERINARIA MUNICIPAL no funciona a través de ninguna de estas modalidades de empresa, sino que es un servicio social que brinda el municipio directamente en el marco de su rol asistencial en beneficio de la comunidad particularmente distrital que no pueda acceder al mismo servicio prestado por particulares, por razones estrictamente económicas, sin que ello pueda ser razón para que dejen de contar con dicho servicio, que aunque se trate de la salud y tenencia de animales, finalmente repercutirá en el bienestar de la población.

13. Finalmente, considerando lo señalado por la Subgerencia de Tesorería en su Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT y la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED mediante Informe N° 289-2017-MDLM-GDH-SGDSSO, resultaría conveniente se efectúe el descargo correspondiente informando lo requerido en el artículo tercero de la Resolución de fecha 16 de Agosto del 2017.

CONCLUSIÓN

Este Despacho, es de la opinión que la actividad efectuada por la VETERINARIA MUNICIPAL no se trata de una actividad empresarial, sino más bien de una actividad asistencial en beneficio de toda la comunidad del distrito a fin que a un costo social puedan acceder a tener una efectiva y saludable tenencia de los animales lo cual finalmente redundara en la salud y bienestar de los vecinos, por lo cual al no ser actividad empresarial no se le podría exigir el cumplimiento de los requisitos del Artículo 60° de la Constitución Política del Perú.



RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se recomienda se efectúe el descargo respectivo de la imputación efectuada por INDECOPI recaída en la Resolución de fecha 16 de Agosto del 2017, en mérito a los argumentos antes expuestos. Asimismo, se deberá informar detalladamente lo requerido en el artículo tercero de la resolución en mérito a los Informes 123-2017-MDLM-GAF-SGT de la Subgerencia de Tesorería e Informe N° 289-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR
Gerente de Asesoría Jurídica

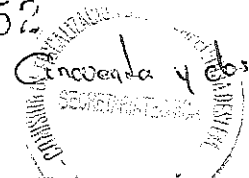
SDTA/mqp

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Andree Jim/Jair Hurtado Alvarez
FEDATARIO
Reg. N° _____ Fecha: 06 OCT 2017



Municipalidad de La Molina

000052



INFORME N° 082 - 2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM

A : Dr. Carlos Rabanal Rojo
Subgerente de Desarrollo Social, Salud y OMAPED

DE : Dr. Pedro Antonio Ospina Salinas
Encargado de la Veterinaria Municipal

ASUNTO : Requerimiento de información

REF. : Memorándum Circular N° 115-2017-MDLM/PPM

FECHA : La Molina, 22 SET 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comentarle respecto al memorándum de la referencia, donde se nos solicita información **CON CARÁCTER DE URGENTE** para realizar el debido descargo por parte del Procurador Público Municipal con respecto a la Resolución de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI de fecha 16.08.2017. Sobre el inicio de la prestación de los servicios veterinarios en la veterinaria municipal, de acuerdo los archivos que obran en la Veterinaria Municipal, el Registro Municipal de Canes data del año 2007, por lo que debemos indicar que a partir de ese año se empezó a brindar servicios veterinarios.

Debo comentar también que la veterinaria municipal realiza una labor en favor de la salud pública, como lo expresa la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80, 4.2, se refiere a la realización de campañas de control de la salud animal, como parte de las funciones específicas de las municipalidades. En tal sentido la veterinaria municipal realiza campañas de tenencia responsable y difunde entre los vecinos del distrito la esterilización de mascotas, el recojo de las excretas, el registro de mascotas y las licencias para tenencia canes potencialmente peligrosos.

Desde el inicio de las actividades la veterinaria municipal viene realizando servicios a los vecinos para el cuidado básico de sus mascotas, todos estos servicios brindados con el objetivo de lograr y difundir la tenencia responsable y la salud, tanto de la mascota como de la salud pública en todo el distrito. Sobre los servicios brindados por la veterinaria paso a detallar los objetivos para los servicios brindados:

La consulta medico veterinaria, se realiza como parte de un servicio al vecino molinense que requiere una opinión profesional sobre el estado de salud de su mascota, nuestra preocupación mayor son las enfermedades zoonóticas. Entendiéndose como zoonosis a un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos. También





Municipalidad de La Molina



pueden ser contraídas por consumo de alimentos de origen animal que no cuentan con los controles sanitarios correspondientes, o por consumo de frutas y verduras crudas mal lavadas.

Las zoonosis pueden ser causadas por diferentes agentes, tales como parásitos, virus o bacterias. Los parásitos son organismos que pueden encontrarse por fuera del animal (ej.: en la piel), éstos se denominan ectoparásitos; o por dentro (ej.: en el intestino), llamados endoparásitos. Algunos suelen verse a simple vista y otros solamente a través de un microscopio. Estos organismos se alimentan de su hospedador, produciendo desde enfermedad leve, a veces casi imperceptible, hasta daños más graves, en algunos casos pudiendo provocar la muerte y estas enfermedades son de carácter obligatorio su información, enfermedades que pueden presentarse y que en la mayoría de los casos los vecinos no están al tanto de los peligros de enfermedades como, leptospira, que en algunas zonas puede llegar al 50 % de presentación en mascotas (dge.gob.pe; 2017); peste bubónica, considerada enfermedad reemergente en diversos lugares del país, (dge.gob.pe; 2017); hantavirus, si bien es una enfermedad que se ha presentado en la selva de nuestro país, es una enfermedad de preocupación y observación (dge.gob.pe, 2017; sapuvetnet.org, 2016); sarna, producida por un acaro, dependiendo de la especie de acaro puede producir sarna sarcóptica, sarna notoédrica, o sarna demodéptica, que en humanos pueden causar Rosácea, Rinofima y Granulomas Demodécticos, Blefaritis, Pápulas Demodécticas, Dermatitis Papulosa Perioral, entre otras (BIOMEDICA, 1982); toxoplasmosis, que es una enfermedad infecciosa ocasionada por el protozoo *Toxoplasma gondii*, un parásito que puede vivir dentro de las células de los seres humanos y de los animales, sobre todo de los gatos y de los animales de granja. Al ser un organismo capaz de atravesar la placenta es extremadamente peligroso para el feto, al poder infectarle ocasionando lo que conocemos por Toxoplasmosis congénita, cuando el niño se infecta antes de nacer (Bebesymas, 2017); por mencionar algunas de las enfermedades sobre las que conversamos con los usuarios.

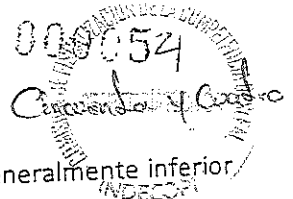
En lo que respecta al corte de uñas, es un servicio que brindamos a las mascotas que lo requieren, como canes muy mayores que no salen de su casa y no desgastan las uñas, este sobre crecimiento de las uñas les ocasiona lesiones en las patas, almohadillas plantares, dificultad para caminar, incrustaciones en la piel, entre otras, estas lesiones si bien no aparentan ser graves, pueden acarrear consigo mayores problemas, además de afectar a la familia humana, el stress ocasionado o las lesiones iniciales propician lesiones o enfermedades mayores, afectando progresivamente la salud de la mascota, asimismo realizamos el corte de uñas en gatos como medida preventiva para evitar una enfermedad conocida como "enfermedad del arañazo del gato", enfermedad del arañazo de gato es causada por la *Bartonella henselae*. La enfermedad se propaga a través del contacto con un gato infectado (mordedura o arañazo) o por la exposición a las pulgas de gato. También puede propagarse a través del contacto con la saliva del gato sobre la piel o las superficies mucosas rotas como las de la nariz, la boca y los ojos (Medlineplus, 2017).

En la mayoría de los niños que padecen esta enfermedad por arañazo de gato, la inflamación de los ganglios linfáticos es el síntoma principal y se suele tratar de una enfermedad leve.





Municipalidad de La Molina



Otros síntomas generales que también se pueden presentar son: fiebre, generalmente inferior a 38,3 C° fatiga, pérdida del apetito, dolor de cabeza, erupciones, dolor de garganta y malestar general. Pueden ocurrir casos atípicos, aunque no son frecuentes. En estos casos, la enfermedad por arañazo de gato puede cursar con infecciones de hígado, bazo, huesos, articulaciones o pulmones, o con fiebre alta persistente no asociada a otros síntomas. Algunos de los afectados desarrollan una infección ocular (síndrome óculo-glandular de Parinaud), entre cuyos síntomas se incluyen: formación de una úlcera de tamaño reducido en la conjuntiva (la membrana que recubre el interior del párpado), enrojecimiento ocular e inflamación de los ganglios linfáticos de la parte anterior del oído. En otros casos se puede desarrollar inflamación cerebral y/o convulsiones, aunque se trata de algo muy poco frecuente. Todas estas posibles complicaciones de la enfermedad por arañazo de gato suelen remitir si dejar secuelas (Kidsheath.org, 2017).

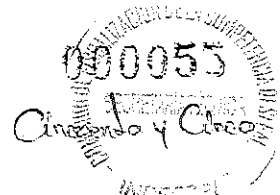
Sobre la desparasitación externa, esta referida al control y eliminación de las pulgas en las mascotas, en los perros las pulgas producen muchos problemas dérmicos, como alergias, escoriaciones, heridas, entre otras, pero nuestra principal preocupación es que las pulgas son vectores de parásito zoonótico *Dipylidium*, es una especie de platelminto de la clase Cestoda (gusanos planos), que es un parásito de los cánidos y los félidos en general, así como de los demás animales que hospedan pulgas, sobre todo de las especies *Ctenocephalides canis* y *Ctenocephalides felis*, es decir, las pulgas comunes del perro y el gato, respectivamente, y más raramente la *Pulex irritans*, la pulga del hombre, o el piojo canino *Trichodectes canis* (Wikipedia.org, 2017). La patología que causa *Dipylidium caninum* en su huésped definitivo se denomina dipilidiasis. Generalmente afecta a perros y gatos, aunque también puede afectar a los humanos, por lo general niños, que ingieren accidentalmente las pulgas al llevarse las manos a la boca tras jugar con las mascotas. Normalmente mientras la cantidad de parásitos alojados en el cuerpo es ligera la enfermedad no presenta síntoma alguno. A medida que la infección se va haciendo más severa empiezan a aparecer síntomas como prurito anal, dolor abdominal, diarrea o estreñimiento y pérdida de peso. También se puede provocar pérdida de apetito o insomnio. Es habitual que incluso en la fase asintomática se detecte la enfermedad por la aparición de los proglótidos blanquecinos entre las heces o adheridas a la zona perianal (Wikipedia.org, 2017; Neira et al, 2008).



Sobre la desparasitación interna que se realizan a los canes y felinos del distrito, nuestro principal interés es la eliminación de los parásitos zoonóticos del genero Toxocara, que producen la toxocariosis. Es una geohelmintiasis de animales de gran importancia en salud pública. En nuestros ambientes rurales y urbanos, se considera que la principal especie patógena es: *Toxocara canis*, parásito de cánidos, entre ellos perros, zorros, lobos, coyotes; también debe contemplarse la distribución global de *Toxocara cati*, parásito de félidos, cuyo papel en la infección ha sido subestimado. Otros ascáridos pueden estar involucrados, entre ellos *Toxascaris leonina*, *Baylisascaris procyonis* (Graeff-Teixeira et al., 2016). Es una parasitosis que afecta sobre todo a niños, que mantienen contacto estrecho con sus mascotas y/o juegan en cajas de arena y parques públicos, susceptibles de estar contaminados con heces



Municipalidad de La Molina



fecales disueltas de perros y gatos. También son sujetos en riesgo las personas que ingieren carne cruda de diversos animales (Holland, 2017). Los cánidos adquieren la infección a través de la ingesta de huevos embrionados y también por la vía transplacentaria y transmamaria (la hembra preñada puede albergar larvas en estado "latente", denominado hipobiosis en sus tejidos). Adicionalmente, pueden adquirir las larvas infectantes por la ingesta de hospederos paraténicos (ejemplos: roedores, lagartijas, conejos, entre muchos otros). La carga parasitaria y la eliminación de huevos es mucho mayor en los cachorros. Esto tiene relevancia si se considera el lazo afectivo entre los niños y cachorros. (Lee et al., 2010). Se identifican dos síndromes "clásicos": larva migrans visceral (LMV) y larva migrans ocular (LMO). Actualmente, se consideran también la toxocariasis común o encubierta y la neurotoxocariosis. El humano se infecta principalmente a través de la ingesta de huevos. Ocurre esto con mayor frecuencia por la manipulación de tierra contaminada. Los suelos contaminados en parques públicos y areneros descubiertos son un riesgo para los niños, debido a sus hábitos de juego, que involucran la manipulación de la tierra, el llevarse las manos a la boca, y con cierta frecuencia pica y geofagia. Además, existe el hábito aberrante de llevar a los perros a defecar y a los niños a jugar a los mismos sitios. En las áreas grandes donde las viviendas suelen tener patios de tierra contaminadas por los perros de la comunidad, por lo que la fuente de infección se encuentra en el mismo domicilio de los niños. Otras personas vulnerables son aquellas que tienen contacto frecuente con suelos contaminados (ejemplo: jardineros, campesinos) o con los animales (ejemplo: tenedores de perros). (Lee et al., 2010). Existen estudios sobre la presencia de huevos en los pelos de las mascotas y sobre la cercanía o exposición de los niños a infestarse, debido al contacto estrecho que suele presentarse con ellos, principalmente por parte de niños por lo cual tiene relevancia el hallazgo de concentraciones de huevos en diferentes estadios de desarrollo, viables, en el pelaje de perros (Roddie, et al., 2008; Amaral et al., 2010; Traversa et al., 2014). Por ello es de suma importancia llevar un control adecuado de la parasitosis en las mascotas. La toxocariosis se clasificaba clínicamente en dos síndromes "clásicos": visceral y ocular. Gracias al conocimiento actualizado sobre la gran variabilidad de signos y síntomas, a mejores herramientas diagnósticas y a un entendimiento mayor de la respuesta inmune y los mecanismos de evasión de las larvas, se consideran también la toxocariasis común o encubierta y la neurotoxocariosis. (Macpherson, 2013). Los órganos considerados como los más vulnerables debido a que la mayor parte de las manifestaciones se evidencia en ellos, son: hígado, pulmones, ojos y SNC.

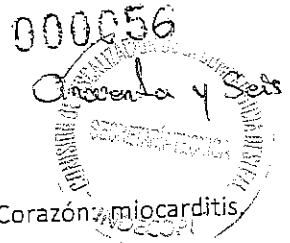
Larva migrans visceral (LMV):

Mayormente presente en niños que tienen convivencia con perros, particularmente cachorros. Signos más frecuentes: Anorexia, astenia e irritabilidad, fiebre (37.5-39°C), linfadenopatías, artralgias. A nivel de órganos y sistemas: Hígado: Granulomas eosinofílicos, células inflamatorias, importante eosinofilia periférica, hepatomegalia, hepatitis. Pulmones: neumonitis con infiltrados transitorios, tos, disnea, sibilancias, broncoespasmo, neumonía, nódulos, de acuerdo con la severidad de la infección. Varios autores consideran que puede ser un factor de importancia asociado al asma. Piel: urticaria crónica, prurito crónico, prurigo





Municipalidad de La Molina



crónico, eczema misceláneo, paniculitis, vasculitis. Riñones: nefritis. Corazón: miocarditis, endocarditis, entre otros.

Larva migrans ocular (LMO):

Se presenta mayormente en niños, en su mayoría varones con antecedente de geofagia, contacto con suelos contaminados, convivencia con perros, sobre todo cachorros.

La causa de consulta suele ser: ojo rojo por proceso inflamatorio (conjuntivitis), trastornos de la visión, leucocoria, estrabismo, lagrimeo (lesión unilateral en la mayor parte de los casos). Habitualmente son de presentación unilateral, debidas a la migración de L3 al ojo con las reacciones inmunes resultantes. Las deficiencias visuales se presentan en el transcurso de días o semanas, y el grado de las mismas depende de la localización de las larvas, la eosinofilia, la respuesta fibrótica granulomatosa, que puede dar lugar a distorsiones, heterotropía y/o desprendimiento de la mácula, con la consecuente pérdida de la visión: Endoftalmitis crónica, de mal pronóstico, suele confundirse con retinoblastoma, se asocia a leucocoria, desprendimiento de retina, y en ocasiones a uveítis granulomatosa e hipopión. Granuloma subretiniano o intrarretiniano (de polo posterior), de coloración blanquecina o amarillenta y grisácea, en la que se encuentra la larva; puede asociarse a vitreítis, con antecedente de cuadros de inflamación ocular previos. En ocasiones se asocia a bandas de tracción fibrosas y a masas inflamatorias periféricas. Granuloma inflamatorio periférico, una masa densa en la periferia retiniana, localizada o difusa. Con cierta frecuencia se identifica una banda fibrosa hacia el polo posterior o el nervio óptico, que puede asociarse a tracción vitreoretinal. También se presentan Papilitis, Atrofia óptica, Coriorretinitis difusa, se ha reportado, en contadas ocasiones, el hallazgo del nematodo móvil. En la parte anterior del globo ocular, la LMO puede manifestarse como conjuntivitis, queratitis, escleritis y catarata (Soon Il Kwon, et al. 2011; Macpherson. 2013).

Neurotoxocariosis:

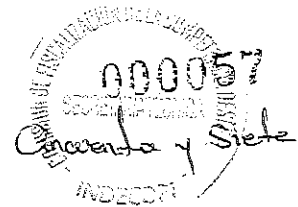
También ocasionada por la larva neuroinvasiva L3, puede dar lugar a meningitis, encefalitis y mielitis. En materia blanca se han observado lesiones y oclusión de arterias cerebrales. El involucramiento del SNC también se presenta como trastornos motores, demencia o depresión y alteraciones en la conducta/aprendizaje; asimismo, se han reportado déficits cognitivos y se ha sugerido una asociación entre la parasitosis y casos de enfermedades neurodegenerativas (esclerosis múltiple, Alzheimer) (Holland, 2017).



La limpieza de oídos a las mascotas esta orientada a la observación de la presencia de ectoparásitos en mencionado órgano, podemos encontrar ácaros, que en muchos casos no son detectados por los dueños hasta que se inicia un cuadro de alergias en los miembros de la familia por estos ácaros; podemos hallar infecciones fúngicas, que pueden transmitirse a las personas como la tiña o dermatofitosis que es una infección superficial por hongos, de la piel, los cabellos y las uñas. Hay tres géneros de dermatofitos (hongos microscópicos de la piel): Microsporium, Epidermophyton y Trichophyton, cada uno de ellos con varias especies.



Municipalidad de La Molina



susceptibles, todas trasmisibles a los humanos; y podemos encontrar garrapatas, que son vectores de la *Babesia sp*, la Babesia es un género de protistas parásitos que causan la enfermedad de la babesiosis en animales y seres humanos. El parásito es transmitido por garrapatas y ataca a los glóbulos rojos de la sangre. Se han descrito más de 100 especies, de las cuales varias causan infecciones a los humanos. La mayoría de los casos identificados en humanos son causados por *B. microti* y *B. divergens*. En animales, *B. canis*, *B. bigemina* y *B. bovis* causan una forma particularmente grave de la enfermedad, incluyendo una anemia severa. *B. duncani*, ha mostrado una alta virulencia en hamsters y puede causar trastornos sintomáticos en humanos. Es filogenéticamente similar a *B. equi* y al patógeno canino *B. gibsoni*. Los seres humanos entran en el ciclo cuando son picados por garrapatas infectadas, a través de la picadura se introducen esporozoitos en la sangre. Al igual que en el roedor, los esporozoitos entran en los eritrocitos convirtiéndose en trofozoitos y mediante gemación se forman los merozoitos. La multiplicación en la sangre es la responsable de los síntomas clínicos de la enfermedad. Los seres humanos son, a efectos prácticos, un callejón sin salida para el parásito, pues la probabilidad de que una misma persona vuelva a ser picada por otra garrapata es muy pequeña. Sin embargo, podría producirse una transmisión persona a persona a través de una transfusión de sangre. No se han presentado muchos casos de personas infectadas, aunque en algunos estudios se comprobó gran cantidad de casos asintomáticos. Con ciertas especies de babesia, la enfermedad se puede presentar como muy grave y hasta mortal en personas a las cuales se ha tenido que extraer el bazo. Se ha observado en algunas personas el microorganismo al examinar la sangre, aunque estos pacientes no tenían síntomas clínicos (Javeriana.edu.co, 2010).

El acto de eutanasia para mascotas solo se realiza a mascotas que tienen una enfermedad incurable o terminal y con la debida autorización del propietario de la mascota, de ninguna manera a animales sanos. Este servicio se brinda para determinar en la inspección previa, que se realiza a la mascota si esta tuviere alguna enfermedad zoonótica, que pudiera diseminarse en el lugar de su residencia u otras partes del distrito. Sabemos de casos de colegas donde los pacientes llevan a sus mascotas por el servicio de eutanasia y se determina enfermedades como leptospira, entre otras.

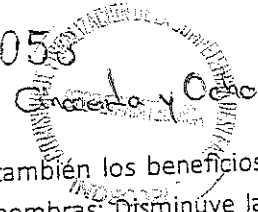
La esterilización de las mascotas, consideramos es una tarea de mucha importancia para evitar la sobrepoblación de mascotas en el distrito, no solo canes sino también felinos. Tenemos en La Molina una cada vez mayor cantidad de gatos libres por diversos parques y jardines del distrito, afortunadamente tenemos vecinos que los adoptan y gestionan su esterilización, así como vecinos que los traen para realizar la esterilización y devolverlo al lugar donde viven; estos servicios los brindamos a todos los vecinos del distrito pero tenemos mayor incidencia en zonas populosas y de bajos recursos, donde la responsabilidad sobre tener una mascota no esta todavía bien clara o tienen el errado concepto que las mascotas viven fuera de la casa, sobre ello realizamos continuas campañas de difusión sobre la tenencia responsable de mascotas, así como el apoyo que podemos brindar para esterilizar canes y felinos de la calle, evitando así el sobre poblamiento de animales callejeros, el envenenamiento masivo de:





Municipalidad de La Molina

000058



mascotas y la proliferación de enfermedades. Debemos mencionar también los beneficios que acarrea la esterilización temprana de mascotas, en el caso de las hembras: Disminuye la presentación de cáncer de glándula mamaria de un 25% en el caso de perras no esterilizadas después del cuarto celo a un 0.05% en el caso de perras esterilizadas antes del primer celo. 1 de cada 4 perras no esterilizadas desarrolla cáncer de glándula mamaria, que puede resultar en la muerte del animal. Evitar esta enfermedad es salvarle la vida a su perra o gata. Previene la presentación de Piometra o infección uterina, ya que alrededor del 80% de las perras y el 40% de las gatas presentarán esta infección que pone en riesgo su vida y que es totalmente prevenible al realizar la esterilización. Esta infección se presenta sin importar si la perra o gata ha sido cruzada alguna vez, nunca, o varias veces; la razón por la que se presenta esta patología es la presencia de hormonas relacionadas con el ciclo sexual de la perra no esterilizada, cada celo que pasa incrementa el riesgo. El uso de inyecciones hormonales para evitar el celo tiene efectos secundarios muy severos, dentro de los cuales se incluye la Piometra pero también otras como diabetes, tumores mamarios, o enfermedades de la vesícula biliar, por lo que no se recomienda el uso de dichos medicamentos para evitar el celo o para prevenir la gestación después de una cópula no deseada. Elimina el riesgo de desarrollar enfermedades del útero y de los ovarios, los cuales ocurren con frecuencia en las perras. El costo de tratar enfermedades como la piometra o el cáncer de glándula mamaria es mucho mayor que el de realizar una esterilización. Realizar este tipo de cirugía en una perra antes del primer celo tiene la ventaja adicional que la paciente, por su corta edad, se recuperará con mayor rapidez y el riesgo anestésico es menor que en una perra enferma o vieja. Los beneficios para los machos serían: evitar la presentación de enfermedades de la próstata como infecciones, inflamaciones, abscesos, quistes y cáncer, que afectan a los perros después de los 4 ó 5 años de edad. Estas enfermedades requieren de tratamientos prolongados que pueden incluir costosas cirugías y de la castración como parte del tratamiento. Previene la presentación de tumores de la región perineal, tumores testiculares y hernias perineales. Previene la constante cruce del macho que sale a la calle y el adquirir enfermedades sexualmente transmitidas que pueden ser mortales.

Según publica el American Journal of Veterinarian Research, la Revista Americana de Investigación Veterinaria, la longevidad de un animal castrado aumenta en machos un 24% (perros) y un 36% (gatos). En las hembras aumenta un 20% (perros) y un 40% (gatos).

Asimismo se reporta que en EEUU se calcula que hasta el 50% de las camadas de perros y gatos son 'accidentales' lo que se traduce en miles de abandonos, en miles de perros y gatos sacrificados. El resultado de la reproducción de una perra y su descendencia resulta en el nacimiento de 67,000 perros en 6 años, mientras que el resultado de la reproducción de una gata y su descendencia resulta en el nacimiento de 420,000 gatitos en 7 años.

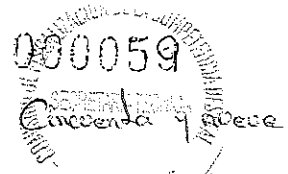


Realizamos la vacunación antirrábica a las mascotas del distrito, sabemos que la rabia es una enfermedad mortal, incurable, la rabia canina es una enfermedad contagiosa que no solamente afecta a los perros, sino que también puede transmitirse a cualquier otro animal de





Municipalidad de La Molina



sangre caliente, incluyendo a los humanos. La causa el virus de la familia Rhabdoviridae. La rabia se transmite a través de la saliva de un animal afectado. La forma más común de contagio es por mordidas, dado que esta enfermedad produce estados de agresividad en los pacientes. Los principales portadores de la rabia son los murciélagos hematófagos. El período de incubación es entre 3 a 8 semanas, dependiendo de la especie. Conlleva 3 diferentes etapas, con sus distintos síntomas, Primera fase: durante esta etapa el comportamiento del perro cambia, pasa de dócil a agresivo o viceversa, según sea el caso. Comúnmente puede que presente una fiebre, tenga una conducta nerviosa, ansiosa o asustadiza. Segunda fase: en este período se presentan los síntomas más característicos, los perros tienden a morder todo, se tornan irritables, hiperactivos y muy agresivos. Inclusive en algunos casos pueden llegar a tener problemas para orientarse y convulsionar. Tercera fase: ésta es la fase final, donde el perro sufre parálisis en los músculos, causando que se trague su propia saliva y sufra una insuficiencia respiratoria. Por el momento no existe una cura ni tratamiento para el virus de la rabia, por esto, la prevención es muy importante.

Recordar que solo hemos mencionado algunas de las muchas enfermedades que nos preocupan por ser de carácter transmisible a los humanos. Para poder conseguir una real salud pública, convivencia armónica entre mascotas y familia, lograr el respeto entre vecinos por los animales y tener un adecuado control poblacional, se requiere una gran labor profesional de la mano de múltiples acciones y actores, brindar servicios veterinarios de calidad orientados a identificar y evitar enfermedades que son muy riesgosas para la población. Los servicios brindados en la veterinaria municipal son una parte de un conjunto de acciones que realizamos para lograr un fin común, como es la salud pública.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime pertinente.
Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Dr. PEDRO A. OSPINA SALINAS
ENCARGADO DE VETERINARIA MUNICIPAL
CMVP. 5444

PAOS/E.VM

Bibliografía

1.-dge.gob.pe

<http://www.dge.gob.pe/portal/docs/renace/JornadaCientifica/viernes23/Zoonosis.pdf>

2.- sapuvetnet.org

<http://www.sapuvetnet.org/News%20lmas/2.2.%20Situacion%20Actual%20de%20la%20Zoonosis%20Emergentes%20y%20Reemergentes%20en%20el%20Peru.pdf>

3.- BIOMEDICA.

<https://www.revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/viewFile/1831/1861>

4.-Bebesymas.com

<https://www.bebesymas.com/embarazo/toxoplasmosis-que-es-sintomas-y-contagio>



Municipalidad de La Molina



5.-Medlineplus.

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001614.htm>

6.-Kidsheath.org

<http://kidsheath.org/es/parents/cat-scratch-esp.html>

7.-Wikipedia.org

https://es.wikipedia.org/wiki/Dipylidium_caninum

8.-NEIRA O, Patricia; JOFRE M, Leonor y MUNOZ S, Nelson. Infección por *Dipylidium caninum* en un preescolar: Presentación del caso y revisión de la literatura. Rev. chil. infectol. [online]. 2008, vol.25, n.6, pp.465-471. ISSN 0716-1018. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-10182008000600010>.

9.-Graeff-Teixeira C, Morassutti AL, Kazacos KR. Update on Baylisascariasis, a Highly Pathogenic Zoonotic Infection. Clin Microbiol Rev. 2016 Apr;29(2):375-99. doi: 10.1128/CMR.00044-15.

10.-Holland CV. Knowledge gaps in the epidemiology of *Toxocara*: the enigma remains. Parasitology. 2017 Jan;144(1):81-94. doi: 10.1017/S0031182015001407.

11.- Lee ACY, Schantz PM, Kazacos KR, Montgomery SP, Bowman DD. Epidemiologic and zoonotic aspects of ascarid infections in dogs and cats. Trends Parasitol, 2010;26(4):155-161. doi:10.1016/j.pt.2010.01.002

12.- Roddie G, Stafford P, Holland C, Wolfe A. Contamination of dog hair with eggs of *Toxocara canis*. Vet Parasitol, 25 March 2008;152(1-2):85-93. doi:10.1016/j.vetpar.2007.12.008

13.- Amaral HL, Rassier GL, Pepe MS, Gallina T, Villela MM, Nobre MD, et al. Presence of *Toxocara canis* eggs on the hair of dogs: A risk factor for Visceral Larva Migrants. Vet Parasitol. 24 Nov 2010;174(1-2):115-118 doi:10.1016/j.vetpar.2010.07.016

14.- Traversa D, Frangipane Di Regalbono A, Di Cesare A, La Torre F, Drake J, Pietrobelli M. Environmental contamination by canine geohelminths. Parasites and Vectors 2014, 7:67 doi:10.1186/1756-3305-7-67

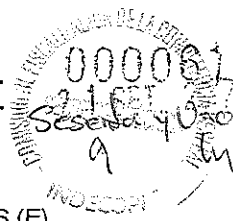
15.- Macpherson CN. The epidemiology and public health importance of toxocariasis: A zoonosis of global importance. Int J Parasitol. 2013 Nov;43(12-13):999-1008. doi: 10.1016/j.ijpara.2013.07.004.

16.- Soon Il Kwon, et al. Ocular toxocariasis in Korea. Jpn J Ophthalmol, 2011;55(2):143-147. DOI: 10.1007/s10384-010-0909-7

17.- Javeriana.edu.co 2010. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/ciencias/tesis691.pdf>



INFORME N° 423 - 2017 – MDLM – GAF-SGT



A : **LUIS ALBERTO SOTO HERNANDEZ**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

REFERENCIA : MEMORANDUM CIRCULAR N° 115-2017-MDLM/PPM
EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACION

FECHA : La Molina, 20 de Setiembre del 2017

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, a fin de dar atención al documento de referencia, donde solicita el detalle de los SERVICIOS VETERINARIOS brindados por la Veterinaria Municipal, de acuerdo a cada numeral se precisa:

NUMERAL 1

Precisamos que NO es de competencia de esta subgerencia determinar o precisar la fecha de inicio desde cuando se da la prestación de servicios veterinarios brindados por la Oficina de Veterinaria Municipal.

Sin embargo, señalamos que en el Sistema SIGMUN de Registro de Ingresos Municipales se visualiza recaudación desde el día 01.09.2008.

NUMERAL 2

Sobre el particular indicamos que la Subgerencia a mi cargo es la encargada del COBRO de los recibos de liquidación emitida por cada subgerencia usuaria, impuestos y tributos municipales entre otros; siendo nuestra función únicamente el cobro de los mismos, así como su registro en los sistemas SIGMUN y SIAF.

En tal sentido indicamos que los conceptos referidos se registran todos por partidas presupuestales de ingreso: 1.3.2.4.1.7 Control Canino y el detalle que requiere en el documento de referencia NO se tiene por concepto sino por partida, como ya explicó.

NUMERAL 3

Se adjunta el cuadro de Ingresos brutos POR PARTIDA PRESUPUESTARIA 1.3.2.4.1.7 Control Canino correspondiente al ejercicio 2016.

Sin otro particular es lo que informo a Usted.

CC GDH, GAJ, SGCC, PM

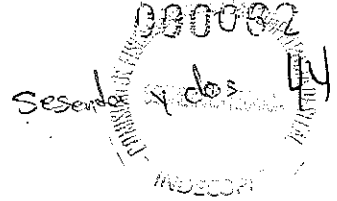
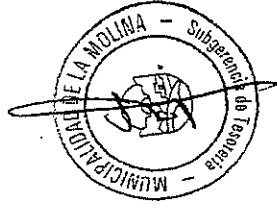


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Mariela E. Hidalgo Carrera
CPC. MARIELA E. HIDALGO CARRERA
Subgerente de Tesorería

AÑO 2016

PARTIDA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
3.2.04.01.07	S/. 345.00	S/. 384.00	S/. 543.00	S/. 429.00	S/. 270.00	S/. 180.00	S/. 165.00	S/. 165.00	S/. 240.00	S/. 105.00	S/. 147.00	0	S/. 2,973.00



INFORME N° 129 - 2017 - MDLM - GAF-SGT

000063
Sesenta y tres
INDECOPI

A : JOSE AGUSTIN TORRES ADRIANZEN
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

DE : C.P.C MARIELLA HIDALGO CARRERA
SUB GERENTE DE TESORERIA

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACION

REFERENCIA : MEMORANDO N° 571-2017-MDLM/PPM

FECHA : La Molina, 04 de Octubre del 2017

Por medio de la presente me dirijo a despacho, a fin de dar respuesta a su solicitud donde señala **"Elaboración de los cuadros correspondientes a la recaudación DIA POR DIA de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017"** correspondiente a la partida **1.3.2.4.1.7 Control Canino.**

Sobre el particular, se amplía el Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT del NUMERAL 2 adicionando dos Partidas Presupuestales de Ingreso que son las siguientes:

- 1.3.2.4.1.99 OTROS DERECHOS ADM. DE SALUD
- 1.3.3.9.2.9 SERVICIOS A TERCEROS

En tal sentido, indicamos que todos los conceptos contemplados en MEMORANDUM CIRCULAR N° 115-2017-MDLM/PPM están contenidos en estos tres Partidas Presupuestales de Ingreso.

Se adjunta el Cuadro de Ingresos Brutos POR PARTIDA PRESUPUESTARIA 1.3.2.4.1.7 Control Canino, 1.3.2.4.1.99 Otros Derechos Adm. De Salud, 1.3.3.9.2.9 Servicios a Terceros de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente,

Atentamente,

MHC

CC. ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
CPC. MARIELLA E. HIDALGO CARRERA
Subgerente de Tesorería

00006
esenda y Cadre

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2017

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2017	03	17/03/2017	15.00
3.2.04.01.07	2017	04	04/04/2017	15.00
3.2.04.01.07	2017	04	26/04/2017	12.00
3.2.04.01.07	2017	05	04/05/2017	12.00
TOTAL (A)				SI. 54.00



000065

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2017	01	03/01/2017	156.00
3.2.04.01.99	2017	01	04/01/2017	140.00
3.2.04.01.99	2017	01	05/01/2017	56.00
3.2.04.01.99	2017	01	06/01/2017	172.00
3.2.04.01.99	2017	01	07/01/2017	110.00
3.2.04.01.99	2017	01	09/01/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	01	10/01/2017	40.00
3.2.04.01.99	2017	01	11/01/2017	120.00
3.2.04.01.99	2017	01	12/01/2017	271.00
3.2.04.01.99	2017	01	13/01/2017	251.00
3.2.04.01.99	2017	01	14/01/2017	10.00
3.2.04.01.99	2017	01	16/01/2017	249.00
3.2.04.01.99	2017	01	17/01/2017	10.00
3.2.04.01.99	2017	01	18/01/2017	285.00
3.2.04.01.99	2017	01	19/01/2017	98.00
3.2.04.01.99	2017	01	20/01/2017	216.00
3.2.04.01.99	2017	01	21/01/2017	46.00
3.2.04.01.99	2017	01	23/01/2017	116.00
3.2.04.01.99	2017	01	24/01/2017	60.00
3.2.04.01.99	2017	01	25/01/2017	126.00
3.2.04.01.99	2017	01	26/01/2017	135.00
3.2.04.01.99	2017	01	27/01/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	01	28/01/2017	16.00
3.2.04.01.99	2017	01	30/01/2017	157.00
3.2.04.01.99	2017	01	31/01/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	02	02/02/2017	218.00
3.2.04.01.99	2017	02	03/02/2017	233.00
3.2.04.01.99	2017	02	04/02/2017	70.00
3.2.04.01.99	2017	02	06/02/2017	156.00
3.2.04.01.99	2017	02	07/02/2017	107.00
3.2.04.01.99	2017	02	08/02/2017	92.00
3.2.04.01.99	2017	02	09/02/2017	46.00
3.2.04.01.99	2017	02	10/02/2017	152.00
3.2.04.01.99	2017	02	11/02/2017	86.00
3.2.04.01.99	2017	02	13/02/2017	201.00
3.2.04.01.99	2017	02	14/02/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	02	15/02/2017	134.00
3.2.04.01.99	2017	02	16/02/2017	67.00
3.2.04.01.99	2017	02	17/02/2017	155.00
3.2.04.01.99	2017	02	20/02/2017	106.00
3.2.04.01.99	2017	02	21/02/2017	259.00
3.2.04.01.99	2017	02	22/02/2017	159.00
3.2.04.01.99	2017	02	23/02/2017	188.00
3.2.04.01.99	2017	02	24/02/2017	150.00
3.2.04.01.99	2017	02	25/02/2017	96.00
3.2.04.01.99	2017	02	27/02/2017	310.00
3.2.04.01.99	2017	02	28/02/2017	20.00
3.2.04.01.99	2017	02	01/03/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	03	02/03/2017	182.00
3.2.04.01.99	2017	03	03/03/2017	40.00
3.2.04.01.99	2017	03	04/03/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	03	06/03/2017	20.00
3.2.04.01.99	2017	03	07/03/2017	100.00
3.2.04.01.99	2017	03	08/03/2017	86.00

Resena y Conco

NOB2017

IMPORTE 000066
 Presente y Vales

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2017	03	09/03/2017	189.00
3.2.04.01.99	2017	03	10/03/2017	46.00
3.2.04.01.99	2017	03	11/03/2017	110.00
3.2.04.01.99	2017	03	13/03/2017	175.00
3.2.04.01.99	2017	03	14/03/2017	191.00
3.2.04.01.99	2017	03	15/03/2017	135.00
3.2.04.01.99	2017	03	16/03/2017	132.00
3.2.04.01.99	2017	03	17/03/2017	92.00
3.2.04.01.99	2017	03	18/03/2017	76.00
3.2.04.01.99	2017	03	20/03/2017	45.00
3.2.04.01.99	2017	03	21/03/2017	80.00
3.2.04.01.99	2017	03	22/03/2017	10.00
3.2.04.01.99	2017	03	23/03/2017	146.00
3.2.04.01.99	2017	03	24/03/2017	80.00
3.2.04.01.99	2017	03	25/03/2017	56.00
3.2.04.01.99	2017	03	27/03/2017	159.00
3.2.04.01.99	2017	03	28/03/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	03	29/03/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	03	30/03/2017	150.00
3.2.04.01.99	2017	03	31/03/2017	116.00
3.2.04.01.99	2017	03	01/04/2017	105.00
3.2.04.01.99	2017	04	03/04/2017	120.00
3.2.04.01.99	2017	04	04/04/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	04	05/04/2017	60.00
3.2.04.01.99	2017	04	06/04/2017	210.00
3.2.04.01.99	2017	04	07/04/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	04	08/04/2017	59.00
3.2.04.01.99	2017	04	10/04/2017	110.00
3.2.04.01.99	2017	04	11/04/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	04	12/04/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	04	17/04/2017	70.00
3.2.04.01.99	2017	04	18/04/2017	81.00
3.2.04.01.99	2017	04	19/04/2017	10.00
3.2.04.01.99	2017	04	20/04/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	04	21/04/2017	76.00
3.2.04.01.99	2017	04	22/04/2017	56.00
3.2.04.01.99	2017	04	24/04/2017	160.00
3.2.04.01.99	2017	04	25/04/2017	20.00
3.2.04.01.99	2017	04	26/04/2017	116.00
3.2.04.01.99	2017	04	27/04/2017	185.00
3.2.04.01.99	2017	04	28/04/2017	176.00
3.2.04.01.99	2017	04	29/04/2017	116.00
3.2.04.01.99	2017	05	02/05/2017	36.00
3.2.04.01.99	2017	05	03/05/2017	160.00
3.2.04.01.99	2017	05	04/05/2017	120.00
3.2.04.01.99	2017	05	05/05/2017	109.00
3.2.04.01.99	2017	05	06/05/2017	66.00
3.2.04.01.99	2017	05	08/05/2017	291.00
3.2.04.01.99	2017	05	09/05/2017	40.00
3.2.04.01.99	2017	05	10/05/2017	110.00
3.2.04.01.99	2017	05	11/05/2017	116.00
3.2.04.01.99	2017	05	12/05/2017	72.00
3.2.04.01.99	2017	05	13/05/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	05	15/05/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	05	16/05/2017	100.00



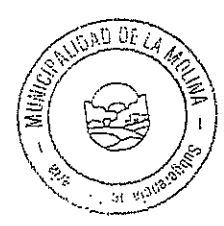
000067
 Sesenta y Siete

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2017	05	17/05/2017	484.00
3.2.04.01.99	2017	05	18/05/2017	101.00
3.2.04.01.99	2017	05	19/05/2017	95.00
3.2.04.01.99	2017	05	20/05/2017	66.00
3.2.04.01.99	2017	05	22/05/2017	116.00
3.2.04.01.99	2017	05	23/05/2017	36.00
3.2.04.01.99	2017	05	24/05/2017	200.00
3.2.04.01.99	2017	05	25/05/2017	200.00
3.2.04.01.99	2017	05	26/05/2017	162.00
3.2.04.01.99	2017	05	27/05/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	05	29/05/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	05	30/05/2017	67.00
3.2.04.01.99	2017	05	31/05/2017	176.00
3.2.04.01.99	2017	06	01/06/2017	119.00
3.2.04.01.99	2017	06	02/06/2017	110.00
3.2.04.01.99	2017	06	03/06/2017	39.00
3.2.04.01.99	2017	06	05/06/2017	70.00
3.2.04.01.99	2017	06	06/06/2017	40.00
3.2.04.01.99	2017	06	07/06/2017	176.00
3.2.04.01.99	2017	06	08/06/2017	71.00
3.2.04.01.99	2017	06	09/06/2017	189.00
3.2.04.01.99	2017	06	12/06/2017	150.00
3.2.04.01.99	2017	06	13/06/2017	10.00
3.2.04.01.99	2017	06	14/06/2017	80.00
3.2.04.01.99	2017	06	15/06/2017	287.00
3.2.04.01.99	2017	06	16/06/2017	280.00
3.2.04.01.99	2017	06	17/06/2017	20.00
3.2.04.01.99	2017	06	19/06/2017	197.00
3.2.04.01.99	2017	06	20/06/2017	80.00
3.2.04.01.99	2017	06	21/06/2017	75.00
3.2.04.01.99	2017	06	22/06/2017	100.00
3.2.04.01.99	2017	06	23/06/2017	119.00
3.2.04.01.99	2017	06	24/06/2017	92.00
3.2.04.01.99	2017	06	26/06/2017	100.00
3.2.04.01.99	2017	06	27/06/2017	76.00
3.2.04.01.99	2017	06	28/06/2017	182.00
3.2.04.01.99	2017	07	03/07/2017	302.00
3.2.04.01.99	2017	07	04/07/2017	424.00
3.2.04.01.99	2017	07	05/07/2017	610.00
3.2.04.01.99	2017	07	06/07/2017	380.00
3.2.04.01.99	2017	07	07/07/2017	326.00
3.2.04.01.99	2017	07	10/07/2017	184.00
3.2.04.01.99	2017	07	11/07/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	07	12/07/2017	60.00
3.2.04.01.99	2017	07	13/07/2017	316.00
3.2.04.01.99	2017	07	14/07/2017	35.00
3.2.04.01.99	2017	07	17/07/2017	240.00
3.2.04.01.99	2017	07	18/07/2017	20.00
3.2.04.01.99	2017	07	19/07/2017	82.00
3.2.04.01.99	2017	07	20/07/2017	70.00
3.2.04.01.99	2017	07	21/07/2017	100.00
3.2.04.01.99	2017	07	24/07/2017	249.00
3.2.04.01.99	2017	07	25/07/2017	96.00
3.2.04.01.99	2017	07	26/07/2017	184.00
3.2.04.01.99	2017	07	31/07/2017	336.00

000068

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2017	08	01/08/2017	410.00
3.2.04.01.99	2017	08	02/08/2017	590.00
3.2.04.01.99	2017	08	03/08/2017	120.00
3.2.04.01.99	2017	08	04/08/2017	136.00
3.2.04.01.99	2017	08	05/08/2017	95.00
3.2.04.01.99	2017	08	07/08/2017	285.00
3.2.04.01.99	2017	08	08/08/2017	128.00
3.2.04.01.99	2017	08	09/08/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	08	10/08/2017	149.00
3.2.04.01.99	2017	08	11/08/2017	130.00
3.2.04.01.99	2017	08	12/08/2017	94.00
3.2.04.01.99	2017	08	14/08/2017	131.00
3.2.04.01.99	2017	08	15/08/2017	65.00
3.2.04.01.99	2017	08	16/08/2017	160.00
3.2.04.01.99	2017	08	17/08/2017	181.00
3.2.04.01.99	2017	08	18/08/2017	260.00
3.2.04.01.99	2017	08	19/08/2017	66.00
3.2.04.01.99	2017	08	21/08/2017	140.00
3.2.04.01.99	2017	08	22/08/2017	66.00
3.2.04.01.99	2017	08	23/08/2017	302.00
3.2.04.01.99	2017	08	24/08/2017	46.00
3.2.04.01.99	2017	08	25/08/2017	130.00
3.2.04.01.99	2017	08	26/08/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	08	28/08/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	08	29/08/2017	55.00
3.2.04.01.99	2017	08	31/08/2017	105.00
3.2.04.01.99	2017	09	01/09/2017	196.00
3.2.04.01.99	2017	09	02/09/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	09	04/09/2017	206.00
3.2.04.01.99	2017	09	05/09/2017	285.00
3.2.04.01.99	2017	09	06/09/2017	220.00
3.2.04.01.99	2017	09	07/09/2017	486.00
3.2.04.01.99	2017	09	08/09/2017	196.00
3.2.04.01.99	2017	09	11/09/2017	46.00
3.2.04.01.99	2017	09	12/09/2017	121.00
3.2.04.01.99	2017	09	13/09/2017	90.00
3.2.04.01.99	2017	09	14/09/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	09	15/09/2017	119.00
3.2.04.01.99	2017	09	18/09/2017	10.00
3.2.04.01.99	2017	09	19/09/2017	20.00
3.2.04.01.99	2017	09	20/09/2017	146.00
3.2.04.01.99	2017	09	21/09/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	09	22/09/2017	110.00
3.2.04.01.99	2017	09	25/09/2017	30.00
3.2.04.01.99	2017	09	26/09/2017	50.00
3.2.04.01.99	2017	09	27/09/2017	80.00
3.2.04.01.99	2017	09	28/09/2017	120.00
3.2.04.01.99	2017	09	29/09/2017	156.00
3.2.04.01.99	2017	09	30/09/2017	20.00
TOTAL (B)				SI. 27,498.00

000068
 Sesenda y coto
 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
 2017

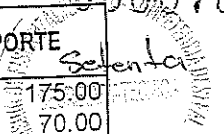


000069
Sesiones y no case

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2017	01	03/01/2017	995.40
3.3.09.02.09	2017	01	04/01/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	01	05/01/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	01	06/01/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	01	07/01/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	01	09/01/2017	280.00
3.3.09.02.09	2017	01	10/01/2017	280.00
3.3.09.02.09	2017	01	11/01/2017	187.70
3.3.09.02.09	2017	01	12/01/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	01	13/01/2017	683.90
3.3.09.02.09	2017	01	16/01/2017	407.54
3.3.09.02.09	2017	01	17/01/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	01	18/01/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	01	20/01/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	01	23/01/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	01	24/01/2017	718.90
3.3.09.02.09	2017	01	25/01/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	01	26/01/2017	1,345.50
3.3.09.02.09	2017	01	27/01/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	01	28/01/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	01	30/01/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	01	31/01/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	02	02/02/2017	232.54
3.3.09.02.09	2017	02	03/02/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	02	04/02/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	02	06/02/2017	267.54
3.3.09.02.09	2017	02	07/02/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	02	08/02/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	02	09/02/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	02	10/02/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	02	11/02/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	02	13/02/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	02	14/02/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	02	16/02/2017	1,380.74
3.3.09.02.09	2017	02	17/02/2017	721.52
3.3.09.02.09	2017	02	20/02/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	02	21/02/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	02	22/02/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	02	23/02/2017	741.44
3.3.09.02.09	2017	02	24/02/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	02	25/02/2017	57.54
3.3.09.02.09	2017	02	27/02/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	02	28/02/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	02	01/03/2017	277.62
3.3.09.02.09	2017	03	02/03/2017	127.54
3.3.09.02.09	2017	03	03/03/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	03	04/03/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	03	06/03/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	03	07/03/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	03	08/03/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	03	09/03/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	03	10/03/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	03	11/03/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	03	13/03/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	03	14/03/2017	70.00

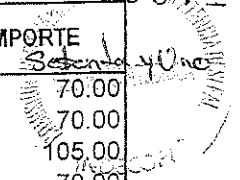
000070

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2017	03	15/03/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	03	16/03/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	03	17/03/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	03	18/03/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	03	20/03/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	03	21/03/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	03	22/03/2017	197.54
3.3.09.02.09	2017	03	23/03/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	03	24/03/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	03	25/03/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	03	27/03/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	03	28/03/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	03	29/03/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	03	30/03/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	03	31/03/2017	280.00
3.3.09.02.09	2017	04	01/04/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	04	03/04/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	04	04/04/2017	57.54
3.3.09.02.09	2017	04	05/04/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	04	06/04/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	04	07/04/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	04	08/04/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	04	10/04/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	04	11/04/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	04	12/04/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	04	17/04/2017	220.08
3.3.09.02.09	2017	04	18/04/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	04	19/04/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	04	20/04/2017	696.36
3.3.09.02.09	2017	04	21/04/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	04	22/04/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	04	24/04/2017	197.54
3.3.09.02.09	2017	04	25/04/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	04	26/04/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	04	27/04/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	04	29/04/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	05	02/05/2017	220.08
3.3.09.02.09	2017	05	03/05/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	05	04/05/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	05	05/05/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	05	10/05/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	05	11/05/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	05	12/05/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	05	15/05/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	05	16/05/2017	232.54
3.3.09.02.09	2017	05	17/05/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	05	18/05/2017	683.90
3.3.09.02.09	2017	05	19/05/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	05	22/05/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	05	23/05/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	05	24/05/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	05	25/05/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	05	26/05/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	05	29/05/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	05	31/05/2017	35.00


 Comptroller General of the Republic of Chile
 Selenta

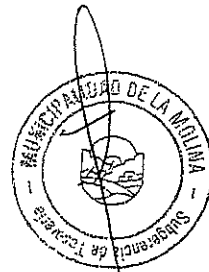
000071

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2017	06	01/06/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	06	02/06/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	06	05/06/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	06	06/06/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	06	07/06/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	06	09/06/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	06	12/06/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	06	14/06/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	06	15/06/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	06	16/06/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	06	17/06/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	06	19/06/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	06	20/06/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	06	21/06/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	06	22/06/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	06	23/06/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	06	26/06/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	06	27/06/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	06	28/06/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	07	01/07/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	07	03/07/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	07	04/07/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	07	05/07/2017	350.00
3.3.09.02.09	2017	07	06/07/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	07	07/07/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	07	08/07/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	07	10/07/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	07	11/07/2017	280.00
3.3.09.02.09	2017	07	12/07/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	07	13/07/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	07	14/07/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	07	17/07/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	07	18/07/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	07	19/07/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	07	20/07/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	07	21/07/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	07	24/07/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	07	25/07/2017	315.00
3.3.09.02.09	2017	07	26/07/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	07	27/07/2017	57.54
3.3.09.02.09	2017	07	31/07/2017	350.00
3.3.09.02.09	2017	08	01/08/2017	280.00
3.3.09.02.09	2017	08	02/08/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	08	03/08/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	08	04/08/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	08	05/08/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	08	07/08/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	08	08/08/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	08	09/08/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	08	10/08/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	08	11/08/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	08	14/08/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	08	15/08/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	08	16/08/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	08	17/08/2017	140.00



000072
Selecciones

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2017	08	18/08/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	08	19/08/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	08	21/08/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	08	22/08/2017	175.00
3.3.09.02.09	2017	08	23/08/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	08	24/08/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	08	25/08/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	08	26/08/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	08	28/08/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	08	29/08/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	08	31/08/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	09	01/09/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	09	02/09/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	09	04/09/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	09	05/09/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	09	06/09/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	09	07/09/2017	210.00
3.3.09.02.09	2017	09	08/09/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	09	11/09/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	09	12/09/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	09	13/09/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	09	14/09/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	09	15/09/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	09	16/09/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	09	18/09/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	09	19/09/2017	70.00
3.3.09.02.09	2017	09	20/09/2017	140.00
3.3.09.02.09	2017	09	21/09/2017	105.00
3.3.09.02.09	2017	09	22/09/2017	245.00
3.3.09.02.09	2017	09	25/09/2017	92.54
3.3.09.02.09	2017	09	26/09/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	09	27/09/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	09	28/09/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	09	29/09/2017	35.00
3.3.09.02.09	2017	09	30/09/2017	35.00
TOTAL (C)				SI. 31,906.08
TOTALES (A+B+C)				SI. 59,458.08



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

000073
 98
 Setiembre y tres

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2016	01	04/01/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	01	06/01/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	01	08/01/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	01	12/01/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	01	13/01/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	01	14/01/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	01	18/01/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	01	20/01/2016	60.00
3.2.04.01.07	2016	01	23/01/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	01	26/01/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	01	27/01/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	01	01/02/2016	99.00
3.2.04.01.07	2016	02	02/02/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	02	03/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	04/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	08/02/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	02	12/02/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	02	15/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	16/02/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	02	17/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	19/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	22/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	23/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	24/02/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	02	25/02/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	02	01/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	02/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	03/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	05/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	07/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	08/03/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	03	09/03/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	03	10/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	11/03/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	03	14/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	15/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	16/03/2016	48.00
3.2.04.01.07	2016	03	17/03/2016	60.00
3.2.04.01.07	2016	03	18/03/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	03	21/03/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	03	22/03/2016	60.00
3.2.04.01.07	2016	03	23/03/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	03	28/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	03	29/03/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	01/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	05/04/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	04	06/04/2016	42.00
3.2.04.01.07	2016	04	07/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	09/04/2016	90.00
3.2.04.01.07	2016	04	11/04/2016	60.00
3.2.04.01.07	2016	04	12/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	15/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	20/04/2016	30.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

Setenta y Cuatro 29
000074

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2016	04	21/04/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	04	22/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	25/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	26/04/2016	12.00
3.2.04.01.07	2016	04	27/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	04	29/04/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	03/05/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	05	04/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	05/05/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	05	06/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	07/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	09/05/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	05	11/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	17/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	24/05/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	05	26/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	28/05/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	05	30/05/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	06	03/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	06	06/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	06	07/06/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	06	08/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	06	14/06/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	06	17/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	06	20/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	06	22/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	06	30/06/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	07	01/07/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	07	04/07/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	07	08/07/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	07	15/07/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	07	18/07/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	07	20/07/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	07	21/07/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	07	23/07/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	01/08/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	08	02/08/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	04/08/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	08/08/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	11/08/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	13/08/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	24/08/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	08	27/08/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	09	05/09/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	09	06/09/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	09	07/09/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	09	08/09/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	09	13/09/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	09	19/09/2016	45.00
3.2.04.01.07	2016	09	20/09/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	09	24/09/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	09	27/09/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	09	29/09/2016	15.00

30

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2016	09	30/09/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	10	03/10/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	10	05/10/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	10	06/10/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	10	12/10/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	10	29/10/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	11	02/11/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	11	03/11/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	11	08/11/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	11	09/11/2016	30.00
3.2.04.01.07	2016	11	11/11/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	11	15/11/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	11	16/11/2016	15.00
3.2.04.01.07	2016	11	26/11/2016	12.00
TOTAL (A)				SI. 2,973.00

[Handwritten signature]

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

10007631
Setiembre
Sels

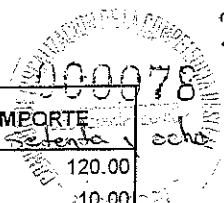
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2016	01	04/01/2016	213.00
3.2.04.01.99	2016	01	05/01/2016	176.00
3.2.04.01.99	2016	01	06/01/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	01	07/01/2016	66.00
3.2.04.01.99	2016	01	08/01/2016	152.00
3.2.04.01.99	2016	01	09/01/2016	96.00
3.2.04.01.99	2016	01	11/01/2016	36.00
3.2.04.01.99	2016	01	12/01/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	01	13/01/2016	70.00
3.2.04.01.99	2016	01	14/01/2016	40.00
3.2.04.01.99	2016	01	15/01/2016	212.00
3.2.04.01.99	2016	01	16/01/2016	260.00
3.2.04.01.99	2016	01	18/01/2016	155.00
3.2.04.01.99	2016	01	19/01/2016	270.00
3.2.04.01.99	2016	01	20/01/2016	206.00
3.2.04.01.99	2016	01	21/01/2016	56.00
3.2.04.01.99	2016	01	22/01/2016	166.00
3.2.04.01.99	2016	01	23/01/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	01	25/01/2016	170.00
3.2.04.01.99	2016	01	26/01/2016	260.00
3.2.04.01.99	2016	01	27/01/2016	260.00
3.2.04.01.99	2016	01	28/01/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	01	29/01/2016	159.00
3.2.04.01.99	2016	01	30/01/2016	46.00
3.2.04.01.99	2016	02	01/02/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	02	02/02/2016	297.00
3.2.04.01.99	2016	02	03/02/2016	76.00
3.2.04.01.99	2016	02	04/02/2016	285.00
3.2.04.01.99	2016	02	05/02/2016	391.00
3.2.04.01.99	2016	02	06/02/2016	142.00
3.2.04.01.99	2016	02	08/02/2016	194.00
3.2.04.01.99	2016	02	09/02/2016	186.00
3.2.04.01.99	2016	02	10/02/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	02	11/02/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	02	12/02/2016	190.00
3.2.04.01.99	2016	02	13/02/2016	20.00
3.2.04.01.99	2016	02	15/02/2016	159.00
3.2.04.01.99	2016	02	16/02/2016	187.00
3.2.04.01.99	2016	02	17/02/2016	183.00
3.2.04.01.99	2016	02	18/02/2016	116.00
3.2.04.01.99	2016	02	19/02/2016	46.00
3.2.04.01.99	2016	02	22/02/2016	74.00
3.2.04.01.99	2016	02	23/02/2016	27.00
3.2.04.01.99	2016	03	23/02/2016	16.00
3.2.04.01.99	2016	02	24/02/2016	26.00
3.2.04.01.99	2016	02	25/02/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	02	26/02/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	02	29/02/2016	142.00
3.2.04.01.99	2016	03	01/03/2016	88.00
3.2.04.01.99	2016	03	02/03/2016	246.00
3.2.04.01.99	2016	03	03/03/2016	257.00
3.2.04.01.99	2016	03	04/03/2016	124.00
3.2.04.01.99	2016	03	05/03/2016	75.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

954907732
 2016
 2016

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2016	03	07/03/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	03	08/03/2016	200.00
3.2.04.01.99	2016	03	09/03/2016	210.00
3.2.04.01.99	2016	03	10/03/2016	137.00
3.2.04.01.99	2016	03	11/03/2016	204.00
3.2.04.01.99	2016	03	12/03/2016	68.00
3.2.04.01.99	2016	03	14/03/2016	200.00
3.2.04.01.99	2016	03	15/03/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	03	16/03/2016	249.00
3.2.04.01.99	2016	03	17/03/2016	70.00
3.2.04.01.99	2016	03	18/03/2016	110.00
3.2.04.01.99	2016	03	19/03/2016	93.00
3.2.04.01.99	2016	03	21/03/2016	224.00
3.2.04.01.99	2016	03	22/03/2016	76.00
3.2.04.01.99	2016	03	23/03/2016	56.00
3.2.04.01.99	2016	03	28/03/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	03	29/03/2016	150.00
3.2.04.01.99	2016	03	30/03/2016	150.00
3.2.04.01.99	2016	03	31/03/2016	36.00
3.2.04.01.99	2016	04	01/04/2016	53.00
3.2.04.01.99	2016	04	02/04/2016	40.00
3.2.04.01.99	2016	04	04/04/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	04	05/04/2016	150.00
3.2.04.01.99	2016	04	06/04/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	04	07/04/2016	236.00
3.2.04.01.99	2016	04	08/04/2016	145.00
3.2.04.01.99	2016	04	09/04/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	04	11/04/2016	269.00
3.2.04.01.99	2016	04	12/04/2016	145.00
3.2.04.01.99	2016	04	13/04/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	04	14/04/2016	155.00
3.2.04.01.99	2016	04	15/04/2016	126.00
3.2.04.01.99	2016	04	16/04/2016	105.00
3.2.04.01.99	2016	04	18/04/2016	204.00
3.2.04.01.99	2016	04	19/04/2016	288.00
3.2.04.01.99	2016	04	20/04/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	04	21/04/2016	40.00
3.2.04.01.99	2016	04	22/04/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	04	23/04/2016	89.00
3.2.04.01.99	2016	04	25/04/2016	224.00
3.2.04.01.99	2016	04	26/04/2016	70.00
3.2.04.01.99	2016	04	27/04/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	04	28/04/2016	110.00
3.2.04.01.99	2016	04	29/04/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	05	02/05/2016	215.00
3.2.04.01.99	2016	05	03/05/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	05	04/05/2016	182.00
3.2.04.01.99	2016	05	05/05/2016	190.00
3.2.04.01.99	2016	05	06/05/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	05	07/05/2016	36.00
3.2.04.01.99	2016	05	09/05/2016	210.00
3.2.04.01.99	2016	05	10/05/2016	190.00
3.2.04.01.99	2016	05	11/05/2016	160.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2016	05	12/05/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	05	13/05/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	05	14/05/2016	20.00
3.2.04.01.99	2016	05	16/05/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	05	17/05/2016	170.00
3.2.04.01.99	2016	05	18/05/2016	26.00
3.2.04.01.99	2016	05	19/05/2016	115.00
3.2.04.01.99	2016	05	20/05/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	05	23/05/2016	70.00
3.2.04.01.99	2016	05	24/05/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	05	26/05/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	05	27/05/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	05	28/05/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	05	30/05/2016	196.00
3.2.04.01.99	2016	05	31/05/2016	20.00
3.2.04.01.99	2016	06	01/06/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	06	02/06/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	06	03/06/2016	112.00
3.2.04.01.99	2016	06	04/06/2016	283.00
3.2.04.01.99	2016	06	06/06/2016	94.00
3.2.04.01.99	2016	06	07/06/2016	96.00
3.2.04.01.99	2016	06	08/06/2016	161.00
3.2.04.01.99	2016	06	09/06/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	06	10/06/2016	175.00
3.2.04.01.99	2016	06	11/06/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	06	13/06/2016	60.00
3.2.04.01.99	2016	06	14/06/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	06	15/06/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	06	16/06/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	06	17/06/2016	115.00
3.2.04.01.99	2016	06	18/06/2016	312.00
3.2.04.01.99	2016	06	20/06/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	06	21/06/2016	86.00
3.2.04.01.99	2016	06	22/06/2016	226.00
3.2.04.01.99	2016	06	23/06/2016	145.00
3.2.04.01.99	2016	06	24/06/2016	170.00
3.2.04.01.99	2016	06	25/06/2016	134.00
3.2.04.01.99	2016	06	27/06/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	06	28/06/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	06	30/06/2016	226.00
3.2.04.01.99	2016	07	01/07/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	07	02/07/2016	46.00
3.2.04.01.99	2016	07	04/07/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	07	05/07/2016	220.00
3.2.04.01.99	2016	07	06/07/2016	186.00
3.2.04.01.99	2016	07	07/07/2016	126.00
3.2.04.01.99	2016	07	08/07/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	07	09/07/2016	20.00
3.2.04.01.99	2016	07	11/07/2016	254.00
3.2.04.01.99	2016	07	12/07/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	07	13/07/2016	170.00
3.2.04.01.99	2016	07	14/07/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	07	15/07/2016	116.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

000079 34
 000079
 Setiembre y octubre

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2016	07	18/07/2016	179.00
3.2.04.01.99	2016	07	19/07/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	07	20/07/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	07	21/07/2016	116.00
3.2.04.01.99	2016	07	22/07/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	07	23/07/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	07	25/07/2016	40.00
3.2.04.01.99	2016	07	26/07/2016	70.00
3.2.04.01.99	2016	07	27/07/2016	40.00
3.2.04.01.99	2016	07	30/07/2016	46.00
3.2.04.01.99	2016	08	01/08/2016	333.00
3.2.04.01.99	2016	08	02/08/2016	126.00
3.2.04.01.99	2016	08	03/08/2016	144.00
3.2.04.01.99	2016	08	04/08/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	08	05/08/2016	230.00
3.2.04.01.99	2016	08	06/08/2016	176.00
3.2.04.01.99	2016	08	08/08/2016	135.00
3.2.04.01.99	2016	08	09/08/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	08	10/08/2016	286.00
3.2.04.01.99	2016	08	11/08/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	08	12/08/2016	175.00
3.2.04.01.99	2016	08	13/08/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	08	15/08/2016	79.00
3.2.04.01.99	2016	08	16/08/2016	268.00
3.2.04.01.99	2016	08	17/08/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	08	18/08/2016	85.00
3.2.04.01.99	2016	08	19/08/2016	210.00
3.2.04.01.99	2016	08	20/08/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	08	22/08/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	08	23/08/2016	118.00
3.2.04.01.99	2016	08	24/08/2016	254.00
3.2.04.01.99	2016	08	25/08/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	08	26/08/2016	150.00
3.2.04.01.99	2016	08	27/08/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	08	29/08/2016	151.00
3.2.04.01.99	2016	08	31/08/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	09	01/09/2016	300.00
3.2.04.01.99	2016	09	02/09/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	09	03/09/2016	60.00
3.2.04.01.99	2016	09	05/09/2016	303.00
3.2.04.01.99	2016	09	06/09/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	09	07/09/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	09	08/09/2016	219.00
3.2.04.01.99	2016	09	09/09/2016	236.00
3.2.04.01.99	2016	09	10/09/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	09	12/09/2016	394.00
3.2.04.01.99	2016	09	13/09/2016	106.00
3.2.04.01.99	2016	09	14/09/2016	275.00
3.2.04.01.99	2016	09	15/09/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	09	16/09/2016	176.00
3.2.04.01.99	2016	09	17/09/2016	20.00
3.2.04.01.99	2016	09	19/09/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	09	20/09/2016	56.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

000080
35
Ochenda

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2016	09	21/09/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	09	22/09/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	09	23/09/2016	60.00
3.2.04.01.99	2016	09	24/09/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	09	26/09/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	09	27/09/2016	102.00
3.2.04.01.99	2016	09	28/09/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	09	29/09/2016	242.00
3.2.04.01.99	2016	09	30/09/2016	102.00
3.2.04.01.99	2016	10	03/10/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	10	04/10/2016	118.00
3.2.04.01.99	2016	10	05/10/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	10	06/10/2016	158.00
3.2.04.01.99	2016	10	07/10/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	10	10/10/2016	66.00
3.2.04.01.99	2016	10	11/10/2016	192.00
3.2.04.01.99	2016	10	12/10/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	10	13/10/2016	86.00
3.2.04.01.99	2016	10	14/10/2016	80.00
3.2.04.01.99	2016	10	17/10/2016	382.00
3.2.04.01.99	2016	10	18/10/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	10	19/10/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	10	20/10/2016	126.00
3.2.04.01.99	2016	10	21/10/2016	206.00
3.2.04.01.99	2016	10	24/10/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	10	25/10/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	10	26/10/2016	66.00
3.2.04.01.99	2016	10	27/10/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	10	28/10/2016	192.00
3.2.04.01.99	2016	10	31/10/2016	130.00
3.2.04.01.99	2016	11	02/11/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	11	03/11/2016	200.00
3.2.04.01.99	2016	11	04/11/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	11	08/11/2016	60.00
3.2.04.01.99	2016	11	09/11/2016	190.00
3.2.04.01.99	2016	11	10/11/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	11	11/11/2016	120.00
3.2.04.01.99	2016	11	12/11/2016	66.00
3.2.04.01.99	2016	11	14/11/2016	160.00
3.2.04.01.99	2016	11	15/11/2016	82.00
3.2.04.01.99	2016	11	16/11/2016	100.00
3.2.04.01.99	2016	11	21/11/2016	20.00
3.2.04.01.99	2016	11	22/11/2016	140.00
3.2.04.01.99	2016	11	23/11/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	11	24/11/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	11	25/11/2016	180.00
3.2.04.01.99	2016	11	26/11/2016	46.00
3.2.04.01.99	2016	11	28/11/2016	190.00
3.2.04.01.99	2016	11	29/11/2016	60.00
3.2.04.01.99	2016	11	30/11/2016	86.00
3.2.04.01.99	2016	12	01/12/2016	96.00
3.2.04.01.99	2016	12	02/12/2016	10.00
3.2.04.01.99	2016	12	03/12/2016	20.00

34

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2016	12	05/12/2016	66.00
3.2.04.01.99	2016	12	06/12/2016	146.00
3.2.04.01.99	2016	12	07/12/2016	82.00
3.2.04.01.99	2016	12	09/12/2016	210.00
3.2.04.01.99	2016	12	10/12/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	12	12/12/2016	156.00
3.2.04.01.99	2016	12	13/12/2016	54.00
3.2.04.01.99	2016	12	14/12/2016	60.00
3.2.04.01.99	2016	12	15/12/2016	174.00
3.2.04.01.99	2016	12	16/12/2016	112.00
3.2.04.01.99	2016	12	17/12/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	12	19/12/2016	90.00
3.2.04.01.99	2016	12	20/12/2016	194.00
3.2.04.01.99	2016	12	21/12/2016	76.00
3.2.04.01.99	2016	12	22/12/2016	190.00
3.2.04.01.99	2016	12	23/12/2016	30.00
3.2.04.01.99	2016	12	26/12/2016	94.00
3.2.04.01.99	2016	12	27/12/2016	122.00
3.2.04.01.99	2016	12	28/12/2016	50.00
3.2.04.01.99	2016	12	29/12/2016	71.00
3.2.04.01.99	2016	12	30/12/2016	68.00
TOTAL (B)				SI. 36,616.00



37
000082
Cheque y des

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2016	01	04/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	05/01/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	01	06/01/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	01	07/01/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	01	08/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	09/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	12/01/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	01	13/01/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	01	14/01/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	01	15/01/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	01	18/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	19/01/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	01	20/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	21/01/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	01	22/01/2016	245.00
3.3.09.02.09	2016	01	23/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	25/01/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	01	26/01/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	01	27/01/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	01	28/01/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	01	29/01/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	02	01/02/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	02	03/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	05/02/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	02	08/02/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	02	09/02/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	02	10/02/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	02	11/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	12/02/2016	92.54
3.3.09.02.09	2016	02	13/02/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	02	15/02/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	02	16/02/2016	490.00
3.3.09.02.09	2016	02	17/02/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	02	18/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	19/02/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	02	20/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	22/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	25/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	26/02/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	02	29/02/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	03	01/03/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	03	02/03/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	03	03/03/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	03	05/03/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	03	07/03/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	03	08/03/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	03	09/03/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	03	10/03/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	03	11/03/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	03	14/03/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	03	16/03/2016	280.00
3.3.09.02.09	2016	03	17/03/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	03	18/03/2016	35.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

Cuentas y libros 38
 000083
 CONTABILIDAD MUNICIPAL

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2016	03	19/03/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	03	22/03/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	03	23/03/2016	322.70
3.3.09.02.09	2016	03	28/03/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	03	30/03/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	03	31/03/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	04	01/04/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	04	05/04/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	04	06/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	09/04/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	04	11/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	14/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	15/04/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	04	16/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	18/04/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	04	19/04/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	04	20/04/2016	300.16
3.3.09.02.09	2016	04	21/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	22/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	23/04/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	04	25/04/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	04	26/04/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	04	27/04/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	04	28/04/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	04	29/04/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	05	02/05/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	05	03/05/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	05	04/05/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	05	05/05/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	05	06/05/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	05	07/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	10/05/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	05	12/05/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	05	13/05/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	05	14/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	16/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	17/05/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	05	18/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	19/05/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	05	20/05/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	05	23/05/2016	280.00
3.3.09.02.09	2016	05	24/05/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	05	25/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	26/05/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	05	27/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	30/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	05	31/05/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	06	01/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	02/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	03/06/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	06	04/06/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	06	06/06/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	06	07/06/2016	280.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

Ochenta y Cuatro mil 000/08
 30

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2016	06	08/06/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	06	09/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	10/06/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	06	11/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	13/06/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	06	14/06/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	06	15/06/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	06	16/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	17/06/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	06	18/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	20/06/2016	245.00
3.3.09.02.09	2016	06	21/06/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	06	22/06/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	06	24/06/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	06	25/06/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	06	27/06/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	06	28/06/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	07	01/07/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	07	02/07/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	07	04/07/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	07	05/07/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	07	07/07/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	07	08/07/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	07	09/07/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	07	11/07/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	07	12/07/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	07	13/07/2016	245.00
3.3.09.02.09	2016	07	14/07/2016	280.00
3.3.09.02.09	2016	07	15/07/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	07	18/07/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	07	19/07/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	07	20/07/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	07	21/07/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	07	22/07/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	07	25/07/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	07	26/07/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	07	30/07/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	01/08/2016	245.00
3.3.09.02.09	2016	08	02/08/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	08	03/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	04/08/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	08	05/08/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	08	06/08/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	08	08/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	09/08/2016	150.08
3.3.09.02.09	2016	08	10/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	11/08/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	08	12/08/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	08	13/08/2016	280.00
3.3.09.02.09	2016	08	15/08/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	08	16/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	17/08/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	08	18/08/2016	175.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

Orden y Cuentas
100085
40

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2016	08	19/08/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	08	22/08/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	08	23/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	24/08/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	08	25/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	26/08/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	08	27/08/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	08	29/08/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	08	31/08/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	09	01/09/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	09	02/09/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	09	05/09/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	09	06/09/2016	385.00
3.3.09.02.09	2016	09	10/09/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	09	13/09/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	09	14/09/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	09	15/09/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	09	16/09/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	09	17/09/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	09	19/09/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	09	20/09/2016	350.00
3.3.09.02.09	2016	09	21/09/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	09	22/09/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	09	23/09/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	09	24/09/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	09	26/09/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	09	27/09/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	09	28/09/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	09	29/09/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	09	30/09/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	10	01/10/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	10	03/10/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	10	04/10/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	10	05/10/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	10	07/10/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	10	10/10/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	10	12/10/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	10	13/10/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	10	14/10/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	10	15/10/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	10	17/10/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	10	18/10/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	10	19/10/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	10	20/10/2016	280.00
3.3.09.02.09	2016	10	21/10/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	10	24/10/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	10	25/10/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	10	27/10/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	10	29/10/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	11	02/11/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	11	03/11/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	11	04/11/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	11	07/11/2016	70.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2016

Atenta y Scto 41
000083

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2016	11	08/11/2016	302.54
3.3.09.02.09	2016	11	12/11/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	11	14/11/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	11	15/11/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	11	16/11/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	11	23/11/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	11	24/11/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	11	26/11/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	11	28/11/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	11	29/11/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	11	30/11/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	12	01/12/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	12	02/12/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	12	03/12/2016	140.00
3.3.09.02.09	2016	12	05/12/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	12	06/12/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	12	07/12/2016	280.00
3.3.09.02.09	2016	12	09/12/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	12	10/12/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	12	12/12/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	12	13/12/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	12	14/12/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	12	15/12/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	12	16/12/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	12	20/12/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	12	21/12/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	12	22/12/2016	245.00
3.3.09.02.09	2016	12	23/12/2016	35.00
3.3.09.02.09	2016	12	26/12/2016	70.00
3.3.09.02.09	2016	12	27/12/2016	175.00
3.3.09.02.09	2016	12	28/12/2016	105.00
3.3.09.02.09	2016	12	29/12/2016	210.00
3.3.09.02.09	2016	12	30/12/2016	140.00
TOTAL (C)				SI. 27,103.02
TOTALES (A+B+C)				SI. 66,692.02



42

000087

Ceballos y Siebe

INDECO

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2015	01	08/01/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	01	09/01/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	01	12/01/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	01	19/01/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	01	27/01/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	01	30/01/2015	24.00
3.2.04.01.07	2015	02	02/02/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	02	23/02/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	03	17/03/2015	36.00
3.2.04.01.07	2015	03	27/03/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	03	30/03/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	04	16/04/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	04	23/04/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	04	27/04/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	11/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	12/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	15/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	18/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	20/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	23/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	05	29/05/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	06	05/06/2015	48.00
3.2.04.01.07	2015	06	06/06/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	06	30/06/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	07	01/07/2015	24.00
3.2.04.01.07	2015	07	08/07/2015	24.00
3.2.04.01.07	2015	07	09/07/2015	24.00
3.2.04.01.07	2015	07	20/07/2015	12.00
3.2.04.01.07	2015	07	30/07/2015	36.00
3.2.04.01.07	2015	08	03/08/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	08	17/08/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	08	18/08/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	08	24/08/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	08	25/08/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	08	28/08/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	09	03/09/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	09	09/09/2015	60.00
3.2.04.01.07	2015	09	15/09/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	09	24/09/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	09	25/09/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	10	20/10/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	10	22/10/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	10	26/10/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	10	28/10/2015	60.00
3.2.04.01.07	2015	10	29/10/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	10	30/10/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	11	03/11/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	11	09/11/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	11	14/11/2015	60.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000083
Ochoa y Echo

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2015	11	20/11/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	11	24/11/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	11	26/11/2015	60.00
3.2.04.01.07	2015	11	27/11/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	11	30/11/2015	45.00
3.2.04.01.07	2015	12	01/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	03/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	04/12/2015	75.00
3.2.04.01.07	2015	12	05/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	10/12/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	12	15/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	18/12/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	12	19/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	21/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	22/12/2015	45.00
3.2.04.01.07	2015	12	28/12/2015	30.00
3.2.04.01.07	2015	12	29/12/2015	15.00
3.2.04.01.07	2015	12	30/12/2015	15.00
TOTAL (A)				S/. 1,485.00



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

44

000029

Ochenta y nueve

INDECOPI

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2015	01	05/01/2015	12.73
3.2.04.01.99	2015	01	06/01/2015	100.63
3.2.04.01.99	2015	01	07/01/2015	51.64
3.2.04.01.99	2015	01	08/01/2015	25.23
3.2.04.01.99	2015	01	09/01/2015	33.64
3.2.04.01.99	2015	01	10/01/2015	12.41
3.2.04.01.99	2015	01	12/01/2015	12.41
3.2.04.01.99	2015	01	13/01/2015	35.67
3.2.04.01.99	2015	01	14/01/2015	21.05
3.2.04.01.99	2015	01	15/01/2015	114.65
3.2.04.01.99	2015	01	16/01/2015	131.13
3.2.04.01.99	2015	01	17/01/2015	16.82
3.2.04.01.99	2015	01	19/01/2015	46.63
3.2.04.01.99	2015	01	20/01/2015	8.84
3.2.04.01.99	2015	01	21/01/2015	29.23
3.2.04.01.99	2015	01	22/01/2015	37.64
3.2.04.01.99	2015	01	23/01/2015	163.80
3.2.04.01.99	2015	01	24/01/2015	12.41
3.2.04.01.99	2015	01	26/01/2015	41.96
3.2.04.01.99	2015	01	27/01/2015	29.23
3.2.04.01.99	2015	01	28/01/2015	25.23
3.2.04.01.99	2015	01	29/01/2015	50.05
3.2.04.01.99	2015	01	30/01/2015	81.45
3.2.04.01.99	2015	01	31/01/2015	33.87
3.2.04.01.99	2015	02	02/02/2015	286.05
3.2.04.01.99	2015	02	03/02/2015	242.30
3.2.04.01.99	2015	02	04/02/2015	79.75
3.2.04.01.99	2015	02	05/02/2015	129.00
3.2.04.01.99	2015	02	07/02/2015	41.96
3.2.04.01.99	2015	02	09/02/2015	75.40
3.2.04.01.99	2015	02	10/02/2015	122.72
3.2.04.01.99	2015	02	11/02/2015	31.35
3.2.04.01.99	2015	02	12/02/2015	75.40
3.2.04.01.99	2015	02	16/02/2015	47.32
3.2.04.01.99	2015	02	17/02/2015	94.64
3.2.04.01.99	2015	02	19/02/2015	94.64
3.2.04.01.99	2015	02	23/02/2015	4.32
3.2.04.01.99	2015	02	25/02/2015	31.35
3.2.04.01.99	2015	02	27/02/2015	135.49
3.2.04.01.99	2015	02	03/03/2015	75.40
3.2.04.01.99	2015	03	04/03/2015	45.64
3.2.04.01.99	2015	03	05/03/2015	53.60
3.2.04.01.99	2015	03	09/03/2015	47.32
3.2.04.01.99	2015	03	10/03/2015	93.43
3.2.04.01.99	2015	03	11/03/2015	12.41
3.2.04.01.99	2015	03	12/03/2015	75.40
3.2.04.01.99	2015	03	13/03/2015	47.32
3.2.04.01.99	2015	03	16/03/2015	93.43
3.2.04.01.99	2015	03	18/03/2015	95.22

45

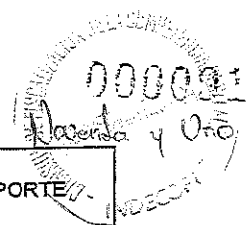
000090

Novena

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2015	03	19/03/2015	144.92
3.2.04.01.99	2015	03	20/03/2015	170.27
3.2.04.01.99	2015	03	21/03/2015	12.73
3.2.04.01.99	2015	03	23/03/2015	57.92
3.2.04.01.99	2015	03	24/03/2015	114.25
3.2.04.01.99	2015	03	26/03/2015	103.60
3.2.04.01.99	2015	03	27/03/2015	102.46
3.2.04.01.99	2015	03	28/03/2015	50.60
3.2.04.01.99	2015	03	30/03/2015	203.94
3.2.04.01.99	2015	03	31/03/2015	97.60
3.2.04.01.99	2015	04	01/04/2015	20.82
3.2.04.01.99	2015	04	06/04/2015	176.26
3.2.04.01.99	2015	04	07/04/2015	16.82
3.2.04.01.99	2015	04	08/04/2015	71.63
3.2.04.01.99	2015	04	09/04/2015	200.83
3.2.04.01.99	2015	04	10/04/2015	55.73
3.2.04.01.99	2015	04	11/04/2015	4.32
3.2.04.01.99	2015	04	13/04/2015	92.13
3.2.04.01.99	2015	04	14/04/2015	131.13
3.2.04.01.99	2015	04	16/04/2015	114.25
3.2.04.01.99	2015	04	17/04/2015	104.63
3.2.04.01.99	2015	04	18/04/2015	25.37
3.2.04.01.99	2015	04	20/04/2015	4.32
3.2.04.01.99	2015	04	21/04/2015	122.72
3.2.04.01.99	2015	04	22/04/2015	57.92
3.2.04.01.99	2015	04	23/04/2015	48.40
3.2.04.01.99	2015	04	24/04/2015	108.63
3.2.04.01.99	2015	04	28/04/2015	20.82
3.2.04.01.99	2015	04	29/04/2015	29.23
3.2.04.01.99	2015	04	30/04/2015	8.41
3.2.04.01.99	2015	05	04/05/2015	88.36
3.2.04.01.99	2015	05	05/05/2015	62.24
3.2.04.01.99	2015	05	06/05/2015	37.96
3.2.04.01.99	2015	05	07/05/2015	59.73
3.2.04.01.99	2015	05	08/05/2015	181.88
3.2.04.01.99	2015	05	09/05/2015	12.41
3.2.04.01.99	2015	05	11/05/2015	158.55
3.2.04.01.99	2015	05	12/05/2015	133.64
3.2.04.01.99	2015	05	13/05/2015	88.17
3.2.04.01.99	2015	05	14/05/2015	85.19
3.2.04.01.99	2015	05	15/05/2015	176.32
3.2.04.01.99	2015	05	18/05/2015	106.16
3.2.04.01.99	2015	05	19/05/2015	84.04
3.2.04.01.99	2015	05	20/05/2015	87.81
3.2.04.01.99	2015	05	21/05/2015	96.22
3.2.04.01.99	2015	05	22/05/2015	179.00
3.2.04.01.99	2015	05	23/05/2015	46.05
3.2.04.01.99	2015	05	25/05/2015	132.44
3.2.04.01.99	2015	05	26/05/2015	341.54

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015



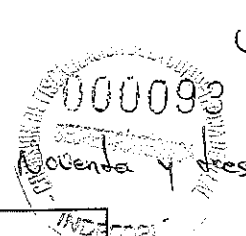
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2015	05	27/05/2015	30.01
3.2.04.01.99	2015	05	28/05/2015	184.72
3.2.04.01.99	2015	05	29/05/2015	259.16
3.2.04.01.99	2015	05	30/05/2015	113.18
3.2.04.01.99	2015	06	01/06/2015	8.41
3.2.04.01.99	2015	06	06/06/2015	49.96
3.2.04.01.99	2015	06	08/06/2015	54.46
3.2.04.01.99	2015	06	10/06/2015	8.41
3.2.04.01.99	2015	06	11/06/2015	20.82
3.2.04.01.99	2015	06	12/06/2015	50.03
3.2.04.01.99	2015	06	15/06/2015	37.96
3.2.04.01.99	2015	06	16/06/2015	185.56
3.2.04.01.99	2015	06	17/06/2015	8.41
3.2.04.01.99	2015	06	18/06/2015	138.40
3.2.04.01.99	2015	06	19/06/2015	59.73
3.2.04.01.99	2015	06	22/06/2015	4.32
3.2.04.01.99	2015	06	23/06/2015	159.77
3.2.04.01.99	2015	06	24/06/2015	16.73
3.2.04.01.99	2015	06	25/06/2015	150.80
3.2.04.01.99	2015	06	26/06/2015	129.45
3.2.04.01.99	2015	06	27/06/2015	21.37
3.2.04.01.99	2015	06	30/06/2015	56.72
3.2.04.01.99	2015	06	01/07/2015	45.14
3.2.04.01.99	2015	07	01/07/2015	144.18
3.2.04.01.99	2015	07	02/07/2015	53.60
3.2.04.01.99	2015	07	03/07/2015	8.41
3.2.04.01.99	2015	07	04/07/2015	219.45
3.2.04.01.99	2015	07	06/07/2015	73.01
3.2.04.01.99	2015	07	07/07/2015	287.02
3.2.04.01.99	2015	07	09/07/2015	145.92
3.2.04.01.99	2015	07	10/07/2015	16.73
3.2.04.01.99	2015	07	11/07/2015	204.82
3.2.04.01.99	2015	07	13/07/2015	163.76
3.2.04.01.99	2015	07	14/07/2015	29.23
3.2.04.01.99	2015	07	15/07/2015	182.20
3.2.04.01.99	2015	07	16/07/2015	167.51
3.2.04.01.99	2015	07	17/07/2015	17.05
3.2.04.01.99	2015	07	18/07/2015	29.23
3.2.04.01.99	2015	07	20/07/2015	47.32
3.2.04.01.99	2015	07	21/07/2015	80.00
3.2.04.01.99	2015	07	22/07/2015	40.00
3.2.04.01.99	2015	07	23/07/2015	20.00
3.2.04.01.99	2015	07	30/07/2015	105.00
3.2.04.01.99	2015	07	31/07/2015	10.00
3.2.04.01.99	2015	08	03/08/2015	186.00
3.2.04.01.99	2015	08	04/08/2015	220.00
3.2.04.01.99	2015	08	05/08/2015	156.00
3.2.04.01.99	2015	08	06/08/2015	249.00
3.2.04.01.99	2015	08	07/08/2015	210.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000092
 Decena y diez
 10/08/2015

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2015	08	08/08/2015	146.00
3.2.04.01.99	2015	08	10/08/2015	264.00
3.2.04.01.99	2015	08	11/08/2015	80.00
3.2.04.01.99	2015	08	12/08/2015	36.00
3.2.04.01.99	2015	08	13/08/2015	116.00
3.2.04.01.99	2015	08	14/08/2015	199.00
3.2.04.01.99	2015	08	15/08/2015	167.00
3.2.04.01.99	2015	08	17/08/2015	85.00
3.2.04.01.99	2015	08	18/08/2015	267.00
3.2.04.01.99	2015	08	19/08/2015	61.00
3.2.04.01.99	2015	08	20/08/2015	175.00
3.2.04.01.99	2015	08	21/08/2015	130.00
3.2.04.01.99	2015	08	22/08/2015	105.00
3.2.04.01.99	2015	08	24/08/2015	494.00
3.2.04.01.99	2015	08	25/08/2015	130.00
3.2.04.01.99	2015	08	26/08/2015	112.00
3.2.04.01.99	2015	08	27/08/2015	210.00
3.2.04.01.99	2015	08	28/08/2015	141.00
3.2.04.01.99	2015	08	29/08/2015	180.00
3.2.04.01.99	2015	08	31/08/2015	292.00
3.2.04.01.99	2015	09	01/09/2015	191.00
3.2.04.01.99	2015	09	02/09/2015	46.00
3.2.04.01.99	2015	09	03/09/2015	146.00
3.2.04.01.99	2015	09	04/09/2015	200.00
3.2.04.01.99	2015	09	05/09/2015	244.00
3.2.04.01.99	2015	09	07/09/2015	109.00
3.2.04.01.99	2015	09	08/09/2015	190.00
3.2.04.01.99	2015	09	09/09/2015	226.00
3.2.04.01.99	2015	09	10/09/2015	422.00
3.2.04.01.99	2015	09	11/09/2015	186.00
3.2.04.01.99	2015	09	12/09/2015	144.00
3.2.04.01.99	2015	09	14/09/2015	126.00
3.2.04.01.99	2015	09	15/09/2015	106.00
3.2.04.01.99	2015	09	16/09/2015	66.00
3.2.04.01.99	2015	09	17/09/2015	398.00
3.2.04.01.99	2015	09	18/09/2015	221.00
3.2.04.01.99	2015	09	19/09/2015	20.00
3.2.04.01.99	2015	09	21/09/2015	266.00
3.2.04.01.99	2015	09	22/09/2015	80.00
3.2.04.01.99	2015	09	23/09/2015	76.00
3.2.04.01.99	2015	09	24/09/2015	112.00
3.2.04.01.99	2015	09	25/09/2015	20.00
3.2.04.01.99	2015	09	26/09/2015	70.00
3.2.04.01.99	2015	09	28/09/2015	40.00
3.2.04.01.99	2015	09	29/09/2015	210.00
3.2.04.01.99	2015	09	30/09/2015	130.00
3.2.04.01.99	2015	10	01/10/2015	56.00
3.2.04.01.99	2015	10	02/10/2015	120.00
3.2.04.01.99	2015	10	03/10/2015	94.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015



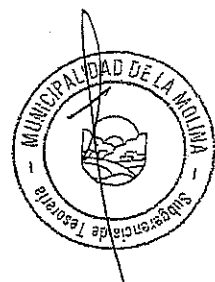
48

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2015	10	05/10/2015	442.00
3.2.04.01.99	2015	10	06/10/2015	172.00
3.2.04.01.99	2015	10	07/10/2015	70.00
3.2.04.01.99	2015	10	12/10/2015	112.00
3.2.04.01.99	2015	10	13/10/2015	125.00
3.2.04.01.99	2015	10	14/10/2015	158.00
3.2.04.01.99	2015	10	15/10/2015	195.00
3.2.04.01.99	2015	10	16/10/2015	130.00
3.2.04.01.99	2015	10	17/10/2015	85.00
3.2.04.01.99	2015	10	19/10/2015	80.00
3.2.04.01.99	2015	10	20/10/2015	210.00
3.2.04.01.99	2015	10	21/10/2015	292.00
3.2.04.01.99	2015	10	22/10/2015	146.00
3.2.04.01.99	2015	10	23/10/2015	102.00
3.2.04.01.99	2015	10	24/10/2015	133.00
3.2.04.01.99	2015	10	26/10/2015	112.00
3.2.04.01.99	2015	10	27/10/2015	124.00
3.2.04.01.99	2015	10	28/10/2015	66.00
3.2.04.01.99	2015	10	29/10/2015	120.00
3.2.04.01.99	2015	10	30/10/2015	162.00
3.2.04.01.99	2015	10	31/10/2015	76.00
3.2.04.01.99	2015	11	02/11/2015	82.00
3.2.04.01.99	2015	11	03/11/2015	170.00
3.2.04.01.99	2015	11	04/11/2015	200.00
3.2.04.01.99	2015	11	06/11/2015	334.00
3.2.04.01.99	2015	11	07/11/2015	76.00
3.2.04.01.99	2015	11	09/11/2015	146.00
3.2.04.01.99	2015	11	10/11/2015	30.00
3.2.04.01.99	2015	11	11/11/2015	245.00
3.2.04.01.99	2015	11	12/11/2015	10.00
3.2.04.01.99	2015	11	13/11/2015	126.00
3.2.04.01.99	2015	11	14/11/2015	50.00
3.2.04.01.99	2015	11	16/11/2015	130.00
3.2.04.01.99	2015	11	17/11/2015	225.00
3.2.04.01.99	2015	11	18/11/2015	233.00
3.2.04.01.99	2015	11	19/11/2015	157.00
3.2.04.01.99	2015	11	20/11/2015	120.00
3.2.04.01.99	2015	11	21/11/2015	64.00
3.2.04.01.99	2015	11	23/11/2015	256.00
3.2.04.01.99	2015	11	24/11/2015	96.00
3.2.04.01.99	2015	11	25/11/2015	377.00
3.2.04.01.99	2015	11	26/11/2015	174.00
3.2.04.01.99	2015	11	27/11/2015	181.00
3.2.04.01.99	2015	11	30/11/2015	456.00
3.2.04.01.99	2015	12	01/12/2015	170.00
3.2.04.01.99	2015	12	02/12/2015	160.00
3.2.04.01.99	2015	12	03/12/2015	212.00
3.2.04.01.99	2015	12	04/12/2015	175.00
3.2.04.01.99	2015	12	05/12/2015	40.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000094
Notaria y Cofre
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2015	12	07/12/2015	124.00
3.2.04.01.99	2015	12	09/12/2015	50.00
3.2.04.01.99	2015	12	10/12/2015	204.00
3.2.04.01.99	2015	12	11/12/2015	160.00
3.2.04.01.99	2015	12	14/12/2015	160.00
3.2.04.01.99	2015	12	15/12/2015	216.00
3.2.04.01.99	2015	12	16/12/2015	136.00
3.2.04.01.99	2015	12	17/12/2015	60.00
3.2.04.01.99	2015	12	18/12/2015	56.00
3.2.04.01.99	2015	12	19/12/2015	75.00
3.2.04.01.99	2015	12	21/12/2015	185.00
3.2.04.01.99	2015	12	22/12/2015	124.00
3.2.04.01.99	2015	12	23/12/2015	74.00
3.2.04.01.99	2015	12	26/12/2015	10.00
3.2.04.01.99	2015	12	28/12/2015	142.00
3.2.04.01.99	2015	12	29/12/2015	66.00
3.2.04.01.99	2015	12	30/12/2015	121.00
TOTAL (B)				S/. 30,223.34



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000095
Novena y Cince

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2015	01	05/01/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	01	06/01/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	01	07/01/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	01	08/01/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	01	09/01/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	01	12/01/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	01	13/01/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	01	15/01/2015	245.00
3.3.09.02.09	2015	01	16/01/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	01	17/01/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	01	19/01/2015	140.03
3.3.09.02.09	2015	01	20/01/2015	140.10
3.3.09.02.09	2015	01	21/01/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	01	22/01/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	01	23/01/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	01	26/01/2015	232.54
3.3.09.02.09	2015	01	27/01/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	01	28/01/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	01	29/01/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	01	30/01/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	01	31/01/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	02	02/02/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	02	03/02/2015	245.00
3.3.09.02.09	2015	02	04/02/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	02	05/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	06/02/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	02	07/02/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	02	09/02/2015	245.00
3.3.09.02.09	2015	02	10/02/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	02	12/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	13/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	16/02/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	02	17/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	18/02/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	02	19/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	20/02/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	02	21/02/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	02	23/02/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	02	24/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	25/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	26/02/2015	280.00
3.3.09.02.09	2015	02	27/02/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	02	28/02/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	03	02/03/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	03	03/03/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	03	04/03/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	03	05/03/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	03	06/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	07/03/2015	70.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000096
 Noviembre y Seis

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2015	03	09/03/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	03	10/03/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	03	12/03/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	03	13/03/2015	280.00
3.3.09.02.09	2015	03	14/03/2015	117.46
3.3.09.02.09	2015	03	16/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	17/03/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	03	18/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	19/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	20/03/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	03	23/03/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	03	24/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	25/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	26/03/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	03	27/03/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	03	28/03/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	03	30/03/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	03	31/03/2015	395.08
3.3.09.02.09	2015	04	01/04/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	04	06/04/2015	245.00
3.3.09.02.09	2015	04	08/04/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	04	09/04/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	04	10/04/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	04	11/04/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	04	13/04/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	04	14/04/2015	57.54
3.3.09.02.09	2015	04	15/04/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	04	17/04/2015	162.54
3.3.09.02.09	2015	04	20/04/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	04	21/04/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	04	22/04/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	04	23/04/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	04	24/04/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	04	27/04/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	04	28/04/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	04	29/04/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	04	30/04/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	05	04/05/2015	245.00
3.3.09.02.09	2015	05	05/05/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	05	06/05/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	05	07/05/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	05	08/05/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	05	09/05/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	05	11/05/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	05	12/05/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	05	13/05/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	05	14/05/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	05	15/05/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	05	18/05/2015	150.08

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000097
 Noventa y siete

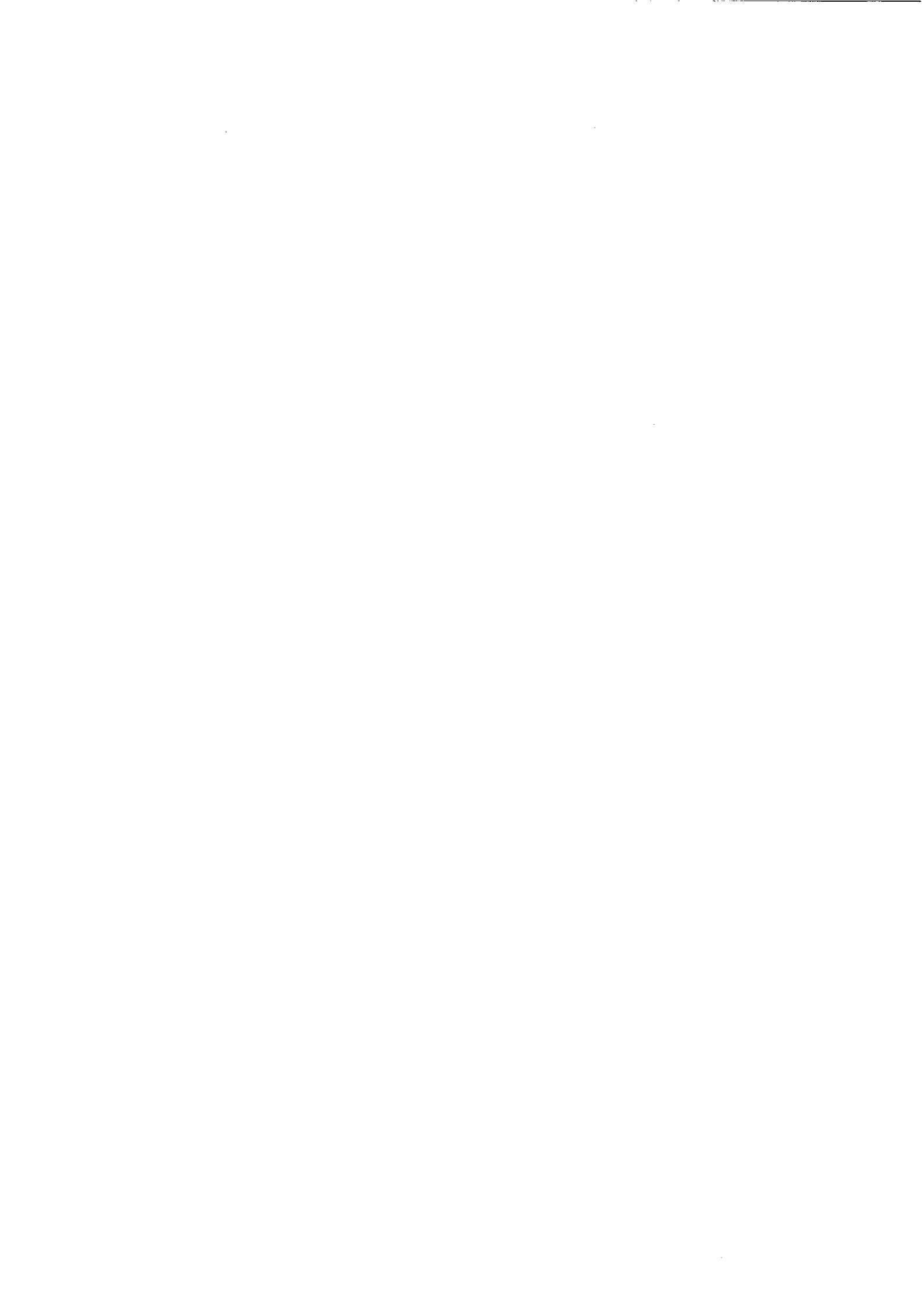
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2015	05	19/05/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	05	20/05/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	05	21/05/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	05	22/05/2015	265.16
3.3.09.02.09	2015	05	25/05/2015	350.00
3.3.09.02.09	2015	05	26/05/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	05	27/05/2015	197.54
3.3.09.02.09	2015	05	28/05/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	05	30/05/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	01/06/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	06	02/06/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	06	03/06/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	06	04/06/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	06	05/06/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	06	06/06/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	08/06/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	06	09/06/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	06	10/06/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	06	11/06/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	06	12/06/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	13/06/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	06	15/06/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	06	16/06/2015	92.54
3.3.09.02.09	2015	06	17/06/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	06	18/06/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	19/06/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	20/06/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	06	23/06/2015	245.00
3.3.09.02.09	2015	06	24/06/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	06	25/06/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	26/06/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	06	27/06/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	06	30/06/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	07	01/07/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	07	02/07/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	07	03/07/2015	117.70
3.3.09.02.09	2015	07	04/07/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	07	06/07/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	07	07/07/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	07	08/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	09/07/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	07	10/07/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	07	11/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	13/07/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	07	15/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	16/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	17/07/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	07	18/07/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	07	21/07/2015	140.00



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000093
 Hacienda y Coto

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2015	07	22/07/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	07	23/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	24/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	25/07/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	07	30/07/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	07	31/07/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	08	03/08/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	08	04/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	05/08/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	08	06/08/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	08	07/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	08/08/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	08	11/08/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	08	13/08/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	08	14/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	15/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	17/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	18/08/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	08	19/08/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	08	20/08/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	08	22/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	24/08/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	08	25/08/2015	154.62
3.3.09.02.09	2015	08	26/08/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	08	27/08/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	08	28/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	29/08/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	08	31/08/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	09	01/09/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	09	02/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	03/09/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	09	04/09/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	09	05/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	07/09/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	09	08/09/2015	127.54
3.3.09.02.09	2015	09	09/09/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	09	10/09/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	09	11/09/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	09	12/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	14/09/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	09	18/09/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	09	21/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	22/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	23/09/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	09	24/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	25/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	26/09/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	09	28/09/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	09	29/09/2015	210.00



000099

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

Noventa y nueve

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2015	09	30/09/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	10	01/10/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	10	02/10/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	10	05/10/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	10	12/10/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	10	13/10/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	10	14/10/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	10	15/10/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	10	16/10/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	10	19/10/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	10	20/10/2015	1,285.10
3.3.09.02.09	2015	10	23/10/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	10	24/10/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	10	28/10/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	10	29/10/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	10	30/10/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	10	31/10/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	11	02/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	03/11/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	11	04/11/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	11	06/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	09/11/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	11	11/11/2015	57.54
3.3.09.02.09	2015	11	12/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	13/11/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	11	14/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	16/11/2015	315.00
3.3.09.02.09	2015	11	18/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	19/11/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	11	20/11/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	11	21/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	23/11/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	11	26/11/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	11	27/11/2015	210.00
3.3.09.02.09	2015	11	28/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	11	30/11/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	12	01/12/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	12	03/12/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	12	07/12/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	12	09/12/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	12	10/12/2015	140.00
3.3.09.02.09	2015	12	11/12/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	12	14/12/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	12	15/12/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	12	16/12/2015	35.00
3.3.09.02.09	2015	12	17/12/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	12	21/12/2015	105.00
3.3.09.02.09	2015	12	23/12/2015	70.00
3.3.09.02.09	2015	12	26/12/2015	70.00

55

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2015

000100
Cien

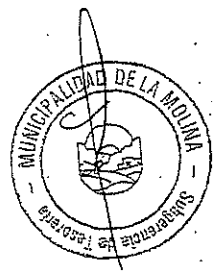
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2015	12	28/12/2015	175.00
3.3.09.02.09	2015	12	29/12/2015	1,504.55
3.3.09.02.09	2015	12	30/12/2015	105.00
TOTAL (C)				S/. 28,612.66
TOTALES (A+B+C)				S/. 60,321.00



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2014



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE OP
3.2.04.01.07	2014	01	17/01/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	01	23/01/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	02	15/02/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	02	19/02/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	03	11/03/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	03	17/03/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	03	31/03/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	04	10/04/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	04	15/04/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	04	22/04/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	04	24/04/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	04	25/04/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	04	30/04/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	05	02/05/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	05	12/05/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	05	20/05/2014	36.00
3.2.04.01.07	2014	05	26/05/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	06	04/06/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	06	16/06/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	07	09/07/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	07	10/07/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	07	11/07/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	08	01/08/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	08	04/08/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	08	11/08/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	08	19/08/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	08	20/08/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	08	21/08/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	09	03/09/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	10	01/10/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	10	27/10/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	11	11/11/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	11	14/11/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	11	25/11/2014	36.00
3.2.04.01.07	2014	11	27/11/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	12	01/12/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	12	03/12/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	12	05/12/2014	48.00
3.2.04.01.07	2014	12	10/12/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	12	13/12/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	12	16/12/2014	12.00
3.2.04.01.07	2014	12	19/12/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	12	23/12/2014	24.00
3.2.04.01.07	2014	12	29/12/2014	12.00
TOTAL (A)				SI. 804.00



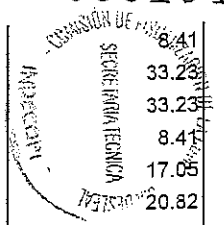
000102
 Ciento dos
 SECRETARÍA TÉCNICA
 INDECOPI

57

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2014	01	02/01/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	01	03/01/2014	8.64
3.2.04.01.99	2014	01	04/01/2014	29.23
3.2.04.01.99	2014	01	06/01/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	01	07/01/2014	83.54
3.2.04.01.99	2014	01	08/01/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	01	09/01/2014	12.73
3.2.04.01.99	2014	01	11/01/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	01	13/01/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	01	14/01/2014	47.32
3.2.04.01.99	2014	01	15/01/2014	110.25
3.2.04.01.99	2014	01	16/01/2014	21.37
3.2.04.01.99	2014	01	17/01/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	01	18/01/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	01	20/01/2014	266.41
3.2.04.01.99	2014	01	21/01/2014	12.96
3.2.04.01.99	2014	01	22/01/2014	151.27
3.2.04.01.99	2014	01	23/01/2014	152.27
3.2.04.01.99	2014	01	24/01/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	01	28/01/2014	47.32
3.2.04.01.99	2014	01	29/01/2014	94.64
3.2.04.01.99	2014	02	04/02/2014	92.96
3.2.04.01.99	2014	02	05/02/2014	122.72
3.2.04.01.99	2014	02	06/02/2014	31.35
3.2.04.01.99	2014	02	07/02/2014	12.41
3.2.04.01.99	2014	02	10/02/2014	87.08
3.2.04.01.99	2014	02	11/02/2014	17.05
3.2.04.01.99	2014	02	12/02/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	02	13/02/2014	97.69
3.2.04.01.99	2014	02	14/02/2014	96.50
3.2.04.01.99	2014	02	15/02/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	02	17/02/2014	77.33
3.2.04.01.99	2014	02	18/02/2014	70.42
3.2.04.01.99	2014	02	19/02/2014	236.08
3.2.04.01.99	2014	02	20/02/2014	104.13
3.2.04.01.99	2014	02	21/02/2014	96.54
3.2.04.01.99	2014	02	22/02/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	02	24/02/2014	68.69
3.2.04.01.99	2014	02	25/02/2014	236.50
3.2.04.01.99	2014	02	26/02/2014	61.36
3.2.04.01.99	2014	02	27/02/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	02	28/02/2014	111.37
3.2.04.01.99	2014	03	01/03/2014	20.82
3.2.04.01.99	2014	03	03/03/2014	64.14
3.2.04.01.99	2014	03	04/03/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	03	05/03/2014	57.92
3.2.04.01.99	2014	03	06/03/2014	72.69
3.2.04.01.99	2014	03	07/03/2014	37.23
3.2.04.01.99	2014	03	08/03/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	03	10/03/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	03	11/03/2014	129.45

000103
 Quito
 SECRETARIA TECNICA
 INDECOPI

3.2.04.01.99	2014	03	13/03/2014	83.81
3.2.04.01.99	2014	03	14/03/2014	51.64
3.2.04.01.99	2014	03	17/03/2014	55.73
3.2.04.01.99	2014	03	19/03/2014	162.63
3.2.04.01.99	2014	03	20/03/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	03	21/03/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	03	24/03/2014	17.05
3.2.04.01.99	2014	03	25/03/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	03	28/03/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	03	29/03/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	03	31/03/2014	113.68
3.2.04.01.99	2014	04	01/04/2014	103.05
3.2.04.01.99	2014	04	02/04/2014	53.60
3.2.04.01.99	2014	04	03/04/2014	62.72
3.2.04.01.99	2014	04	04/04/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	04	05/04/2014	12.41
3.2.04.01.99	2014	04	07/04/2014	229.41
3.2.04.01.99	2014	04	08/04/2014	44.08
3.2.04.01.99	2014	04	09/04/2014	39.76
3.2.04.01.99	2014	04	11/04/2014	193.82
3.2.04.01.99	2014	04	12/04/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	04	14/04/2014	8.64
3.2.04.01.99	2014	04	15/04/2014	139.77
3.2.04.01.99	2014	04	16/04/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	04	21/04/2014	44.31
3.2.04.01.99	2014	04	23/04/2014	59.73
3.2.04.01.99	2014	04	24/04/2014	49.96
3.2.04.01.99	2014	04	25/04/2014	20.82
3.2.04.01.99	2014	04	28/04/2014	52.49
3.2.04.01.99	2014	04	29/04/2014	33.78
3.2.04.01.99	2014	04	30/04/2014	25.23
3.2.04.01.99	2014	05	02/05/2014	43.76
3.2.04.01.99	2014	05	03/05/2014	33.23
3.2.04.01.99	2014	05	05/05/2014	60.05
3.2.04.01.99	2014	05	07/05/2014	87.08
3.2.04.01.99	2014	05	08/05/2014	49.96
3.2.04.01.99	2014	05	09/05/2014	75.40
3.2.04.01.99	2014	05	10/05/2014	17.05
3.2.04.01.99	2014	05	12/05/2014	101.84
3.2.04.01.99	2014	05	14/05/2014	47.32
3.2.04.01.99	2014	05	15/05/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	05	16/05/2014	75.68
3.2.04.01.99	2014	05	17/05/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	05	19/05/2014	24.82
3.2.04.01.99	2014	05	20/05/2014	108.63
3.2.04.01.99	2014	05	21/05/2014	72.46
3.2.04.01.99	2014	05	22/05/2014	100.58
3.2.04.01.99	2014	05	23/05/2014	100.22
3.2.04.01.99	2014	05	26/05/2014	203.00
3.2.04.01.99	2014	05	28/05/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	05	29/05/2014	75.40
3.2.04.01.99	2014	05	30/05/2014	100.86
3.2.04.01.99	2014	05	31/05/2014	72.55
3.2.04.01.99	2014	06	02/06/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	06	03/06/2014	29.78

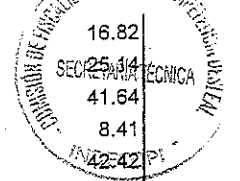


3.2.04.01.99	2014	06	05/06/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	06	06/06/2014	33.23
3.2.04.01.99	2014	06	07/06/2014	33.23
3.2.04.01.99	2014	06	09/06/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	06	10/06/2014	17.05
3.2.04.01.99	2014	06	11/06/2014	20.82
3.2.04.01.99	2014	06	13/06/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	06	16/06/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	06	18/06/2014	56.72
3.2.04.01.99	2014	06	19/06/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	06	20/06/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	06	23/06/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	06	25/06/2014	21.14
3.2.04.01.99	2014	06	26/06/2014	249.64
3.2.04.01.99	2014	06	27/06/2014	41.87
3.2.04.01.99	2014	06	28/06/2014	25.46
3.2.04.01.99	2014	06	30/06/2014	118.87
3.2.04.01.99	2014	07	02/07/2014	104.63
3.2.04.01.99	2014	07	03/07/2014	55.73
3.2.04.01.99	2014	07	04/07/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	07	05/07/2014	20.82
3.2.04.01.99	2014	07	07/07/2014	97.60
3.2.04.01.99	2014	07	08/07/2014	55.96
3.2.04.01.99	2014	07	09/07/2014	47.32
3.2.04.01.99	2014	07	10/07/2014	129.73
3.2.04.01.99	2014	07	11/07/2014	200.39
3.2.04.01.99	2014	07	12/07/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	07	14/07/2014	297.32
3.2.04.01.99	2014	07	15/07/2014	87.47
3.2.04.01.99	2014	07	16/07/2014	31.35
3.2.04.01.99	2014	07	17/07/2014	118.45
3.2.04.01.99	2014	07	18/07/2014	53.60
3.2.04.01.99	2014	07	19/07/2014	45.64
3.2.04.01.99	2014	07	21/07/2014	139.45
3.2.04.01.99	2014	07	22/07/2014	60.81
3.2.04.01.99	2014	07	23/07/2014	88.13
3.2.04.01.99	2014	07	24/07/2014	196.46
3.2.04.01.99	2014	07	25/07/2014	35.67
3.2.04.01.99	2014	07	30/07/2014	31.35
3.2.04.01.99	2014	07	31/07/2014	197.82
3.2.04.01.99	2014	08	01/08/2014	170.92
3.2.04.01.99	2014	08	02/08/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	08	04/08/2014	105.32
3.2.04.01.99	2014	08	05/08/2014	62.01
3.2.04.01.99	2014	08	06/08/2014	16.73
3.2.04.01.99	2014	08	07/08/2014	39.76
3.2.04.01.99	2014	08	08/08/2014	101.84
3.2.04.01.99	2014	08	09/08/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	08	11/08/2014	29.46
3.2.04.01.99	2014	08	12/08/2014	29.55
3.2.04.01.99	2014	08	13/08/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	08	14/08/2014	119.16
3.2.04.01.99	2014	08	16/08/2014	38.65
3.2.04.01.99	2014	08	19/08/2014	172.47
3.2.04.01.99	2014	08	20/08/2014	45.64

000105 60
 CREDITO CERRADO
 INDEBITADO

3.2.04.01.99	2014	08	22/08/2014	
3.2.04.01.99	2014	08	23/08/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	08	25/08/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	08	26/08/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	08	28/08/2014	83.81
3.2.04.01.99	2014	08	29/08/2014	62.01
3.2.04.01.99	2014	09	01/09/2014	25.37
3.2.04.01.99	2014	09	02/09/2014	29.14
3.2.04.01.99	2014	09	03/09/2014	8.64
3.2.04.01.99	2014	09	04/09/2014	51.64
3.2.04.01.99	2014	09	05/09/2014	119.52
3.2.04.01.99	2014	09	08/09/2014	93.43
3.2.04.01.99	2014	09	09/09/2014	146.53
3.2.04.01.99	2014	09	10/09/2014	94.64
3.2.04.01.99	2014	09	11/09/2014	124.25
3.2.04.01.99	2014	09	12/09/2014	12.41
3.2.04.01.99	2014	09	13/09/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	09	15/09/2014	194.02
3.2.04.01.99	2014	09	16/09/2014	56.72
3.2.04.01.99	2014	09	17/09/2014	96.45
3.2.04.01.99	2014	09	18/09/2014	105.84
3.2.04.01.99	2014	09	19/09/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	09	22/09/2014	12.41
3.2.04.01.99	2014	09	23/09/2014	88.36
3.2.04.01.99	2014	09	24/09/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	09	25/09/2014	79.76
3.2.04.01.99	2014	09	26/09/2014	140.75
3.2.04.01.99	2014	09	27/09/2014	33.78
3.2.04.01.99	2014	09	29/09/2014	271.88
3.2.04.01.99	2014	09	30/09/2014	88.16
3.2.04.01.99	2014	10	01/10/2014	64.05
3.2.04.01.99	2014	10	02/10/2014	29.23
3.2.04.01.99	2014	10	03/10/2014	146.05
3.2.04.01.99	2014	10	04/10/2014	12.96
3.2.04.01.99	2014	10	06/10/2014	205.58
3.2.04.01.99	2014	10	09/10/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	10	10/10/2014	127.04
3.2.04.01.99	2014	10	11/10/2014	29.55
3.2.04.01.99	2014	10	13/10/2014	118.87
3.2.04.01.99	2014	10	14/10/2014	85.19
3.2.04.01.99	2014	10	15/10/2014	59.73
3.2.04.01.99	2014	10	17/10/2014	101.84
3.2.04.01.99	2014	10	18/10/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	10	20/10/2014	70.33
3.2.04.01.99	2014	10	21/10/2014	8.64
3.2.04.01.99	2014	10	22/10/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	10	23/10/2014	20.82
3.2.04.01.99	2014	10	24/10/2014	89.60
3.2.04.01.99	2014	10	27/10/2014	8.64
3.2.04.01.99	2014	10	28/10/2014	75.55
3.2.04.01.99	2014	10	30/10/2014	37.96
3.2.04.01.99	2014	10	31/10/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	11	03/11/2014	41.64
3.2.04.01.99	2014	11	04/11/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	11	05/11/2014	12.41

Clendo Seis
008106 61



3.2.04.01.99	2014	11	06/11/2014	16.82
3.2.04.01.99	2014	11	07/11/2014	25.14
3.2.04.01.99	2014	11	08/11/2014	41.64
3.2.04.01.99	2014	11	10/11/2014	8.41
3.2.04.01.99	2014	11	11/11/2014	142.42
3.2.04.01.99	2014	11	12/11/2014	47.32
3.2.04.01.99	2014	11	13/11/2014	110.25
3.2.04.01.99	2014	11	14/11/2014	151.86
3.2.04.01.99	2014	11	15/11/2014	58.37
3.2.04.01.99	2014	11	17/11/2014	215.34
3.2.04.01.99	2014	11	18/11/2014	37.87
3.2.04.01.99	2014	11	19/11/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	11	20/11/2014	188.07
3.2.04.01.99	2014	11	21/11/2014	242.46
3.2.04.01.99	2014	11	22/11/2014	12.73
3.2.04.01.99	2014	11	24/11/2014	55.96
3.2.04.01.99	2014	11	25/11/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	11	26/11/2014	39.76
3.2.04.01.99	2014	11	27/11/2014	84.04
3.2.04.01.99	2014	11	28/11/2014	109.56
3.2.04.01.99	2014	11	29/11/2014	20.82
3.2.04.01.99	2014	12	01/12/2014	84.04
3.2.04.01.99	2014	12	02/12/2014	204.61
3.2.04.01.99	2014	12	03/12/2014	72.55
3.2.04.01.99	2014	12	04/12/2014	44.08
3.2.04.01.99	2014	12	05/12/2014	21.37
3.2.04.01.99	2014	12	06/12/2014	4.32
3.2.04.01.99	2014	12	09/12/2014	133.05
3.2.04.01.99	2014	12	10/12/2014	53.60
3.2.04.01.99	2014	12	11/12/2014	64.14
3.2.04.01.99	2014	12	12/12/2014	60.05
3.2.04.01.99	2014	12	13/12/2014	47.32
3.2.04.01.99	2014	12	15/12/2014	63.14
3.2.04.01.99	2014	12	16/12/2014	88.13
3.2.04.01.99	2014	12	17/12/2014	24.82
3.2.04.01.99	2014	12	18/12/2014	69.22
3.2.04.01.99	2014	12	19/12/2014	29.23
3.2.04.01.99	2014	12	20/12/2014	16.73
3.2.04.01.99	2014	12	22/12/2014	58.28
3.2.04.01.99	2014	12	23/12/2014	21.05
3.2.04.01.99	2014	12	26/12/2014	37.87
3.2.04.01.99	2014	12	27/12/2014	12.73
3.2.04.01.99	2014	12	29/12/2014	67.10
3.2.04.01.99	2014	12	30/12/2014	25.23
TOTAL (B)				SI. 16,766.71





62

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2014	01	02/01/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	01	03/01/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	01	06/01/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	01	07/01/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	01	08/01/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	01	09/01/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	01	10/01/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	01	13/01/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	01	14/01/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	01	15/01/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	01	16/01/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	01	17/01/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	01	20/01/2014	394.45
3.3.09.02.09	2014	01	21/01/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	01	22/01/2014	169.50
3.3.09.02.09	2014	01	23/01/2014	337.54
3.3.09.02.09	2014	01	24/01/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	01	25/01/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	01	27/01/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	01	28/01/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	01	29/01/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	01	30/01/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	01	31/01/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	02	01/02/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	02	03/02/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	02	04/02/2014	385.00
3.3.09.02.09	2014	02	05/02/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	02	06/02/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	02	07/02/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	02	10/02/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	02	11/02/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	02	12/02/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	02	13/02/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	02	14/02/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	02	17/02/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	02	18/02/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	02	19/02/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	02	20/02/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	02	21/02/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	02	24/02/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	02	25/02/2014	162.54
3.3.09.02.09	2014	02	26/02/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	02	27/02/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	02	28/02/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	03	01/03/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	03	03/03/2014	64.50
3.3.09.02.09	2014	03	04/03/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	03	05/03/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	03	06/03/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	03	08/03/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	03	10/03/2014	197.54
3.3.09.02.09	2014	03	11/03/2014	92.54
3.3.09.02.09	2014	03	12/03/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	03	13/03/2014	169.50

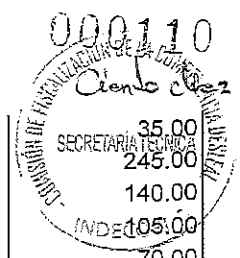


63

3.3.09.02.09	2014	03	14/03/2014	204.50
3.3.09.02.09	2014	03	15/03/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	03	17/03/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	03	18/03/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	03	19/03/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	03	20/03/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	03	21/03/2014	280.00
3.3.09.02.09	2014	03	24/03/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	03	25/03/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	03	26/03/2014	733.52
3.3.09.02.09	2014	03	27/03/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	03	29/03/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	03	31/03/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	04	01/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	02/04/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	04	03/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	04/04/2014	280.00
3.3.09.02.09	2014	04	07/04/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	04	08/04/2014	162.54
3.3.09.02.09	2014	04	09/04/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	04	10/04/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	04	11/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	14/04/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	04	15/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	16/04/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	04	22/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	23/04/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	04	24/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	25/04/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	04	28/04/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	04	29/04/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	04	30/04/2014	280.00
3.3.09.02.09	2014	05	02/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	03/05/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	05	05/05/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	05	06/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	07/05/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	05	09/05/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	05	12/05/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	05	13/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	14/05/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	05	15/05/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	05	16/05/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	05	17/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	19/05/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	05	20/05/2014	99.50
3.3.09.02.09	2014	05	21/05/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	05	22/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	23/05/2014	337.54
3.3.09.02.09	2014	05	26/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	27/05/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	05	28/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	29/05/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	05	30/05/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	06	03/06/2014	105.00

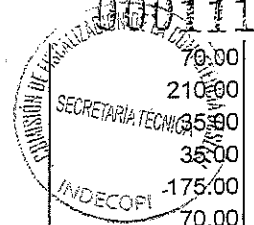
SECRETARIA DE ECONOMIA
 DIRECCION DE FISCALIA
 Cuenta No. 000109
 INDECOP

3.3.09.02.09	2014	06	06/06/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	06	07/06/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	06	09/06/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	06	10/06/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	06	11/06/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	06	13/06/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	06	14/06/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	06	16/06/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	06	17/06/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	06	18/06/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	06	19/06/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	06	20/06/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	06	23/06/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	06	25/06/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	06	26/06/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	06	27/06/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	06	30/06/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	07	01/07/2014	197.54
3.3.09.02.09	2014	07	02/07/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	07	03/07/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	07	04/07/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	07	05/07/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	07	07/07/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	07	08/07/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	07	09/07/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	07	10/07/2014	280.00
3.3.09.02.09	2014	07	11/07/2014	92.54
3.3.09.02.09	2014	07	12/07/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	07	14/07/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	07	16/07/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	07	17/07/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	07	18/07/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	07	21/07/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	07	22/07/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	07	23/07/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	07	24/07/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	07	25/07/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	07	30/07/2014	315.00
3.3.09.02.09	2014	07	31/07/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	08	01/08/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	08	02/08/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	08	04/08/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	08	05/08/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	08	06/08/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	08	07/08/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	08	08/08/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	08	11/08/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	08	12/08/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	08	13/08/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	08	15/08/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	08	16/08/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	08	18/08/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	08	19/08/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	08	20/08/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	08	22/08/2014	140.00



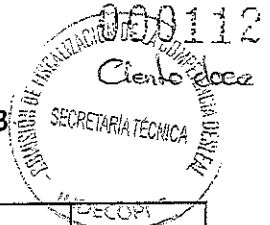
3.3.09.02.09	2014	08	23/08/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	08	25/08/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	08	26/08/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	08	28/08/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	08	29/08/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	09	01/09/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	09	02/09/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	09	03/09/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	09	04/09/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	09	05/09/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	09	09/09/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	09	10/09/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	09	11/09/2014	938.35
3.3.09.02.09	2014	09	12/09/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	09	13/09/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	09	15/09/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	09	16/09/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	09	17/09/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	09	18/09/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	09	19/09/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	09	22/09/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	09	23/09/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	09	24/09/2014	315.00
3.3.09.02.09	2014	09	25/09/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	09	29/09/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	09	30/09/2014	162.54
3.3.09.02.09	2014	09	01/10/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	10	02/10/2014	220.08
3.3.09.02.09	2014	10	03/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	10	06/10/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	10	09/10/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	10	10/10/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	10	13/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	10	15/10/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	10	16/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	10	17/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	10	18/10/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	10	20/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	10	21/10/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	10	22/10/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	10	24/10/2014	162.54
3.3.09.02.09	2014	10	27/10/2014	197.54
3.3.09.02.09	2014	10	28/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	10	30/10/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	10	31/10/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	11	03/11/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	11	04/11/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	11	05/11/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	11	06/11/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	11	07/11/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	11	10/11/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	11	12/11/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	11	13/11/2014	175.00
3.3.09.02.09	2014	11	14/11/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	11	15/11/2014	35.00

000111



3.3.09.02.09	2014	11	17/11/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	11	18/11/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	11	20/11/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	11	22/11/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	11	24/11/2014	-175.00
3.3.09.02.09	2014	11	25/11/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	11	28/11/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	11	29/11/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	12	01/12/2014	105.00
3.3.09.02.09	2014	12	02/12/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	12	03/12/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	12	04/12/2014	99.50
3.3.09.02.09	2014	12	05/12/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	12	06/12/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	12	09/12/2014	210.00
3.3.09.02.09	2014	12	10/12/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	12	12/12/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	12	15/12/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	12	16/12/2014	302.54
3.3.09.02.09	2014	12	17/12/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	12	18/12/2014	140.00
3.3.09.02.09	2014	12	19/12/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	12	20/12/2014	35.00
3.3.09.02.09	2014	12	22/12/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	12	23/12/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	12	26/12/2014	350.00
3.3.09.02.09	2014	12	27/12/2014	70.00
3.3.09.02.09	2014	12	29/12/2014	245.00
3.3.09.02.09	2014	12	30/12/2014	245.04
TOTAL (C)				SI. 31,188.92
TOTALES (A+B+C)				SI. 48,759.63



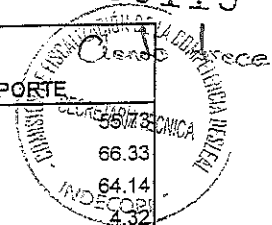


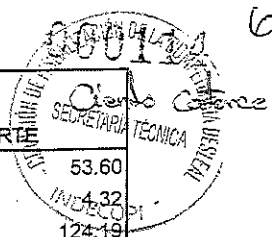
REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2013

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2013	01	17/01/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	05	21/05/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	06	10/06/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	08	12/08/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	09	23/09/2013	24.00
3.2.04.01.07	2013	10	01/10/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	10	30/10/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	11	04/11/2013	12.00
3.2.04.01.07	2013	11	12/11/2013	24.00
3.2.04.01.07	2013	11	15/11/2013	24.00
TOTAL (A)				S/. 156.00



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2013	01	02/01/2013	
3.2.04.01.99	2013	01	03/01/2013	66.33
3.2.04.01.99	2013	01	04/01/2013	64.14
3.2.04.01.99	2013	01	07/01/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	01	08/01/2013	122.66
3.2.04.01.99	2013	01	09/01/2013	82.99
3.2.04.01.99	2013	01	11/01/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	01	14/01/2013	105.24
3.2.04.01.99	2013	01	15/01/2013	123.57
3.2.04.01.99	2013	01	16/01/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	01	17/01/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	01	19/01/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	01	24/01/2013	25.23
3.2.04.01.99	2013	01	25/01/2013	71.63
3.2.04.01.99	2013	01	26/01/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	01	28/01/2013	111.46
3.2.04.01.99	2013	01	30/01/2013	44.08
3.2.04.01.99	2013	01	31/01/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	02	01/02/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	02	04/02/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	02	05/02/2013	122.72
3.2.04.01.99	2013	02	06/02/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	02	07/02/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	02	08/02/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	02	13/02/2013	43.76
3.2.04.01.99	2013	02	18/02/2013	52.17
3.2.04.01.99	2013	02	19/02/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	02	20/02/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	02	21/02/2013	71.13
3.2.04.01.99	2013	02	22/02/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	02	25/02/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	02	26/02/2013	83.81
3.2.04.01.99	2013	02	28/02/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	03	01/03/2013	93.36
3.2.04.01.99	2013	03	02/03/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	03	04/03/2013	62.72
3.2.04.01.99	2013	03	05/03/2013	216.15
3.2.04.01.99	2013	03	07/03/2013	140.75
3.2.04.01.99	2013	03	08/03/2013	62.70
3.2.04.01.99	2013	03	09/03/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	03	11/03/2013	83.81
3.2.04.01.99	2013	03	12/03/2013	94.64
3.2.04.01.99	2013	03	13/03/2013	100.92
3.2.04.01.99	2013	03	14/03/2013	31.35
3.2.04.01.99	2013	03	15/03/2013	93.43
3.2.04.01.99	2013	03	20/03/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	03	21/03/2013	55.73
3.2.04.01.99	2013	03	23/03/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	04	01/04/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	04	04/04/2013	151.35
3.2.04.01.99	2013	04	05/04/2013	58.44
3.2.04.01.99	2013	04	08/04/2013	122.72

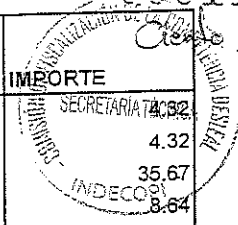




PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2013	04	09/04/2013	53.60
3.2.04.01.99	2013	04	10/04/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	04	11/04/2013	124.19
3.2.04.01.99	2013	04	13/04/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	04	15/04/2013	53.60
3.2.04.01.99	2013	04	16/04/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	04	17/04/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	04	18/04/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	04	19/04/2013	87.81
3.2.04.01.99	2013	04	23/04/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	04	25/04/2013	76.55
3.2.04.01.99	2013	05	02/05/2013	105.22
3.2.04.01.99	2013	05	04/05/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	05	09/05/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	05	11/05/2013	29.55
3.2.04.01.99	2013	05	13/05/2013	92.45
3.2.04.01.99	2013	05	15/05/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	05	16/05/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	05	17/05/2013	39.76
3.2.04.01.99	2013	05	20/05/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	05	21/05/2013	53.60
3.2.04.01.99	2013	05	23/05/2013	78.67
3.2.04.01.99	2013	05	25/05/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	05	28/05/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	05	30/05/2013	53.60
3.2.04.01.99	2013	05	31/05/2013	35.67
3.2.04.01.99	2013	06	01/06/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	06	05/06/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	06	06/06/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	06	07/06/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	06	10/06/2013	118.95
3.2.04.01.99	2013	06	11/06/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	06	12/06/2013	62.72
3.2.04.01.99	2013	06	13/06/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	06	24/06/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	06	25/06/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	07	03/07/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	07	04/07/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	07	06/07/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	07	08/07/2013	168.83
3.2.04.01.99	2013	07	09/07/2013	71.13
3.2.04.01.99	2013	07	10/07/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	07	11/07/2013	51.64
3.2.04.01.99	2013	07	12/07/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	07	13/07/2013	46.28
3.2.04.01.99	2013	07	15/07/2013	20.00
3.2.04.01.99	2013	07	17/07/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	07	18/07/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	07	19/07/2013	118.95
3.2.04.01.99	2013	07	20/07/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	07	23/07/2013	62.01
3.2.04.01.99	2013	07	25/07/2013	4.32

Cleide goince

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2013	07	26/07/2013	
3.2.04.01.99	2013	07	31/07/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	08	01/08/2013	35.67
3.2.04.01.99	2013	08	02/08/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	08	05/08/2013	80.04
3.2.04.01.99	2013	08	08/08/2013	92.96
3.2.04.01.99	2013	08	10/08/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	08	13/08/2013	41.62
3.2.04.01.99	2013	08	15/08/2013	100.92
3.2.04.01.99	2013	08	16/08/2013	106.58
3.2.04.01.99	2013	08	19/08/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	08	20/08/2013	83.81
3.2.04.01.99	2013	08	24/08/2013	26.82
3.2.04.01.99	2013	08	26/08/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	08	29/08/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	09	02/09/2013	100.63
3.2.04.01.99	2013	09	03/09/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	09	04/09/2013	55.96
3.2.04.01.99	2013	09	05/09/2013	35.67
3.2.04.01.99	2013	09	06/09/2013	39.76
3.2.04.01.99	2013	09	09/09/2013	104.66
3.2.04.01.99	2013	09	10/09/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	09	11/09/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	09	12/09/2013	163.57
3.2.04.01.99	2013	09	14/09/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	09	16/09/2013	29.14
3.2.04.01.99	2013	09	17/09/2013	83.81
3.2.04.01.99	2013	09	18/09/2013	21.14
3.2.04.01.99	2013	09	26/09/2013	25.23
3.2.04.01.99	2013	09	27/09/2013	63.14
3.2.04.01.99	2013	09	28/09/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	09	30/09/2013	96.58
3.2.04.01.99	2013	10	01/10/2013	12.96
3.2.04.01.99	2013	10	03/10/2013	70.42
3.2.04.01.99	2013	10	09/10/2013	71.36
3.2.04.01.99	2013	10	14/10/2013	71.63
3.2.04.01.99	2013	10	15/10/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	10	16/10/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	10	17/10/2013	55.73
3.2.04.01.99	2013	10	19/10/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	10	21/10/2013	117.36
3.2.04.01.99	2013	10	22/10/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	10	23/10/2013	8.41
3.2.04.01.99	2013	10	24/10/2013	16.73
3.2.04.01.99	2013	10	25/10/2013	55.73
3.2.04.01.99	2013	10	28/10/2013	17.05
3.2.04.01.99	2013	10	30/10/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	11	02/11/2013	12.41
3.2.04.01.99	2013	11	04/11/2013	51.64
3.2.04.01.99	2013	11	06/11/2013	25.46
3.2.04.01.99	2013	11	07/11/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	11	11/11/2013	66.33

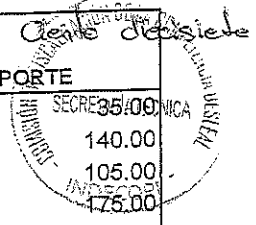


SECRETARIA TÉCNICA
Ciento diez y seis
INDECOPI


PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2013	11	12/11/2013	79.51
3.2.04.01.99	2013	11	14/11/2013	67.04
3.2.04.01.99	2013	11	15/11/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	11	18/11/2013	31.35
3.2.04.01.99	2013	11	19/11/2013	12.96
3.2.04.01.99	2013	11	21/11/2013	165.06
3.2.04.01.99	2013	11	22/11/2013	163.57
3.2.04.01.99	2013	11	25/11/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	11	26/11/2013	75.40
3.2.04.01.99	2013	11	27/11/2013	75.95
3.2.04.01.99	2013	11	28/11/2013	33.64
3.2.04.01.99	2013	11	29/11/2013	17.05
3.2.04.01.99	2013	11	30/11/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	12	02/12/2013	102.07
3.2.04.01.99	2013	12	03/12/2013	53.60
3.2.04.01.99	2013	12	04/12/2013	31.35
3.2.04.01.99	2013	12	05/12/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	12	06/12/2013	25.46
3.2.04.01.99	2013	12	09/12/2013	8.64
3.2.04.01.99	2013	12	10/12/2013	108.36
3.2.04.01.99	2013	12	11/12/2013	47.32
3.2.04.01.99	2013	12	12/12/2013	168.83
3.2.04.01.99	2013	12	14/12/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	12	16/12/2013	16.82
3.2.04.01.99	2013	12	17/12/2013	4.32
3.2.04.01.99	2013	12	18/12/2013	29.55
3.2.04.01.99	2013	12	19/12/2013	62.72
3.2.04.01.99	2013	12	20/12/2013	21.14
3.2.04.01.99	2013	12	23/12/2013	8.41
TOTAL (B)				SI. 9,302.35



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2013	01	02/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	03/01/2013	140.00
3.3.09.02.09	2013	01	04/01/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	01	07/01/2013	175.00
3.3.09.02.09	2013	01	08/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	10/01/2013	318.10
3.3.09.02.09	2013	01	11/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	12/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	14/01/2013	64.50
3.3.09.02.09	2013	01	15/01/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	01	16/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	19/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	23/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	24/01/2013	127.54
3.3.09.02.09	2013	01	25/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	28/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	30/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	01	31/01/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	02	02/02/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	02	04/02/2013	283.10
3.3.09.02.09	2013	02	05/02/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	02	07/02/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	02	14/02/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	02	16/02/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	02	18/02/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	02	19/02/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	02	26/02/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	03	02/03/2013	140.00
3.3.09.02.09	2013	03	06/03/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	03	07/03/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	03	11/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	12/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	13/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	14/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	16/03/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	03	18/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	19/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	22/03/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	03	26/03/2013	140.00
3.3.09.02.09	2013	04	01/04/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	04	02/04/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	04	04/04/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	04	09/04/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	04	11/04/2013	435.80
3.3.09.02.09	2013	04	20/04/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	04	30/04/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	02/05/2013	414.37
3.3.09.02.09	2013	05	03/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	09/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	10/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	11/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	13/05/2013	140.00



1



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2013	05	15/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	17/05/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	05	20/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	22/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	23/05/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	05	24/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	25/05/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	05	27/05/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	05	28/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	29/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	05	31/05/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	06	01/06/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	06	06/06/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	06	10/06/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	06	12/06/2013	175.00
3.3.09.02.09	2013	06	18/06/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	06	19/06/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	06	21/06/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	06	25/06/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	07	03/07/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	07	04/07/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	07	09/07/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	07	11/07/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	07	12/07/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	07	15/07/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	07	16/07/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	07	18/07/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	07	19/07/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	07	22/07/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	07	26/07/2013	175.00
3.3.09.02.09	2013	07	31/07/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	08	01/08/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	08	02/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	07/08/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	08	09/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	15/08/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	08	16/08/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	08	17/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	19/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	22/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	23/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	24/08/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	08	26/08/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	08	28/08/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	03/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	09	04/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	05/09/2013	175.00
3.3.09.02.09	2013	09	06/09/2013	175.00
3.3.09.02.09	2013	09	07/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	09	09/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	10/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	11/09/2013	140.00



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2013	09	17/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	18/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	09	19/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	20/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	23/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	09	24/09/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	09	26/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	09	27/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	09	28/09/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	09	30/09/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	10	01/10/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	10	02/10/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	10	04/10/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	10	09/10/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	10	11/10/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	10	15/10/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	10	16/10/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	10	18/10/2013	140.00
3.3.09.02.09	2013	10	21/10/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	10	24/10/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	10	25/10/2013	140.00
3.3.09.02.09	2013	10	28/10/2013	171.16
3.3.09.02.09	2013	10	29/10/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	10	31/10/2013	140.00
3.3.09.02.09	2013	11	04/11/2013	175.00
3.3.09.02.09	2013	11	05/11/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	11	06/11/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	11	07/11/2013	59.00
3.3.09.02.09	2013	11	12/11/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	11	13/11/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	11	15/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	16/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	18/11/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	11	19/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	20/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	21/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	22/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	25/11/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	11	26/11/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	11	27/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	28/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	11	29/11/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	11	30/11/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	12	02/12/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	12	03/12/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	12	05/12/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	12	06/12/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	12	09/12/2013	210.00
3.3.09.02.09	2013	12	10/12/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	12	11/12/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	12	12/12/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	12	13/12/2013	99.50



Cuenta Veinte
 000120 75
 SECRETARÍA TÉCNICA
 DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2013	12	14/12/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	12	17/12/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	12	18/12/2013	105.00
3.3.09.02.09	2013	12	19/12/2013	35.00
3.3.09.02.09	2013	12	20/12/2013	70.00
3.3.09.02.09	2013	12	23/12/2013	35.00
TOTAL (C)				SI. 12,158.07
TOTALES (A +B+C)				21,616.42

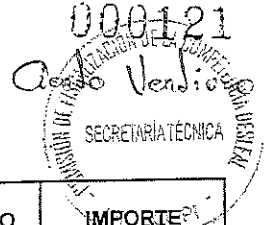




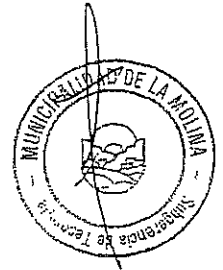
76

000121

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2012

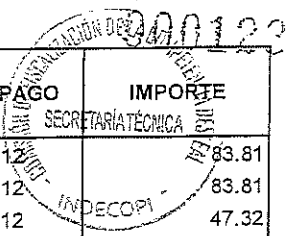


PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2012	01	05/01/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	01	11/01/2012	60.00
3.2.04.01.07	2012	01	12/01/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	01	23/01/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	01	27/01/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	02	10/02/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	02	17/02/2012	36.00
3.2.04.01.07	2012	02	21/02/2012	48.00
3.2.04.01.07	2012	02	29/02/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	03	05/03/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	03	12/03/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	03	15/03/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	03	20/03/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	04	02/04/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	04	12/04/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	04	13/04/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	04	18/04/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	04	23/04/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	09/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	21/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	22/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	23/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	24/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	26/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	05	29/05/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	06	01/06/2012	48.00
3.2.04.01.07	2012	06	13/06/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	07	04/07/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	07	11/07/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	08	08/08/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	08	24/08/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	08	27/08/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	09	07/09/2012	48.00
3.2.04.01.07	2012	09	28/09/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	10	17/10/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	10	29/10/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	11	16/11/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	11	23/11/2012	24.00
3.2.04.01.07	2012	11	24/11/2012	36.00
3.2.04.01.07	2012	12	20/12/2012	12.00
3.2.04.01.07	2012	12	27/12/2012	12.00
TOTAL (A)				SI. 792.00



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	SECRETA IMPORTE
3.2.04.01.99	2012	01	04/01/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	01	05/01/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	01	06/01/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	01	11/01/2012	50.92
3.2.04.01.99	2012	01	16/01/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	01	18/01/2012	20.82
3.2.04.01.99	2012	01	19/01/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	01	20/01/2012	75.40
3.2.04.01.99	2012	01	24/01/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	01	31/01/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	02	01/02/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	02	03/02/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	02	06/02/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	02	09/02/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	02	15/02/2012	20.82
3.2.04.01.99	2012	02	16/02/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	02	17/02/2012	96.54
3.2.04.01.99	2012	02	20/02/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	02	21/02/2012	25.46
3.2.04.01.99	2012	02	22/02/2012	91.63
3.2.04.01.99	2012	02	24/02/2012	25.23
3.2.04.01.99	2012	02	25/02/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	02	28/02/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	02	29/02/2012	55.73
3.2.04.01.99	2012	03	01/03/2012	55.73
3.2.04.01.99	2012	03	02/03/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	03	05/03/2012	21.05
3.2.04.01.99	2012	03	07/03/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	03	13/03/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	03	14/03/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	03	15/03/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	03	16/03/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	03	17/03/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	03	20/03/2012	105.84
3.2.04.01.99	2012	03	21/03/2012	25.23
3.2.04.01.99	2012	03	22/03/2012	29.55
3.2.04.01.99	2012	03	23/03/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	03	28/03/2012	39.76
3.2.04.01.99	2012	03	30/03/2012	25.46
3.2.04.01.99	2012	03	31/03/2012	33.64
3.2.04.01.99	2012	04	02/04/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	04	04/04/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	04	09/04/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	04	10/04/2012	83.81
3.2.04.01.99	2012	04	12/04/2012	51.64
3.2.04.01.99	2012	04	13/04/2012	79.54
3.2.04.01.99	2012	04	14/04/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	04	16/04/2012	75.40
3.2.04.01.99	2012	04	17/04/2012	31.35
3.2.04.01.99	2012	04	19/04/2012	25.23
3.2.04.01.99	2012	04	23/04/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	04	24/04/2012	87.54

SECRETARIA DE ECONOMIA
 INDECOP



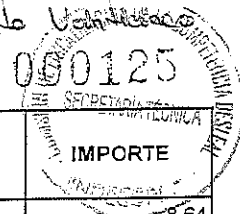
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2012	04	25/04/2012	83.81
3.2.04.01.99	2012	04	26/04/2012	83.81
3.2.04.01.99	2012	04	27/04/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	05	02/05/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	05	03/05/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	05	04/05/2012	20.82
3.2.04.01.99	2012	05	08/05/2012	48.40
3.2.04.01.99	2012	05	11/05/2012	79.72
3.2.04.01.99	2012	05	12/05/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	05	14/05/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	05	15/05/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	05	17/05/2012	55.73
3.2.04.01.99	2012	05	18/05/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	05	21/05/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	05	24/05/2012	102.46
3.2.04.01.99	2012	05	25/05/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	05	26/05/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	05	30/05/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	05	31/05/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	06	01/06/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	06	04/06/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	06	06/06/2012	78.67
3.2.04.01.99	2012	06	07/06/2012	83.81
3.2.04.01.99	2012	06	11/06/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	06	12/06/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	06	13/06/2012	119.48
3.2.04.01.99	2012	06	15/06/2012	44.08
3.2.04.01.99	2012	06	19/06/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	06	25/06/2012	45.64
3.2.04.01.99	2012	06	27/06/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	06	28/06/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	07	02/07/2012	55.73
3.2.04.01.99	2012	07	04/07/2012	39.76
3.2.04.01.99	2012	07	05/07/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	07	06/07/2012	93.43
3.2.04.01.99	2012	07	09/07/2012	51.64
3.2.04.01.99	2012	07	11/07/2012	93.43
3.2.04.01.99	2012	07	12/07/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	07	16/07/2012	172.95
3.2.04.01.99	2012	07	17/07/2012	71.63
3.2.04.01.99	2012	07	18/07/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	07	19/07/2012	75.40
3.2.04.01.99	2012	07	21/07/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	07	23/07/2012	34.10
3.2.04.01.99	2012	07	24/07/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	07	25/07/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	07	30/07/2012	20.82
3.2.04.01.99	2012	07	31/07/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	08	01/08/2012	101.84
3.2.04.01.99	2012	08	02/08/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	08	04/08/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	08	06/08/2012	102.48



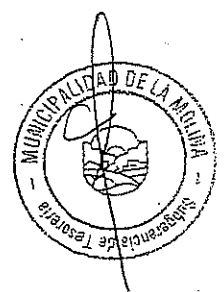
000124
 Clere Veintidós 79

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2012	08	07/08/2012	
3.2.04.01.99	2012	08	09/08/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	08	10/08/2012	88.17
3.2.04.01.99	2012	08	13/08/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	08	14/08/2012	62.01
3.2.04.01.99	2012	08	16/08/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	08	22/08/2012	97.75
3.2.04.01.99	2012	08	24/08/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	08	27/08/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	08	28/08/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	09	03/09/2012	75.40
3.2.04.01.99	2012	09	04/09/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	09	05/09/2012	88.17
3.2.04.01.99	2012	09	06/09/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	09	10/09/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	09	11/09/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	09	12/09/2012	135.45
3.2.04.01.99	2012	09	14/09/2012	118.45
3.2.04.01.99	2012	09	17/09/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	09	18/09/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	09	19/09/2012	64.14
3.2.04.01.99	2012	09	20/09/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	09	21/09/2012	83.81
3.2.04.01.99	2012	09	22/09/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	09	24/09/2012	51.64
3.2.04.01.99	2012	09	25/09/2012	20.82
3.2.04.01.99	2012	09	26/09/2012	88.36
3.2.04.01.99	2012	09	27/09/2012	44.08
3.2.04.01.99	2012	09	28/09/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	09	29/09/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	10	03/10/2012	60.05
3.2.04.01.99	2012	10	04/10/2012	41.62
3.2.04.01.99	2012	10	05/10/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	10	09/10/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	10	10/10/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	10	11/10/2012	55.73
3.2.04.01.99	2012	10	12/10/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	10	17/10/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	10	20/10/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	10	22/10/2012	288.31
3.2.04.01.99	2012	10	23/10/2012	133.42
3.2.04.01.99	2012	10	24/10/2012	93.43
3.2.04.01.99	2012	10	25/10/2012	92.96
3.2.04.01.99	2012	10	26/10/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	10	27/10/2012	12.41
3.2.04.01.99	2012	10	29/10/2012	16.73
3.2.04.01.99	2012	10	30/10/2012	85.40
3.2.04.01.99	2012	10	31/10/2012	127.93
3.2.04.01.99	2012	11	07/11/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	11	08/11/2012	55.73
3.2.04.01.99	2012	11	09/11/2012	29.23
3.2.04.01.99	2012	11	10/11/2012	16.82





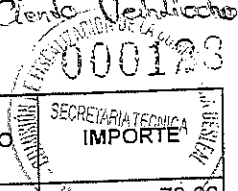
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2012	11	12/11/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	11	13/11/2012	92.49
3.2.04.01.99	2012	11	14/11/2012	139.69
3.2.04.01.99	2012	11	15/11/2012	108.77
3.2.04.01.99	2012	11	16/11/2012	25.37
3.2.04.01.99	2012	11	17/11/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	11	19/11/2012	173.15
3.2.04.01.99	2012	11	21/11/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	11	22/11/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	11	24/11/2012	20.82
3.2.04.01.99	2012	11	26/11/2012	8.64
3.2.04.01.99	2012	11	27/11/2012	31.35
3.2.04.01.99	2012	11	28/11/2012	75.40
3.2.04.01.99	2012	11	30/11/2012	75.40
3.2.04.01.99	2012	12	03/12/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	12	04/12/2012	101.84
3.2.04.01.99	2012	12	06/12/2012	47.32
3.2.04.01.99	2012	12	07/12/2012	25.23
3.2.04.01.99	2012	12	10/12/2012	139.77
3.2.04.01.99	2012	12	12/12/2012	4.32
3.2.04.01.99	2012	12	13/12/2012	106.75
3.2.04.01.99	2012	12	14/12/2012	56.49
3.2.04.01.99	2012	12	17/12/2012	12.73
3.2.04.01.99	2012	12	18/12/2012	16.82
3.2.04.01.99	2012	12	19/12/2012	8.41
3.2.04.01.99	2012	12	22/12/2012	20.00
TOTAL (B)				SI. 7,596.34



00012
 Año Veintiseis
 SECRETARIA TÉCNICA
 INDECOP

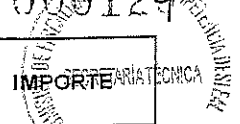
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2012	01	03/01/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	01	05/01/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	01	10/01/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	01	11/01/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	01	16/01/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	01	18/01/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	01	20/01/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	01	21/01/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	01	23/01/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	01	25/01/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	01	26/01/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	01	27/01/2012	169.50
3.3.09.02.09	2012	01	28/01/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	01	30/01/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	01	31/01/2012	210.00
3.3.09.02.09	2012	02	02/02/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	02	03/02/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	02	07/02/2012	92.54
3.3.09.02.09	2012	02	08/02/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	02	09/02/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	02	10/02/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	02	11/02/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	02	15/02/2012	57.54
3.3.09.02.09	2012	02	16/02/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	02	17/02/2012	318.10
3.3.09.02.09	2012	02	18/02/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	02	20/02/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	02	21/02/2012	92.54
3.3.09.02.09	2012	02	22/02/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	02	23/02/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	02	24/02/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	02	25/02/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	02	27/02/2012	248.10
3.3.09.02.09	2012	02	28/02/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	03	01/03/2012	159.05
3.3.09.02.09	2012	03	02/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	03	05/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	03	06/03/2012	355.61
3.3.09.02.09	2012	03	07/03/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	03	08/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	03	09/03/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	03	10/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	03	14/03/2012	134.50
3.3.09.02.09	2012	03	15/03/2012	111.35
3.3.09.02.09	2012	03	16/03/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	03	17/03/2012	210.00
3.3.09.02.09	2012	03	19/03/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	03	20/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	03	21/03/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	03	22/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	03	23/03/2012	35.00

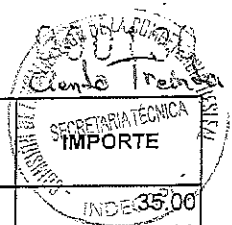
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2012	03	24/03/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	03	26/03/2012	232.78
3.3.09.02.09	2012	03	27/03/2012	145.28
3.3.09.02.09	2012	03	29/03/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	03	30/03/2012	311.75
3.3.09.02.09	2012	03	31/03/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	04	02/04/2012	359.45
3.3.09.02.09	2012	04	03/04/2012	92.54
3.3.09.02.09	2012	04	04/04/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	04	09/04/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	04	10/04/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	04	11/04/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	04	12/04/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	04	13/04/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	04	14/04/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	04	16/04/2012	185.08
3.3.09.02.09	2012	04	17/04/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	04	18/04/2012	117.70
3.3.09.02.09	2012	04	21/04/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	04	23/04/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	04	24/04/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	04	25/04/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	04	27/04/2012	84.62
3.3.09.02.09	2012	04	28/04/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	05	02/05/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	05	03/05/2012	127.54
3.3.09.02.09	2012	05	04/05/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	05	05/05/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	05	07/05/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	05	08/05/2012	570.63
3.3.09.02.09	2012	05	09/05/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	05	10/05/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	05	11/05/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	05	12/05/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	05	14/05/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	05	15/05/2012	248.10
3.3.09.02.09	2012	05	16/05/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	05	17/05/2012	263.50
3.3.09.02.09	2012	05	18/05/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	05	21/05/2012	531.20
3.3.09.02.09	2012	05	22/05/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	05	23/05/2012	270.40
3.3.09.02.09	2012	05	24/05/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	05	25/05/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	05	28/05/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	05	29/05/2012	64.50
3.3.09.02.09	2012	05	30/05/2012	210.00
3.3.09.02.09	2012	05	31/05/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	06	01/06/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	06	02/06/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	06	04/06/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	06	05/06/2012	297.72



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
				INDECOPI 70.00
3.3.09.02.09	2012	06	09/06/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	06	11/06/2012	76.35
3.3.09.02.09	2012	06	13/06/2012	99.50
3.3.09.02.09	2012	06	15/06/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	06	16/06/2012	132.32
3.3.09.02.09	2012	06	19/06/2012	64.50
3.3.09.02.09	2012	06	20/06/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	06	21/06/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	06	22/06/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	06	25/06/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	06	27/06/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	06	28/06/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	06	30/06/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	07	02/07/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	07	03/07/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	07	04/07/2012	57.54
3.3.09.02.09	2012	07	05/07/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	07	06/07/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	07	09/07/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	07	11/07/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	07	12/07/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	07	13/07/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	07	14/07/2012	679.47
3.3.09.02.09	2012	07	16/07/2012	57.54
3.3.09.02.09	2012	07	17/07/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	07	19/07/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	07	20/07/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	07	21/07/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	07	23/07/2012	248.10
3.3.09.02.09	2012	07	26/07/2012	92.54
3.3.09.02.09	2012	07	30/07/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	07	31/07/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	08	01/08/2012	169.50
3.3.09.02.09	2012	08	02/08/2012	315.00
3.3.09.02.09	2012	08	03/08/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	08	06/08/2012	210.00
3.3.09.02.09	2012	08	07/08/2012	117.70
3.3.09.02.09	2012	08	08/08/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	08	09/08/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	08	11/08/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	08	13/08/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	08	14/08/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	08	15/08/2012	288.86
3.3.09.02.09	2012	08	16/08/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	08	20/08/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	08	21/08/2012	29.50
3.3.09.02.09	2012	08	22/08/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	08	23/08/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	08	24/08/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	08	27/08/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	08	28/08/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	08	29/08/2012	

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2012	09	01/09/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	09	04/09/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	09	06/09/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	09	07/09/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	09	10/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	12/09/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	09	13/09/2012	318.10
3.3.09.02.09	2012	09	14/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	15/09/2012	94.00
3.3.09.02.09	2012	09	17/09/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	09	18/09/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	09	19/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	20/09/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	09	21/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	22/09/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	09	24/09/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	09	25/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	26/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	27/09/2012	239.50
3.3.09.02.09	2012	09	28/09/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	09	29/09/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	03/10/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	10	04/10/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	05/10/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	09/10/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	10	10/10/2012	267.54
3.3.09.02.09	2012	10	11/10/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	10	12/10/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	10	15/10/2012	175.00
3.3.09.02.09	2012	10	16/10/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	17/10/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	18/10/2012	117.70
3.3.09.02.09	2012	10	19/10/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	10	20/10/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	22/10/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	10	23/10/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	10	24/10/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	10	25/10/2012	99.50
3.3.09.02.09	2012	10	26/10/2012	117.70
3.3.09.02.09	2012	10	29/10/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	10	30/10/2012	134.50
3.3.09.02.09	2012	10	31/10/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	11	06/11/2012	369.64
3.3.09.02.09	2012	11	07/11/2012	458.10
3.3.09.02.09	2012	11	09/11/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	11	12/11/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	11	13/11/2012	127.54
3.3.09.02.09	2012	11	14/11/2012	152.70
3.3.09.02.09	2012	11	15/11/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	11	16/11/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	11	17/11/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	11	19/11/2012	35.00





PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2012	11	21/11/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	11	22/11/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	11	23/11/2012	57.54
3.3.09.02.09	2012	11	24/11/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	11	26/11/2012	324.45
3.3.09.02.09	2012	11	28/11/2012	280.00
3.3.09.02.09	2012	11	29/11/2012	127.54
3.3.09.02.09	2012	11	30/11/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	12	01/12/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	12	03/12/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	12	04/12/2012	318.10
3.3.09.02.09	2012	12	06/12/2012	99.50
3.3.09.02.09	2012	12	07/12/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	12	11/12/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	12	12/12/2012	204.50
3.3.09.02.09	2012	12	17/12/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	12	18/12/2012	140.00
3.3.09.02.09	2012	12	20/12/2012	70.00
3.3.09.02.09	2012	12	26/12/2012	105.00
3.3.09.02.09	2012	12	27/12/2012	35.00
3.3.09.02.09	2012	12	29/12/2012	105.00
TOTAL (C)				SI. 25,803.19
TOTALES (A+B+C)				SI. 34,191.53



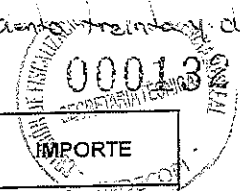
86

000131
Ciento Treinta y Uno
SECRETARIA TECNICA
INDECOP

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2011

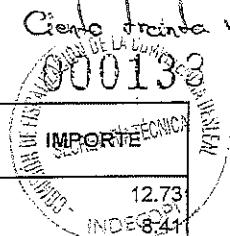
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2011	08	31/08/2011	12.00
3.2.04.01.07	2011	09	20/09/2011	12.00
3.2.04.01.07	2011	10	14/10/2011	12.00
3.2.04.01.07	2011	12	15/12/2011	12.00
3.2.04.01.07	2011	12	20/12/2011	12.00
3.2.04.01.07	2011	12	28/12/2011	48.00
3.2.04.01.07	2011	12	29/12/2011	12.00
TOTAL (A)				S/. 120.00



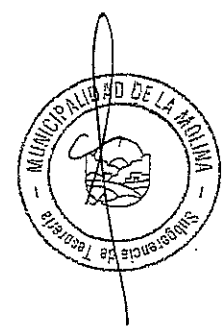


PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2011	01	18/01/2011	41.62
3.2.04.01.99	2011	02	08/02/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	02	23/02/2011	40.00
3.2.04.01.99	2011	02	25/02/2011	55.73
3.2.04.01.99	2011	02	28/02/2011	45.64
3.2.04.01.99	2011	03	21/03/2011	31.35
3.2.04.01.99	2011	03	22/03/2011	4.32
3.2.04.01.99	2011	03	23/03/2011	52.49
3.2.04.01.99	2011	03	24/03/2011	21.14
3.2.04.01.99	2011	03	25/03/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	04	11/04/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	04	13/04/2011	53.60
3.2.04.01.99	2011	04	19/04/2011	75.40
3.2.04.01.99	2011	04	25/04/2011	75.40
3.2.04.01.99	2011	04	27/04/2011	141.37
3.2.04.01.99	2011	04	28/04/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	04	30/04/2011	20.82
3.2.04.01.99	2011	05	04/05/2011	94.64
3.2.04.01.99	2011	05	17/05/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	05	18/05/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	05	27/05/2011	16.82
3.2.04.01.99	2011	06	02/06/2011	31.35
3.2.04.01.99	2011	06	04/06/2011	63.14
3.2.04.01.99	2011	06	24/06/2011	93.43
3.2.04.01.99	2011	07	01/07/2011	31.35
3.2.04.01.99	2011	07	08/07/2011	64.14
3.2.04.01.99	2011	07	11/07/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	07	15/07/2011	75.40
3.2.04.01.99	2011	07	22/07/2011	31.35
3.2.04.01.99	2011	07	27/07/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	08	10/08/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	08	15/08/2011	75.40
3.2.04.01.99	2011	08	20/08/2011	45.64
3.2.04.01.99	2011	09	02/09/2011	107.20
3.2.04.01.99	2011	09	03/09/2011	31.35
3.2.04.01.99	2011	09	08/09/2011	62.72
3.2.04.01.99	2011	09	09/09/2011	93.43
3.2.04.01.99	2011	09	10/09/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	09	12/09/2011	62.72
3.2.04.01.99	2011	09	13/09/2011	4.32
3.2.04.01.99	2011	09	15/09/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	09	16/09/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	09	20/09/2011	4.32
3.2.04.01.99	2011	09	22/09/2011	41.62
3.2.04.01.99	2011	09	22/09/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	10	03/10/2011	116.32
3.2.04.01.99	2011	10	04/10/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	10	11/10/2011	47.32
3.2.04.01.99	2011	10	13/10/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	10	14/10/2011	133.43
3.2.04.01.99	2011	10	19/10/2011	4.32
3.2.04.01.99	2011	10	19/10/2011	93.43
3.2.04.01.99	2011	10	20/10/2011	12.41
3.2.04.01.99	2011	10	21/10/2011	12.41
3.2.04.01.99	2011	10	25/10/2011	75.40

Ciento treinta y tres 88



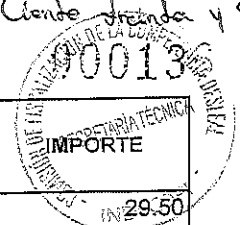
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2011	11	05/11/2011	12.73
3.2.04.01.99	2011	11	12/11/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	11	22/11/2011	75.40
3.2.04.01.99	2011	12	01/12/2011	4.32
3.2.04.01.99	2011	12	02/12/2011	4.32
3.2.04.01.99	2011	12	06/12/2011	55.73
3.2.04.01.99	2011	12	12/12/2011	140.75
3.2.04.01.99	2011	12	26/12/2011	8.41
3.2.04.01.99	2011	12	29/12/2011	4.32
TOTAL				SI. 2,876.35



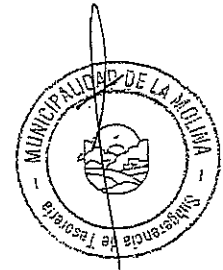
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2011	01	05/01/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	01	06/01/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	01	10/01/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	01	11/01/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	01	18/01/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	01	20/01/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	01	27/01/2011	134.24
3.3.09.02.09	2011	01	29/01/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	01	31/01/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	02	01/02/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	02	08/02/2011	124.05
3.3.09.02.09	2011	02	09/02/2011	280.48
3.3.09.02.09	2011	02	10/02/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	02	15/02/2011	207.10
3.3.09.02.09	2011	02	17/02/2011	115.08
3.3.09.02.09	2011	02	19/02/2011	105.00
3.3.09.02.09	2011	02	21/02/2011	413.50
3.3.09.02.09	2011	02	22/02/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	02	23/02/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	02	25/02/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	03	01/03/2011	99.50
3.3.09.02.09	2011	03	03/03/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	03	04/03/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	03	07/03/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	03	10/03/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	03	14/03/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	03	15/03/2011	228.70
3.3.09.02.09	2011	03	17/03/2011	134.24
3.3.09.02.09	2011	03	21/03/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	03	23/03/2011	671.20
3.3.09.02.09	2011	03	24/03/2011	286.35
3.3.09.02.09	2011	03	25/03/2011	59.00
3.3.09.02.09	2011	03	28/03/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	04	06/04/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	04	08/04/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	04	15/04/2011	105.00
3.3.09.02.09	2011	04	19/04/2011	265.16
3.3.09.02.09	2011	04	20/04/2011	105.00
3.3.09.02.09	2011	04	26/04/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	04	29/04/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	04	30/04/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	05	10/05/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	05	11/05/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	05	12/05/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	05	16/05/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	05	17/05/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	05	18/05/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	05	24/05/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	05	28/05/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	05	30/05/2011	64.50
3.3.09.02.09	2011	06	01/06/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	06	02/06/2011	57.54

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2011	06	06/06/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	06	11/06/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	06	16/06/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	06	23/06/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	06	24/06/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	06	30/06/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	07	01/07/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	07	04/07/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	07	12/07/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	07	15/07/2011	99.24
3.3.09.02.09	2011	07	16/07/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	07	18/07/2011	57.54
3.3.09.02.09	2011	07	19/07/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	07	22/07/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	07	25/07/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	08	01/08/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	08	02/08/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	08	05/08/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	08	06/08/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	08	08/08/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	08	09/08/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	08	11/08/2011	248.10
3.3.09.02.09	2011	08	12/08/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	08	15/08/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	08	19/08/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	08	24/08/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	08	27/08/2011	105.00
3.3.09.02.09	2011	09	08/09/2011	322.53
3.3.09.02.09	2011	09	09/09/2011	140.00
3.3.09.02.09	2011	09	10/09/2011	105.00
3.3.09.02.09	2011	09	13/09/2011	261.78
3.3.09.02.09	2011	09	15/09/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	09	16/09/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	09	17/09/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	09	19/09/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	09	20/09/2011	175.00
3.3.09.02.09	2011	10	01/10/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	10	06/10/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	10	11/10/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	10	12/10/2011	152.70
3.3.09.02.09	2011	10	13/10/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	10	14/10/2011	70.00
3.3.09.02.09	2011	10	15/10/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	10	17/10/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	10	21/10/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	11	02/11/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	11	03/11/2011	105.00
3.3.09.02.09	2011	11	04/11/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	11	11/11/2011	206.75
3.3.09.02.09	2011	11	14/11/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	11	17/11/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	11	21/11/2011	35.00

Cuando Jueves y Sets 91



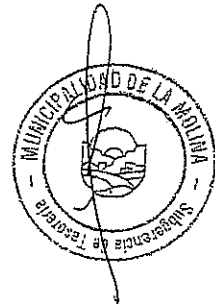
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2011	11	22/11/2011	29.50
3.3.09.02.09	2011	11	23/11/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	11	25/11/2011	297.72
3.3.09.02.09	2011	11	28/11/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	12	01/12/2011	64.50
3.3.09.02.09	2011	12	05/12/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	12	06/12/2011	215.02
3.3.09.02.09	2011	12	07/12/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	12	16/12/2011	35.00
3.3.09.02.09	2011	12	21/12/2011	162.89
3.3.09.02.09	2011	12	22/12/2011	248.10
3.3.09.02.09	2011	12	27/12/2011	1,507.06
3.3.09.02.09	2011	12	28/12/2011	35.00
TOTAL				Sl. 11,583.85
TOTALES (A+B+C)				Sl. 14,580.20



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2010

000137
 Cuenta Treinta y Siete 92
 SECRETARIA TÉCNICA
 MUNICIPALIDAD DE LA MOYNA

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2010	01	12/01/2010	12.00
3.2.04.01.07	2010	01	20/01/2010	12.00
3.2.04.01.07	2010	02	22/02/2010	36.00
3.2.04.01.07	2010	02	24/02/2010	12.00
3.2.04.01.07	2010	03	08/03/2010	24.00
3.2.04.01.07	2010	03	10/03/2010	36.00
3.2.04.01.07	2010	03	15/03/2010	24.00
3.2.04.01.07	2010	03	22/03/2010	144.00
3.2.04.01.07	2010	03	23/03/2010	12.00
3.2.04.01.07	2010	03	25/03/2010	24.00
3.2.04.01.07	2010	03	27/03/2010	12.00
3.2.04.01.07	2010	03	29/03/2010	72.00
3.2.04.01.07	2010	03	30/03/2010	24.00
3.2.04.01.07	2010	03	31/03/2010	12.00
TOTAL (A)				SI. 456.00



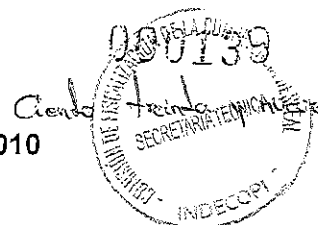
REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2010

000135 93
 Gerente Administrativo y Ccbo
 SECRETARIA TECNICA
 INDECOPI

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.99	2010	06	14/06/2010	31.35
3.2.04.01.99	2010	06	18/06/2010	12.41
3.2.04.01.99	2010	06	25/06/2010	96.54
3.2.04.01.99	2010	06	30/06/2010	47.32
3.2.04.01.99	2010	07	06/07/2010	181.59
3.2.04.01.99	2010	08	06/08/2010	45.64
3.2.04.01.99	2010	08	09/08/2010	47.32
3.2.04.01.99	2010	08	13/08/2010	8.64
3.2.04.01.99	2010	08	20/08/2010	31.35
3.2.04.01.99	2010	09	07/09/2010	75.40
3.2.04.01.99	2010	10	14/10/2010	47.32
3.2.04.01.99	2010	10	27/10/2010	47.32
3.2.04.01.99	2010	12	20/12/2010	4.32
TOTAL (B)				SI. 676.52



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2010



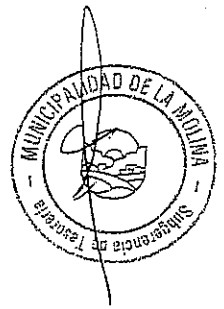
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2010	02	10/02/2010	82.70
3.3.09.02.09	2010	04	20/04/2010	82.70
3.3.09.02.09	2010	05	05/05/2010	57.89
3.3.09.02.09	2010	05	18/05/2010	57.89
3.3.09.02.09	2010	05	19/05/2010	115.78
3.3.09.02.09	2010	05	28/05/2010	165.40
3.3.09.02.09	2010	06	02/06/2010	206.75
3.3.09.02.09	2010	06	16/06/2010	68.08
3.3.09.02.09	2010	06	17/06/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	06	18/06/2010	29.50
3.3.09.02.09	2010	06	22/06/2010	29.50
3.3.09.02.09	2010	06	23/06/2010	382.34
3.3.09.02.09	2010	06	30/06/2010	159.05
3.3.09.02.09	2010	07	02/07/2010	105.00
3.3.09.02.09	2010	07	06/07/2010	175.00
3.3.09.02.09	2010	07	08/07/2010	29.50
3.3.09.02.09	2010	07	19/07/2010	70.00
3.3.09.02.09	2010	07	27/07/2010	70.00
3.3.09.02.09	2010	08	03/08/2010	29.50
3.3.09.02.09	2010	08	04/08/2010	231.56
3.3.09.02.09	2010	08	06/08/2010	64.50
3.3.09.02.09	2010	08	09/08/2010	64.50
3.3.09.02.09	2010	08	11/08/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	08	13/08/2010	64.50
3.3.09.02.09	2010	08	20/08/2010	70.00
3.3.09.02.09	2010	08	21/08/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	08	23/08/2010	29.50
3.3.09.02.09	2010	08	28/08/2010	64.50
3.3.09.02.09	2010	09	06/09/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	09	07/09/2010	169.50
3.3.09.02.09	2010	09	09/09/2010	183.86
3.3.09.02.09	2010	10	14/10/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	10	25/10/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	10	29/10/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	03/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	09/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	11/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	12/11/2010	124.05
3.3.09.02.09	2010	11	17/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	18/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	19/11/2010	140.00
3.3.09.02.09	2010	11	22/11/2010	94.00
3.3.09.02.09	2010	11	23/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	24/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	25/11/2010	35.00
3.3.09.02.09	2010	11	29/11/2010	35.00

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2010



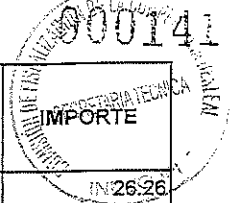
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.3.09.02.09	2010	12	20/12/2010	35.00
TOTAL (C)				S/. 3,812.05

TOTALES (A+B+C)	S/. 4,944.57
-----------------	--------------



REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2009

Cuentos Corrientes y Che 96



PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2009	01	06/01/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	01	07/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	08/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	13/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	14/01/2009	65.65
3.2.04.01.07	2009	01	15/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	16/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	19/01/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	01	20/01/2009	78.78
3.2.04.01.07	2009	01	21/01/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	01	22/01/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	01	23/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	26/01/2009	65.65
3.2.04.01.07	2009	01	28/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	29/01/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	01	30/01/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	02	03/02/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	02	09/02/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	02	10/02/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	02	11/02/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	02	12/02/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	02	13/02/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	02	16/02/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	02	17/02/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	02	23/02/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	02	24/02/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	02	25/02/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	03	02/03/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	03	03/03/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	03	04/03/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	03	06/03/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	03	09/03/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	03	10/03/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	03	11/03/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	03	13/03/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	03	16/03/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	03	17/03/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	03	18/03/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	03	19/03/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	03	20/03/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	03	26/03/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	03	27/03/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	03	30/03/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	03	31/03/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	04	03/04/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	04	06/04/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	04	07/04/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	04	08/04/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	04	13/04/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	04	14/04/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	04	15/04/2009	39.39

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2009

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza
 00014
 SECRETARÍA TÉCNICA
 97

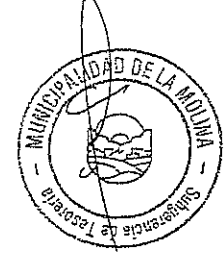
PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2009	04	16/04/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	04	20/04/2009	91.91
3.2.04.01.07	2009	04	21/04/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	04	22/04/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	04	24/04/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	04	27/04/2009	65.65
3.2.04.01.07	2009	04	29/04/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	04	30/04/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	05	04/05/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	05	05/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	06/05/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	05	07/05/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	05	11/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	12/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	13/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	14/05/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	05	15/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	18/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	20/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	21/05/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	05	22/05/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	05	25/05/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	05	28/05/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	06	01/06/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	06	04/06/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	06	09/06/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	06	10/06/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	06	11/06/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	06	12/06/2009	65.65
3.2.04.01.07	2009	06	15/06/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	06	17/06/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	06	18/06/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	06	19/06/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	06	22/06/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	06	23/06/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	06	24/06/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	06	25/06/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	07	02/07/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	07	03/07/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	07	07/07/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	07	09/07/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	07	10/07/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	07	13/07/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	07	20/07/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	07	22/07/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	07	23/07/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	07	30/07/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	07	31/07/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	08	03/08/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	08	04/08/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	08	05/08/2009	13.13

REPORTE DE VETERINARIA MUNICIPAL 2009

000143

 98

PARTIDA PRESUPUESTAL	AÑO	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
3.2.04.01.07	2009	08	06/08/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	08	10/08/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	08	11/08/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	08	12/08/2009	26.26
3.2.04.01.07	2009	08	13/08/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	08	17/08/2009	13.13
3.2.04.01.07	2009	08	19/08/2009	39.39
3.2.04.01.07	2009	08	20/08/2009	52.52
3.2.04.01.07	2009	08	31/08/2009	72.00
3.2.04.01.07	2009	09	14/09/2009	24.00
3.2.04.01.07	2009	10	20/10/2009	12.00
3.2.04.01.07	2009	10	23/10/2009	24.00
3.2.04.01.07	2009	10	24/10/2009	12.00
3.2.04.01.07	2009	11	25/11/2009	12.00
TOTAL (A)				S/. 3,320.33
TOTAL				S/. 3,320.33



EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD


IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

PROVEÍDO N° : 2

Lima, 18 de octubre de 2017.

VISTO: El escrito presentado por Municipalidad Distrital de La Molina el 10 de octubre de 2017.

SE HA RESUELTO: Agregar al expediente el escrito presentado por la Municipalidad Distrital de la Molina el 10 de octubre de 2017.


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

20 OCT 2017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



Lima, 18 de octubre de 2017.

Expediente N° 174-2017/CCD

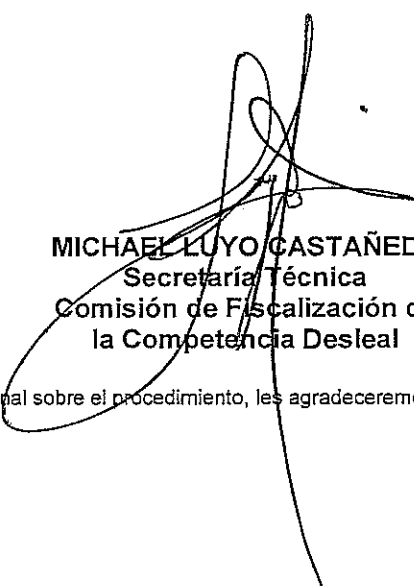
Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores
Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 2, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 18 de octubre de 2017.

Sin otro particular, quedo de ustedes.


Atentamente,


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

MIRAFLORES

NOTIFICACIONES JURÍDICAS

2017 OCT 20 11:11


COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

182573

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.



PERÚ



INDECOPI

Cambio Asesoría y
SECRETARÍA TÉCNICA
000
45

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA (LA MUNICIPALIDAD)

TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES (LA ASOCIACIÓN)

MATERIA : INTEGRACIÓN A RELACIÓN PROCESAL

Lima, 27 de octubre de 2017

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal (en adelante, la Secretaría Técnica) imputó a la Municipalidad la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

El 25 de septiembre de 2017, la Municipalidad solicitó la ampliación del plazo otorgado por la Secretaría Técnica para la presentación de la información requerida y sus respectivos descargos. Seguidamente, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2017 la imputada presentó sus descargos y la información requerida por la Secretaría Técnica.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2017, la Asociación manifestó a la Secretaría Técnica su interés en participar en las audiencias públicas y se ofreció a colaborar multisectorialmente como ente informativo y educativo en los temas concernientes al procedimiento administrativo seguido de oficio en contra de las veterinarias municipales, el cual comprende a la Municipalidad. Asimismo, según lo manifestado en el referido escrito, adjuntó información técnica-jurídica referente al tema de bienestar animal.

En atención a ello, mediante Carta N° 134-2017/CCD-INDECOPI, la Secretaría Técnica requirió a la Asociación que en un máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación de la referida carta, cumpla con precisar si formuló una solicitud para que su organización sea considerada como apersonada a los procedimientos administrativos iniciados en contra de las municipalidades y, de ser el caso, cumpla con precisar el interés legítimo que tendría su organización para participar en los referidos procedimientos.

Es así que, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2017, la Asociación precisó que se apersonaba al procedimiento administrativo correspondiente y manifestó su legítimo interés en participar de las audiencias públicas del referido proceso, con el fin de estar informada en su calidad de asociación civil interesada y colaboradora.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de integrar a la relación procesal del presente procedimiento a la Asociación como tercero coadyuvante.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El numeral 1 del artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que, si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes, cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les



000147
 Comité de Apelación y Siete
 SECRETARÍA TÉCNICA

debe ser comunicado mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento. Asimismo, el numeral 3 del citado artículo establece que dichos terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.

Al respecto, la intervención como tercero supone que un administrado, distinto al que inició el procedimiento administrativo o respecto del cual se inició un procedimiento administrativo, se presenta ostentando ser titular de un derecho o tener interés jurídico que puede ser afectado con el resultado del procedimiento, aun cuando directamente dicho acto no esté dirigido a él.

En el presente caso, la Secretaría Técnica considera que, si bien la imputación ha sido realizada de oficio y no ha sido dirigida a la Asociación, se observa que la misma se ha apersonado al procedimiento como un tercero coadyuvante de la denunciada, en tanto considera que la materia de controversia no solo tiene repercusión respecto de la denunciada, sino respecto de todas las entidades inmersas en el tema de protección y bienestar animal. En esa línea, destacó que su institución mantiene un legítimo interés en intervenir.

Al respecto, el artículo 39 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que los terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, así como a acceder a éste¹. De igual manera, el artículo 46 del referido cuerpo normativo² señala que la resolución final de la Comisión es apelable, entre otros, por los terceros con interés legítimo que se haya apersonado al procedimiento.

En atención a lo anterior, se observa que la Ley de Represión de la Competencia Desleal permite a un tercero con interés legítimo participar como tercero coadyuvante del denunciante o denunciado, según sea el caso. De acuerdo a ello, la Secretaría Técnica considera que corresponde declarar procedente el pedido de la Asociación para que sea incorporada como tercero administrado en el presente procedimiento, en específico, en calidad de tercero coadyuvante.

Asimismo, considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde poner en conocimiento lo actuado a la Asociación, por lo que se pone a disposición de sus representantes el acceso al expediente, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica corra traslado a la misma de los escritos y actuaciones que se presenten y produzcan a partir de su incorporación.

4. DECISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

PRIMERO: AGREGAR al expediente copias certificadas de los siguientes documentos: (i) el escrito presentado por la Asociación Peruana de Protección a los Animales con fecha 9 de octubre de 2017; (ii) el escrito presentado por la Asociación Peruana de Protección a los Animales con fecha 19 de octubre de 2017; y, (iii) la Carta N° 134-2017/CCD-INDECOPI y ponerlos en conocimiento de la imputada.

¹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 39.- Acceso al expediente.-

En cualquier momento del procedimiento, y hasta que éste concluya en sede administrativa, únicamente la parte imputada, quien haya presentado una denuncia de parte o terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, acceder a éste y obtener copias de los actuados, siempre que la Comisión no hubiere aprobado su reserva por constituir información confidencial.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 46.- Recurso de apelación.-

46.1.- La resolución final de la Comisión es apelable por el imputado, por quien haya presentado la denuncia de parte y por los terceros con interés legítimo que se hayan apersonado al procedimiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

(...)



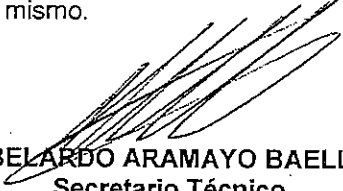
PERÚ



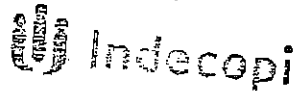
Ciento Cuarenta y ocho

SEGUNDO: INTEGRAR a la relación procesal del presente procedimiento a la Asociación Peruana de Protección a los Animales, en calidad de tercero coadyuvante, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: PONER A DISPOSICIÓN de la Asociación Peruana de Protección a los Animales el acceso al expediente correspondiente al presente procedimiento a efectos de que tome conocimiento de lo actuado en el mismo.


ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Ciento cuarenta y nueve
000445
00138855
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOPI



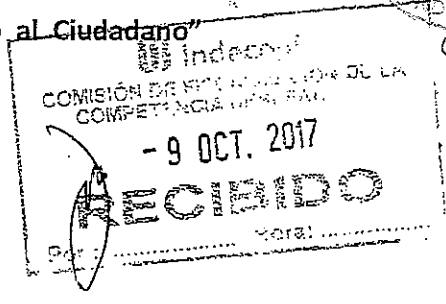
"Año Oficial de Buen Servicio al Ciudadano"

3017 OCT 9 AM 8 32

Lima, 05 de Octubre del 2017

Señores
INDECOPI
Presente.-

RECIBIDO



Atención: **Doctor Abelardo Aramayo**
Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI

Estimado Doctor Aramayo:

Sirva la presente para saludarlo muy cordialmente y luego de haber sostenido nuestra amable reunión en relación al proceso administrativo iniciado a las veterinarias municipales por la presunta competencia desleal, cumplimos con adjuntarle documentación acordada sobre costos de esterilización.

Adicionalmente brindamos valiosa información técnica-jurídica como referente en el tema de bienestar animal. (Informe del Dr. Pierre Foy Valencia, Especialista en Derecho Ambiental y Derecho Animal, docente PUCP)

Asimismo, deseamos solicitarle de ser factible nuestra participación en las audiencias públicas y/o nos ofrecemos a colaborar multisectorialmente como ente informativo y educativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

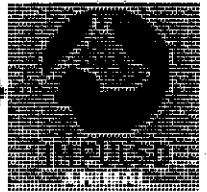
Cordialmente,

Angela Sánchez Afrasco
DNI 09998941
Vice Presidenta
ASOCIACION PERUANA DE PROTECCION A LOS ANIMALES (ASPPA)
Ficha Registros Públicos No.11133471
RUC 20473462746

Contacto: Srta.Heidi Paiva 993595656



SIMBIOSIS
Responsabilidad Socioambiental



COPIA CERTIFICADA

Es copia exactamente igual del original
que he tenido a la vista y confrontado.

Fecha: 27 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA COMPETENCIA DESLEAL**



Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico

PRECIOS ESTERILIZACIONES A COSTO SOCIAL

La mayoría de veterinarias municipales tienen como principal servicio a la comunidad las esterilizaciones y castraciones a un costo social de S/.30.00 que incluye la cirugía y los inyectables (antibióticos y/o analgésicos) para las primeras 24 horas.

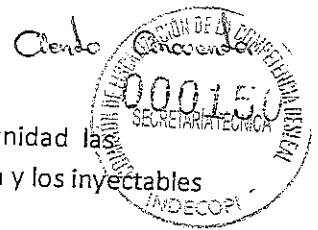
Sin contar que las mascotas atendidas pueden necesitar medicinas adicionales de acuerdo a su condición: tumores, edad avanzada y/o tengan mas kilos, lo cual no cambia el precio en la mayoría de las veterinarias municipales.

Sin embargo, se estima que en una esterilización en veterinarias sociales puede llegar a costar desde S/.60.00 y en clínicas particulares desde los S/200.00 de acuerdo al peso y lo que solicite el veterinario que da el servicio.

El costo de una cirugía de una mascota promedio (10 kilos) sin mano de obra, anestesia, campo para operar, jeringas, gasas, algodón, antibióticos, analgésicos, protector de herida, suero, avocad, venoclisis e hilo de sutura, tendría un total de S/.20.00

El programa de esterilizaciones en el distrito de San Borja: El consultorio veterinario esta enfocado especialmente en control de población de perros y gatos por que sus vecinos pueden acceder gratuitamente a este servicio, llevando los insumos que se solicite para la cirugía.

La veterinaria Los Olivos tiene programa de esterilizaciones gratuitas siempre y cuando sean del distrito y la mascota sea empadronada así como presentar un hemograma de la misma.



COPIA GERTIFICADA

Es copia exactamente igual del original
que he tenido a la vista y confrontado.

Fecha: 27 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA COMPETENCIA DESLEAL**



**Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico**

Dr. Pierre Foy Valencia

EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS PROFESIONALES
JURÍDICO AMBIENTALES



INFORME JURIDICO

De : Dr. Pierre Foy Valencia¹
 Para : ASPPA
 Asunto : INDECOP y amenaza a Veterinarias Municipales por Presunto atentado contra el derecho a la salud pública y el bienestar animal
 Lugar y Fecha : Lima, 04 de Octubre del 2017

Estimados señores de ASPPA

Mediante la presente me permito expedirles el Informe de la referencia para efectos de la defensa y protección que vienen efectuando en relación con las amenazas procedentes desde INDECOP en relación con las veterinarias municipales, por presuntas infracciones y subsecuentes sanciones, en contra de las Veterinarias Municipales. Con dicha actuación administrativa del INDECOP se estaría atentando contra por el derecho a la salud pública, el bienestar animal, entre otros valores.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier ampliación o explicación del presente Informe.

Con la mayor cordialidad

Dr. Pierre Foy Valencia
 Cal 13403
 Derecho Ambiental - Derecho Animal

¹ Doctor en Derecho. Master en Derecho Ambiental. Profesor Asociado de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Docente en derecho ambiental y temas conexos en la PUCP, Universidad Nacional Agraria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Centro de Altos Estudios Nacionales, Academia de la Magistratura, entre otras instituciones. Asesor y consultor en Derecho ambiental y Animal. Miembro de equipos de trabajos interdisciplinario para EIAs y otros instrumentos de gestión ambiental. Corresponsal peruano: Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE). Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental – UICN. Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Gestión Ambiental del Poder Judicial. Autor de múltiples trabajos en su especialidad. Promotor de la nascente especialidad en Derecho y Animales. Investigador del Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables (INTE-PUCP). Miembro del Estudio Foy & Guevara - Valdez SAC. Coordinador y autor de la obra colectiva Sistema Jurídico y Animales (en imprenta Fondo Editorial PUCP - 2017). Correo electrónico: pfoy@pucp.edu.pe

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
 Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264



INFORME JURIDICO

INDECOPI y amenaza a Veterinarias Municipales por presunto atentado contra el derecho a la salud pública y el bienestar animal

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Analizar brevemente en perspectiva legal la actuación de INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) en específico de parte de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD), respecto el eventual cierre de algunas veterinarias municipales por presunta infracción por competencia desleal.

El informe se centra esencialmente en las siguientes perspectivas jurídicas: derecho de la salud humana, derecho municipal, derecho de la protección y bienestar animal y derecho ambiental.

2. ANTECEDENTES

- a. En días recientes se anuncia en los medios de comunicación que se ciernen amenazas en contra de ciertas veterinarias municipales (vg. Distrito de Ventanilla y de San Borja) procedentes de la intervención administrativa de parte de INDECOPI por presunta infracción e ilegalidad.

Específicamente contra la Constitución en su Artículo 60 cuando señala que *"el Estado no puede realizar actividades empresariales sin contar con una Ley que lo autorice, en un contexto en el que una necesidad no sea cubierta por el sector privado."* INDECOPI aduce que *"(...) 4. El dinero de los ciudadanos no puede financiar actividad empresarial. (...) A eso se le llama competencia desleal porque se usa el dinero de todos (...) a través de los impuestos, licencias, arbitrios, entre otros"*².

- b. Ante esto, representantes ediles, así como de las organizaciones protectoras de animales (vg. Alcalde de Ventanilla, COLPA (COALICIÓN POR LOS ANIMALES)), entre otros contestan invocando un conjunto de argumentos referidos al rol asistencia y social de las veterinarias, a la necesidad de prevenir la salud humana y los valores e intereses derivados del bienestar animal, reconocidos legalmente por ejemplo por la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- c. Asimismo INDECOPI señala que sólo está notificando a los municipios acerca de probable inicio de un procedimiento sancionador en el cual deberán demostrar que realizan actividades asistenciales si fuera el caso y de tratarse de una actividad empresarial, deberán demostrar que están autorizadas legalmente, para lo cual contarían con las garantías del debido proceso.

² Diario Gestión Lunes, 25 de septiembre del 2017 <https://gestion.pe/economia/indecopi-aclara-que-no-esta-contra-campanas-que-realizan-municipalidades-favor-mascotas-2200823>

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264

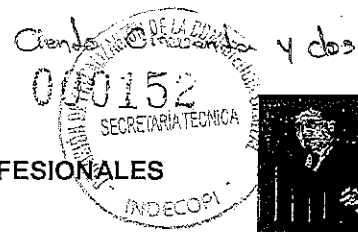
COPIA CERTIFICADA

Es copia exactamente igual del original que he tenido a la vista y confrontado.

Fecha: 27 de octubre de 2017

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA COMPETENCIA DESLEAL


Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico



3. PROBLEMAS PRINCIPALES

- a. Marco legal asistencial de las veterinarias municipales en la protección de la salud de las personas, del bienestar animal y del ambiente
- b. Responsabilidad inclusiva de INDECOP ante el rol de la veterinarias municipales

4. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

A. ASPECTOS CONCEPTUALES BÁSICOS

a. Bienestar animal

Bienestar animal. Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo (Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal - 2006)³

b. Salud humana

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud constituye "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedad" (Constitución de la OMS, 1946)

³ Al respecto, el Profesor Donald Broom en 1986 definió bienestar como "el estado de un animal en relación a sus intentos por enfrentarse al medio ambiente". A su turno, para Duncan y Fraser (1997) el Bienestar Animal debiera considerar ciertos aspectos básicos como:

- Las experiencias de los animales, tales como placer y sufrimiento (psicológico)
- Funcionamiento biológico normal del animal (estado de salud)
- La naturaleza de cada especie, asegurando que pueda expresar toda su gama de comportamiento (telos)

En este contexto, hoy en día se postulan las denominadas "5 libertades de los animales" esto es:

1. **Libres de hambre y sed:** esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.
2. **Libres de incomodidad:** esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.
3. **Libres de dolor, injurias y enfermedad:** para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. **Libres de poder expresar su comportamiento normal:** para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. **Libres de miedo y estrés:** para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

La ética animal en perspectiva bienestarista propugna por afirmar principios y regulaciones que disminuyan innecesariamente la aflicción y el dolor que se les inflinge a los animales, en los procesos de aprovechamiento sostenible de los mismos. Pierre Foy: <http://www.enfoquederecho.com/2014/03/14/sistema-juridico-y-maltrato-animal-en-el-peru/>



Ley General de Salud, Ley N° N° 26842 – 1997 señala:

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas. Nadie puede pactar en contra de ella.

4

c. Salud humana y animales

La salud humana ya sea por razones de aprovechamiento físico (productivo, nutricional, etc.), cultural o psicológico, dependerá o estará incidiendo o condicionada desde múltiples aspectos por la salud animal⁴. Es el caso por ejemplo de los animales de la producción como el ganado o las aves, pero también de las mascotas que pueden incidir tanto fisiológica como afectivamente en la salud de sus “dueños”.

d. Alianza Tripartita de la FAO/OIE/OMS. Existe una relación inextricable entre la salud humana y animal, en el marco de una alianza tripartita, FAO, OIE y WHO (2010) que se reconocerán e identificarán responsabilidades referidas al combate contra las enfermedades con sensible incidencia sanitaria y económica (zoonosis incluida), así como en la seguridad alimentaria.

Dicho esfuerzo mancomunado se orienta a “prevenir, detectar, controlar y eliminar las amenazas sanitarias para el hombre, cuyo origen directo o indirecto proviene de los animales” (FAO, OIE y WHO, 2010)⁵, priorizándose tres campos de trabajo: las influencias zoonóticas, la rabia y la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos.

e. Veterinarias municipales

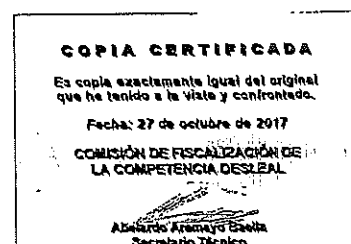
Son objetivos específicos de la presente Ordenanza (Régimen Municipal de protección animal en la Provincia de Lima. ORDENANZA N° 1855 - 2014).

6. Promover y fomentar la adopción de animales domésticos en estado de abandono, rescatados o que se encuentren en albergues.

⁴ Como preguntaba el Jefe Seattle en la Carta dirigida al presidente de los Estados Unidos en 1864 “¿Qué es el hombre sin los animales? Si todos los animales se fuesen, el hombre moriría de una gran soledad de espíritu, pues lo que ocurra con los animales en breve ocurrirá a los hombres. Hay una unión en todo”. <http://ciudadseva.com/texto/carta-del-jefe-seattle-al-presidente-de-los-estados-unidos/> [Consulta: 15 de Julio del 2016].

⁵ FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, / OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal / OMS: Organización Mundial de la Salud

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264





11. Fomentar la creación de hospitales veterinarios municipales, mediante la cooperación con asociaciones de personas naturales o jurídicas, las cuales estarán al alcance de todos los ciudadanos.

f. INDECOPI y la competencia desleal

Artículo 2°.- Funciones del INDECOPI

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
- b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;

Si las veterinarias municipales dejaran de funcionar, los animales se verían afectados por lo siguiente⁶:

- a. Se eliminarían espacios ediles que le facilitan a las organizaciones protectoras de animales –reconocidas por la ley- para atender a los animales rescatados por diferentes motivos: vg. casos individuales de personas que rescatan animales, de emergencias durante desastres naturales, incendios, entre otros..
- b. En tales espacios se generan experiencias de educación y convivencia responsable con animales, así como intervenciones quirúrgicas para el control de la natalidad a costo social sobre todo con personas de bajos recursos pero quieren actuar con responsabilidad respecto los animales evitando la sobrepoblación.
- c. Constituyen lugares de convocatoria amplia sin los cuales las organizaciones rescatistas de animales (domésticos o silvestres) no podrían actuar por sus escasos recursos.
- d. Las veterinarias municipalidades facilitan la cobertura de acceso para asegurar la vida y salud de animales abandonados, sin la cual se afectaría directamente a la salud pública a causa de los animales enfermos, la transmisión de enfermedades, peligro de agresión a personas y otros animales al competir por comida y territorio,
- e. Estos recintos municipales constituyen un bastión para proteger a los animales sin cobertura de recursos que tampoco se las pueden ofrecer las organizaciones de rescate animal que responden por lo general a

⁶ Resumen de documento de COLPA (COALICIÓN POR LOS ANIMALES, recién conformada que agrupa 11 organizaciones que velan por el respeto de la vida y salud de los animales.



iniciativas individuales o de grupos civiles carentes de recursos , máxime si el Estado u otras entidades no contribuyen a reducir tales problemas. respuestas.

B. NORMAS A CONSIDERAR:

- a. Constitución Política del Perú. Arts. 2 incisos 22; 7;9; 60
- b. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° N° 29158 (2007)
- c. Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, (2006)
- d. Ley General de Salud, Ley N° N° 26842 (1997)
- e. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (2003)
- f. Régimen Municipal de protección animal en la Provincia de Lima ORDENANZA N° 1855 (2014)
- g. Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI Decreto Legislativo N° 1033 (2008) y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2009-PCM
- h. Ley General del Ambiente, Ley 28611 (2005)
- i. Política Nacional de Salud Ambiental 2011 - 2020 RM N° 258-2011/MINSA.

6

5. ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS

a. Marco legal asistencial de las veterinarias municipales en la protección de la salud de las personas, del bienestar animal y del ambiente

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (2003).** Para efectos del presente estudio cabe resaltar:
 - o ARTÍCULO IV.- FINALIDAD Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción
 - o ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población
 - o Artículo 161º: la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

6. En materia de saneamiento ambiental:

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264





- 6.4. Controlar las epidemias que puedan afectar a la fauna de la metrópoli;
- 6.5. Organizar y controlar la sanidad animal así como la regulación y control en la tenencia de animales domésticos.

o **ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

6. En materia de servicios sociales locales

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

- **Ordenanza que crea el Régimen Municipal de protección animal en la Provincia de Lima ORDENANZA N° 1855 (2014)⁷.** Asimismo de conformidad con los deberes públicos en general y de las responsabilidades ediles en particular, referidas a la seguridad y salud de las personas, protección y bienestar animal, esta norma contempla el fomento de la creación de hospitales veterinarios municipales, (...) las cuales estarán al alcance de todos los ciudadanos.
- **Ley General de Salud Ley N° 26842.** Es importante traer a colación algunas de sus disposiciones:
 - o *"Para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine. Son responsables frente a terceros los propietarios o poseedores de animales que transmitan enfermedades a las personas"* (Artículo 87).
 - o La autoridad de salud puede tomar medidas de seguridad en en coordinación con los municipios para la observación animal, vacunación de animales; decomiso o sacrificio de animales que constituyan peligro para la seguridad o la salud de las personas; (art 130)
 - o Si consideramos a los animales como elementos o componentes del entorno urbano, la Ley General de Salud al referirse a la PROTECCION

⁷ Cabe recordar que las Ordenanzas son normas con rango de ley según la Constitución..



DEL AMBIENTE PARA LA SALUD afirma que: "la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente" (Artículo 103).

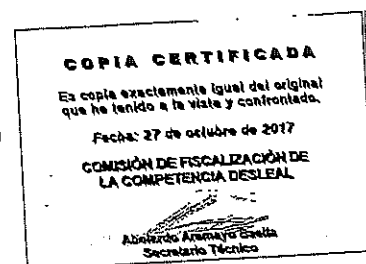
- o Complementariamente esta ley dispone que la Autoridad de Salud competente, dictará "las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia (Artículo 105).
- La Política Nacional de Salud Ambiental 2011 - 2020 RM N° 258-2011/MINSA. Prescribe en su **Objetivo Estratégico** (7.4.5) "la prevención de las zoonosis de impacto en salud pública (...):
- o **Estrategia 1.** Desarrollar la intervención sanitaria integral para la prevención y control de las zoonosis relacionadas a los animales de compañía y reservorios domésticos y silvestres.
 - o **Estrategia 2.** Evaluación de riesgos de la presencia de zoonosis y agentes zoonóticos en comunidades vulnerables.
 - o **Estrategia 3** Vigilancia de los reservorios animales y ambientales de las zoonosis y agentes zoonóticos.
 - o **Estrategia 4.** Promover la participación ciudadana y compromiso multisectorial en la prevención y control sanitario de las zoonosis.

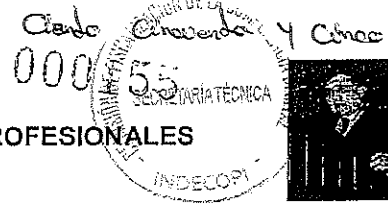
6.6 CONTROL SANITARIO DE LAS ZONOSIS Las deficiencias en la calidad de vida de la población, el cambio climático, el desconocimiento del riesgo, la deficiencia en los hábitos de higiene, sumado a las malas prácticas en la crianza de animales domésticos y tenencia de animales de compañía, crean condiciones para la presencia de factores de riesgo relacionados a las zoonosis. (...)

En conclusión,

- a. El rol social asistencial de las veterinarias municipales no conlleva de modo alguno a supuestos de prácticas de competencia desleal a la luz del marco legal referido a la prevención social en términos de salud, y de bienestar animal indicado en el apartado anterior
- b. El Derecho a la salud humana tiene imbricaciones muy estrechas con la salud y el bienestar animal.

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264





- c. Las veterinarias municipales cuentan con un grado de legalidad y de legitimidad social que muy por el contrario de mostrarse como entidades de lucro o competitivas en el mercado más bien cubren espacios de acción que otros referentes públicos y privados no llegan a asumir.
- d. Es importante que INDECOPI internalice criterios de discrecionalidad y enfoques más integrales al aproximarse a situaciones tan especiales y sensibles como en el caso de las veterinarias municipales.

b. Responsabilidad inclusiva de INDECOPI ante el rol de la veterinarias municipales

- Es cierto que uno de los roles de INDECOPI a la luz del mandato constitucional contenido en el Artículo 60, supone una tutela pública de control y prevención de la competencia desleal entre los agentes del mercado:

Artículo 60°. El Estado reconoce el pluralismo económico.

La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal

- Sin embargo, toda actuación institucional pública debe ser enmarcada en una perspectiva sistémica, considerando los principios y mandatos legales de orden transectorial que la involucran.
- En tal sentido, por ejemplo cabe recordar que la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° N° 29158**, señala "**Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano.** Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo" (...) a diversos principios y afirmando derechos fundamentales procurando la Inclusión y la Equidad. Es en este contexto se inserta dicha preocupación edil por los tenedores más pobres de mascotas y por la salud pública en general.
- A lo anterior se suma la obligación emanada de los **principios de "colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad"** de parte de las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local de colaborar y actuar en forma integrada, con el objeto de garantizar y promover el bienestar y la protección animal, conforme la actual Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal



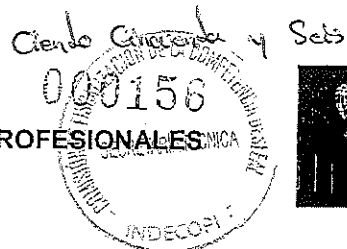
- Cabe tener presente que el Bienestar animal –como ya se indicó- nuestra legislación se entiende como el conjunto de consideraciones o elementos referidos a la calidad de vida de los animales, basado, entre otros aspectos, en la adaptación a los entornos que le brinda el ser humano los cual le permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural –en el marco de su hábitat municipal- así como un estado de plena salud física y mental. La labor social y asistencial en sede edil es desde esta perspectiva un cumplimiento correcto de los mandatos públicos, no así la del INDECOPI en estos casos expuestos.
- Igualmente debe tener conocimiento y presente de las normas de orden público que sustentan una actuación institucional de parte de los Gobiernos en relación al rol social (salud, prevención, asistencia entre otros de parte de los Gobiernos Locales.
- Resulta inexcusable que una entidad pública –en este caso INDECOPI- no integre su actuación o intervención como mandan los actuales tiempos de enfoques integrales y sistémicos. No puede aducir que no le concierne tener presente otros criterios referidos a los agentes a los que pretende intervenir, más allá del enfoque compartimentalizado de atender a la supuesta competencia desleal. La presunción de ilegalidad, hasta que demuestre lo contrario, en este caso las veterinarias municipales.
- Estaríamos ante un **inadecuado enfoque de gobernanza institucional** que disiente con modelos funcionales eficientes e inclusivos modernos y que por el contrario se aviene al formalismo como herramienta unívoca. Por más que anuncien que se van a llevar a cabo las intervenciones acorde con el debido proceso. Sería el colmo que no lo tuviera en cuenta. Ese no es el problema, sino el actuar e intervenir sin criterio discrecional o razonable. Por razones de disponibilidad de tiempo no incurrimos en un análisis más sistemático – inclusive de orden constitucional- de crítica institucional por indebidas prácticas al no atender todo el marco referencial y contextual normativo y principístico sobre la salud humana y animal que hemos invocado líneas arriba.
- En consecuencia, por responsabilidad institucional INDECOPI está obligada a la discrecionalidad y considerar las diversas aristas que se encuentren concernidas ante una presunta intervención o medida relacionada con presuntos actos de competencia desleal, así como a tener en cuenta criterio amplio, razonable y discrecional que sin salirse del marco legal competencial, - ostensiblemente a la luz de un observador promedio- no se encuentra ante “situaciones tipo” de competencia desleal. Como sería el caso de la referidas veterinarias:
 - o En efecto, los fines asistenciales así como el precio social de sus servicios, quedan sustentados en el apartado anterior

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264



Dr. Pierre Foy Valencia

**EMPRENDIMIENTO DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS PROFESIONALES
JURÍDICO AMBIENTALES**



- o Evidentemente, no estamos ante negocios profesionales de carácter competitivo en el mercado ni mucho menos, sino ante servicios locales de orden social, inclusivos.

En conclusión:

- a. Queda a todas luces claro que el rol de las veterinarias municipales no implica competencia desleal a la luz del marco indicado en el apartado anterior
- b. Es importante que INDECOPI internalice criterios de discrecionalidad y enfoques más integrales al aproximarse a situaciones tan especiales y sensibles como en el caso de las veterinarias municipales.
- c. Se advierte una pérdida de tiempo de parte de los funcionarios, lo cual en el fondo representa un dispendio del recurso público -que es de todos los ciudadanos- cuando se acometen acciones preparatorias en contra de las veterinarias municipales a todas luces absurdas y formalistas.
- d. Estas malas actuaciones van en desmedro de la percepción ciudadana sobre la calidad del servicio público y la falta de integración con otros imperativos igualmente de orden público como la salud humana, el bienestar animal, entre otros valores que hemos mencionado.
- e. Todo esto, genera sumas cero sin agregar algo positivo al valor públicos y mostrándonos en una mala vitrina ante las pretensiones de obtener un espacio en el escenario de la OCDE, bajo un mal entendimiento de lo que es el buen desempeño, la Gobernanza institucional y la correcta competitividad.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Llegados a este apartado, estimamos que:

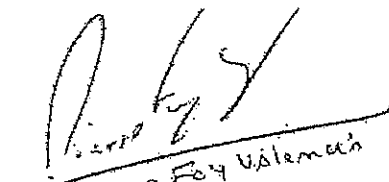
- a. Es lamentable el conflicto generado por INDECOPI ante la amenaza de cerrar las veterinarias municipales mediante el inicio de procedimientos sancionadores, por supuestamente estar realizando actividades económicas o negocios con el dinero de los contribuyentes y por ende incurrir en presunta competencia desleal "con otros empresarios que pagan impuestos y asumen el riesgo de invertir en un negocio"
- b. Si bien es cierto habría sido conveniente de parte de los Municipios que con la debida anticipación regularizaran las comunicaciones o autorizaciones para sustentar -algo que es a todas luces ostensible- que tales actividades no son negocios y por el contrario obedecen a sus

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos - Lima
Teléfono: (051) 999 856310 - (051) / 234 2264



funciones de defender la salud pública y el bienestar animal, ello no debiera conducir a una actuación irreflexa, amenazante, sobre formalista y hasta diríamos abusiva de parte de INDECOPI.

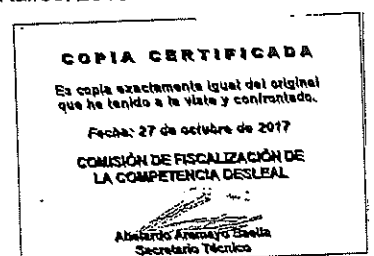
- c. El rol social asistencial de las veterinarias municipales no acarrea de modo algunos supuestos de prácticas de competencia desleal a la luz del marco legal sobre la prevención social en términos de salud, ambiente o bienestar animal.
- d. La legalidad –aparte de la legitimidad social- de las veterinarias municipales demuestran que no conforman entidades de lucro o de naturaleza competitiva en el mercado –mucho menos desleal- y por el contrario generan cobertura para servicios veterinarios asistenciales que otros referentes públicos y privados no llegan a asumir.
- e. El Derecho a la salud humana tiene imbricaciones muy estrechas con la salud y el bienestar animal
- f. Sería conveniente un nuevo rostro institucional y más empático de parte de INDECOPI y en consecuencia internalice criterios de discrecionalidad y enfoques más integrales al aproximarse a situaciones tan especiales y sensibles como en el caso de las veterinarias municipales.
- g. La percepción ciudadana sobre la calidad del servicio público y la falta de integración con otros imperativos igualmente de orden público como la salud humana, el bienestar animal, entro otros valores que hemos mencionado, generan efectos adversos a la calidad de la imagen institucional.
- h. Por último, no hacemos una especie de “hara kiri” como país frente a nuestras pretensiones de acceder ante la OCDE, toda vez que los miembros de dicha organización son promotores en primera línea del bienestar animal. Mal podemos esgrimir como estandartes de buen desempeño, gobernanza institucional y correcta competitividad si procedemos a prácticas nada empáticas con este enfoque moderno del bienestar animal que dan vuelta por el mundo en un santiamén.⁸


Dr. Pierre Foy Valencia

Lima, 04 de Octubre del 2017

⁸ Ver de Ricard, Matthieu EN DEFENSA DEL ALTRUISMO. El poder de la bondad. Barcelona: Urano 2016. Capítulos 33 y 34. Del mismo autor: En defensa de los Animales. Barcelona: Editorial Kairós. 2015

Bernardina Cruz 158 Malecón de Chorrillos – Lima
Teléfono: (051) 999 856310 – (051) / 234 2264





PERÚ

Ministerio del Poder Ejecutivo
del Poder Judicial

"Acceso al Poder Judicial al Ciudadano"

Acto Conciliador y Siete

000157

INMEDIATO

CARTA N° 134-2017/CCD-INDECOPI

Lima, 12 de octubre de 2017

03 OCT 2017

Señores

ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES (ASPPA)

Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América Lima
Miraflores.-

INDECOPI-UCI



2017-CCD-0002612

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a ustedes, en atención al escrito presentado por su organización con fecha 9 de octubre de 2017 en la cual manifiestan su deseo de participar en audiencias públicas, así como se ofrecen a colaborar multisectorialmente respecto de los procedimientos iniciados a las veterinarias municipales por presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal).

Al respecto, el artículo 39 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que los terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, así como a acceder a éste¹. De igual manera, el artículo 46 del referido cuerpo normativo² señala que la resolución final de la Comisión es apelable, entre otros, por los terceros con interés legítimo que se haya apersonado al procedimiento.

En atención a lo anterior, les requerimos que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la presente comunicación, cumplan con precisar si están formulando solicitud para que su organización sea considerada como apersonada a los procedimientos administrativos iniciados en contra de municipalidades por presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, debido a que estarían concurriendo en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, precisar el interés legítimo que tendría su organización para participar en los referidos procedimientos.

Sin otro particular y agradeciéndoles anticipadamente la atención que se servirán brindar a la presente, quedo de ustedes, pudiendo comunicarse con el suscrito al teléfono 224-7800, anexo 2501, para cualquier aclaración y/o información adicional.

Atentamente,


ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

recibido
Jorge Scullto
094762008
CALLE TERUEL
MIRAFLORES
[Signature]
16-10-2017
11:20

AAB/mlc

¹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**
Artículo 39.- Acceso al expediente.-

En cualquier momento del procedimiento, y hasta que éste concluya en sede administrativa, únicamente la parte imputada, quien haya presentado una denuncia de parte o terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, acceder a éste y obtener copias de los actuados, siempre que la Comisión no hubiere aprobado su reserva por constituir información confidencial.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**
Artículo 46.- Recurso de apelación.-

46.1.- La resolución final de la Comisión es apelable por el imputado, por quien haya presentado la denuncia de parte y por los terceros con interés legítimo que se hayan apersonado al procedimiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

(...)

COPIA CERTIFICADA

Es copia exactamente igual del original
que he tenido a la vista y confrontado.

Fecha: 27 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA COMPETENCIA DESLEAL**



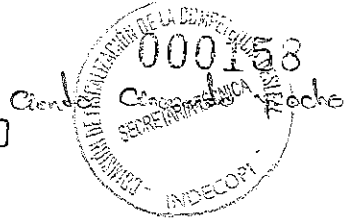
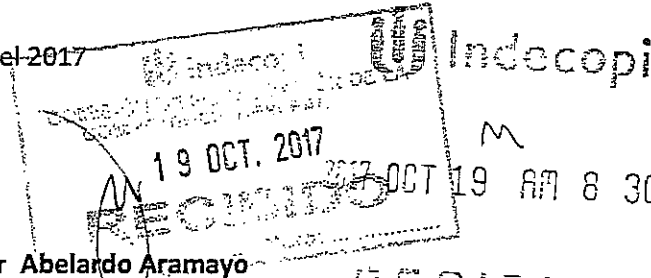
**Abelardo Aramayo Esella
Secretario Técnico**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CCD

Lima, 18 de Octubre del 2017

Señores
INDECOPI
Presente.-



Atención: **Doctor Abelardo Aramayo**
Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI

Estimado Doctor Aramayo:

Nos es grato dirigirnos a usted nuevamente y de acuerdo a su carta recibida No. 134-2017/CCD-INDECOPI, solicitamos nos consideren como apersonadas a los procedimientos administrativos iniciados a las veterinarias municipales por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación a las normas.

Asimismo, las asociaciones presentes manifestamos nuestro interés legítimo en participar de las audiencias públicas del referido proceso; con el fin de estar informadas como asociación civil interesada y colaboradora.

Sin otro particular y agradeciéndole de antemano la atención y consideración a nuestra solicitud.

Cordialmente,

Angélica Sánchez Arrasco
ASOCIACION PERUANA DE PROTECCION A LOS ANIMALES (ASPPA)
No. Partida Registral 11133471 RUC 20473462746

ASOCIACION PARA EL RESCATE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES (ARBA) No. Partida Registral No. 12216465

UNIDOS POR LOS ANIMALES (UPA) No. Partida Registral 11725019

IMPULSO ANIMAL RUC 20600696867

PROYECTO LIBERTAD
Heidi Paiva DNI 10488083

IRUPA No. Partida Registral 13728756



COPIA CERTIFICADA

Es copia exactamente igual del original
que he tenido a la vista y confrontado.

Fecha: 27 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA COMPETENCIA DESLEAL**

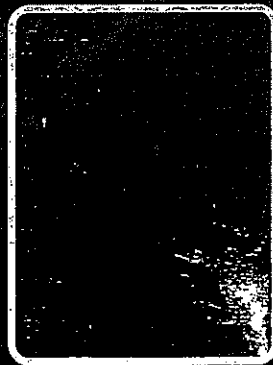


Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico



ASPPA

ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Sede: Jirón 1999 - 006 - 0017330340



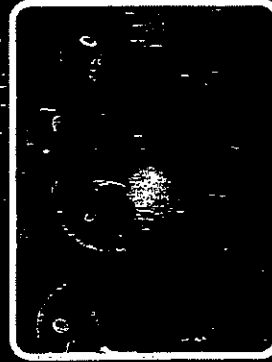
MISIÓN

Fomentar la convivencia armoniosa entre el ser humano y el animal.



VISIÓN

El Estipon en la responsabilidad de animales.
Promover el conocimiento de las leyes nacionales e internacionales de respeto a los derechos de los animales y velar por el cumplimiento de las mismas para el bienestar de los animales que conforman el patrimonio biológico que poseen los peruanos.



Asppa Peru-Oficial

www.asppa-peru.org



asppavoluntario@hotmail.com

000159
Asob Ancestral
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

COPIA CERTIFICADA

Es copia exactamente igual del original
que he tenido a la vista y confrontado.

Fecha: 27 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA COMPETENCIA DESLEAL**



**Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico**

¿POR QUE DEBES ESTERILIZAR A TU MASCOTA?

Cada año miles de gatos y perros son arrojados a las calles sufriendo abandono, hambre y maltrato ESTERILIZAR es un acto de amor y compasión.

Solo 01 de cada 10 perros y 01 de cada 12 gatos encuentran un hogar.

Existen más de 2.5 millones de animales abandonados en Lima y aproximadamente 06 millones en todo el Perú. AYUDANOS A SER PARTE DE LA SOLUCIÓN.

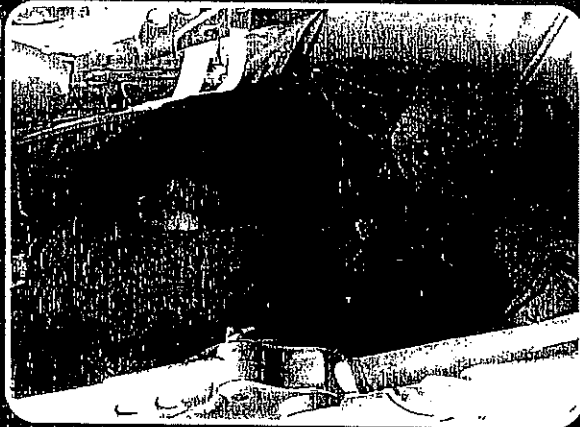
ESTERILIZACION Y CASTRACION

Es la extirpación quirúrgica de los órganos sexuales con lo que se impide la reproducción y mejora su calidad de vida.

CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUIRURGICO IMPLICA RIESGOS. Recuerda. Si acaba de ser rescatado de las calles; primero debes llevarlo a su chequeo veterinario, no debes exponerlo a una cirugía sin saber cómo se encuentra de salud.

Un animalito con diarrea, parásitos, desnutrición, tumores no debe ser operado.

IMPORTANTE: Sólo debe ser realizada la operación por un veterinario que registre colegiatura y en un adecuado ambiente de higiene.



BENEFICIOS GENERALES

HEMBRAS

- ✓ Previene las infecciones en el útero, como la piómetra.
- ✓ Evita la aparición de embarazos psicológicos.
- ✓ Previene el desarrollo de cáncer de ovario.
- ✓ Termina con los periodos de celo y manchas.
- ✓ Aumenta la calidad de vida de la mascota.

MACHOS

- ✓ Previene problemas en la próstata o pene del animal.
- ✓ Disminuye la agresividad y peleas territoriales.
- ✓ Previene que escape y sufra accidentes en búsqueda de hembra.
- ✓ Previene el desarrollo de leucemia felina (en gatos).
- ✓ Evita contagios de enfermedades venéreas que pueden ser adquiridas por una hembra enferma.



Abelardo Aramayo Basilla
Secretario Técnico

COMISION DE FISCALIZACION DE
LA COMPETENCIA DESLEAL

Fecha: 27 de octubre de 2017

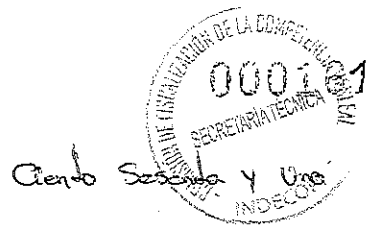
Es copia exactamente igual del original
que he tenido a la vista y controlado.

C O P I A C E R T I F I C A D A

07 NOV. 2017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 3 de noviembre de 2017.



Expediente N° 174-2017/CCD


Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede Miraflores
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPÍ, con fecha 27 de octubre de 2017.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

NOTIFICACIONES ADICIONALES
MIRAFLORES

2017 NOV 7 PM 11 03


COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

183196



Adjunto los siguientes documentos:

- (i) Copia de la Resolución emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPÍ, con fecha 27 de octubre de 2017 (3 fojas).
- (ii) Copias certificadas de los siguientes documentos: (i) el escrito presentado por la Asociación Peruana de Protección a los Animales con fecha 9 de octubre de 2017; (ii) el escrito presentado por la Asociación Peruana de Protección a los Animales con fecha 19 de octubre de 2017; y, (iii) la Carta N° 134-2017/CCD-INDECOPÍ (12 fojas).

MLC

U 7 NOV. 2017



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 3 de noviembre de 2017.

Expediente N° 174-2017/CCD

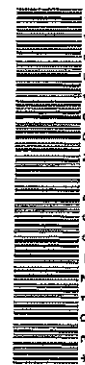
Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América Lima
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, con fecha 27 de octubre de 2017.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



Handwritten notes:
Jorge Zúñiga
094 79700
Bona
04-11-2018
MLC

Handwritten signature:
Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto el siguiente documento:

- (1) Copia de la Resolución emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, con fecha 27 de octubre de 2017 (3 fojas).

MLC



OFICIO N° 075-2017/CCD-INDECOPI

URGENTE

Lima, 7 de noviembre de 2017.

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede Miraflores
Miraflores.-

Referencia : Expediente N° 174-2017/CCD

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para saludarlos y a la vez, por encargo de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, requerirles su colaboración en el marco del procedimiento iniciado en contra de su institución, por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, de acuerdo a las facultades previstas en el literal b) del numeral 26.3 del artículo 26 y numeral 38.1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal¹, se requiere que los médicos veterinarios, así como los representantes de vuestra institución directamente relacionados con la presentación de los denominados "servicios veterinarios", se apersonen a la oficinas de la Secretaría Técnica que se encuentran ubicadas en la Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja (en la Sede Central del Indecopi), para la realización de una entrevista² a las **15:30 horas del día 24 de noviembre de 2017³**, con

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 26.- La Secretaría Técnica

(...)

26.3.- Para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica se encuentra facultada para:

(...)

b) Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, en vídeo, disco compacto o cualquier otro tipo de instrumento electrónico.

(...).

DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

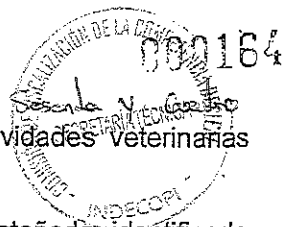
Artículo 38°.- Actuaciones de instrucción.-

38.1.- La Secretaría Técnica está facultada, en razón de su competencia, a realizar de oficio cuantas actuaciones probatorias resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.

(...)

² La entrevista podrá ser registrada en una grabación de audio por los funcionarios responsables de la reunión.

³ En el supuesto que el personal de su institución no pueda apersonarse a la fecha citada, hasta un (1) día antes de la fecha programada, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica se deberá indicar la propuesta de fecha y hora (en horario de oficina) para la realización de dicha diligencia en las oficinas del Indecopi o, en su defecto, en las oficinas de su institución (para ello, se deberá indicar los motivos por los cuales es necesario llevar la diligencia en sus oficinas).



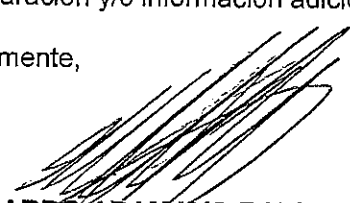
la finalidad de que puedan absolver preguntas relacionadas con las actividades veterinarias realizadas, las mismas que son materia de la imputación.

Con tal finalidad, designo al señor Michael Daygoro Luyo Castañeda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43743034 y/o a la señorita Lyliana Ongaro De Vettori, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 74149188, funcionarios de la Secretaría Técnica de la Comisión, así como al señor Roberto Carlos Daga Lázaro con Documento Nacional de Identidad N° 41401720 y/o al señor Josep Carmelo Cerrón Solano con Documento Nacional de Identidad N° 47593808, funcionarios de la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, como los encargados para llevar a cabo la entrevista.

Finalmente, debemos informarles que, en virtud del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 807 - Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi⁴, se ha establecido que quienes sin justificación incumplan los requerimientos de información que se le haga o quienes se nieguen a comparecer, pueden ser sancionados por la Comisión con una multa no menor de una (1) ni mayor de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

Sin otro particular y agradeciéndole anticipadamente la atención que se servirá brindar a la presente, quedo de ustedes, pudiendo comunicarse con el suscrito al teléfono 224-7800, anexo 2501, para cualquier aclaración y/o información adicional.

Atentamente,

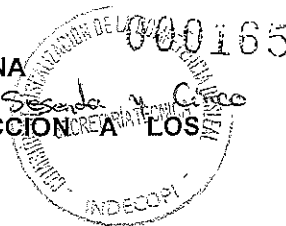

ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

⁴ **DECRETO LEGISLATIVO N° 807 - LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI**
Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.





IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
 (LA MUNICIPALIDAD)
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN
 ANIMALES
 (LA ASOCIACIÓN)
MATERIA : SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESOLUCIÓN N° : 1



Lima, 24 de enero de 2018.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal (en adelante, la Secretaría Técnica) imputó a la Municipalidad la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Posteriormente, mediante Memorándum N° 449-2017/CCD, de fecha 20 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (en adelante, GEE) tenga a bien emitir un informe en el que se determine el mercado relevante en el que participa la Municipalidad, precisando cual es la oferta privada disponible y, en caso de no existir dicha oferta o de solo existir una empresa privada concurriendo, identificar si existen barreras a la entrada que imposibiliten el ingreso de nuevos competidores. De igual manera, solicitó que el referido informe contenga como evaluación previa la determinación de la naturaleza empresarial o no empresarial de la actividad en cuestión, desde una perspectiva económica.

En dicho contexto, éste órgano colegiado estima necesario que se suspenda el presente procedimiento hasta que la GEE emita el referido informe.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Comisión analizar la pertinencia de suspender el presente procedimiento hasta que la GEE emita un informe delimitando lo solicitado.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El artículo 65 del Decreto Legislativo N° 807 - Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI,¹ dispone que la Comisión suspenderá la tramitación de los procedimientos a su cargo sólo en caso de que, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que, a criterio de la Comisión, precise de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante ella.

Asimismo, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 009-2009-PCM – Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi establece lo siguiente:

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 807 - LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI

Artículo 65.- Los órganos funcionales de Indecopi suspenderán la tramitación de los procedimientos que ante ellos se siguen sólo en caso de que, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que, a criterio del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual o de la Comisión u Oficina respectiva, precise de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante Indecopi.

**“Artículo 30.- Informes previos**

Cuando el pronunciamiento de un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, o de una Comisión o Dirección, requiera del previo pronunciamiento de otro de los órganos que conforman la estructura orgánica del INDECOP, se suspenderá el trámite del primero, el mismo que continuará una vez emitido el pronunciamiento solicitado.”


Al respecto, luego de un análisis de los actuados en el expediente, la Comisión considera que, para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del presente procedimiento, resultaría necesario que la GEE determine el mercado relevante en el que la Municipalidad desarrolla la prestación del servicio veterinario, así como si dicha actividad califica como empresarial desde una perspectiva económica.

Por tanto, a criterio de la Comisión, corresponde suspender el presente procedimiento hasta que la GEE emita un informe sobre el particular.

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

SUSPENDER DE OFICIO la tramitación del presente procedimiento hasta que la Gerencia de Estudios Económicos del INDECOP emita un informe en el que se determine el mercado relevante en el que se desarrolla el servicio veterinario prestado por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Edward Tovar Mendoza, Alfredo Castillo Ramírez, José Tavera Colugna y Javier Pazos Hayashida.


EDWARD TOVAR MENDOZA
 Presidente
 Comisión de Fiscalización de
 la Competencia Desleal

13 FEB 2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

000167
Ciento sesenta y siete
SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL
INDECOPÍ

Lima, 9 de febrero de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América Lima
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 1, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 24 de enero de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Indecopi
Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América Lima, Miraflores
Firma: *José Scilla*
DNI: 09476383
Vínculo: *Recepción*
Fecha: 15-02-2018
LA PERSECUCCIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL ES UN DELITO PENAL QUE REPERTE EN UN DAÑO AL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SU D.N.I.
Antonia Palmisano Guerritore
NO Secretario Técnico (e)
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
SELLO:



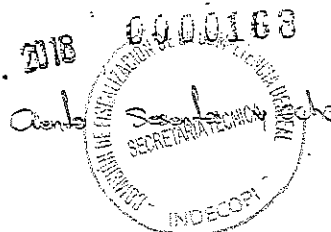
Adjunto el siguiente documento:
(i) Copia de Resolución N° 1 (2 fojas).

MLC

¹ Se hace de su conocimiento que la presente resolución puede ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

28 FEB. 2018



Lima, 26 de febrero de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6515 del Colegio de Abogados de Lima -Sede de Miraflores
Miraflores. -

De mi consideración:


Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 1, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 24 de enero de 2018.

1

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,




Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

MIRAFLORES

NOTIFICACIONES JURIDICAS

2018 FEB 28 PM 1 09


COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

202039

Adjunto el siguiente documento:
(i) Copia de Resolución N° 1 (2 fojas).

MLC

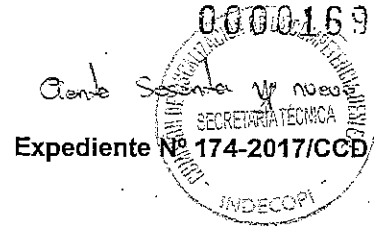
¹ Se hace de su conocimiento que la presente resolución puede ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

01 MAR 2018

INMEDIATO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 26 de febrero de 2018.

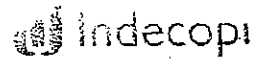


Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América Lima
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 1, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 24 de enero de 2018¹

Sin otro particular, quedo de ustedes.



Atentamente, Nombre:

Apellidos:

Firma:

DNI:

Vínculo:

Fecha: Hora: Hrs

Abelardo Aramayo Baella
DNI: 08719360
Resrow
01-03-2018 11:20

Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal



Adjunto el siguiente documento:
(i) Copia de Resolución N° 1 (2 fojas).

MLC

¹ Se hace de su conocimiento que la presente resolución puede ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
(LA MUNICIPALIDAD)

TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
(LA ASOCIACIÓN)

MATERIA : LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN N° : 2

Lima, 18 de julio de 2018.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal (en adelante, la Secretaría Técnica) imputó a la Municipalidad la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Posteriormente, mediante Memorandum N° 449-2017/CCD, de fecha 20 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (en adelante, GEE) tenga a bien emitir un informe en el que se determine el mercado relevante en el que participa la Municipalidad, precisando cual es la oferta privada disponible y, en caso de no existir dicha oferta o de solo existir una empresa privada concurriendo, identificar si existen barreras a la entrada que imposibiliten el ingreso de nuevos competidores. De igual manera, solicitó que el referido informe contenga como evaluación previa la determinación de la naturaleza empresarial o no empresarial de la actividad en cuestión, desde una perspectiva económica.

El 24 de noviembre de 2017, se realizó una entrevista a representantes y/o funcionarios de la Municipalidad.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2018, la Comisión suspendió de oficio la tramitación del presente procedimiento hasta que la GEE emita un informe en el que se determine el mercado relevante en el que se desarrolla el servicio veterinario prestado por la Municipalidad.

Mediante Informe N° 088-2018/GEE de fecha 4 de julio de 2018, la GEE emitió un informe respecto de las actividades veterinarias realizadas por la Municipalidad.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Comisión analizar la pertinencia de levantar la suspensión del presente procedimiento.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, mediante Resolución N° 1, la Comisión suspendió de oficio la tramitación del procedimiento hasta que la GEE emita un informe en el que se determine el mercado relevante en el que se desarrolla el servicio veterinario prestado por la Municipalidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Por lo tanto, en la medida que la GEE mediante el Informe N° 088-2018/GEE de fecha 4 de julio de 2018 absolvió la solicitud formulada por la Secretaría Técnica, la Comisión considera pertinente levantar la suspensión del procedimiento.

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

PRIMERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, según corresponda, los siguientes documentos:

1. El acta de entrevista de fecha 24 de noviembre de 2017, así como el disco compacto correspondiente.
2. El Informe N° 088-2018/GEE emitido con fecha 4 de julio de 2018 por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del procedimiento, dispuesta mediante Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2018, continuando con la tramitación del expediente según su estado.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Edward Tovar Mendoza, Alfredo Castillo Ramírez, José Tavera Colugna y Javier Pazos Hayashida.

EDWARD TOVAR MENDOZA
Presidente
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

CCD/ST/ML



Señdo Sesenta y dos

ACTA DE ENTREVISTA

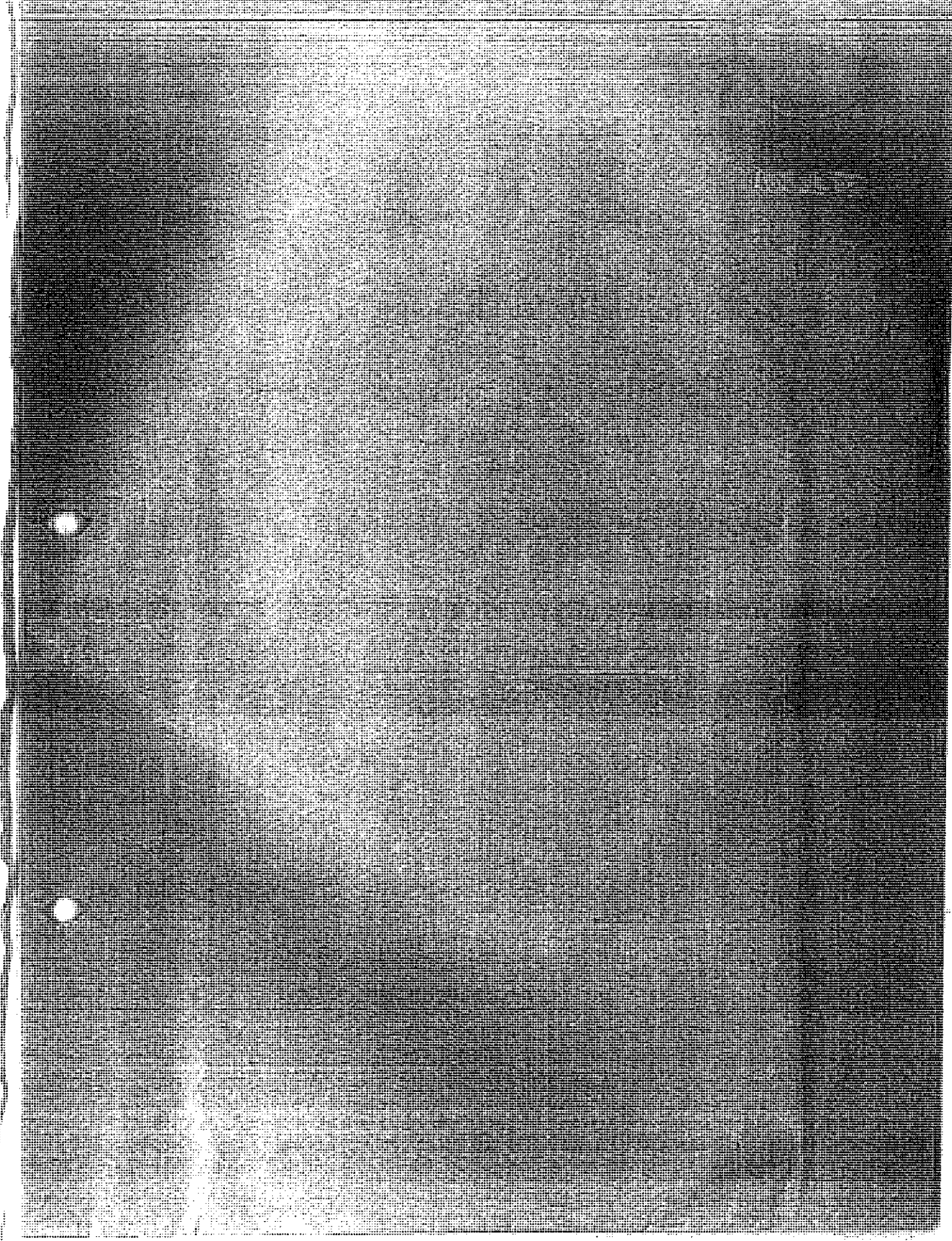
Siendo las 15:37 horas del día 24 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 y numeral 38.1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) inició la entrevista a los representantes y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de la Molina:

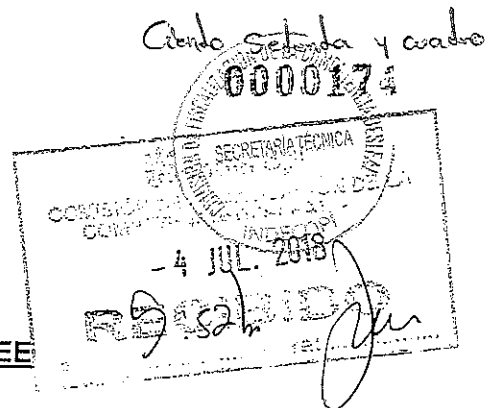
- (1) Silvia Pasquel Huaman, con DNI 40391534
- (2) Pedro Ospina Selinda, con DNI 09629794
- (3) Carlos Rabanal Rojo, con DNI 10796007
- (4) Alexander Compena Roman, con DNI 42095530

La Secretaría Técnica de la Comisión estuvo debidamente representada por el señor Michael Daygoro Luyo Castañeda, identificado con D.N.I. N° 43743034 y la señorita Lyliana Ongaro De Vettori, identificada con D.N.I. N° 74149188; y, la Gerencia de Estudios Económicos estuvo debidamente representada por el señor Roberto Carlos Daga Lázaro con D.N.I. N° 41401720 y/o al señor Josep Carmelo Cerrón Solano con D.N.I. N° 47593808. En particular, la referida entrevista obtuvo los siguientes resultados:

El contenido de la entrevista fue registrada en una grabación de audio, el cual forma parte integrante de la presente acta. Finalmente, no habiendo otro asunto a tratar a las 16:00 horas se da por concluida la reunión, suscribiendo la misma en señal de conformidad, proporcionando una copia a cada asistente del presente documento.

 Michael Luyo CS	 Lyliana Ongaro CS	 Roberto Daga	 Josep Cerron CEE
 Silvia Pasquel	 Pedro Ospina Selinda	 CARLOS RABANAL ROJO	
 Alexander Compena Roman			





INFORME N° 088-2018/GEE

A : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

DE : **Jorge Trelles Cassinelli**
Gerente de Estudios Económicos

Rodolfo Tupayachi Romero
Subgerente de Estudios Económicos

Pamela Fuentes Ramos
Profesional en Economía

ASUNTO : **Solicitud de Informe sobre "servicios veterinarios" de la
Municipalidad Distrital de La Molina**
Memorándum N° 447-2017-CCD
Expediente N° 174-2017/CCD

En relación con la consulta efectuada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la ST-CCD) respecto a brindar una opinión técnica respecto a si los "servicios veterinarios" de la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante, Municipalidad) califican o no como "actividad empresarial", se emite el presente informe.

I. ANÁLISIS

1. Esta sección se ha dividido en tres partes: (i) en la primera, se presenta el marco teórico aplicable al presente caso, (ii) una breve descripción del desarrollo del mercado de veterinarias en el Perú y luego (iii) se describen los servicios veterinarios de la Municipalidad para evaluar si tienen o no naturaleza empresarial. Las conclusiones se presentan en la última sección del informe.

I.1. Marco teórico

2. De acuerdo con Quiñones (2012), una entidad puede desarrollar una actividad económica independientemente si se trata de un organismo privado o estatal.^{1,2} En el caso de entidades estatales, sus actuaciones son consideradas como "actividades económicas" cuando tienen naturaleza empresarial, y como actividades no

¹ QUIÑONES, M. (2012). *Actividad empresarial del Estado, competencia desleal y Servicios Públicos*. RDA 12 - Regulación de servicios Públicos e infraestructuras. Círculo de Derecho Administrativo, págs. 65-73.

² En el caso *Höfner and Elser v Macrotron* llevado por el Tribunal Europeo, se señala que, "[...] en el contexto del Derecho [europeo] de la competencia, ... el concepto de empresa abarca a todas las entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de la posición jurídica de la entidad y la forma en que se financia" (Case C-41/90, par. 21).

económicas” o de naturaleza no empresarial cuando se rigen por criterios relacionados con universalidad, equidad y asequibilidad.³

3. En esa misma línea, Wehlander (2016)⁴ señala que el carácter empresarial de una entidad pública o privada es determinado únicamente por el carácter económico de sus actividades, pudiendo darse el caso que una misma entidad pueda actuar como empresa cuando realiza una actividad y no cuando realiza otra (Whish y Bailey, 2012).⁵
4. Bajo ese contexto, el carácter económico debería estar relacionado con la posibilidad de que una entidad se encuentre sujeta a los riesgos empresariales de desarrollar una actividad, es decir, que durante el proceso de búsqueda de beneficios económicos una entidad enfrente una situación temporal en el que los ingresos puedan resultar insuficientes para cubrir sus gastos (financieros y operacionales). Por lo que la consecución de beneficios económicos en el tiempo, como consecuencia del desarrollo de una actividad, puede en este caso ser un elemento clave para identificar una actividad como económica.⁶
5. Por otro lado, Kloosterhuis (2017)⁷, basado en los desarrollos de Buendía Sierra y Odudu⁸ sobre actividades difusas⁹, bienes públicos¹⁰ y fallas de mercado¹¹, plantea el concepto de bienes sociales para diferenciar las actividades económicas de las no económicas. Siendo los bienes sociales los bienes públicos y los recursos comunes que se caracterizan por ser bienes no excluyentes (ver Cuadro 1).

³ En el presente informe se considera que las “actividades económicas” son sinónimo de “actividades empresariales”, y, por ende, las “actividades no económicas” son sinónimo de “actividades no empresariales”.

⁴ WEHLANDER, C. (2016). *Services of General Economic Interest as a Constitutional Concept of EU Law: Legal Issues of Services of General Interest*. T.M.C. Asser Press y Springer.

⁵ WHISH, R. y BAILEY, D. (2012). *Competition Law*. Seventh Edition. Oxford University Press. Pág. 84.

⁶ Asimismo, Whish y Bailey (2012) han señalado que si una entidad no persigue un fin lucrativo o un propósito económico no debe entenderse, en sí mismo, como que su actividad no es económica, ya que una entidad puede prestar servicios a cambio de una contraprestación económica. Por ejemplo, Quiñones (2012), refiriéndose al caso de la prestación de un servicio público social indica que el mismo no tiene que ser gratuito, ni debe subsidiar a toda la población, pero sí debe estar disponible para quienes no puedan pagar por él y aplicarse en condiciones de equidad.

⁷ KLOOSTERHUIS, E. (2017). *Defining Non-Economic Activities in Competition Law*. European Competition Journal, 2017. Vol. 13, No. 1, págs. 117–149.

⁸ En específico, Kloosterhuis cita los libros: *Exclusive Rights and State Monopolies under EC Law: Article 86 (former Article 90) of the EC Treaty* y *The Boundaries of EC Competition Law: The Scope of Article 81* de Jose Luis Buendía Sierra (2000) y Okeoghene Odudu (2006) respectivamente.

⁹ Al respecto, Kloosterhuis (2017), basado en los desarrollos de Sierra, señala que una característica de las actividades difusas es que sus beneficios se distribuyen entre todos los miembros de una sociedad. Por lo que, a diferencia de las actividades específicas, las actividades difusas no pueden ser objeto de transacciones de mercado entre compradores y vendedores individuales. Por ello, es que las actividades difusas son de una naturaleza no económica.

¹⁰ Los bienes públicos se caracterizan por ser bienes que son no rivales y no excluyentes en su consumo. Un bien se caracteriza por ser no rival cuando un consumidor participa de los beneficios del bien sin disminuir o afectar los beneficios recibidos por todos los demás consumidores del producto y es no excluyente cuando es muy costoso o imposible evitar que alguien más consuma dicho bien.

¹¹ De acuerdo con Kloosterhuis (2017), cuando existe una falla de mercado, los consumidores no pueden alcanzar completamente sus objetivos de bienestar a través del proceso de mercado. Ejemplos de estas son el poder de mercado, las externalidades y la incapacidad del mercado para crear bienes públicos. Mientras que las causas se asocian a las economías de escala, los costos de transacción, la información imperfecta y la ausencia de derechos de propiedad.



Cuadro 1
NATURALEZA DE LOS BIENES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE RIVALIDAD Y EXCLUSIÓN

Naturaleza del bien		Rivalidad (sustracción)	
		Bajo	Alto
Exclusión	Bajo	Bienes públicos <i>financiamiento público</i>	Recursos comunes <i>financiamiento público</i>
	Alto	Bienes club / peaje <i>financiamiento privado</i>	Bienes privados <i>financiamiento privado</i>

Basado en: Holden (1998)¹² y Kloosterhuis (2017).

6. De esta manera, Kloosterhuis (2017) señala que las actividades que se caracterizan por ser no excluyentes como los bienes públicos y los recursos comunes¹³, incluyendo los regímenes de seguridad social¹⁴, pueden ser clasificadas como actividades no económicas, debido a que estos bienes presentan "problemas de coordinación"¹⁵, es decir, que si su producción fuera dejada al mercado probablemente su provisión sería escasa o nula.
7. Asimismo, Kloosterhuis (2017) señala que, si bien los bienes sociales, hasta cierto punto, compiten con los bienes privados¹⁶, es pertinente considerar dentro del análisis tanto la naturaleza de la actividad como el propósito por el cual fue creado. En esa línea, Kloosterhuis (2017) afirma que el Estado podría delegar la producción de bienes sociales a empresas privadas, mediante mecanismo de competencia.¹⁷ Sin embargo, se debe diferenciar el proceso de asignación (el concurso) del posterior desempeño de la tarea pública por parte del privado, de modo tal que no se confunda la participación privada de la actividad no económica.
8. Por otro lado, respecto al financiamiento de los bienes sociales, estos a diferencia de los bienes privados utilizan distintos medios de financiamiento, si bien es posible que se exija a los consumidores o empresas una contraprestación económica por su

¹² HOLDEN, S. (1998). *The economics of the delivery of veterinary services*. Revue Scientifique et Technique, Office International des Épizooties (OIE), Vol. 18, No. 2, págs. 425-439.

¹³ Holden (1998) señala que un recurso común es por ejemplo un pozo de agua en un pueblo. En este caso, la no exclusión se da porque no puede prohibirse su uso a la población, mientras que si resulta rival porque el aumento de su consumo por parte de alguien para irrigar su tierra quizás reduciría la disponibilidad para otros. Debido a que no se puede limitar el acceso al recurso a los usuarios que no pagan, no existe incentivos para que el consumidor pague por el servicio (p.e., para perforar más pozos). Por ello, los bienes comunes suelen requerir alguna forma de financiamiento público.

¹⁴ En el caso de la seguridad social su consideración como actividad no económica se explica por los problemas de información asimétrica ya que no tiene la característica de bien no excluyente.

¹⁵ Es decir, si su producción tuviera que ser dejada al mercado, entonces se crearían solo en un grado limitado o no se crearían en absoluto.

¹⁶ Un bien o servicio en el que la persona que pagó por el bien o servicio se beneficia exclusivamente de él y nadie más puede hacer uso del bien o servicio al mismo tiempo.

¹⁷ Por ejemplo, en el caso Diego Cali (Caso C-343/95, EU:C:1997:160) la tarea de llevar a cabo inspecciones medioambientales por parte de la agencia autorizada, *Consorzio Autonomo del Porto*, se transfirió a *Servizi Ecologici Port di Genova SpA* (una empresa privada).

provisión, la relación entre los beneficios que brindaría y su pago es variable.¹⁸ Por ello, para Kloosterhuis (2017), los distintos modos de financiación existentes son solo una referencia que no debe llevar a conclusiones rápidas para calificar un bien como de naturaleza económica solo porque se exige a cambio un pago.

9. En la misma línea, de Haan y Umali (1992)¹⁹, Umali *et al.* (1994)²⁰, FAO (1997)²¹, Holden (1998) y Romero y Villamil (1999)²², señalan que sobre la base de la teoría económica de los bienes públicos es posible determinar qué tipo de servicios veterinarios pueden ser calificados como bienes públicos o privados, diferenciando así los servicios que deberían ser provistos por el Estado o por los privados, incluso los servicios que podrían ser provistos de manera conjunta por ambos agentes.²³
10. De acuerdo con de Haan y Umali (1992) y Umali *et al.* (1994), los servicios veterinarios pueden ser clasificados según su funcionalidad en cuatro grandes categorías: (i) los de intervención clínica, (ii) los servicios preventivos²⁴, (iii) los de prevención para la salud humana y (iv) los de abastecimiento de suministros veterinarios. En el Cuadro 2 se presenta la clasificación planteada de los servicios por estos autores, marcando los servicios que se consideran podrían ser provistos por el sector público, es decir, principalmente dentro de los servicios de tipo preventivos.

¹⁸ Por ejemplo, en el caso de Diego Cali, el cargo que exigía el proveedor tenía como fin cubrir los costos por la prestación del bien social, sin una relación individual entre ese cargo y los beneficios del bien.

¹⁹ DE HAAN, C. Y D. UMALI. (1992). *Public and private sector roles in the supply of veterinary services*.

²⁰ UMALI, D., G. FEDER Y C. DE HAAN. (1994). *Animal health services: Finding the balance between public and private delivery*. The World Bank Research Observer, Vol. 9, No. 1 (January 1994), págs. 71-96.

²¹ FAO (1997). *Principles for rational delivery of public and private veterinary services with reference to Africa*. Food and Agriculture Organization of the United Nations – FAO. Report of a technical consultation, 25-27 March 1997.

²² ROMERO, J. Y L. VILLAMIL. (1999). *Servicios de Salud Pública Veterinaria en Países en Desarrollo: Lineamiento para la Reestructuración*. Revista de Salud Pública, Vol. 1, No. 1, págs. 29-42.

²³ Es importante precisar que estas propuestas se basan en un análisis de los servicios veterinarios prestados para el tratamiento de animales para el consumo humano (actividad pecuaria), sin embargo, esta clasificación brinda un esquema de análisis para diferenciar los servicios veterinarios que prestan los centros veterinarios especializados en la atención de mascotas domésticas en zonas urbanas

²⁴ Para Holden (1999), los servicios preventivos incluyen la inmunización de animales con vacunas, la erradicación o control de plagas (p.e., garrapatas o moscas tsé-tsé), la inspección y control de productos de origen animal para prevenir la transmisión de enfermedades a los humanos o en el marco del comercio internacional, entre otros.



Cuadro 2
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS SEGÚN BIEN PRIVADO O PÚBLICO

Servicios veterinarios (ganados)	Tipo de bien económico		Medidas para corregir por		Provisión	
	Público	Privado	Externalidad	Riesgo Moral	Público	Privado
Curativo						
Diagnóstico		X*				YY
Tratamiento		X**				YY
Preventivo						
Vacunación		X*			Y	YY
Producción de vacunas		X				YY
Control de vectores						
Control de garrapatas		X*			Y	YY
Control de tsé tsé	X	X*			Y	YY
Vigilancia veterinaria	X				YY	
Soporte para el diagnóstico		X*			Y	YY
Cuarentena			X		YY	
Control de calidad de los medicamentos				X	YY	
Investigación veterinaria	X	X			YY	YY
Protección de la salud humana						
Higiene / Inspección de los alimentos				X	YY	
Abastecimiento de suministros veterinarios						
Producción		X				YY
Distribución		X				YY

Nota: (*) Bienes privados con externalidades, (**) bien privado con externalidades únicamente en el caso de enfermedades infecciosas, (X) bien clasificado como público o privado, (YY) económicamente justificado, (Y) económicamente justificado bajo especiales circunstancias.
Tomado de: de Haan y Umali (1992) y Umali *et al.* (1994).

11. Bajo la presente clasificación (ver Cuadro 2), basada en la teoría de los bienes públicos, existiría justificación económica para explicar la necesidad de la participación del Estado en la prestación de servicios preventivos veterinarios para la actividad pecuaria, que principalmente sería un complemento a la oferta de servicios privada, ya que de ser dejadas enteramente al mercado, su provisión podría ser limitada con los consecuentes resultados para todos los agentes dentro de la cadena de producción pecuaria y alimenticia.
12. En el marco de los servicios veterinarios prestados para la atención de mascotas domésticas, resultará relevante el alcance de los servicios que prestan las municipalidades y si éstas se encuentran acotadas a prestaciones de tipo preventivas.
13. Otro elemento que nos permitirá determinar si una actividad del Estado califica como empresarial o no, es si esta realiza una labor que tenga un carácter social o asistencial, ya que de ser así se puede decir que la misma está realizando una "actividad no económica". Al respecto, la Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI de la actual Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (SDC) indica que:

"[...] la actividad de corte asistencial comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social".

14. En esa línea, Quiñones (2012) señala que, entre las funciones del Estado, se encuentra la "provisión de servicios asistenciales y públicos para aquellos sectores que no cuentan con los recursos económicos para obtenerlos del mercado". Por ello, corresponde en cada caso verificar que los servicios cumplan con un fin social o asistencial y que se dirijan, principalmente, a las comunidades de menor recurso económico. Aspecto que es indicado por Castillo (2017)²⁵ en su estudio de tesis sobre la oferta de servicios veterinarios en Ate, señalando que:

"Son los estratos socioeconómicos de más bajos ingresos económicos los que tienen menos posibilidades de acceder a estos servicios y los que más predispuestos se encuentran a la aparición de enfermedades, debido a su condición económica y a la escasez de servicios básicos; (Maguiña et al., 2004; MCLCP, 2007) situación que es preocupante si lo relacionamos al crecimiento de la población de mascotas, en especial de perros y gatos (7 canes por cada 10 personas), los cuales son considerados como el principal transmisor de zoonosis en el país. (Chávez et al., 2002; Ruíz et al., 2011; Sotelo et al., 2013)." (Castillo, 2017; pág. 7).

15. En relación con la demanda por servicios veterinarios prestados para mascotas domésticas, Pinedo (2017) señala que los usuarios "en su mayoría buscan un servicio integrado tanto en calidad, seguridad y precios razonables".²⁶ Además, si bien los servicios veterinarios abarcan una diversidad bastante amplia de servicios, los centros veterinarios procuran la prestación de servicios como consultas, tratamientos, vacunaciones, baños y cortes, pet-shop, hospedaje, en otros (Castillo, 2017). Esto se corrobora también por el lado de la demanda en el estudio de Pinedo (2017), donde se identificó que:

- Los usuarios de los servicios veterinarios en su mayoría (55,3%) demandaron un servicio completo.
- Los usuarios prefirieron que sus mascotas sean atendidas en clínicas veterinarias (87,0%) donde pueden tener un servicio más completo antes que llevarlas a consultorios veterinarios (12,6%) donde la atención no es del todo completa.^{27,28}

²⁵ CASTILLO, P. (2017). *Caracterización de la Oferta de los Servicios Veterinarios en los Centros Veterinarios del Distrito de Ate – Lima*. Tesis para optar el Título Profesional de: Médico Veterinario Zootecnista. LIMA – PERÚ.

²⁶ PINEDO, J. (2017). *Estudio de la Demanda de Servicios Veterinarios en Animales de Compañía en el distrito de San Martín de Porres*. Tesis para optar el Título Profesional de: MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. LIMA – PERÚ.

²⁷ El restante 0,4% tiene como opción buscar un estudiante de veterinaria, alguna persona empírica en la atención de mascotas o alguien similar.

²⁸ Aunque en el Perú, no existe una normativa sobre clasificación de veterinarias, Castillo (2017) indica que un consultorio veterinario es un establecimiento de atención veterinaria que al menos "debe contar con una sala para consulta y pequeñas intervenciones médicas y quirúrgicas", mientras que una clínica veterinaria es un establecimiento de atención veterinaria más completo, que, además de los servicios de un consultorio veterinario, "se caracteriza por brindar tratamientos especializados, debiendo contar con instalaciones independientes para intervenciones quirúrgicas, áreas de diagnóstico de laboratorio e imagen(es)".



16. En ese contexto, desde el punto de vista del proveedor de servicios veterinarios, la estrategia por tratar de brindar un servicio integral es una práctica comercial claramente orientada a cubrir todas las necesidades de las mascotas con el objetivo de aumentar el número de prestaciones de servicios veterinarios y la asistencia frecuente de los usuarios para maximizar el beneficio económico de la empresa.
17. El servicio completo puede abarcar consultas básicas y complejas, intervenciones médicas o quirúrgicas menores y mayores, exámenes de laboratorio, imágenes (rayos X, ecografías, etc.), venta de medicamentos, venta de comida, peluquería, pet-shop, etc.²⁹ Una manera alternativa de referirse a estos servicios veterinarios completos, quizás no como una clasificación de índole comercial sino desde el punto de vista de la medicina veterinaria, es dividiéndolos de forma general entre servicios médicos y servicios no médicos, tal como se muestra en el Cuadro 3.

Cuadro 3
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS PRESTADOS
A MASCOTAS DOMÉSTICAS

Servicios médicos	Servicios no médicos
Consulta médica	Análisis de laboratorio
Desparasitaciones	Servicios de Imagenología
Vacunaciones	Hospitalización
Especialidades médicas	Farmacia
Tratamientos dentales	Pet-shop
Cirugías	Alimento balanceado para mascotas
Inseminación artificial en canes	Baños para mascotas
Atención las 24 horas	Peluquería canina
Tratamientos generales	Hospedaje
Emergencias	Servicio de movilidad
Atención a domicilio	Servicio de ecografías
Otros	Servicio de rayos X
	Hospedaje
	Otros

Basado en: Castillo (2017).

18. De acuerdo con los resultados de una encuesta de 2011, aplicada por Ruiz *et al.* (2011)³⁰ a personas que poseen mascotas y visitan centros veterinarios en los distritos de Magdalena, San Isidro, Miraflores, San Borja, Surco y La Molina, los servicios veterinarios que más motivan las visitas de los usuarios a los centros veterinarios en dichos distritos son la veterinaria clínica y los baños y cortes, este último siendo el de mayor continuidad como en el caso de los distritos de Ate y San Martín de Porres.³¹ En tanto que, entre los productos más adquiridos en las veterinarias, el principal son los alimentos, seguido de ropa y accesorios, productos de aseo, casas, camas y medicinas, entre otros.
19. De esta manera, es posible inferir que los usuarios suelen demandar un conjunto de servicios y productos que se clasificarían, según el Cuadro 3, como servicios médicos y NO médicos. Al respecto, contar con una amplia gama de servicios veterinarios puede

²⁹ Información disponible en: <<https://peru21.pe/emprendimiento/rentable-veterinaria-25464>>, accedido el 23 de mayo de 2018.

³⁰ RUIZ, C., S. MANCHEGO, C. MIRANDA y L. MERCADO. (2011). *Family Pet: Supermercado para Mascotas*. Tesis presentada para obtener el Título Profesional de Licenciado en Gestión. Facultad de Gestión y Alta Dirección. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 10 de diciembre de 2011.

³¹ Ver: Castillo (2017). *Op. Cit.* pág. 29; y, Pinedo (2017). *Op. Cit.* pág. 2.

ser determinante para la rentabilización de la inversión en una veterinaria³², ya que en la medida que se pueda ofrecer un mix de servicios médicos y no médicos amplios será posible tanto la atracción de clientes como su visita frecuente a estos establecimientos. Una oferta de servicios parcial, por ejemplo, limitada a un grupo de servicios médicos, haría más complejo la rentabilidad del negocio si es que no permite brindar un número importante de atenciones en el tiempo.

20. Finalmente, a partir de la clasificación de centros veterinarios³³ que identifica Castillo (2017), es también posible identificar cuando un establecimiento brinda un conjunto de servicios médicos básicos y que se caracterizarían por ser más asistenciales que por la práctica privada de la carrera. Al respecto, Castillo (2017) cita: (i) los Consultorios Veterinarios, que se caracterizan por contar con una sala para consulta y pequeñas intervenciones médicas y quirúrgicas; (ii) las Clínicas Veterinarias, que se caracterizan por brindar tratamientos especializados, debiendo contar para ello con instalaciones independientes para intervenciones quirúrgicas, áreas de diagnóstico de laboratorio e imagenológico propio o concertado; y, (iii) los Hospitales Veterinarios, que se caracterizan por contar de forma adicional a las clínicas veterinarias con una sala de hospitalización y de aislamiento.³⁴
21. Por tanto, podría colegirse que todo centro veterinario que tenga características de un consultorio veterinario está más orientado a la prestación de servicios médicos básicos que posiblemente tengan una orientación asistencial para la prevención temprana de enfermedades y que por ello su actividad, si no es acompañada de servicios no médicos, no tenga un fin económico, sino más bien social.

I.2. Desarrollo del mercado de veterinarias en el Perú

I.2.1. Oferta de servicios veterinarios

22. Durante los últimos años el incremento de número de veterinarias en el Perú ha sido significativo, siendo que para el 2007 ya existían alrededor de 640 veterinarias si se considera únicamente a Lima Metropolitana, destacando los distritos de San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres, Ate y Surco.³⁵
23. En esta misma línea, tanto el número de Facultades de Medicina Veterinaria como el número de médicos veterinarios colegiados en el Perú se ha visto incrementado a lo largo de los últimos años (ver Gráficos 1 y 2), con lo cual se sostiene que el mercado veterinario ha venido adquiriendo un mayor protagonismo en el ámbito nacional, y con mayor fuerza, en Lima Metropolitana, donde se concentra alrededor del 50,0% del total de veterinarios colegiados a nivel nacional.

³² Castillo (2017), en su estudio, señala que los servicios no médicos de farmacia y pet-shop serían claves para la obtención de beneficios para una veterinaria, como se verificó en su estudio para el distrito de Ate.

³³ Al respecto, Castillo (2017) indica que:

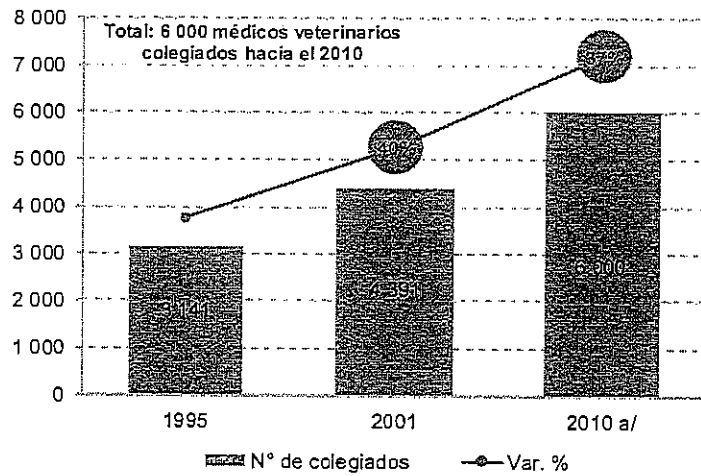
“Los Centros Veterinarios [...] son establecimientos que deben de estar dirigidos por médicos veterinarios colegiados y están dedicados a brindar servicios de prevención, diagnóstico clínico y de laboratorios, tratamientos, cirugías y control de enfermedades para el cuidado y salud de las mascotas”. (Castillo, 2017; pág. 6).

³⁴ Información adicional sobre las características de los centros veterinarios se encuentra en el enlace siguiente: <http://www.escaparatix.es/informacion-salud/funcionamiento-de-los-diferentes-centros-veterinarios.html>, accedido el 25 de junio de 2018.

³⁵ IPSOS Perú: Censo de negocios – 2007.

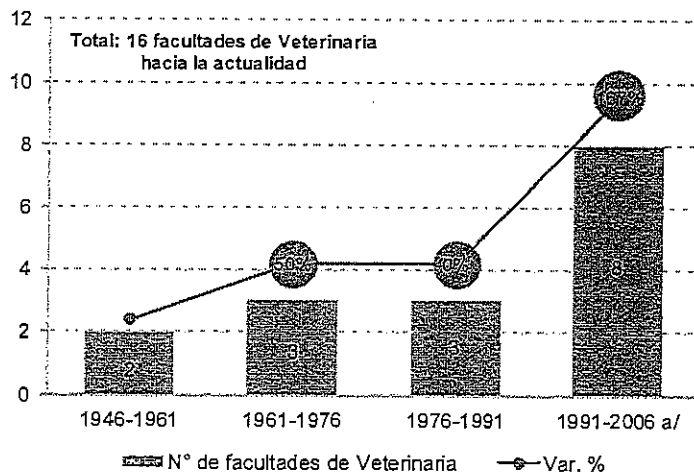


Gráfico 1
PERÚ: NÚMERO DE MEDICOS VETERINARIOS COLEGIADOS, 1995-2010



a/ Se estimó dicho valor considerando que al 2010 el Colegio Médico Veterinario de Lima contaba con 3 000 profesionales, siendo esta la que concentra el 50,0% de los colegiados.
Fuente: San Martín y García (2002)³⁶, Revista Veterinaria Digital.³⁷
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos.

Gráfico 2
PERÚ: NÚMERO DE FACULTADES DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, 1946 - 2006



a/ En el 2006, la U. Privada San Juan Bautista creó la última facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Ica.
Fuente: San Martín y García (2002), U. Ricardo Palma³⁸, Resolución N° 195-2006-R-AUPSJB³⁹.
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos.

³⁶ SAN MARTÍN, F. y GARCÍA, M. (2002). *Educación veterinaria en el Perú*. Revista de investigaciones veterinarias del Perú, 2002. Vol. 13, No. 1, págs. 98-103.

³⁷ Información tomada de la siguiente página web: <<http://www.veterinariadigital.com/noticias/una-experiencia-en-el-colegio-medico-veterinario-departamental-de-lima-por-med-vet-lilian-cha>>, accedido el 24 de junio de 2018.

³⁸ Creación de la facultad de Veterinaria de la U. Ricardo Palma contenida en su página web: <<http://www.urp.edu.pe/veterinaria/portal/index.php?urp=Palabras%20del%20Director>>, accedido el 24 de junio de 2018.

³⁹ Información de la creación de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la U. San Juan Bautista, disponible en: <http://www.revista-actualidadlaboral.com/biblioteca/normas/NL2013-PDF/NL02_13/NL20130218.pdf>, accedido el 24 de junio de 2018.

24. Si bien, inicialmente los servicios veterinarios llevados a cabo por profesionales de la Medicina Veterinaria fueron creados principalmente para controlar las enfermedades del ganado y granja, con el propósito de prevenir el traspaso de estas al hombre (zoonosis), hoy en día el campo de los servicios veterinarios se ha ampliado.⁴⁰ Es más, si se tiene en consideración que, actualmente, el sector ganadero peruano no es igual de representativo como lo era en décadas pasadas y centrando el análisis en Lima Metropolitana, se precisa que son cada vez más los hogares con animales domésticos respecto a la situación que se tenía hace 20 años,⁴¹ por lo que se sostiene que son estos factores dinámicos del mercado los que han permitido la apertura de cada vez más veterinarias durante los últimos años.
25. En ese sentido, el incremento en el número de establecimientos que ofrecen servicios veterinarios va de la mano con el mayor grado de competencia en el mercado. Una característica propia de dicho mercado refiere a una competencia espacial que ocurre a nivel de precios siempre y cuando las veterinarias se encuentren distribuidas dentro de un lugar geográfico. Esta aproximación viene del "Modelo de Hotelling"⁴², cuya idea principal se encuentra en que los servicios ofrecidos por las veterinarias se diferencian en precios y por los costos de transporte (o de trasladarse), los que a su vez dependen de la distancia entre los consumidores y las veterinarias. Dicho en otra forma, y desde la postura de la oferta, la competencia por servicios veterinarios entre la veterinaria A y B será mayor mientras más cercanas estén los locales de A y B, una respecto a la otra.⁴³
26. Otra característica del mercado veterinario corresponde a la gran especialización que han adquirido las veterinarias en el Perú en la actualidad, la cual responde a un patrón global en la oferta de los servicios veterinarios.⁴⁴ En efecto, hoy en día es común notar al mercado de veterinarias brindando servicios para las especialidades de cardiología, dermatología, reproducción, así también como pruebas de diagnóstico con tecnología muy avanzada, radiografías, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que, si bien en Lima Metropolitana ya existen actualmente centros especializados para el cuidado de mascotas, la demanda aún prefiere los servicios de consultas, tratamientos, baños y cortes, vacunaciones, pet-shop, entre otros. (Castillo, 2017). De lo anterior, se puede afirmar que, en lo sucesivo, es posible que el mercado de veterinarias se expanda más, y sea en la especialización de la oferta de servicios donde se coloque el mayor énfasis.
27. Asimismo, con una mayor especialización en el mercado de servicios veterinarios, esto les ha permitido a las veterinarias adoptar estrategias de diferenciación de sus servicios. Esto es posible en la medida que en la actualidad cada vez son más los servicios que las veterinarias ofrecen al mercado, más especializados, innovadores, con el objetivo de ingresar al mercado y sostenerse en él. Esta característica del

⁴⁰ OIE. (2008). *Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos*. Paris, mayo 2008. Organización Mundial para la Salud Animal (OIE, por sus siglas en inglés).

⁴¹ Según información de IPSOS Perú, en el Perú y específicamente en Lima, existen más hogares con mascotas que hace 20 años. En las encuestas de 1995, el indicador marcaba 52,0% de las familias; en el 2005, subió a 55,0% y en el 2014, registró 58,0%. Disponible en: <https://www.ipsos.com/es-pe/peru-pais-peru>, accedido el 25 de junio de 2016.

⁴² TIROLE, J. (1988). *Teoría de la Organización Industrial*, sección 7.1, Alianza Universidad, Madrid.

⁴³ Es importante reconocer que en el "Modelo de Hotelling" se supone que los bienes son idénticos, y que la única diferenciación ocurre a través de los costos de transporte. A pesar de ello, es importante resaltar la idea de que la competencia entre dos veterinarias, A y B, se intensificará si es que se encuentran más cercanas.

⁴⁴ SÁNCHEZ A. (2011). *Breve revisión histórica de la veterinaria en el mundo y en Chile*. Rev Hospitales Veterinarios. Disponible en: <http://www.panvet.org/wp-content/uploads/2014/10/Sanchez-2011.pdf>



mercado se deduce a partir de la propia estructura del mercado, que cada vez es más dinámico y son más las veterinarias que buscan ingresar con el objetivo de obtener rentabilidad.⁴⁵

28. Otra característica del mercado peruano de veterinarias, y que también se encuentra relacionada con la mayor especialización en la oferta de servicios veterinarios, refiere a que las barreras a la entrada en la actualidad no resultan ser tan altas como ocurría en años anteriores. Si bien las inversiones de capital para la apertura del local de una veterinaria es la barrera a la entrada más significativa, lo cierto es que en la actualidad es posible ingresar al mercado ofreciendo únicamente los servicios especializados, y no tener que ofrecer toda la gama de servicios que comúnmente ha venido ofreciendo una veterinaria.⁴⁶ En esta línea, una de las veterinarias entrevistadas precisó que para que una veterinaria logre ingresar y mantenerse en el mercado, antes era necesario contar con servicio de baño que los permita posicionarse. Sin embargo, actualmente debido a la dinámica del mercado y la demanda más especializada, ello no ocurre de la misma manera.
29. Finalmente, los servicios veterinarios presentan una particularidad, la cual es recogida al considerarlos dentro de la categoría de "bienes de experiencia". Estos son bienes o servicios para los cuales no es posible determinar sus características o su calidad, hasta que no son adquiridos en el mercado (Nelson, 1970).⁴⁷ Dicho esto, aplicando al caso concreto de los servicios veterinarios, se indica que el usuario podrá conocer de la calidad del servicio de una veterinaria en particular, únicamente de manera *ex post*, es decir, luego de haber adquirido el servicio en cuestión. Esta característica particular de los servicios conlleva además que se genere una situación de lealtad por parte del cliente hacia una veterinaria dependiendo de la buena o mala experiencia que le haya tocado pasar allí, y a partir de ello, no solamente incidirá en sus próximas decisiones de consumo, si no que muy probablemente esta decisión logre trascender e influir en la de otros potenciales consumidores.⁴⁸

1.2.2. Demanda de servicios veterinarios

30. Habiendo expuesto las características propias de la oferta de los servicios veterinarios en la sección anterior, se considera relevante mencionar que, en el Perú, y de manera muy evidente en Lima Metropolitana, tanto la oferta como la demanda de los servicios veterinarios se han dinamizado, diversificado e incrementado debido, en su mayoría, a la mayor conciencia sobre el cuidado animal de la sociedad y a la nueva percepción que se tiene sobre la mascota, al considerársela como un integrante más de la familia (Castillo, 2017).

⁴⁵ Según una de las veterinarias privadas entrevistadas, debido a que el mercado de veterinarias se ha ido expandiendo y ahora cada una de ellas busca sobrevivir en el mercado a través de la diferenciación de sus servicios, solo será posible incrementar los precios de aquellos servicios diferenciados, pero no de los servicios que todas las veterinarias ofrecen, y que, por ende, presentan un espacio casi nulo para la innovación (por ejemplo, baños o *grooming*).

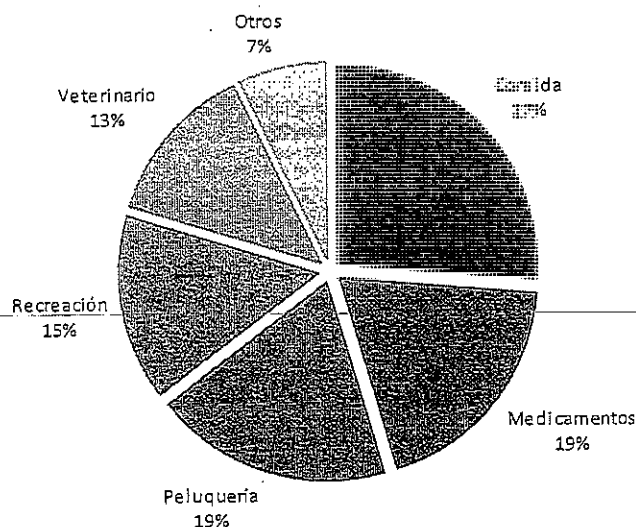
⁴⁶ Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que cuantos más servicios la Veterinaria desee ofertar y más se acerque al formato "Hospital", la inversión necesaria será mucho mayor. Disponible en: <<http://www.veterinario-vetersalud.com/veterinarios/franquicia-veterinaria/blog-veterinarios/entorno-competitivo-de-las-clinicas-veterinarias-parte2.html>>, accedido el 25 de junio de 2018

⁴⁷ NELSON, P. (1970). *Information and Consumer Behavior*. Journal of Political Economy. Vol. 78, No. 2. p.320.

⁴⁸ Por ejemplo, Pinedo (2017) encontró que, en el caso de los visitantes de veterinarias en San Martín de Porres, un porcentaje significativo elegía su centro veterinario por recomendación de otro usuario (23,5% de los encuestados).

31. En esta misma línea, el cuidado de las mascotas se ha vuelto muy relevante, al punto de llegar a conformar parte importante del presupuesto de los hogares peruanos. En este sentido, de acuerdo con un estudio realizado hacia el 2016 por la consultora Invera para Lima, Arequipa y Trujillo, los usuarios peruanos invierten al mes en promedio S/ 220,40, siendo que el mayor gasto es destinado en alimentación (S/ 58,00), y, en segundo lugar, los medicamentos (S/ 42,80) y la peluquería (S/ 42,40), tal como se puede observar en el Gráfico 3.

Gráfico 3
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO EN EL CUIDADO DE UN PERRO
(%)



Fuente: Consultora Invera⁴⁹.
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

32. Es importante mencionar que, si bien en los últimos años se ha presentado una mayor disposición a pagar por el uso de servicios veterinarios para mascotas, ello ocurre principalmente en los estratos socioeconómicos con más altos ingresos económicos, como en los estratos socioeconómicos alto, medio alto y medio.⁵⁰ En ese sentido, son los estratos socioeconómicos más bajos los que presentan menos posibilidades para acceder a estos servicios, y a su vez son los grupos más vulnerables ante la aparición de enfermedades, debido a sus grandes limitantes económicas (Castillo, 2017).
33. Finalmente, respecto a las variables de decisión para elegir un centro veterinario por parte de los dueños de mascotas, Pinedo (2017), en su estudio sobre la demanda de servicios en el distrito de San Martín de Porres, concluía que la cercanía al domicilio⁵¹, un buen servicio veterinario y la recomendación de otros propietarios resultaban relevantes para la elección de un centro veterinario, en menor medida eran los servicios a bajo costo.

⁴⁹ Estudio realizado por la consultora Invera en Lima, Arequipa y Trujillo, y referenciado en una noticia de fecha 12 de marzo de 2016. Disponible en <<http://inveraresearch.com/entrada-dos-invera/>>

⁵⁰ Información obtenida a partir de un artículo del Diario La República. Disponible en: <<https://larepublica.pe/economia/592563-peruanos-mas-ricos-gastan-hasta-s-4-000-al-mes-en-sus-mascotas>>, accedido el 25 de junio de 2018.

⁵¹ Al respecto, Ruíz *et al.* (2011) también había identificado que los propietarios de mascotas en los distritos de La Molina, Magdalena, Miraflores, San Isidro, San Borja y Surco optaban por los centros veterinarios más cercanos a su domicilio. Asimismo, en las entrevistas sostenidas por esta Gerencia con algunas veterinarias privadas nos confirmaron que la mayor parte de sus clientes provienen de las zonas aledañas a su establecimiento.



I.3. Servicios veterinarios de la Municipalidad Distrital de La Molina

I.3.1. Descripción

34. Los servicios veterinarios de la Municipalidad son dirigidos principalmente para canes y felinos, y se brindan a través de la Oficina de Veterinaria Municipal. En cuanto a los encargados directos de brindar tales servicios, son únicamente cinco trabajadores.⁵²
35. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,⁵³ y la Ordenanza N° 320-2016, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad,⁵⁴ los servicios veterinarios municipales son brindados con el propósito de difundir y fomentar el bienestar del vecino, así como la salubridad dentro del distrito y el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía (ver folios 22 y 23 del Expediente).
36. Según el Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM, los servicios veterinarios de la Municipalidad se habrían empezado a brindar desde el 2007 (ver folio 52 del Expediente), aunque, se desconoce la fecha exacta del inicio de las actividades de la veterinaria municipal.⁵⁵
37. Según el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad,⁵⁶ los servicios veterinarios brindados por la veterinaria municipal incluyen: consulta veterinaria, corte de uñas, limpieza de oídos, aplicación de inyectables, fluidoterapia, desparasitaciones, acto eutanásico, esterilizaciones y castraciones, cirugía de otopatoma y atención de emergencias, siguiendo el tarifario disponible en la página web de la Municipalidad y presentado en el Anexo 1⁵⁷. Sin embargo, es pertinente mencionar que, según un representante de la veterinaria municipal, los servicios de adiestramiento canino y "alquiler de campo de *agility*" que figuran en el TUSNE, no son brindados efectivamente (ver folios 13 y 14 del Expediente).⁵⁸
38. La veterinaria municipal de La Molina no brinda otro tipo de servicios, tales como: operaciones, vacunas, *grooming*,⁵⁹ rayos X, exámenes de laboratorio, internamiento de canes, entre otros. Asimismo, según lo indicado por sus propios representantes, en los

⁵² La información fue indicada por representantes de la veterinaria municipal de la Municipalidad, en entrevista llevada a cabo el 24 de noviembre de 2017 (en adelante, la Entrevista) en la sede central del Indecopi.

⁵³ Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf, accedido el 16 de abril de 2018.

⁵⁴ Disponible en: <http://www.munimolina.gob.pe/descargas/pdf/organiograma/ORDENANZA%20N%C2%B0%20320.pdf>, accedido el 16 de abril de 2018.

⁵⁵ Aunque, según la Municipalidad, en el Sistema SIGMUN de Registro de Ingresos Municipales, se visualiza recaudación por prestación de "servicios veterinarios" desde el 1 de septiembre de 2008 (ver folio 61 del Expediente).

⁵⁶ El TUSNE fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía 228-2015 del 30 de junio de 2015. La información también está disponible en: <http://www.munisanborja.gob.pe/index.php/servicios-veterinarios.html>, accedido el 27 de octubre de 2017.

⁵⁷ Disponible en: http://www.munimolina.gob.pe/descargas/pdf/2016/horario_veterinaria_2016.pdf, accedido el 16 de abril de 2018.

⁵⁸ Según lo indicado por un representante de la veterinaria municipal de la Municipalidad en la Entrevista, algunos de los servicios presentados en el TUSNE, como por el ejemplo, los referidos a servicios de "*agility*", no se ofrecen realmente.

⁵⁹ El *grooming* es el "conjunto de operaciones destinadas a mantener a un perro en condiciones higiénico sanitarias óptimas y estéticamente caracterizado con su raza". Información tomada de <http://animalfriendsperu.com.pe/vermas.php?id=18> accedido el 27 de octubre de 2017.

casos que se requiere de una atención más compleja, como en el caso de fracturas, se deriva a la oferta privada existente en el distrito.⁶⁰

39. La prestación de los servicios veterinarios de la Municipalidad de La Molina se da bajo las características siguientes:
- horario de atención restringido, opera de 8:00 am a 5:30 pm de lunes a viernes, y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm,⁶¹
 - el único requisito para poder acceder a los servicios veterinarios es contar con el DNI que registre domicilio en La Molina,⁶²
 - entre el 90,0% y 95,0% de las atenciones por el servicio de "Emergencias", refieren a canes o felinos que fueron atropellados y llevados a la veterinaria de manera que puedan recibir una atención rápida,
 - el local de la veterinaria municipal cuenta con un área de recepción, un área de consulta, y, por último, un ambiente para el albergue municipal,⁶³
40. Las tarifas de los servicios veterinarios brindados por la Veterinaria están determinadas a partir de "los costos reales por fármaco de los productos", que no son muy altos.⁶⁴ Tal como se indicó en la Entrevista por los representantes de la veterinaria municipal, la oferta de los servicios veterinarios tiene el fin únicamente de recuperar periódicamente la inversión que se hace para volver a comprar (dichos fármacos).⁶⁵
41. Adicionalmente, hay dos categorías de servicios veterinarios en la Municipalidad: (i) en primer lugar, están los servicios de atención básica de canes y felinos, en general, para todos los residentes del distrito de La Molina, y (ii) en segundo lugar, está la atención social de canes y animales que han sido adoptados del albergue municipal de la veterinaria de la Municipalidad. En este último grupo, según lo indicado por representantes de la Municipalidad, la atención y servicios brindados por la veterinaria son gratuitas, con el fin de incentivar la adopción de canes y mascotas desde el albergue.

1.3.2. Los servicios veterinarios municipales como actividad empresarial

42. En esta sección se presenta el análisis de esta Gerencia respecto a la naturaleza empresarial o no de los servicios veterinarios de la Municipalidad. Se toma como marco de referencia el marco teórico y el desarrollo del mercado de veterinarias presentado previamente en este informe, así como la descripción de los servicios veterinarios de la Municipalidad y la información disponible en el Expediente N° 174-2017/CCD.
43. Sobre la base de las características del mercado peruano de veterinarias y los servicios veterinarios que brinda la Municipalidad, es posible concluir que los servicios prestados

⁶⁰ Asimismo, según lo indicado por los representantes de la veterinaria municipal en la Entrevista, en estos casos que se requiere la derivación a otras clínicas, los dueños serían los que finalmente deciden a cuál clínica de la oferta privada llevar a su mascota,

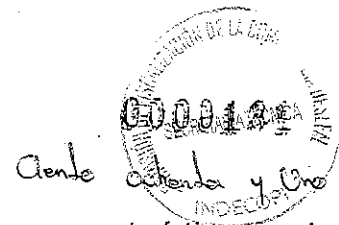
⁶¹ Información disponible en: <http://www.munimolina.gob.pe/index.php/servicios/molisalud/veterinaria-municipal>, accedido el 16 de abril de 2018.

⁶² De acuerdo con lo indicado por representantes de la veterinaria municipal de la Municipalidad, en la Entrevista.

⁶³ Según lo indicado por representantes de la veterinaria municipal, el área de consulta es del tamaño de una habitación pequeña (de 3 x 4 mts. aprox.). Con respecto al albergue, estaría ubicado en un ambiente delimitada y no estaría relacionado con la oferta de servicios veterinarios.

⁶⁴ De acuerdo con lo indicado por representantes de la veterinaria municipal de la Municipalidad, en la Entrevista.

⁶⁵ Según lo mencionado por los representantes de la veterinaria municipal en la Entrevista (minuto 9:08).



por este último no son prestados bajo las mismas condiciones y características que los servicios veterinarios de las clínicas o veterinarias privadas existentes en el distrito de La Molina. Por los siguientes aspectos:

A. Características de los servicios veterinarios

44. En términos comparativos, los servicios veterinarios ofrecidos por la Municipalidad son parte de una labor de salud pública, considerados como servicios médicos básicos con “el objetivo de lograr (principalmente) y difundir la tenencia responsable, y la salud tanto de la mascota como de la salud pública en todo el distrito” (ver folio 52 del Expediente), mientras que las veterinarias privadas en la actualidad han ido adoptando la tendencia mundial de ofrecer servicios médicos más complejos y especializados, como se detalló en la sección de la caracterización del mercado de veterinarias en el Perú.
45. En efecto, al realizar una comparación entre los servicios veterinarios ofertados por la Municipalidad y los servicios brindados por dos veterinarias privadas en el distrito de La Molina, “Veterinaria Pet Center”⁶⁶ y “Hospital clínico veterinario MEVET”⁶⁷, se indica que los primeros estarían más asociados a servicios básicos, y en particular, a servicios que se han clasificado como “servicios médicos”, mientras que en el caso de los segundos, los servicios incorporan un mayor grado de variedad y de nivel de especialización⁶⁸, de manera que puedan verse capaces de seguir la tendencia del mercado de veterinarias y de competir dentro de él (ver Anexo 2).
46. Señalado lo anterior, la posibilidad de que la Municipalidad pueda responder a cambios en la demanda y dinámica del mercado peruano de veterinarias, ya sea ofreciendo una mayor variedad de servicios o un mayor conjunto de servicios especializados, es menor respecto a las veterinarias privadas, las cuales se encuentran en la capacidad de hacer frente a la dinámica del mercado, ofreciendo una gama más amplia de servicios con el personal y equipamiento necesario permitiendo establecer una relación de largo plazo con sus usuarios.
47. En esta misma línea, y teniendo en consideración la clasificación de centros veterinarios que identifica Castillo (2017), se precisa que el local acondicionado por la Municipalidad para la prestación de servicios veterinarios, el cual cuenta con el área de recepción y el área de consultas, se asemeja más a un consultorio veterinario antes que a una clínica, o a un hospital veterinario que para brindar una amplia oferta de servicios entre médicos y no médicos requiere de un importante espacio físico.⁶⁹
48. Además, considerando el marco de análisis de la teoría de los bienes públicos que fue presentado en las secciones anteriores, es posible clasificar los servicios prestados por la Municipalidad dentro de la categoría de “servicios médicos del tipo preventivos”, que debido a sus externalidades positivas sobre el distrito⁷⁰, se justificaría su prestación por parte de un establecimiento público, en este caso la Municipalidad.

⁶⁶ Cuenta con dos locales en La Molina. El primero, ubicado en Av. Flora Tristán 330, Santa Patricia, y el segundo, en Av. Elías Aparicio 141 (locales 19 y 20 del Centro comercial Arena Mall).

⁶⁷ Ubicada en Av. Flora Tristán 414.

⁶⁸ Efectivamente, como se ve en el cuadro comparativo del Anexo 2, a nivel de consultas, las veterinarias privadas del distrito de La Molina brindan una atención más especializada respecto a la ofrecida por la veterinaria municipal, con diversas especialidades como, por ejemplo: dermatología, cardiología, traumatología, oftalmología, etc.

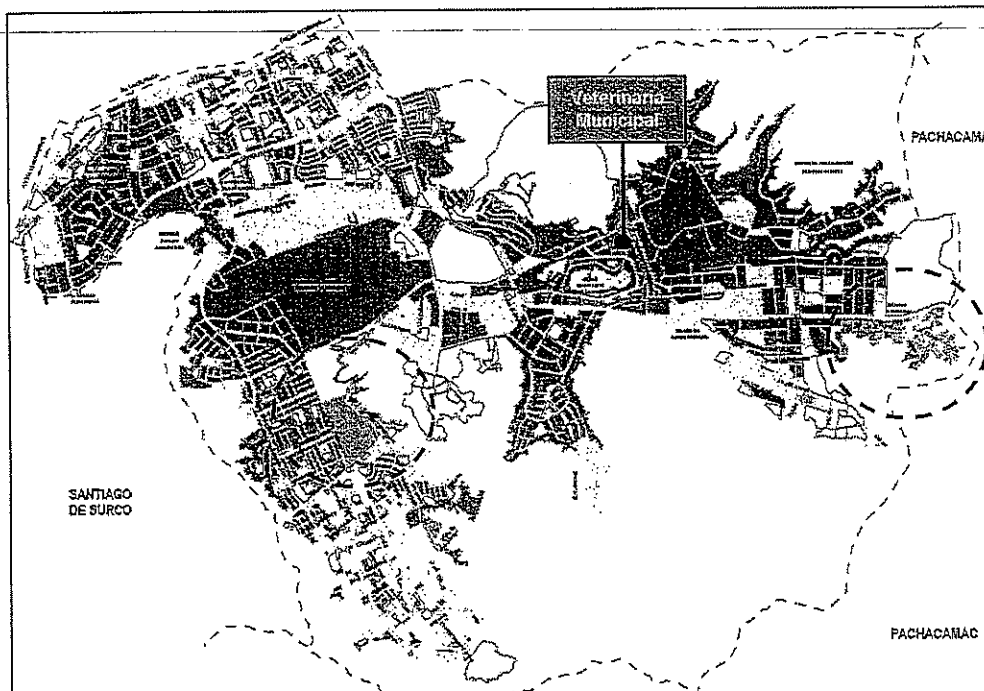
⁶⁹ Entre 35 a 115 m². Ver: <<http://www.escaparatix.es/informacion-salud/funcionamiento-de-los-diferentes-centros-veterinarios.html>>, accedido el 25 de junio de 2018.

⁷⁰ De acuerdo con Romero y Villamil (1999), una externalidad es la extensión de cualquier efecto (positivo o negativo) sobre cualquier agente diferente al original beneficiario. En el presente caso, la externalidad

B. Principal público objetivo de los servicios

49. De acuerdo con los representantes de la Municipalidad, la veterinaria municipal de La Molina se encuentra ubicada en la Av. Elías Aparicio 740 - Urbanización Las Lagunas⁷¹, en una zona intermedia para las personas que viven en las zonas con el menor poder adquisitivo del distrito, y, además, en una zona que resulta accesible para la población del distrito en general.
50. Según los Planos Estratificados de Lima Metropolitana a Nivel de Manzana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la zona donde se ubica la veterinaria municipal está efectivamente en un punto intermedio respecto a las zonas donde se ubican las familias con ingresos “medios” y “medios bajos”, es decir, Musa, y los asentamientos humanos de Viña Alta y Cerro Alto (ver Figura 1). Según lo señalado por los representantes de la veterinaria municipal, la mayor proporción de la demanda provendría de dichos distritos⁷².

Figura 1
UBICACIÓN DE LA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA MOLINA, SEGÚN PLANO ESTRATIFICADO A NIVEL DE MANZANA POR INGRESO PER CÁPITA DEL HOGAR, 2013



Nota: Las zonas ubicadas en los círculos incluyen las zonas de Musa y Viña Alta y Cerro Alto
Tomado de: INEI (2016). Pág. 30.

positiva se presenta en la medida que una temprana intervención puede contribuir a prevenir el desarrollo de enfermedades zoonóticas.

⁷¹ Corresponde a la ubicación del local de la Municipalidad del Distrito de La Molina.

⁷² De acuerdo con los representantes de la Municipalidad, entre un 60,0 y 70,0% del total de residentes en el distrito de La Molina que acuden a la veterinaria municipal para acceder a los servicios veterinarios provienen de las zonas de menos recursos económicos de La Molina como, por ejemplo, MUSA, Viña Alta y Cerro Alto.



51. Si bien es cierto que en el distrito de La Molina predominan las personas con ingresos "altos" y "medio altos"⁷³, el rol asistencial de la veterinaria municipal actúa "en beneficio de la comunidad que no puede acceder al mismo servicio prestado por particulares, por razones estrictamente económicas" (ver folio 51 del Expediente). Esta población, la más vulnerable del distrito, y que proviene de zonas de MUSA, Viña Alta y Cerro Alto, son usuarios con menores recursos económicos, cuya disposición a pagar por servicios veterinarios está restringido por sus presupuestos familiares, de modo que, si no existiera la veterinaria municipal, probablemente se verían dificultados para llevar a sus mascotas a otra veterinaria que no ofrezca los servicios a costos sociales, como sí lo hace la Municipalidad.
52. Por otro lado, según la Municipalidad, uno de los fines de la veterinaria está en prevenir que los accidentes y enfermedades no atendidas de animales domésticos, ocasionen un foco de emergencia sanitaria en el distrito (ver folio 36 del Expediente). En términos económicos, esto es conocido como un caso de externalidad positiva en el consumo, en la medida que, mientras más accidentes y enfermedades en animales se atiendan, menor será el riesgo sobre la salud humana (Smith, 2001).⁷⁴

C. Los servicios municipales y el mercado de veterinarias privadas

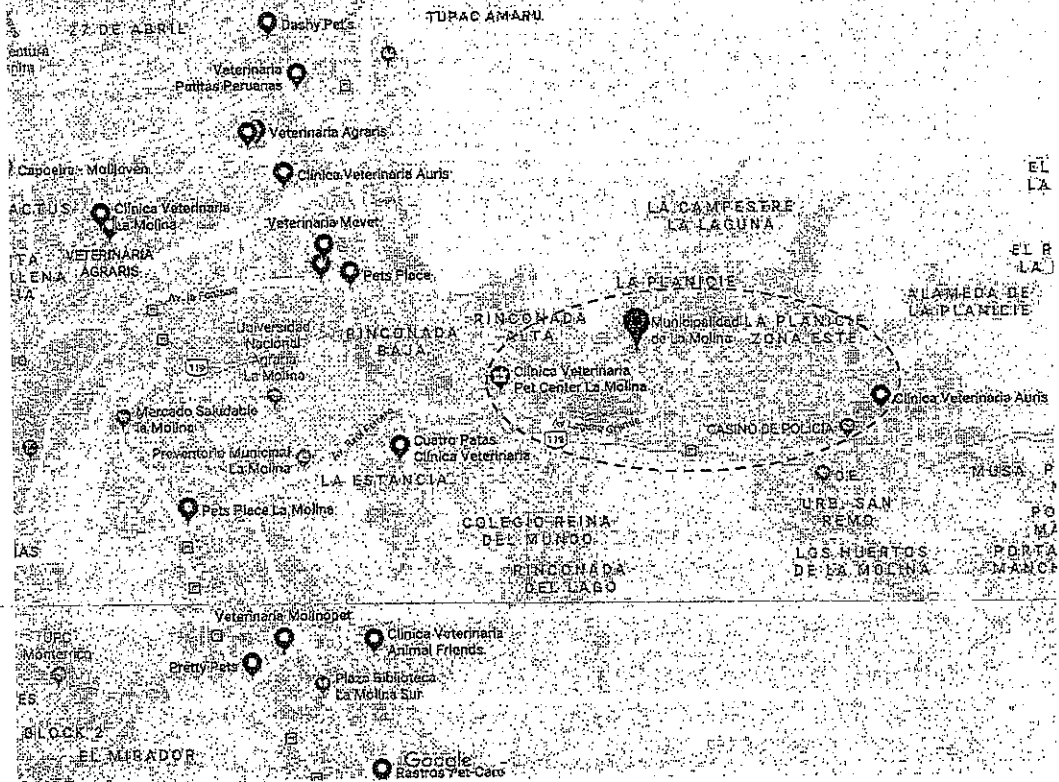
53. De acuerdo con lo señalado en la sección del desarrollo del mercado de veterinarias en el Perú, tanto la oferta como la demanda de servicios veterinarios han crecido de forma considerable por una serie de factores como el crecimiento de la población de animales domésticos, la mayor conciencia sobre el cuidado de los animales por parte de las personas, una mayor disposición a pagar de las personas, el egreso de un número mayor de profesionales universitarios de las facultades de medicina veterinaria y zootecnia, entre otros. En su conjunto, los factores han permitido el surgimiento de un número considerable de veterinarias, peluquerías, y pet-shops en casi todas las zonas del país.
54. En el caso de La Molina, según lo señalado por los propios representantes de la veterinaria municipal, en la actualidad existe un número considerable de veterinarias privadas que han logrado ingresar al mercado. En este sentido, ante una primera búsqueda, se pudo estimar un número preliminar de 19 veterinarias, la mayor parte de ellas ubicadas en la zona oeste del distrito, y otro grupo menor de veterinarias ubicadas en la parte este del distrito. En ese sentido, la veterinaria municipal de La Molina se encuentra ubicada más cerca del primer grupo de veterinarias identificadas en la zona oeste, es decir, en donde se encuentra menos concentrado el mercado de veterinarias (ver Figura 2).
55. Señalado lo anterior, y teniendo en consideración que una característica del mercado de veterinarias refiere a la existencia de una competencia del tipo descrito en el modelo espacial de *Hotelling*⁷⁵, en donde la competencia será más intensiva siempre que varias veterinarias se encuentren en una misma ubicación o estén muy cercas las unas a las otras, se puede señalar que en el caso particular del distrito de La Molina, el mayor nivel de competencia ocurriría en la zona oeste del distrito donde se ubica un mayor número de veterinarias, y donde no se ubica la veterinaria municipal (ver Figura 2).

⁷³ Según los Planos estratificados del INEI, más del 90,0% de los hogares ubicados en el distrito de La Molina son de ingresos alto o medios altos.

⁷⁴ SMITH, L. (2001). *Veterinary services*. En Reform and Decentralization of Agricultural Services: A Policy Framework (Chapter 10). FAO Agricultural Policy and Economic Development Series.

⁷⁵ Asumiendo que los servicios veterinarios son homogéneos, principalmente algunos servicios no médicos como los de peluquería, baño, farmacia, radiografías, entre otros.

Figura 2
DISTRITO LA MOLINA: DISTRIBUCIÓN DE VETERINARIAS, 2018

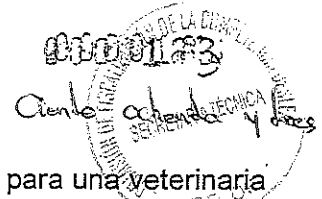


Nota: Relación preliminar.
Tomado de: Google maps⁷⁶.

56. Tal como se presentó en la sección de la caracterización de los servicios ofrecidos por la Municipalidad, y a partir del análisis comparativo entre los servicios veterinarios de la veterinaria municipal y de otras veterinarias privadas del distrito, es clara que ambas se diferencian respecto al número de servicios ofrecidos y al nivel de especialización de los mismos.⁷⁷ En particular, la oferta de la veterinaria municipal incluye básicamente los servicios preventivos, que ingresan en la clasificación de “servicios médicos”, mientras que, las veterinarias privadas ofrecen un mayor número de servicios, especializados, que, a su vez, pueden incluir tanto “servicios médicos” como “servicios no médicos”.
57. Asimismo, otra característica de las veterinarias en el distrito de La Molina refiere a que, la veterinaria municipal cuenta con un local que, en comparación con la mayoría de las veterinarias privadas del distrito resulta ser muy pequeña. Ello, más aún si se considera que la veterinaria municipal cuenta únicamente con dos áreas (recepción y consultorio), con lo que en principio la Municipalidad no estaría en la capacidad de atender un mayor número de visitantes que sus competidores privados, ni tampoco de adecuar su local y ofrecer una mayor gama de servicios veterinarios.
58. En esta misma línea, considerando la expansión en el mercado veterinario que se ha ido intensificando en los últimos años, resulta muy probable que ocurran la entrada de nuevos participantes en el mercado veterinario de La Molina. Pese a ello, es importante mencionar que, la veterinaria municipal por su local y servicios que presta difícilmente podría ejercer presiones competitivas efectivas a otras veterinarias privados del distrito.

⁷⁶ Búsqueda: Veterinarias en La Molina, accedido el 25 de junio de 2018.

⁷⁷ Ver Anexo 2.



Es decir, si bien, potencialmente podría representar competencia para una veterinaria ubicada cercana a esta, debido a la prestación limitada de servicios que presta resultaría difícil que en el tiempo limite el crecimiento de los centros privados aledaños a esta.

D. Resultado

59. En resumen, sobre la base de los elementos analizados en esta sección (descripción de los servicios municipales, características de los servicios, población objetivo y condiciones del mercado), el marco teórico revisado y la entrevista sostenida con representantes de la Municipalidad⁷⁸, los servicios veterinarios provistos por la Municipalidad son básicamente servicios médicos básicos o asistenciales, que pueden calificar como bienes públicos, para los que desde el punto de vista económico existiría justificación económica para su prestación en la medida que generan una externalidad positiva puesto que en la medida que más accidentes y enfermedades de los animales se atiendan, menor será el riesgo sobre la salud humana de la población, principalmente de la que asiste que es de menores recursos económicos del distrito.

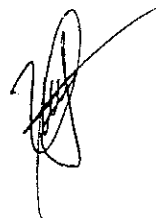
II. CONCLUSIONES

- Sobre la base de la información analizada en el presente informe y en opinión de esta Gerencia, los servicios veterinarios que viene brindando la Municipalidad Distrital de La Molina desde el 2007 hasta la actualidad, no tienen naturaleza empresarial por los siguientes motivos:
 - (i) En términos comparativos, los servicios veterinarios de la Municipalidad no son servicios completos pues tienen el fin de "difundir y fomentar el bienestar del vecino, así como la salubridad dentro del distrito y el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía", en tanto que los servicios brindados por las principales veterinarias privadas del distrito de La Molina son más completos, presentan un mayor grado de especialización en sus servicios e incluyen una mayor variedad, que están básicamente orientados a aumentar su rentabilidad a partir de un aumento en el número de sus prestaciones.
 - (ii) Los servicios veterinarios de la Municipalidad tienen principalmente un carácter asistencial en la medida que actúa "en beneficio de la comunidad que no puede acceder al mismo servicio prestado por particulares, por razones estrictamente económicas" (ver folio 51 del Expediente), lo cual es posible en la medida que el local se encuentra ubicado en una zona intermedia y de fácil acceso para las personas que viven en las zonas de menor poder adquisitivo del distrito, es decir, que provengan de MUSA, Villa Alta y Cerro Alto.
 - (iii) El espacio y horario en el que se prestan los servicios veterinarios municipales son menores frente a los que ofrecen los centros veterinarios privados del distrito por lo que difícilmente podría representar un agente que ejerza presiones competitivas efectivas a las veterinarias privadas del distrito.

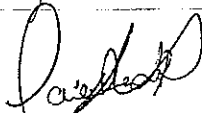
- De esta manera, no es posible verificar que los servicios veterinarios de la Municipalidad puedan calificar como una actividad empresarial en la medida que solo presta un número de servicios médicos reducidos y de tipo preventivos, atendiendo preferentemente casos de usuarios que provienen de zonas caracterizadas por recursos económicos escasos, por lo que los servicios prestados parecen tener un carácter social o asistencial antes que económico para el bienestar de la comunidad del distrito.



Jorge Trelles Cassinelli
Gerente de Estudios Económicos

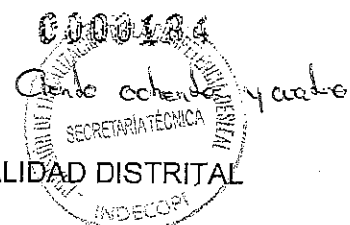


Rodolfo Tupayachi Romero
Subgerente de Estudios Económicos



Pamela Fuentes Ramos
Profesional en Economía

Lima, 4 de julio de 2018.



Anexo 1
TARIFARIO DE LOS "SERVICIOS VETERINARIOS" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, 2015 – Actualidad

N°	Denominación del servicio	Tarifa ^{a/}
1	Consulta veterinaria	S/ 10,00
2	Corte de uñas	S/ 10,00
3	Limpieza de oídos	S/ 10,00
4	Aplicación de inyectables	S/ 10,00
5	Fluidoterapia	S/ 15,00
6	Canes hasta 5kg	S/ 17,00
	Canes de 5.1 kg hasta 20 kg	S/ 19,00
	Canes de 20.1 kg a mas	S/ 21,00
	Felinos en general	S/ 10,00
7	Canes hasta 5kg	S/ 16,00
	Canes de 5.1 kg hasta 20 kg	S/ 20,00
	Canes de 20.1 kg a mas	S/ 24,00
	Felinos en general	S/ 16,00
8	Vacunación antirrabica	Gratis
	Canes hasta 5kg	S/ 10,00
9	Canes de 5.1 kg hasta 20 kg	S/ 20,00
	Canes de 20.1 kg a mas	S/ 25,00
	Felinos en general	S/ 10,00
	Canes de 1 kg a 5 kg	S/ 50,00
10	Canes de 5.1 kg a 15 kg	S/ 60,00
	Canes de 15.1 kg a 30 kg	S/ 70,00
	Canes de 30.1 kg a mas	S/ 80,00
	Felinos en general	S/ 50,00
11	Canes hasta 5kg	S/ 65,00
	Canes de 5.1 kg a 15 kg	S/ 80,00
	Canes de 15.1 kg a 30 kg	S/ 100,00
	Canes de 30.1 kg a mas	S/ 120,00
12	Felinos en general	S/ 50,00
	Canes hasta 5kg	S/ 50,00
	Canes de 5.1 kg a 15 kg	S/ 60,00
	Canes de 15.1 kg a 30 kg	S/ 80,00
13	Canes de 30.1 kg a mas	S/ 90,00
	Felinos en general	S/ 40,00
	Canes hasta 5kg	S/ 65,00
	Canes de 5.1 kg a 15 kg	S/ 80,00
14	Canes de 15.1 kg a 30 kg	S/ 100,00
	Canes de 30.1 kg a mas	S/ 120,00
	Felinos en general	S/ 50,00
	Canes hasta 5kg	S/ 50,00
15	Canes de 5.1 kg a 15 kg	S/ 60,00
	Canes de 15.1 kg a 30 kg	S/ 80,00
	Canes de 30.1 kg a mas	S/ 100,00
	Felinos en general	S/ 40,00
16	Gestión para adopción de mascotas	Gratis
17	Intemamiento de canes por noche ^{2/}	S/ 15,00
18	Registro de canes y/o felinos con microchip	S/ 35,00
19	Registro de canes y/o felinos sin microchip	S/ 15,00
20	Colocación de microchip (los que cuenten con registro previo)	S/ 35,00

a/ Según representantes de la Municipalidad, las tarifas se han mantenido iguales desde la aprobación del TUSNE 2015.

Nota: Incluye los mismos servicios contenidos en el TUSNE de la Municipalidad, excepto "adiestramiento canino" y "alquiler de campo de agility" que no se han brindado.

1/ Según representantes de la veterinaria municipal, se trataría de un procedimiento ambulatorio mediante el cual se busca eliminar el llenado de sangre en la oreja de la mascota.

2/ Para canes encontrados en la vía pública.

Fuente: Municipalidad Distrital de La Molina (página web).

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Anexo 2
COMPARATIVO DE SERVICIOS VETERINARIOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Detalle	Veterinaria de la Municplaidad ^{1/}	Pet Center ^{2/}	Hospital Clínico Veterinario MEVET ^{3/}
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta Veterinaria^{4/} • Corte de uñas • Limpieza de oídos • Aplicación de inyectables • Fluidoterapia • Desparasitación externa con ivermectina • Desparasitación oral interna • Desparasitación externa con antipulgas • Acto eutanásico • Esterilización canina o felina (hembras) • Castración canina o felina (machos) • Cirugía otohematoma^{5/} 	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta Medicina General^{4/} • Consulta especializada <ul style="list-style-type: none"> - Dermatología - Cardiología - Traumatología - Oftalmología - Gastroenterología - Oncología y quimioterapia - Ginecología - Pediatría - Fertilidad e inseminación artificial - Odontología - Neurología - Endocrinología - Nutrición - Cirugía general y plástica - Cirugías especializadas del aparato reproductor • Banco de sangre • Rehabilitación • Vacunas en general • Desparasitaciones internas • Grooming y peluquería^{6/} • Pet Health Control^{7/} • Diagnóstico por imágenes <ul style="list-style-type: none"> - Rayos X - Ecografía - Ecocardiografía - Electrocardiograma - Resonancia magnética 	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta y Medicina General^{4/} • Consulta especializada <ul style="list-style-type: none"> - Oftalmología Integral - Dermatología - Traumatología y Ortopedia - Neurología - Cirugía especializada de todo tipo - Inseminación Artificial y cruzamientos - Tratamientos dentales y profilaxis • Hospitalización • Vacunaciones • Peluquería • Grooming^{6/} • Rayos X • Laboratorio Clínico • Farmacia veterinaria • Pet Shop • Venta de cachorros

Detalle	Veterinaria de la Municipalidad ^{1/}	Pet Center ^{2/}	Hospital Clínico Veterinario MEVET ^{3/}
		<ul style="list-style-type: none"> - Tomografía • Laboratorio clínico • Cirugía general y especializada 	
Emergencia	NO	Sí ^{8/}	Sí ^{8/}
Hospedaje / Internamiento ^{9/}	NO	Sí	Sí
Horario de atención	Lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm, sábados de 8:00 am a 12:00 pm	Lunes a domingo de 8:30 am a 8:30 pm http://petcenter.com.pe/clinicas-petcenter.html	Lunes a sábados de 9:00 am a 9:00 pm, domingos de 10 am a 2 pm
Atención / Recojo a domicilio	NO	Sí	Sí

1/ Considera los servicios contenidos en el tarifario vigente disponible en la página web de la Municipalidad.

2/ Información obtenida de la página web de la veterinaria. Disponible en: <<http://petcenter.com.pe/servicios-petcenter.html>>, accedido el 17 de abril de 2018.

3/ Información obtenida de la página web de la veterinaria. Disponible en: <<http://www.veterinariamevet.com.pe/>>, accedido el 17 de abril de 2018

4/ Luego de la consulta básica, o consulta en Medicina General, el médico tiene la posibilidad de hacer la derivación con los médicos especializados en Dermatología, Cardiología, Traumatología u Oftalmología.

5/ Es un procedimiento ambulatorio mediante el cual se busca eliminar el llenado de sangre en la oreja de la mascota.

6/ El *Grooming* incluye el baño, limpieza de oídos, corte de uñas, cepillado y más.

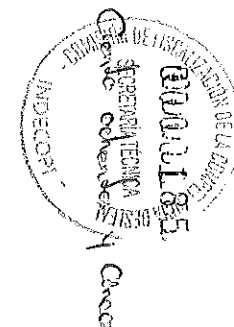
7/ Consiste en una revisión completa y gratuita de tu mascota antes del *Grooming*, con el cual se busca prevenir y detectar en caso la mascota tenga garrapatas o pulgas.

8/ Atención de emergencias durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

9/ Se refiere al internamiento de la mascota para su recuperación luego de alguna intervención quirúrgica. En el caso de la veterinaria municipal, se cuenta con internamiento para los canes que han sido encontrados en la vía pública.

Fuente: Municipalidad Distrital de La Molina, Veterinaria Pet Center y Hospital Clínico Veterinario MEVET.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.





EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

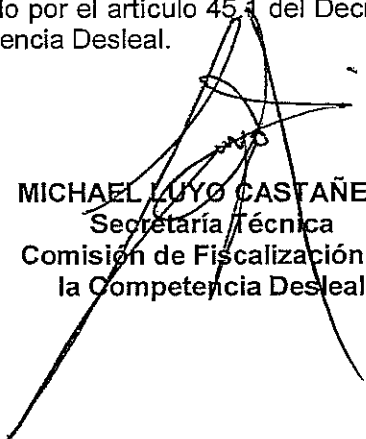
PROVEÍDO N° : 3

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTO: El estado del expediente; y, **CONSIDERANDO:** Que, con fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Técnica puso en conocimiento de la Comisión todo lo actuado, por considerar que en el procedimiento obran los medios probatorios y sucedáneos suficientes para la resolución del caso;

SE HA RESUELTO:

1. Informar a las partes que el período de prueba concluirá en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido por el artículo 41.1 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.
2. Informar a las partes que podrán presentar escritos, argumentos y ofrecer medios de prueba hasta antes de concluir el período de prueba, conforme a lo establecido por el artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.
3. Informar a las partes que la Comisión emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización del período de prueba, conforme a lo establecido por el artículo 45.1 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal



Indecopi
INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

correspondencia

24 JUL 2018



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 05 de julio de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

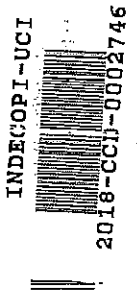
Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima -Sede de Miraflores
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 1, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 24 de enero de 2018.¹

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



2018 JUL 24 AM 11 15

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

207895

Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto el siguiente documento:
(i) Copia de Resolución N° 1 (2 fojas).

MLC

¹ Se hace de su conocimiento que la presente resolución puede ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Indecopi
correspondencia
24 JUL 2018

SECRETARÍA TÉCNICA
Cecilia Celinda y caba

URGENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 18 de julio de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores
Miraflores.-

INDECOPI-UCI
2018-CCD-0002723

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 3 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 18 de julio de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

2018 JUL 24 PM 11 16
NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES
COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

207099

MICHAEL LEYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Indecopi
correspondencia

24 JUL 2018

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Indecopi

correspondencia

24 JUL 2018



URGENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 18 de julio de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores

ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Calle Teruel 280, Miraflores.

Miraflores.-

INDECOPI-UCI




2018-CCD-0002722

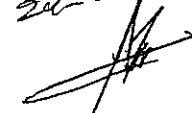
De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 3, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 18 de julio de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

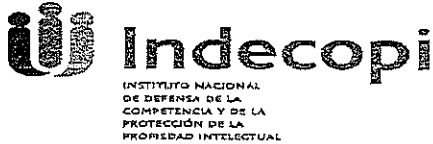

MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Joel Saito
DL 09468388
Rapido
24-07-2018 14:20


Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

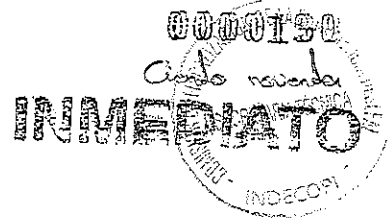
correspondencia

24 JUL 2018



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



Lima, 19 de julio de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Miraflores
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 2, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 18 de julio de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



Jorge Sevilla
09/16 8398
20/07/18
Roque

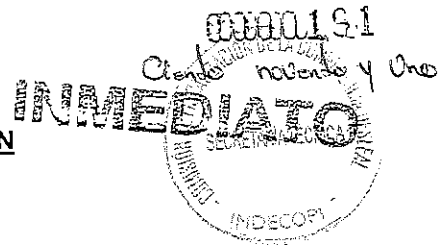
Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto los siguientes documentos:

- (i) Copia de Resolución N° 2 (2 fojas).
- (ii) Copia del acta de entrevista de fecha 24 de noviembre de 2017 (1 foja).
- (iii) Un (1) CD.
- (iv) El Informe N° 088-2018/GEE emitido con fecha 4 de julio de 2018 por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (12 fojas: 23 páginas).

MLC

24 JUL 2018



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 19 de julio de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores

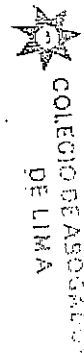
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 2, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 18 de julio de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



2018 JUL 24 10:13

NOTIFICACIONES JURÍDICAS
MIRAFLORES

Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

207210

Adjunto los siguientes documentos:

- (i) Copia de Resolución N° 2 (2 fojas).
- (ii) Copia del acta de entrevista de fecha 24 de noviembre de 2017 (1 foja).
- (iii) Un (1) CD
- (iv) El Informe N° 088-2018/GEE emitido con fecha 4 de julio de 2018 por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (12 fojas; 23 páginas).

MLC



EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES


PROVEÍDO N° : 3

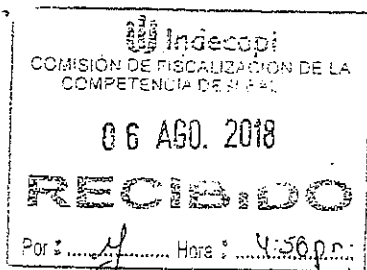
Lima, 6 de agosto de 2018.

VISTO: El estado del expediente; y,

CONSIDERANDO: Que, el literal a) del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que, para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal se encuentra facultada para exigir a las personas naturales y/o jurídicas, información referida a sus negocios.

SE HA RESUELTO: Requerir a la Municipalidad Distrital de la Molina para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de este proveído, cumpla con informar el monto, expresado en Soles, de los ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas correspondientes al año 2017.


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal



INDECOPÍ 176298
Folio: _____ Copias _____

EXP.: 174-2017/CCD
SEC.: ABELARDO ARAMAYO BAEZA AN JO: 19
PRINCIPAL
ESCRITO No.
Expresa lo conveniente

RECIBIDO 0000193

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL DEL INDECOPÍ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, en los seguidos por **INDECOPÍ** sobre la presunta **COMISIÓN DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE NORMAS**; a usted decimos:

Que habiendo sido notificados con las Resoluciones Nos.02 y 03 ambas del 18.07.2018, mediante la cual se nos pone de nuestro conocimiento el Acta de Entrevista de fecha 24.11.2017 (así como el CD correspondiente) y el INFORME No.088-2018/GEE del 04.07.2018 y se nos indica la posibilidad de presentar escritos, argumento y/o medios probatorios respecto a la materia del presente proceso, en este estado manifestamos al respecto lo siguiente:

1.- Hacemos nuestro el contenido de ambos documentos, en especial el INFORME No.088-2018/GEE elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, mediante el cual dicha área concluye que:

- a) Los servicios veterinarios de la Municipalidad no son servicios completos pues tiene como fin el de "DINFUNDIR Y FOMENTAR EL BIENESTAR DEL VECINO, ASÍ COMO LA SALUBRIDAD DENTRO DEL DISTRITO Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA", a diferencia de los servicios brindados por las principales veterinarias privadas del distrito, los que resultan ser más completos.
- b) Los servicios veterinarios de la Municipalidad tienen principalmente un carácter asistencial en la medida que actúa "EN BENEFICIO DE LA COMUNICAC QUE NO PUEDE ACCEDER AL MISMO SERVICIO PRESTADO POR PARTICULARES, POR RAZONES Estrictamente ECONÓMICAS", lo que es posible al encontrarse ubicado el local en una zona intermedia y de fácil acceso para las personas que viven en las zonas de menor poder adquisitivo del distrito (caso de, MUSA, VILLA ALTA y CERRO ALTO).
- c) El espacio y horario en el que se prestan los servicios veterinarios municipales son menores frente a los que ofrecen los centros veterinarios privados del distrito por lo que difícilmente podría representar un agente que ejerza presiones competitivas a las veterinarias privadas del distrito.

2.- A manera de conclusión general, dicho informe señala que NO ES POSIBLE VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PUEDAN CALIFICAR COMO UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LA MEDIDA QUE SOLO PRESTA UN NÚMERO DE SERVICIOS MÉDICOS REDUCIDOS Y DE TIPO PREVENTIVOS, ATENDIENDO PREFERENTEMENTE CASOS DE USUARIOS QUE PROVIENEN DE ZONAS CARACTERIZADAS POR RECURSO ECONÓMICOS ESCASOS, POR LO QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS PARECEN TENER UN CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIAL ANTES QUE ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD DEL DISTRITO.




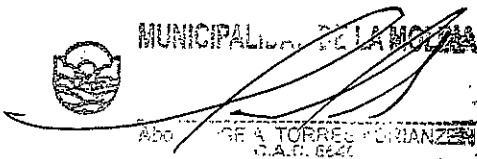
3.- En ese sentido, y remitiéndonos además a nuestro escrito de descargo presentado en su oportunidad, es evidente que el Municipio no se encuentra incurso en la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por la cual se ha iniciado el presente proceso, por lo que pedimos que se declare concluido el mismo, absolviéndonos de la imputación efectuada en nuestra contra.

POR TANTO:

A usted señor Presidente, pedimos se sirva proveer el presente escrito y resolver conforme solicitamos.

Lima, 03 de agosto del 2018

0000154
Ciente
revisado
Ciente

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Abg. GE A TORRES FORJANZEN
D.A.P. 6427
Abogado Público Municipal

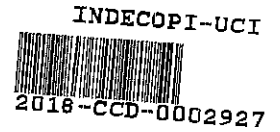


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 6 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores
Miraflores.-



De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 4, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 6 de agosto de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

2018 AGO 8 PM 12:52


COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

208564

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.



Indecopi
Correspondencia

08 AGO 2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 6 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel 280, Miraflores.
Miraflores.-




De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 4, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 6 de agosto de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Jorge Sullta

DUI: 09469388
08-08-2018
Recibido

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.





EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

PROVEÍDO N° : 5

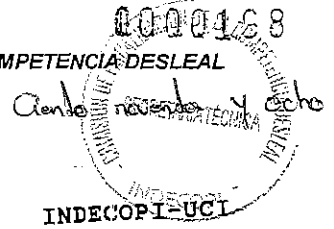
Lima, 9 de agosto de 2018.

VISTO: El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de la Molina de fecha 6 de agosto de 2018.

SE HA RESUELTO: Agregar al expediente el referido escrito, y ponerlo en conocimiento de Asociación Peruana de Protección a los Animales.


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

10 AGO 2018



INDECOPI-UCI



2018-CCD-0002968

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 9 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD


Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores
Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 5, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 9 de agosto de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

2018 AGO 10 PM 11 31


COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

208731

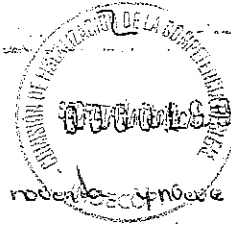


Indecopi

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de agosto de 2018

OFICIO N° 10-2018-MDLM/PPM 018 AGO 13 AM 9 28



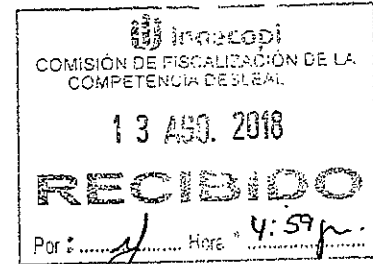
Señores:

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROVEIDO
FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL DE
INDECOPI

Calle De la Prosa 104- San Borja

Jesús María.-

Ref.: EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD-PROVEIDO N° 03



De mi especial consideración:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, debidamente representada por su PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL JOSÉ AGUSTÍN TORRES ADRIANZEN identificado con DNI° 40752650, designado en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 151 de fecha 26.05.2017, a usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, estando al proveído proferido por vuestra egregia Comisión, atinente al requerimiento de derivación de información de los ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas correspondientes al año 2017.

Sobre el particular, dejamos constancia que esta Procuraduría está coordinando la derivación de las instrumentales respectivas con los órganos de línea premunidos para tal efecto, motivo por el cual, solicito por equidad el otorgamiento de un plazo adicional, con el firme cometido de cumplir vuestro mandato

Aprovecho la oportunidad para extenderle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Abog. JOSÉ A. TORRES ADRIANZEN
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Adjunto copia simple del proveído N° 03



EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES


PROVEÍDO N° : 3

Lima, 6 de agosto de 2018.

VISTO: El estado del expediente; y,

CONSIDERANDO: Que, el literal a) del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal establece que, para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal se encuentra facultada para exigir a las personas naturales y/o jurídicas, información referida a sus negocios.

SE HA RESUELTO: Requerir a la Municipalidad Distrital de la Molina para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de este proveído, cumpla con informar el monto, expresado en Soles, de los ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas correspondientes al año 2017.


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
CONSTITUCIÓN Y DE LA
FIDELESIDAD DEL COPÍ
PREVENCIÓN DE INFLUENCIAS

COMUNICACIÓN

10 AGO 2018

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL



Uno

INDECOPI-UCI



2018-CCD-0002969

CÉDULA DE NOTIFICACION

Lima, 9 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores

ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Calle Teruel 280, Miraflores.

Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 5, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 9 de agosto de 2018; y, copia del escrito presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

INDECOPI	
Nombre	CDIGO Sullta
N°	08460388
FECHA	14/08/2018
ASIN	1123

0000202

Doscientos dos

EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

PROVEÍDO N° : 6

Lima, 16 de agosto de 2018.

VISTO: El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de la Molina de fecha 13 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de La Molina solicitó una prórroga para absolver el requerimiento formulado mediante el Proveído N° 4 de fecha 6 de agosto de 2018.
2. Que, el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal señala que el plazo para la presentación de información requerida podrá ser prorrogado por el Secretario Técnico por una sola vez y por un término máximo de cinco (5) días hábiles, únicamente si se verifica la necesidad de dicha prórroga.¹
3. Que, en el presente caso, la posible complejidad del ordenamiento y sistematización de la información requerida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal mediante Proveído N° 4 de fecha 6 de agosto de 2018, justifica el otorgamiento de una prórroga.

SE HA RESUELTO:

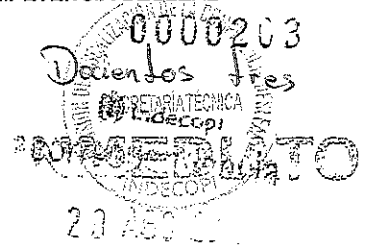
1. Agregar al expediente el escrito de fecha 13 de agosto de 2018, presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina.
2. Conceder a la Municipalidad Distrital de La Molina un plazo adicional no mayor de dos (2) días hábiles para la presentación de la información requerida mediante Proveído N° 4 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal con fecha 6 de agosto de 2018, el mismo que se contará a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído.


ANTONIO PALMISANO GUERRITORE
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

¹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1044 - LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 32°.- Plazo para la presentación de descargos.-

El imputado podrá defenderse sobre los cargos imputados por la resolución de inicio del procedimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, presentando los argumentos y consideraciones que estime convenientes y ofreciendo las pruebas correspondientes. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario Técnico por una sola vez y por un término máximo de cinco (5) días hábiles, únicamente si se verifica la necesidad de dicha prórroga.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 16 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede de Miraflores

Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 6, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 16 de agosto de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

INDECOPI-UCI




2018-CCD-0003135


ANTONIO PALMISANO GUERRITORE
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

2018 AGO 20 PM 1 24


COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

209049


0000204
SECRETARÍA TÉCNICA
Oriente Castro
Indecopi
INDECOPI
20 ABO 2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 16 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel 280, Miraflores.
Miraflores.-

INDECOPI-UCI

2018-CCD-0003032

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 6, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 16 de agosto de 2018; y, copia del escrito presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Handwritten notes and stamps:
- "Jorgs" (signature)
- "20-08-2018"
- "09469388-1022"
- "Dij. Vini. Fes. 7800 anexo 2501"
- "2018-08-16"
- "0000204"


ANTONIO PALMISANO GUERRITORE
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 7800 anexo 2501.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA



Indecopi

0000205



CC9

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2018 AGO 20 Lima, 19 de agosto de 2018

OFICIO N° 012 -2018-MDLM/PPM

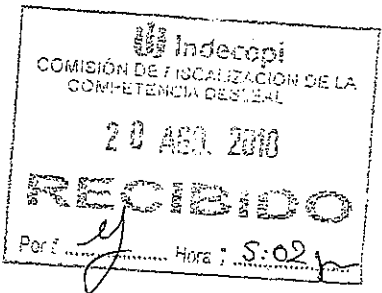
Señores:

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL DE INDECOPI

Calle De la Prosa 104- San Borja

RECIBIDO

Ref.: EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD-PROVEIDO N° 03



De mi especial consideración:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, debidamente representada por su PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL JOSÉ AGUSTÍN TORRES ADRIANZEN identificado con DNI° 40752650, designado en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 151 de fecha 26.05.2017, a usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, estando al proveído proferido por vuestra egregia Comisión, atinente al requerimiento de derivación de información de los ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas correspondientes al año 2017.

Sobre el particular, cumplo con adjuntar al presente copia fedateada del Memorando N° 1410-2018/MDLM-GPPDI, elaborada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en virtud de la cual, se perfija que el monto total percibido es de S/.159.798,820.77 soles.

Estando a lo expuesto, solicitamos que la información precitada se mantenga bajo los contornos y linderos de la reserva correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para extenderle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Apor: JOSE A. TORRES ADRIANZEN
C.A.C. 6640
Procurador Público Municipal

Adjunto copia simple del Memorando N° 1410-2018/MDLM-GPPDI y documentación correspondiente.





Municipalidad de La Molina

MEMORÁNDUM N° 1410-2018/MDLM-GPPDI

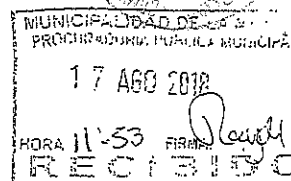


A: JOSÉ AGUSTÍN TORRES ADRIANZEN
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

ASUNTO: CASO VETERINARIA MUNICIPAL

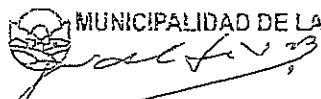
REF.: MEMORANDUM N° 282-2018-MDLM/PPM

FECHA: LA MOLINA, 16 DE AGOSTO DE 2018



En atención a lo solicitado en el documento de la referencia, remito a su despacho copia de la Ejecución de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017, habiendo percibido un total de S/. 159.798,820.77.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JORGE LEONARDO VALDIVIA BANCOFF
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE INGRESOS
 EJERCICIO 2017
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA
 PROVINCIA : D1 LIMA
 ENTIDAD : 14 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA [301263]

ANEXO PP1

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES			PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM	EJECUCION DE INGRESOS	VARIACION
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	REESTRUCTURACIÓN DE FUENTES (2)			
1 RECURSOS ORDINARIOS							
00 RECURSOS ORDINARIOS							
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	480,997	16,225,344	9,578,946				
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					26,285,287	21,765,775.98	4,519,511.02
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS							
INGRESOS CORRIENTES	54,628,160	10,115,062					
1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	3,461,049	6,943,201			64,741,222	55,440,499.01	9,300,722.99
1.1.5 3.1 99 OTRAS MULTAS	3,461,049	6,943,201			10,404,260	3,978,754.04	6,425,495.96
1.2 CONTRIBUCIONES SOCIALES	10,492				10,404,260	3,978,764.04	6,425,495.96
1.2.1 1.1 1 DESCUENTO PARA PENSIONES	10,492				10,492	11,105.88	(614.98)
1.3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y	49,788,601	3,171,861			10,492	11,106.88	(614.98)
1.3.1 9.1 2 VENTA DE BASES PARA					52,960,462	47,651,485.64	5,308,976.36
1.3.1 9.1 99 OTROS BIENES	82,081					1,225.00	(1,225.00)
1.3.2 1.1 1 REGISTRO CIVIL	328,137				82,081	80,672.60	(6,591.60)
1.3.2 1.1 2 TASAS REGISTRALES	32,122				328,137	326,876.40	1,261.60
1.3.2 1.1 99 OTROS REGISTROS	160,277				32,122	45,677.00	(13,455.80)
1.3.2 4.1 7 CONTROL CANINO	60,600				160,277	31,948.80	118,327.20
1.3.2 4.1 99 OTROS DERECHOS	19,795				60,600	126.00	60,474.00
1.3.2 5.1 3 URBANIZACIONES	34,614				19,795	36,866.00	(17,071.00)
1.3.2 5.1 99 OTROS DERECHOS	412,588				34,614		34,614.00
1.3.2 5.2 1 LICENCIA DE CONSTRUCCION	291,850				412,588	12,736.00	399,850.00
1.3.2 5.2 2 INSPECCION OCULAR					291,850	6,834.00	285,016.00
1.3.2 5.2 99 OTROS DERECHOS	82,733					1,677.50	(1,677.50)
1.3.2 8.1 5 ESTACIONAMIENTO DE					82,733	133,984.16	(61,251.16)
1.3.2 9.1 4 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y	2,838					63,271.00	(63,271.00)
1.3.2 9.1 5 PUESTOS, KIOSKOS Y OTROS	5,729				2,838		2,838.00
1.3.2 9.1 6 ANUNCIOS Y PROPAGANDA	103,068				5,729	8,806.10	(3,077.10)
1.3.2 9.1 8 DERECHOS DE APROBACION Y	235,540				103,068	280,013.33	(186,947.33)
1.3.2 9.1 99 OTROS DERECHOS	3,212				235,540	76,923.65	158,616.35
1.3.2 10.1 5 CERTIFICACIONES DIVERSAS	100,480					3,212.00	3,212.00
1.3.2 10.1 7 LICENCIAS					100,480	74,010.60	26,469.60
1.3.2 10.1 99 OTROS DERECHOS	49,598					38.80	(38.80)
1.3.3 1.1 99 OTROS SERVICIOS					49,598	1,114.00	48,483.20
1.3.3 3.1 3 PENSION DE ENSEÑANZA	715,000					517.96	(517.96)
1.3.3 3.1 4 DERECHO DE MATRICULA	12,000				715,000	102,605.00	632,395.00
1.3.3 4.1 1 ATENCION MEDICA					12,000		12,000.00
1.3.3 5.1 1 EDIFICIOS E INSTALACIONES	101,000					5.00	(5.00)
1.3.3 9.2 4 SERVICIOS CATASTRALES	52,350				101,000	78,524.82	21,476.18
1.3.3 9.2 7 SERVICIOS POR INSPECCIONES	160,839				52,350		52,350.00
					160,839	200,728.27	(49,889.27)

0000207
 16/08/2018
 16:31:34
 D. P. M. S. J.
 S. S. S. S. S.
 S. S. S. S. S.
 S. S. S. S. S.

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE INGRESOS
 EJERCICIO 2017
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA
 PROVINCIA : 01 LIMA
 ENTIDAD : 14 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA [301263]

ANEXO PP1

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES			PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM	EJECUCION DE INGRESOS	VARIACION
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	REESTRUCTURACIÓN DE FUENTES (2)			
1.3.3 9.2 8 SERVICIOS DE PUBLICIDAD E	22,836						
1.3.3 9.2 9 SERVICIOS A TERCEROS	421,295						
1.3.3 9.2 14 PUBLICACIONES	59,218						
1.3.3 9.2 15 NOMENCLATURA Y NUMERACION	30,247						
1.3.3 9.2 16 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE	1,162,246						
1.3.3 9.2 23 LIMPIEZA PUBLICA	16,729,607	1,081,613					
1.3.3 9.2 24 SERENAZGO	12,027,333	1,022,307					
1.3.3 9.2 27 PARQUES Y JARDINES	16,309,572	1,067,961					
1.5 OTROS INGRESOS	1,366,018						
1.5.2 1.5 1 INFRACCIONES DE REGLAMENTO	190,981						
1.5.2 1.6 1 INFRACCIONES DE							
1.6.2 1.6 99 OTRAS MULTAS							
1.5.5 1.4 2 INGRESOS POR COSTAS	1,163,840						
1.5.5 1.4 8 PARTICIPACION POR COMISION DE	21,197						
1.5.5 1.4 99 OTROS INGRESOS DIVERSOS							
INGRESOS DE CAPITAL		6,910,516					
1.6 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6,910,516					
1.6.1 2.1 8 VENTA DE EDIFICIOS O UNIDADES		6,910,516					
FINANCIAMIENTO		246,570					
1.9 SALDOS DE BALANCE		246,570					
1.9.1 1.1 1 SALDOS DE BALANCE		246,570					
TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE	54,626,160	17,272,148			71,898,308	55,638,837.88	16,259,470.12
3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE							
18 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES							
FINANCIAMIENTO		1,830,831	1,346,277				
1.8 ENDEUDAMIENTO		1,830,831	1,346,277				
1.8.2 1.2 3 DE LA BANCA PRIVADA Y		1,830,831					
1.8.2.2.1 1 BONOS DEL TESORO PUBLICO			1,346,277				
TOTAL RECURSOS POR OPERACIONES		1,830,831	1,346,277		3,177,108	2,745,252.66	431,855.34
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS							
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS							
FINANCIAMIENTO		29					
1.9 SALDOS DE BALANCE		29					
1.9.1 1.1 1 SALDOS DE BALANCE		29					
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		29			29	29.00	
5 RECURSOS DETERMINADOS							
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL							
INGRESOS CORRIENTES							
1.5 OTROS INGRESOS							
						43,774.22	(43,774.22)
						43,774.22	(43,774.22)

Comisión de Planeación de la Municipalidad Distrital de La Molina
 00002618
 16/08/2018
 D. Caceres - Ocho



PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE INGRESOS
 EJERCICIO 2017
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA
 PROVINCIA : 01 LIMA
 ENTIDAD : 14 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA [301263]

ANEXO PP1

CONCEPTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA	MODIFICACIONES				PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM	EJECUCION DE INGRESOS	VARIACION
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES	REESTRUCTURACIÓN DE FUENTES (2)	REDUCCIONES (1)			
1.5.1 1.1 1 INTERESES POR DEPOSITOS							43,774.22	(43,774.22)
TRANSFERENCIAS	3,643,228					3,643,228	3,311,700.33	331,527.67
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,643,228					3,643,228	3,311,700.33	331,527.67
1.4.1 4.5 1 FONDO DE COMPENSACION	3,643,228					3,643,228	3,311,700.33	331,527.67
FINANCIAMIENTO		447,102				447,102	1,010,527.00	(563,425.00)
1.9 SALDOS DE BALANCE		447,102				447,102	1,010,527.00	(563,425.00)
1.9.1 1.1 1 SALDOS DE BALANCE		447,102				447,102	1,010,527.00	(563,425.00)
08 IMPUESTOS MUNICIPALES						447,102	1,010,527.00	(563,425.00)
INGRESOS CORRIENTES	65,734,108	4,099,532				69,833,640	67,102,771.75	2,730,868.25
1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	65,734,108	4,099,532				69,833,640	67,102,771.75	2,730,868.25
1.1.2 1.1 1 PREDIAL	52,359,624	4,099,532				56,459,056	52,952,151.25	3,506,904.75
1.1.2 1.2 1 ALCABALA	12,333,733					12,333,733	12,334,617.32	(884.32)
1.1.3 3.3 4 IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS	326,941					326,941	736,325.82	(409,384.82)
1.1.3 3.3 5 IMPUESTO A LOS JUEGOS DE	713,910					713,910	1,079,677.36	(365,767.36)
FINANCIAMIENTO		153,583				153,583	143,948.04	9,634.96
1.9 SALDOS DE BALANCE		153,583				153,583	143,948.04	9,634.96
1.9.1 1.1 1 SALDOS DE BALANCE		153,583				153,583	143,948.04	9,634.96
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS,								
INGRESOS CORRIENTES							2,374.96	(2,374.96)
1.5 OTROS INGRESOS							2,374.96	(2,374.96)
1.5.1 1.1 1 INTERESES POR DEPOSITOS							2,374.96	(2,374.96)
TRANSFERENCIAS	54,402		7,877,377			7,931,779	7,930,886.95	793.05
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	54,402		7,877,377			7,931,779	7,930,886.95	793.05
1.4.1 4.1 3 CANON MINERO	21,887					21,887	17,569.93	4,317.07
1.4.1 4.1 5 CANON HIDROENERGETICO	22,412					22,412	25,625.54	(3,113.54)
1.4.1 4.1 6 CANON PESQUERO							7.97	(7.97)
1.4.1 4.2 1 REGALIAS MINERAS	10,103					10,103	10,605.61	(402.51)
1.4.1 4.6 3 PARTICIPACIÓN POR PROGRAMA			7,877,377			7,877,377	7,877,377.00	
FINANCIAMIENTO		4,013				4,013	102,843.00	(98,830.00)
1.9 SALDOS DE BALANCE		4,013				4,013	102,843.00	(98,830.00)
1.9.1 1.1 1 SALDOS DE BALANCE		4,013				4,013	102,843.00	(98,830.00)
TOTAL RECURSOS DETERMINADOS	69,431,738	4,704,230	7,877,377			82,013,345	79,648,925.25	2,364,419.75
TOTAL GENERAL	124,538,895	40,832,582	18,802,600			183,374,077	159,798,820.77	23,575,256.23

0000209
 1
 16/08/2018
 15:31:34
 Pag.: 3 de 4
 Gen.: 26/02/2018 19:05:57



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Resolución

Nº 148-2018/CCD-INDECOPI

Lima, 22 de agosto de 2018

EXPEDIENTE Nº 174-2017/CCD

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
(LA MUNICIPALIDAD)
TERCERO : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
(LA ASOCIACIÓN)
MATERIAS : COMPETENCIA DESLEAL
VIOLACIÓN DE NORMAS
SUBSIDIARIEDAD
INTERÉS PÚBLICO O MANIFIESTA CONVENIENCIA NACIONAL
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES VETERINARIAS

SUMILLA: Se declara **IMPROCEDENTE** en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por infracción al artículo 60 de la Constitución Política, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del 14 del Decreto Legislativo Nº 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que determinados servicios veterinarios identificados, no califican como actividades empresariales.

De otro lado, se declara **FUNDADA** en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por infracción al artículo 60 de la Constitución Política, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que determinados servicios veterinarios tienen carácter empresarial, a pesar de no contar con requisitos establecidos en dicha norma constitucional.

En atención a ello, se **ORDENA** a la Municipalidad, en calidad de medida correctiva, el **CESE DEFINITIVO** e **INMEDIATO** de la prestación de los servicios veterinarios calificados como empresariales, en tanto no cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 60 de la Constitución Política. Y, finalmente, se **SANCIONA** a la imputada con una **AMONESTACIÓN** y se ordena su inscripción en el Registro de Infractores creado por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi.

1. ANTECEDENTES

El 17 de octubre de 2016, personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal¹ (en adelante, Secretaría Técnica) mediante la página web

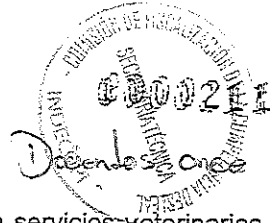
¹ Antes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal Nº 1.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



www.munimolina.gob.pe, tomó conocimiento que la Municipalidad, brindaría servicios veterinarios a través de su Veterinaria Municipal.

Mediante Memorándum N° 415-2016/CD1 de fecha 21 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) que realice una diligencia en el establecimiento denominado "Veterinaria Municipal" de la Municipalidad, ubicado en la Av. Ricardo E. Aparicio N° 740, Urb. Las Lagunas, La Molina, con la finalidad de verificar lo siguiente: i) si se brindaría servicios veterinarios; ii) solicite información sobre los precios de los mismos; y, iii) si entregarían algún comprobante de pago.

Con fecha 5 de diciembre de 2016, la GSF envió el Memorándum N° 1528-2016/GSF, en el que adjuntó el acta de fecha 1 de diciembre de 2016, redactada en la diligencia de inspección referida en el párrafo anterior.

La Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 018-2017/CCD-INDECOPI de fecha 26 de enero de 2017 solicitó a la Municipalidad indicar la siguiente información: i) La Ley expresa que los faculta para ofrecer servicios veterinarios; ii) el listado de servicios, incluyendo los costos de cada uno de ellos; y, iii) si el costo de los servicios veterinarios, se encuentra incluido en algún dispositivo legal.

Mediante Oficio N° 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de fecha 3 de febrero de 2017, La Municipalidad señaló que las leyes que la facultarían para ofrecer servicios veterinarios, serían las siguientes: i) Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Ordenanza N° 320 – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. De otra parte, señaló que el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2015 de fecha 30 de junio de 2015, contemplaría los servicios veterinarios que ofrecería la municipalidad y el costo de los mismos.

Mediante Resolución de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica imputó a la Municipalidad, la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), debido a que concurriría en el mercado ofertando servicios veterinarios, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2018, la Municipalidad presentó sus descargos, adjuntando copias fedateadas de los siguientes documentos: (i) Informe N° 257-2017-MDLM-GAJ, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de su entidad (Informe A); (ii) Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM, elaborado por el Encargado de la Veterinaria de su entidad (Informe B); (iii) Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT, elaborado por la Subgerencia de Tesorería de su entidad (Informe C); e, (iv) Informe N° 129-2017-MDLM-GAF-SGT, elaborado por la Subgerencia de Tesorería de su entidad (Informe D).

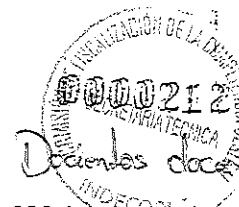
En ese sentido, mediante el Informe N° 257-2017-MDLM-GAJ (Informe A), sostuvo que – de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidad – los gobiernos locales representarían al vecindario y promoverían la adecuada prestación de los servicios. Asimismo, el artículo 84.2 del referido dispositivo legal precisaría que entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en lo que respecta a programas sociales, se encontraría el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia. De igual manera, agregó que el artículo 87 de la referida Ley dispondría que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en dicho dispositivo legal o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP



En atención a ello, mediante el Informe A se sostuvo que mediante Ordenanza N° 320 (que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina), se habrían establecido las funciones generales y atribuciones de cada unidad orgánica, dentro de las cuales se consignaron – entre otras – fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito con servicios que satisfagan necesidades vitales (dentro de ellas, salud). De igual manera indicó que el artículo 100 de la referida norma establecería que su municipio tendría el deber de planificar, controlar y dirigir el desarrollo de actividades promocionales, preventivas y asistenciales orientadas a la recuperación de protección de la salud.

De manera adicional, en dicho informe se agregó que, en el caso específico de la Municipalidad, se habría aprobado la Ordenanza 331-2017 (la cual establecería el Régimen Municipal de Protección Animal y el Régimen Jurídico de Canes en su distrito), la cual tendría como objetivo, entre otros, el de garantizar el respeto a los animales domésticos y promover su salud y bienestar. En este punto, se indicó que sería la Veterinaria Municipal la encargada de llevar el registro de canes. En esa línea, se enfatizó que la Veterinaria Municipal tendría una labor consistente en supervisar y propiciar una efectiva y responsable tenencia de animales, a fin de prevenir, minimizar o tratar potenciales enfermedades que pudieran atacarlos y que puedan redundar en la salud pública del vecindario, por lo que su finalidad sería estrictamente asistencia, toda vez que sería en aras del bienestar de los vecinos a quienes representa.

Finalmente, en el Informe A se precisó que la Veterinaria Municipal no funcionaría a través de ninguna modalidad de empresa estatal, si no que sería un servicio social que brindaría el municipio directamente en el marco de su rol asistencial en beneficio de la comunidad particularmente distrital que no pueda acceder al mismo servicio prestado por los particulares por razones económicas, sin que ello pueda ser razón para que dejen de contar con dicho servicio que aunque se trate de salud y tenencia de animales, finalmente repercutiría en el bienestar de la población. En resumen, se concluyó que se trataría de una actividad asistencial en beneficio de toda la comunidad del distrito a fin que a un costo social puedan acceder a tener una efectiva y saludable tenencia de animales.

De otro lado, en el Informe N° 082-2017-MDLM-GDH-SGDSSO-VM (Informe B), se indicó que el encargado de la Veterinaria Municipal habría efectuado un análisis detallado de los fines que cumpliría la veterinaria, precisando que la consulta medico veterinaria se realizaría como parte de un servicio al vecino molinense que requiere una opinión profesional sobre el estado de salud de su mascota, y que su mayor preocupación serían las enfermedades zoonóticas; entendiéndose como zoonosis a un grupo de enfermedades de los animales que serían transmitidas al hombre por contagio directo con un animal enfermo.

En el Informe B se explicaron las enfermedades que serían más propensas en las mascotas y las consecuencias de las mismas en la salud pública, en los casos en los que no se llevaría a cabo una correcta actividad preventiva. En esa línea, se mencionaron ejemplos de actividades preventivas que serían necesarias, entre ellas, la de corte de uñas, toda vez que esta actividad prevendría lesiones en canes y humanos; así como, sería de suma importancia en gatos para prevenir la "enfermedad del arañazo de gato" la cual implicaría, entre otras consecuencias, la inflamación de los ganglios linfáticos en los seres humanos. Asimismo, una actividad más de las mencionadas en dicho informe, sería la de la castración, por medio de la cual se indicó que se prevenía la reproducción de animales de manera descontrolada, y con ello, la proliferación de enfermedades en la comunidad.

Al respecto, mediante el referido Informe, el encargado de la Veterinaria Municipal concluyó que para poder conseguir una real salud pública se requeriría una gran labor profesional de la mano de múltiples acciones y actores, brindando servicios de calidad orientados a identificar y evitar enfermedades que serían riesgosas para la población. Por ello, se habría indicado que los servicios brindados en la veterinaria municipal serían parte de un conjunto de acciones que se realizan para lograr un fin común, como es la salud pública.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Aunado a ello, por medio del Informe N° 123-2017-MDLM-GAF-SGT (Informe C) adjunto al escrito de descargos de La Municipalidad, se indicó que la Subgerencia de Tesorería estaría encargada del cobro de los recibos de liquidación emitidos por cada subgerencia usuaria; y, se adjuntó el cuadro de ingresos brutos por cada partida presupuestaria de control canino en el ejercicio 2016.

Asimismo, por medio del Informe N° 129-2017-MDLM-GAF-SGT, se adjuntó la elaboración de los cuadros correspondientes a la recaudación día por día desde el año 2008 hasta el 2017 correspondiente a la partida de control canino.

Mediante Carta de fecha 5 de octubre de 2017 la Asociación Peruana de Protección a los Animales (ASPPA) remitió a la Secretaría Técnica la documentación acordada sobre costos de esterilización y un informe del Dr. Pierre Foy Valencia (Especialista en Derecho Ambiental y Derecho Animal), Asimismo, solicitó su participación en las audiencias públicas y/u ofrecen su colaboración multisectorial como ente informativo y educativo.

Asimismo a través de la Carta N° 134-2017/CCD-INDECOPI de fecha 12 de octubre de 2017 la Secretaría Técnica requirió a la Asociación que en un máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación de la referida carta, cumpla con precisar si formuló una solicitud para que su organización sea considerada como apersonada a los procedimientos administrativos iniciados en contra de las municipalidades y, de ser el caso, cumpla con precisar el interés legítimo que tendría su organización para participar en los referidos procedimientos.

Es así que, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017, la Asociación precisó que se apersonaba al procedimiento administrativo correspondiente y manifestó su legítimo interés en participar de las audiencias públicas del referido proceso, con el fin de estar informada en su calidad de asociación civil interesada y colaboradora.

De manera posterior, mediante Resolución de fecha 27 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica integró a la relación procesal del presente procedimiento a la Asociación Peruana de Protección a los Animales, en calidad de tercero coadyuvante.

El 24 de noviembre de 2017, se llevó a cabo en las instalaciones del Indecopi una entrevista a los representantes y/o funcionarios de La Municipalidad.

Posteriormente, mediante Memorándum N° 449-2017/CCD de fecha 20 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Estudios Económicos (en adelante GEE) que emita un informe en el que se determine el mercado relevante en el que participaría la Municipalidad, precisando cuál sería la oferta privada disponible y, en caso de no existir dicha oferta o de solo existir una empresa privada concurrendo, identifique si existen barreras a la entrada que imposibiliten el ingreso de nuevos competidores. De igual manera, solicitó que el referido informe contenga como evaluación previa la determinación de la naturaleza empresarial o no empresarial de la actividad en cuestión, desde una perspectiva económica.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2018, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Comisión) suspendió de oficio la tramitación del procedimiento hasta que la GEE emita el referido informe.

En ese sentido, la GEE emitió el Informe N° 088-2018/GEE de fecha 4 de julio de 2018, por medio del cual concluyó que los servicios que vendría brindando la Municipalidad no tendrían naturaleza empresarial debido a lo siguiente: (i) en términos corporativos, los servicios veterinarios de La Municipalidad no serían servicios completos pues tendrían el fin de "difundir y fomentar el bienestar del vecino, así como la salubridad dentro del distrito y el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía", en tanto que los servicios brindados por las principales veterinarias privadas del distrito incluirían mayor variedad de servicios y mayor especialización, que estarían orientados a aumentar su rentabilidad a partir de un aumento en el

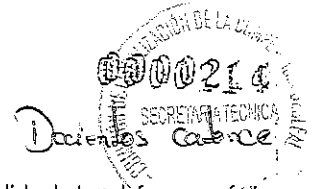




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



número de sus prestaciones; (ii) los servicios brindados por la Municipalidad tendrían carácter asistencial en la medida que actuarían "en beneficio de la comunidad que no puede acceder al mismo servicio prestado por particulares, por razones estrictamente económicas"; y, (iii) el espacio y horario en el que se prestarían dichos servicios serían menores a los ofrecidos en los centros veterinarios privados, por lo que difícilmente podría representar un agente que ejerza presiones competitivas efectivas a las veterinarias privadas del distrito.

Mediante Resolución N° 2 de fecha 18 de julio de 2018, la Comisión levantó la suspensión del procedimiento dispuesta por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2018.

De manera posterior, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2018, la Municipalidad manifestó su conformidad con lo concluido por el Informe N° 088-2018/GEE de fecha 4 de julio de 2018, enfatizando que la conclusión del mismo consistiría en que los servicios brindados por su municipio no calificarían como actividad empresarial, en la medida en que solo se prestarían servicios médicos reducidos y de tipo preventivos.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso, corresponde a la Comisión analizar lo siguiente:

1. La presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.
2. La pertinencia de ordenar una medida correctiva.
3. La graduación de la sanción.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Marco teórico del rol subsidiario del Estado

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

(Subrayado agregado)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en relación con la actuación subsidiaria del Estado en la economía, en la Sentencia expedida con fecha 11 de noviembre de 2003 en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, en los siguientes términos:

"(...)

§ 4.6. La actuación subsidiaria del Estado en la economía

19. (...) el principio de subsidiariedad surge en el constitucionalismo moderno como una técnica decididamente útil para lograr la pacificación social o la resolución de los conflictos mediante el respeto absoluto de los derechos y libertades individuales, y tiene como fin la reestructuración del equilibrio entre lo público y lo privado según una adecuada flexibilización que acentúa la concepción democrática del ordenamiento estatal.

(...)

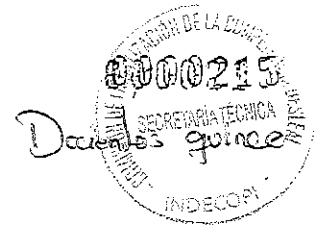
21. (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP



Desde la perspectiva de una organización social inspirada en el principio de subsidiariedad, el Estado emerge como garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en la intervención directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad y los grupos sociales, a los cuales corresponde en primer lugar la labor de intervenir, no están en condiciones de hacerlo.

22. De este modo, el principio de subsidiariedad, más que un mecanismo de defensa contra el Estado, resulta ser un instrumento para la conciliación de conflictos; no se funda en una concepción 'opositiva' de la relación entre Estado y sociedad, sino en una visión 'integradora' y 'consensual' del cuerpo social, cuyas partes, mediante vínculos de tipo subsidiario, se recomponen armónicamente en un proceso que gradualmente desciende desde el individuo hasta el Estado a través de las formaciones sociales intermedias.
23. A diferencia de la Constitución de 1979, que no establecía claramente la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía, la actual Constitución prescribe expresamente en su artículo 60° que '[...] Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional[...]'. Se consagra así, el 'principio de subsidiariedad' de la actuación del Estado en la economía, y se plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común.

En ese orden de ideas, las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada.
(...)

25. Asimismo, este principio debe ser interpretado en concordancia con otro de equivalente importancia, como es del pluralismo económico (primer párrafo del artículo 60° de la Constitución), que se ha desarrollado bajo el concepto de igualdad jurídica entre los competidores, y que constituye uno de los pilares del derecho de la competencia. Este régimen de paridad al que se someten tanto las empresas públicas como las privadas, constituye una garantía para el desenvolvimiento del tipo de mercado establecido en la Constitución y la optimización de los principios y valores que fundamenten el Estado democrático de derecho. (...) (Subrayado añadido)

En tal sentido, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la Constitución Política del Perú consagra el "principio de subsidiariedad" de la actuación del Estado en la economía, el cual establece que, de manera excepcional, podrá intervenir sólo cuando los particulares no participen en un determinado mercado o no satisfagan la demanda del mismo, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional y siempre que dicha actividad empresarial se autorice mediante ley expresa.

En este orden de ideas, la Comisión considera que la aplicación del artículo 14.3 de la Ley de Represión de Competencia Desleal debe entenderse como el reconocimiento que hace el Estado, no sólo acerca de la importancia de establecer filtros y medios que delimiten la actividad empresarial del Estado, sino también como el reconocimiento de los principios de libre iniciativa privada y libertad de empresa establecidos en los artículos 58 y 59, respectivamente, de la Constitución Política del Perú².

² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

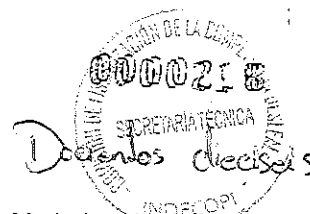
Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



los mismos que guardan una relación de complementariedad con el artículo 60 de la misma. En ese sentido, dicha relación de complementariedad radica en que el Estado solamente debe intervenir realizando actividad empresarial en aquellos sectores en los que los privados, por sí solos, no son capaces de satisfacer la demanda de bienes o servicios relevantes para la sociedad en su conjunto.³

En atención a lo expuesto, dado el diseño establecido por la Constitución Política, así como el artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Comisión considera que su labor consiste en verificar la existencia de una ley que autorice expresamente al Estado a desarrollar actividad empresarial.

3.2. La presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas

3.2.1. Normas y criterios aplicables

El artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece lo siguiente:

“Artículo 14º.- Actos de violación de normas.-

(...)

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle actividad empresarial.”

Por su parte, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

“Artículo 60º.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.”
(Subrayado agregado)

En consecuencia, a fin de determinar si en el presente caso, el imputado ha incurrido en la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, resulta necesario determinar previamente si nos encontramos frente a una actividad empresarial desarrollada por parte del Estado. Una vez comprobado el cumplimiento de dicho supuesto, corresponde verificar si dicha actividad se adecúa a los límites establecidos en el artículo 60 de la Constitución. Así, a continuación, se procederá a constatar los siguientes tres requisitos:

- (i) El primer requisito exige que la realización de la actividad empresarial estatal esté autorizada por ley expresa.
- (ii) El segundo requisito implica verificar el carácter subsidiario de la actividad empresarial del Estado, esto es, que la actuación del Estado como agente económico en un determinado mercado se realiza ante la ausencia real o potencial de iniciativa privada para atender dicha demanda.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

³ Al respecto, ver Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, publicado en el sitio web http://spii.minjus.gob.pe/DecretosLeg/DL-MATERIAS/Exposicion_de_Motivos/DL-2008/DL-1044.pdf



PERÚ



- (iii) El tercer elemento consiste en constatar si el objetivo que la actividad económica pretende satisfacer reviste un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional.

3.2.2. Aplicación al presente caso

- (i) Evaluación respecto de la naturaleza de los servicios materia de investigación

a. La identificación de actividad desarrollada por parte del Estado

De acuerdo a lo anterior, corresponde verificar si la imputada incurrió en la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas. De este modo, de manera preliminar, corresponde a este Colegiado determinar si la actividad desarrollada por la Municipalidad consiste en un servicio de corte empresarial, para posteriormente verificar si dicho servicio cumple con los requisitos establecidos en nuestra Carta Magna.

Al respecto, el principio de subsidiariedad estatal se aplica a toda actuación estatal considerada como una actividad empresarial, siendo que se ha excluido de la limitación constitucional el ejercicio de potestades de ius imperium y la prestación de servicios asistenciales⁴.

En atención a lo anterior, si bien se ha considerado que la actividad no empresarial del Estado se restringe a funciones soberanas de ius Imperium y "servicios asistenciales", **lo cierto resulta ser que la propia Constitución ha establecido los deberes que el Estado debe realizar frente a sus ciudadanos.**

En atención a lo anterior, la Comisión considera oportuno conocer aquellas actividades que realiza el Estado. En esa línea, observamos que el artículo 44° de la Constitución, recoge algunos de los deberes primordiales del Estado, los cuales son, por ejemplo, (i) defender la soberanía nacional; (ii) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (iii) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, (iv) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Al respecto, **se observa que el Estado tiene deberes, los cuales deben darse en virtud al mandato de la Constitución.** En atención a ello, este Colegiado observa que este tipo de actividades no pueden ser calificados como expresión de una actividad empresarial del mismo. Sin embargo, en el supuesto que el Estado realice actividades que tengan como efecto o finalidad, de modo directo o indirecto, concurrir en el mercado, mediante una segmentación y un posicionamiento basadas en la diferenciación de sus prestaciones, dicha actividad será considerada una actividad empresarial.

b. Los deberes del Estado en materia de salud

En particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida con fecha 10 de abril de 2012 en el Expediente N° 0033-2010-PI/TC, indica que el Estado tiene deberes respecto de la salud de las personas, conforme se detalla a continuación:

- "13. (...) La salud, como derecho fundamental, **impone al Estado el deber de realizar las acciones necesarias para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, en condiciones de equidad. El lugar central de la salud y de los servicios sanitarios que se requieren para preservarla adecuadamente,** ha sido destacado también en múltiples tratados internacionales, donde se ha impuesto igualmente al Estado la obligación de realizar acciones tendientes a brindar a todas las personas acceso, en condiciones de equidad y calidad, a los servicios de salud (...)
- (Resaltado añadido)

⁴ Ver Resolución N° 3134-2010/SC1-INDECOP de fecha 29 de noviembre del 2010, correspondiente al Expediente N° 201-2008/CCD, seguido por Pollería El Rancho II E.I.R.L. contra Universidad Nacional del Altiplano – Puno.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



De igual manera, respecto de los servicios de salud, en la Sentencia expedida con fecha 10 de abril de 2012 en el Expediente N° 0033-2010-PI/TC, se ha indicado lo siguiente:

- "24. **El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Constitución de 1993**, con el siguiente enunciado: «Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa». Igualmente se encuentra recogido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual expresa que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...) y en especial, la asistencia sanitaria (...)».
- (...)
27. El derecho a la salud comprende una serie de posiciones iusfundamentales que van desde el derecho a los servicios de salud hasta el derecho a que los determinantes sociales no impidan el goce de una buena salud (STC 0033-2010-PI/TC, FI 34). A su vez, estas dos posiciones iusfundamentales, por ejemplo, tienen algunas exigencias específicas que forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud. En el caso del derecho a los servicios de salud, conforme lo ha precisado la Observación General n.º 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) sobre «El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud», este derecho supone que los servicios de salud brindados por el Estado para el goce de este derecho tengan las características de disponibilidad, accesibilidad (que a su vez incluye no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica o asequibilidad, y acceso a la información), aceptabilidad y calidad (párrafo 12).
28. Del mismo modo, de acuerdo a lo interpretado por este Tribunal, **los servicios de salud deben ser brindados de modo integral, esto es, con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud** (STC 0033-2010-PI/TC, FI-34 c). Un servicio de salud otorgado de acuerdo a estas características es, pues, parte del contenido protegido constitucionalmente por el derecho a la salud." (Resaltado añadido)

En este punto, bajo el régimen de economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Siendo que, en particular, **la propia Constitución establece que el Estado debe velar por la salud y la seguridad de la población**⁵.

En esa línea, cabe destacar que el párrafo 2, del artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se indican, a título de ejemplo, diversas medidas que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad del derecho de salud, encontrándose entre estos la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Es así que **las medidas de prevención resultan elementos relevantes dentro de la salud pública**.

c. Los deberes de las municipalidades en materia de salud pública veterinaria

De acuerdo a lo anterior, el Estado tiene el deber de velar por la salud de la población, siendo que, por ejemplo, mediante medidas de prevención se realiza dicho deber. En este punto, es importante destacar que en la protección de la salud se encuentra la salud pública veterinaria que se desarrolla

⁵ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



diversos planos, entre los cuales se encuentra la vigilancia, prevención y control de las zoonosis y de las enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales⁶. En esa línea, cabe resaltar que las zoonosis son enfermedades infecciosas transmisibles desde animales al ser humano bajo determinadas condiciones⁷. Es así que las zoonosis son un grupo de enfermedades transmisibles que tiene dos actores principales la persona que es la que sufre el problema y los animales como reservorios y vectores de este grupo de enfermedades.

En esa línea, el artículo 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente.

Al respecto, de acuerdo a la Conferencia Electrónica de FAO/OMS/OIE en salud pública veterinaria y control de zoonosis en países en desarrollo, "Las emergencias de Salud Pública son consecuencia de fallas en la prevención. Es necesario que los veterinarios se involucren en todos los aspectos de la tríada causal: agente/huésped/medio ambiente."⁸

De este modo, el Estado debe establecer medidas preventivas para evitar la vigilancia, prevención y control de las zoonosis y de las enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. En este punto, si bien existe la descentralización del Estado, debe evaluarse si las municipalidades pueden realizar medidas preventivas a favor de su colectividad. Al respecto, cabe destacar que el artículo 195 de la Constitución establece que las mismas son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito; turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte; conforme a ley.

De manera complementaria, el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia. En particular, las municipalidades son instancias descentralizadas correspondientes a los niveles de gobierno local, que emanan de la voluntad popular.

Al respecto, en atención a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Colegiado observa que las medidas preventivas de salud que podría realizar una municipalidad respecto de su colectividad guardan relación con la naturaleza y finalidad de los gobiernos locales, en los cuales se establece que dichos organismos gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades⁹. Así, cabe resaltar que este Colegiado considera que la realización

⁶ CARTIN-ROJAS, Andrés. Trazabilidad, salud pública veterinaria y seguridad alimentaria: un enfoque integral. Rev. investig. vet. Perú, Lima, v. 24, n. 3, p. 316-323, agosto 2013. Disponible en <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172013000300008&lng=es&nrm=iso>. accedido en 13 de agosto de 2018.

⁷ DABANCH P, Jeannette. Zoonosis. Rev. chil. infectol., Santiago, v. 20, supl. 1, p. 47-51, 2003. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-10182003020100008&lng=es&nrm=iso>. accedido en 14 de agosto de 2018.

⁸ Conferencia Electrónica de FAO/OMS/OIE en salud pública veterinaria y control de zoonosis en países en desarrollo. Disponible en <<http://www.fao.org/docrep/006/Y4962T/y4962t05.htm>>. accedido en 13 de agosto de 2018.

⁹ **LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Gobiernos Locales

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

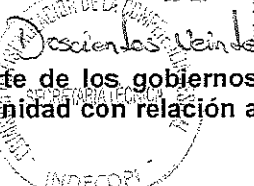


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

0000220



de medidas preventivas en materia de salud pública veterinaria por parte de los gobiernos locales son un reflejo de como el Estado procura el bienestar de su comunidad con relación a su salud.

En este punto si bien el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece competencias específicas de las municipalidades distritales, tales como coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal, esto no implica que dichas entidades se encuentren limitadas para brindar servicios preventivos en beneficio de la colectividad, dado que como hemos observado existe un deber estatal en velar por la salud de la población.

De manera adicional, medidas como la expuesta, complementan las acciones del Ministerio de Salud, por ejemplo, la Resolución Ministerial N° 265-2009/MINSA por el cual se aprobó la "Directiva Sanitaria para la aplicación de la campaña nacional de vacunación antirrábica canina del Ministerio de Salud", se refieren a campañas a nivel nacional¹⁰, lo que implica que los gobiernos locales deben tomar medidas para salvaguardar los intereses de su colectividad.

En particular, la Comisión considera que dichas medidas se encuentran en el ámbito de la autonomía local dado que encuentran vinculadas con el bienestar de la comunidad de su jurisdicción. En esa línea, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida con fecha 21 de setiembre de 2010 en el Expediente N° 001-2010-PI/TC /TC, indica respecto de dicha autonomía lo siguiente:

- 4. La autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra prevista en el artículo 194° de la Constitución, que dispone que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".
- 5. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que "la autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales" (Cfr. STC N.º 00010-2001-AI, Fundamento N.º 4); y que "esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno" (Cfr. STC N° 00015-2005-AI, Fundamento N° 6).
- 6. En el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". (Resaltado añadido)

Artículo IV.- Finalidad

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

¹⁰ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2009/MINSA - DIRECTIVA N° 023-MINSA/DIGESA-V.01 "DIRECTIVA SANITARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA DEL MINISTERIO DE SALUD"

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Definición de vacunación antirrábica canina

Es la actividad preventiva, que tiene como finalidad inducir en el animal, la formación de anticuerpos para evitar la enfermedad y transmisión al hombre y a otros animales susceptibles.

6.2 Competencia

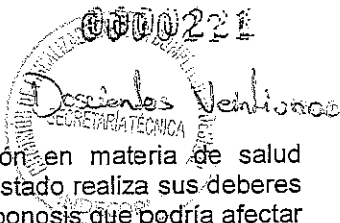
El Ministerio de Salud es la única entidad competente para efectuar campañas masivas de vacunación antirrábica canina a nivel nacional con fines de prevención y control de la rabia, las mismas que será gratuitas.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOP



Por lo anterior, la Comisión puede concluir que medidas de prevención en materia de salud pública veterinaria que realiza una municipalidad es un reflejo de como el Estado realiza sus deberes frente a la comunidad, dado que este tipo de medidas buscan enfrentar la zoonosis que podría afectar la salud de las personas.

Ahora bien, de manera adicional, este Colegiado comparte los elementos identificados en el Informe N° 088-2018/GEE respecto de que **existe justificación económica para explicar la necesidad de la participación del Estado en la prestación de servicios preventivos veterinarios**, conforme se detalla a continuación:

"(...)

- 10. De acuerdo con de Haan y Umali (1992) y Umali et al. (1994), los servicios veterinarios pueden ser clasificados según su funcionalidad en cuatro grandes categorías: (i) los de intervención clínica, (ii) los servicios preventivos, (iii) los de prevención para la salud humana y (iv) los de abastecimiento de suministros veterinarios. En el Cuadro 2 se presenta la clasificación planteada de los servicios por estos autores, marcando los servicios que se consideran podrían ser provistos por el sector público, es decir, principalmente dentro de los servicios de tipo preventivos.

Cuadro 1
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS SEGÚN BIEN PRIVADO O PÚBLICO

Table with 6 columns: Servicios veterinarios (ganados), Tipo de bien económico (Público, Privado), Medidas para corregir por (Externalidad, Riesgo Moral), and Provisión (Público, Privado). Rows include Curativo, Preventivo, and Abastecimiento de suministros veterinarios.

Nota: (*) Bienes privados con externalidades, (**) bien privado con externalidades únicamente en el caso de enfermedades infecciosas, (X) bien clasificado como público o privado, (YY) económicamente justificado, (Y) económicamente justificado bajo especiales circunstancias. Tomado de: de Haan y Umali (1992) y Umali et al. (1994).

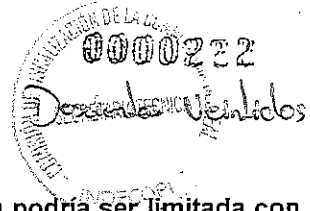
- 11. Bajo la presente clasificación (ver Cuadro 2), basada en la teoría de los bienes públicos, existiría justificación económica para explicar la necesidad de la participación del Estado en la prestación de servicios preventivos veterinarios para la actividad pecuaria, que principalmente sería un complemento a la oferta de servicios privada, ya



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



que de ser dejadas enteramente al mercado, su provisión podría ser limitada con los consecuentes resultados para todos los agentes dentro de la cadena de producción pecuaria y alimenticia.

12. En el marco de los servicios veterinarios prestados para la atención de mascotas domésticas, **resultará relevante el alcance de los servicios que prestan las municipalidades y si éstas se encuentran acotadas a prestaciones de tipo preventivas.**"

De acuerdo a lo expuesto, para determinar la existencia de una actividad empresarial del Estado en el presente caso, este Colegiado deberá determinar si no se encuentra frente al ejercicio de funciones de ius imperium; el ejercicio de los deberes del Estado frente los ciudadanos en virtud del mandato constitucional; y, el ejercicio de actividades o servicios básicos asistenciales.

Ahora bien, se ha destacado que "la actividad de corte asistencial comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social"¹¹. En ese sentido, los servicios de carácter asistencial, de acuerdo al desarrollo jurisprudencial, se brindan de forma ineludible a dichos sectores¹². En atención a ello, este Colegiado considera oportuno destacar que dada la naturaleza preventiva de los servicios veterinarios como cumplimiento del Estado de sus deberes respecto de la comunidad en general no enerva que en determinados casos determinados servicios veterinarios tengan un corte asistencial, cuando cierto sector se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

e. Características de la oferta en los servicios veterinarios

De manera preliminar a analizar los servicios brindados por la Municipalidad, este Colegiado considera oportuno determinar las características de la oferta en los servicios veterinarios, por lo que considera útil la información consignada en el Informe N° 088-2018/GEE. Al respecto, en dicho informe se observa los usuarios de servicios veterinarios prefieren que sus mascotas sean atendidas en clínicas veterinarias, dado que en las mismas se brindan servicios completos. Al respecto, dicha conclusión se puede colegir de lo siguiente:

"(...)

15. En relación con la demanda por servicios veterinarios prestados para mascotas domésticas, Pinedo (2017) señala que los usuarios "en su mayoría buscan un servicio integrado tanto en calidad, seguridad y precios razonables". Además, si bien los servicios veterinarios abarcan una diversidad bastante amplia de servicios, los centros veterinarios procuran la prestación de servicios como consultas, tratamientos, vacunaciones, baños y cortes, pet-shop, hospedaje, en otros (Castillo, 2017). Esto se corrobora también por el lado de la demanda en el estudio de Pinedo (2017), donde se identificó que:

- Los usuarios de los servicios veterinarios en su mayoría (55,3%) demandaron un servicio completo.
- Los usuarios prefirieron que sus mascotas sean atendidas en clínicas veterinarias (87,0%) donde pueden tener un servicio más completo antes que

¹¹ Ver Resolución N° 3134-2010/SC1-INDECOPI de fecha 29 de noviembre del 2010, correspondiente al Expediente N° 201-2008/CCD, seguido por Pollería El Rancho II E.I.R.L. contra Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

¹² Al respecto, la Sala en la Resolución N° 3134-2010/SC1-INDECOPI señaló lo siguiente: "En diversas resoluciones, la Sala de Defensa de la Competencia ha señalado que el rasgo distintivo de los servicios asistenciales es que son prestaciones de bienes o servicios que el Estado, por mandato constitucional, se encuentra obligado a brindar a los particulares de más bajos recursos de forma ineludible".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

0500223



llevarlas a consultorios veterinarios (12,6%) donde la atención no es del todo completa.

16. En ese contexto, desde el punto de vista del proveedor de servicios veterinarios, la estrategia por tratar de brindar un servicio integral es una práctica comercial claramente orientada a cubrir todas las necesidades de las mascotas con el objetivo de aumentar el número de prestaciones de servicios veterinarios y la asistencia frecuente de los usuarios para maximizar el beneficio económico de la empresa.
17. El servicio completo puede abarcar consultas básicas y complejas, intervenciones médicas o quirúrgicas menores y mayores, exámenes de laboratorio, imágenes (rayos X, ecografías, etc.), venta de medicamentos, venta de comida, peluquería, pet-shop, etc. (...)
19. De esta manera, es posible inferir que los usuarios suelen demandar un conjunto de servicios y productos (...). Al respecto, contar con una amplia gama de servicios veterinarios puede ser determinante para la rentabilización de la inversión en una veterinaria, ya que en la medida que se pueda ofrecer un mix de servicios médicos y no médicos amplios será posible tanto la atracción de clientes como su visita frecuente a estos establecimientos. Una oferta de servicios parcial, por ejemplo, limitada a un grupo de servicios médicos, haría más complejo la rentabilidad del negocio si es que no permite brindar un número importante de atenciones en el tiempo."

En atención a ello, es importante destacar que el referido informe identificó una clasificación de centros veterinarios, los cuales son: (i) los consultorios veterinarios, que se caracterizan por contar con una sala para consulta y pequeñas intervenciones médicas y quirúrgicas; (ii) las clínicas veterinarias, que se caracterizan por brindar tratamientos especializados, debiendo contar para ello con instalaciones independientes para intervenciones quirúrgicas, áreas de diagnóstico de laboratorio e imagenológico propio o concertado; y, (iii) los hospitales veterinarios, que se caracterizan por contar de forma adicional a las clínicas veterinarias con una sala de hospitalización y de aislamiento.

Al respecto, este Colegiado observa que por su naturaleza los consultorios veterinarios tienen características en los que se observa que se encuentran dirigidos a determinados servicios en los que resulta posible una orientación para la prevención, mediante medidas específicas que busquen enfrentar la zoonosis que podría afectar la salud de las personas. En este punto, la Comisión considera oportuno destacar que aun en el caso se identifique que el establecimiento de la Municipalidad se trate de un consultorio veterinario, se debe verificar principalmente si los servicios brindados en la misma tienen la naturaleza de preventiva, dado que son estos los que pueden ser brindados por el Estado, conforme el análisis realizado previamente.

De igual manera, este colegiado considera necesario precisar que los únicos servicios veterinarios que, no teniendo carácter preventivo, se encuentran de manera clara dentro de los deberes del Estado respecto de la comunidad en general, son los servicios que se brindan en el marco de una atención de emergencia, es decir los servicios brindados en casos de accidentes, envenenamientos, intoxicaciones, entre otros; en la medida que, los mismos se producen en un contexto de suma peligrosidad que puede desencadenar no solo consecuencias fatales para los animales, si no también consecuencias altamente peligrosas y negativas para la salud pública en general. A efectos de esclarecer lo previamente indicado, resulta pertinente facilitar a modo de ejemplo el supuesto consistente en el importante papel que puede protagonizar una veterinaria municipal frente al atropello de un animal, siendo este un acontecimiento lamentable de suma probabilidad y que conlleva como consecuencia potenciales consecuencias negativas en la salud pública de la comunidad, en tanto que, al no ser atendido de manera eficiente y rápida, se el incidente provocaría un potencial foco infeccioso en la comunidad.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOP

0000224
Docentes Verificables

Es así, que en el caso se observe servicios distintos a los preventivos o los servicios veterinarios en caso de emergencia, estos se tratarán de servicios de carácter empresarial, por lo que para estos se realizará el análisis correspondiente para determinar si se ha infringido la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

d. La naturaleza de los servicios brindados por la Municipalidad

En el presente caso, mediante Oficio N° 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO de fecha 3 de febrero de 2017, la Municipalidad adjuntó la Ordenanza N° 321 de fecha 6 de setiembre de 2016, la cual tenía como anexo las listas de Servicios Brindados en Exclusividad, dentro de las que se encontraba la lista de los servicios veterinarios, en la cual se consignaban diversos servicios, tales como: (i) consultas; (ii) corte de uñas; (iii) limpieza de oídos; (iv) aplicación de inyectables; (v) fluidoterapia; (vi) desparasitación externa con ivermectina; (vii) desparasitación oral interna; (viii) desparasitación externa con antipulgas; (ix) acto eutanásico; (x) esterilización canina o felina para hembras; (xi) castración canina o felina para machos; (xii) cirugía de otophematoma; y, (xiii) atención de emergencias veterinarias.

En esa línea, para efectos del presente procedimiento, es pertinente esclarecer los tres (3) supuestos en los que una actividad estatal no calza dentro del supuesto de actividad empresarial: (i) cuando se trata de un deber del Estado, de conformidad con la Carta Magna; (ii) en los casos de funciones soberanas de *Ius Imperium* del Estado; y, (iii) en las actividades asistenciales o sociales.

Ahora bien, para poder delimitar si el servicio brindado es calificado como un deber del Estado es necesario determinar en qué supuestos estamos frente a servicios veterinarios que tengan naturaleza preventiva y/o de emergencia (en tanto las atenciones en caso de emergencia tienen naturaleza preventiva respecto de las personas). Los servicios veterinarios de naturaleza preventiva consisten en detectar y combatir problemas de salud animal que puedan interferir en la salud de las personas, sea mediante la zoonosis o mediante la transmisión de enfermedades a un ser humano de manera específica debido al contacto que este tiene con el animal infectado. En ese sentido, serán considerados servicios veterinarios preventivos los servicios que sean necesarios para el resguardar la salud pública.

Al respecto, de la revisión del referido documento, este Colegiado observa que la Municipalidad brinda los siguientes servicios:

N°	Denominación del servicio	Justificación	Naturaleza
1	Consulta Veterinaria	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
2	Corte de uñas	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
3	Limpieza de oídos	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
4	Aplicación de inyectables	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
5	Fluidoterapia	-	Curativa
6	Desparasitación externa con ivermectina	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
7	Desparasitación oral interna	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
8	Desparasitación externa con antipulgas	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
9	Acto eutanásico	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
10	Esterilización canina o felina (hembras)	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
11	Castración canina o felina (machos)	Zoonosis / Salud humana	Preventiva
12	Cirugía de otophematoma	-	Curativa
13	Atención de emergencias veterinarias	Deber de protección	Preventiva / Emergencia
14	Gestión para adopción de mascotas	<i>Ius Imperium</i>	-



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

0000225
Decreto
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOPI

N°	Denominación del servicio	Justificación	Naturaleza
15	Internamiento de canes por noche (encontrados en la vía pública)	Ius Imperium	-
16	Registro Municipal de canes y/o felinos con microchip	Ius Imperium	Identificación
17	Registro Municipal de canes y/o felinos sin microchip	Ius Imperium	Identificación
18	Colocación de Microchip	Ius Imperium	Identificación
19	Adiestramiento Canino	-	-
20	Alquiler de Campo Agility	-	-

De lo anterior, se puede verificar que la Municipalidad brinda servicios veterinarios que se encuentran vinculados con medidas específicas que busquen enfrentar la zoonosis que podría afectar la salud de las personas; esto es, configuran servicios veterinarios de índole preventivo. Asimismo, en el caso específico de los servicios de emergencia, estos se realizan por lo general en el marco de una situación extraordinaria, por lo que constituyen servicios necesarios para evitar contaminaciones tanto en el animal como en los seres humanos que estén en contacto con el mismo.

De manera complementaria, es pertinente indicar que mediante el Informe N° 088-2018/GEE se destaca que los servicios son brindados a costo, conforme lo indicado a continuación:

"(...)

40. Las tarifas de los servicios veterinarios brindados por la Veterinaria están determinadas a partir de "los costos reales por fármaco de los productos", que no son muy altos. Tal como se indicó en la Entrevista por los representantes de la veterinaria municipal, la oferta de los servicios veterinarios tiene el fin únicamente de recuperar periódicamente la inversión que se hace para volver a comprar (dichos fármacos)."

En ese sentido, se evidencia que la actividad desarrollada vinculada a brindar servicios preventivos no produce ningún beneficio económico para la misma.

De manera complementaria, la Comisión comparte el contenido del referido informe respecto de que los servicios brindados por la Municipalidad tienen una capacidad limitada, dirigiéndose principalmente a brindar servicios preventivos, conforme se observa a continuación:

"(...)

47. En esta misma línea, y teniendo en consideración la clasificación de centros veterinarios que identifica Castillo (2017), se precisa que el local acondicionado por la Municipalidad para la prestación de servicios veterinarios, el cual cuenta con el área de recepción y el área de consultas, se asemeja más a un consultorio veterinario antes que a una clínica, o a un hospital veterinario que para brindar una amplia oferta de servicios entre médicos y no médicos requiere de un importante espacio físico.

48. Además, considerando el marco de análisis de la teoría de los bienes públicos que fue presentado en las secciones anteriores, es posible clasificar los servicios prestados por la Municipalidad dentro de la categoría de "servicios médicos del tipo preventivos", que debido a sus externalidades positivas sobre el distrito, se justificaría su prestación por parte de un establecimiento público, en este caso la Municipalidad.

De acuerdo a lo anterior, este Colegiado observa que los servicios calificados como preventivos son un reflejo de como el Estado realiza sus deberes frente a la comunidad, por lo que no son actividades empresariales.

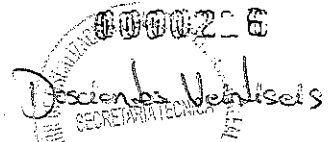




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP



De otro lado, los servicios de naturaleza identificadora, configuran servicios que el Estado brinda a través de sus gobiernos locales como una manifestación de su *Ius Imperium*. En ese sentido, es pertinente citar el artículo 12 de la Ley N° 27596 (en adelante, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes), por medio del cual se establece lo siguiente:

"Artículo 12.- De la identificación

Todo can debe portar la identificación que se otorga con el Registro, en la que se debe señalar los datos personales del propietario, el nombre y raza del animal, fecha de nacimiento y, de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso."

De igual manera, el citado artículo debe ser entendido de manera conjunta con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 9.- De la identificación, registro y licencia de canes

La identificación está dirigida a todos los canes pero especialmente a los canes potencialmente peligrosos (...).

La identificación se hará transitoriamente, hasta el 21 de diciembre del 2003, mediante el uso de distintivos, tales como medallas, microchips, tatuajes, collares y otros. A partir del 1 de enero del 2004. La identificación, se hará mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros.

El Registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores.

(...)"

Por otra parte, respecto a los servicios de gestión para adopción de mascotas e internamiento de canes por la noche, esta Comisión considera que los mismos configuran también facultades del poder estatal; en tanto, mediante la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal se establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Albergues Temporales

Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono (...).

(...)"

"Artículo 21.- Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas

(...)

Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda.

(...)."

De los referidos artículos, se desprende que la Municipalidad está facultada para brindar servicios de adopción de mascotas e internamiento de canes por la noche, toda vez que los mismos configuran medidas de protección y bienestar de animales, siendo un reflejo de como el Estado materializa su *Ius Imperium*, por lo que no son actividades empresariales.

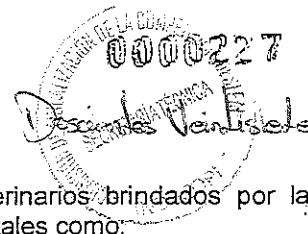
En atención a ello, este Colegiado considera que corresponde declarar improcedente este extremo de la imputación en contra de la Municipalidad por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



Sin embargo, este Colegiado observa que determinados servicios veterinarios brindados por la Municipalidad no califican como servicios preventivos y/o de *Lus Imperium*, tales como:

Nº	Denominación del servicio	Naturaleza
1	Fluidoterapia	Curativa
2	Cirugía de otophematoma	Curativa
3	Adiestramiento Canino	-
4	Alquiler de Campo Agility	-

Al respecto, en el Informe N° 088-2018/GEE respecto de la existencia de servicios de la Municipalidad que pueden ser brindados por la oferta en el mercado, se ha señalado lo siguiente:

"(...)

44. En términos comparativos, los servicios veterinarios ofrecidos por la Municipalidad son parte de una labor de salud pública, considerados como servicios médicos básicos (...) mientras que las veterinarias privadas en la actualidad han ido adoptando la tendencia mundial de ofrecer servicios médicos más complejos y especializados (...)"

En relación a lo anterior, la Comisión observa que, si bien – de conformidad con el Informe emitido por la GEE – la Municipalidad brinda servicios médicos que califican como básicos, dicha clasificación – de servicio básico o especializado – no es suficiente para determinar si se trata de un servicio de índole asistencial, empresarial, si es la materialización del deber Estatal de protección de la salud pública, o de su *Lus Imperium*. En este punto, como bien se ha desarrollado en los párrafos precedentes, la categorización de un servicio veterinario como un deber de protección estatal, se determina por: (i) el carácter preventivo del mismo; y, (ii) si consiste en una atención de emergencia.

En ese sentido, la naturaleza de los servicios veterinarios de fluidoterapia y de cirugía de otophematoma, es: (i) íntegramente curativa; y, (ii) no se realizan en el marco de una atención de emergencia.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión observa que la Municipalidad brinda servicios que no tienen la naturaleza de carácter preventivo ni que están en el marco de una situación de emergencia, siendo que estos pueden ser prestados por centros veterinarios privados.

Ahora bien, en relación a los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo agility, es pertinente acotar que, si bien la Municipalidad indicó que dichos servicios no serían efectivamente brindados por su municipio, los mismos están configurados dentro del sector veterinario en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2016, por lo que son debidamente incluidos en los servicios materia de análisis del presente procedimiento.

Al respecto, dichos servicios no se encuentran inmersos en ninguno de los tres (3) supuestos que abarcan los servicios veterinarios que no configuran actividades empresariales, esto es: (i) cuando se trata de un deber del Estado, de conformidad con la Carta Magna; (ii) en los casos de funciones soberanas de *Lus Imperium* del Estado; y, (iii) en las actividades asistenciales o sociales (en sentido estricto, no se ha identificado un grupo vulnerable que permita concluir la calidad de actividad asistencial de dichos servicios).

Por lo tanto, la Comisión observa que la Municipalidad brinda servicios que no tienen la naturaleza de carácter preventivo, siendo que tampoco son actividades del *Lus Imperium* o actividades asistenciales, siendo que estos pueden ser prestados por centros veterinarios privados. En atención a ello, este Colegiado considera que los servicios previamente detallados que brinda la Municipalidad son servicios empresariales.



PERÚ



(ii) **El primer requisito: la exigencia que la realización de la actividad empresarial estatal se encuentre autorizada por ley expresa**

De acuerdo a lo anterior, determinados servicios brindados por la Municipalidad tienen carácter empresarial.

Al respecto, no se ha identificado legislación emitida por Congreso que permita a las municipalidades locales prestar los servicios médicos veterinarios de carácter empresarial, sino exigir el cumplimiento a los propietarios de los mismos de las diversas disposiciones normativas de la materia e imponer las sanciones correspondientes¹³.

De esta manera y conforme a los criterios antes expuestos, puede concluirse que determinados servicios brindados por la Municipalidad tienen carácter empresarial, por lo que los mismos deberían ser desarrollada como regla general, por los agentes económicos privados, y excepcionalmente, por el Estado, siempre que se reúnan los requisitos establecidos por la Carta Magna en su artículo 60, entre los cuales se encuentra estar autorizado por ley expresa. Asimismo, las actividades empresariales realizadas por los gobiernos locales, sus empresas y sus organismos públicos descentralizados, se encuentran reguladas bajo el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁴, el cual establece igualmente dicho requisito.

En tal contexto, la Comisión aprecia que no existe en el ordenamiento jurídico norma alguna que autorice a la Municipalidad a llevar a cabo la actividad empresarial identificada, por lo que objetivamente, no cumple con el mandato establecido en el artículo 60 de la Constitución, en el sentido de que sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta.

En consecuencia, a criterio de este colegiado, ha quedado acreditada la transgresión al artículo 60 de la Constitución y, por ende, al artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, por lo que corresponde declarar fundado este extremo de la imputación en contra de la Municipalidad la

¹³ **LEY N° 27596 - LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES**

Artículo 10.- De la competencia de las municipalidades

10.1 Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para:

- a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia.
- b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción.
- c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos.
- d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley.
- e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley.

10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades.

¹⁴ **LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 35.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL.-

Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.

El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE LA COMPETENCIA
0000229
Diciembre Veintinueve

comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

3.3. La pertinencia de imponer una medida correctiva

De conformidad con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Comisión puede ordenar, de ser el caso, las medidas correctivas conducentes a restablecer la leal competencia en el mercado.

En el presente caso, ha quedado acreditado que la imputada incurrió en actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal. En consecuencia, la Comisión considera que la posibilidad de que la infracción cometida se continúe realizando o se repita en el futuro, justifica que se ordene una medida correctiva.

3.4. Graduación de la sanción

3.4.1. Normas y criterios aplicables

A efectos de graduar la sanción aplicable por la comisión de infracciones a la Ley de Represión de la Competencia Desleal, ésta prescribe lo siguiente en su artículo 52:

"Artículo 52º.- Parámetros de la sanción.-

52.1.- La realización de actos de competencia desleal constituye una infracción a las disposiciones de la presente Ley y será sancionada por la Comisión bajo los siguientes parámetros:

- a) Si la infracción fuera calificada como leve y no hubiera producido una afectación real en el mercado, con una amonestación;
- b) Si la infracción fuera calificada como leve, con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
- c) Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta doscientas cincuenta (250) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión; y,
- d) Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa de hasta setecientos (700) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión.

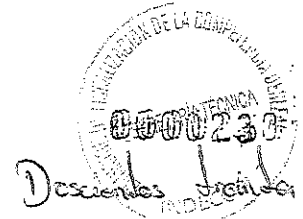
52.2.- Los porcentajes sobre los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión indicados en el numeral precedente no serán considerados como parámetro para determinar el nivel de multa correspondiente en los casos en que el infractor: i) no haya acreditado el monto de ingresos brutos percibidos relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes a dicho ejercicio; o, ii) se encuentre en situación de reincidencia.

52.3.- La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.

(...)"



PERÚ



Por su parte, el artículo 53 del citado cuerpo legal establece los criterios para determinar la gravedad de la infracción declarada y graduar la sanción. En tal sentido, el citado artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 53º.- Criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la sanción.-

La Comisión podrá tener en consideración para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La modalidad y el alcance del acto de competencia desleal;
- d) La dimensión del mercado afectado;
- e) La cuota de mercado del infractor;
- f) El efecto del acto de competencia desleal sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otros agentes que participan del proceso competitivo y sobre los consumidores o usuarios;
- g) La duración en el tiempo del acto de competencia desleal; y,
- h) La reincidencia o la reiteración en la comisión de un acto de competencia desleal."

3.4.2. Aplicación al presente caso

En el presente caso, habiéndose acreditado una trasgresión a las normas que regulan la leal competencia, corresponde a la Comisión, dentro de su actividad represiva y sancionadora de conductas contrarias al orden público y la buena fe empresarial, ordenar la imposición de una sanción al infractor, así como graduar la misma.

Sobre el particular, a efectos de establecer una multa base capaz de disuadir a la infractora, correspondería determinar una sanción cuyo valor sea, como mínimo, equivalente al beneficio ilícito percibido por la realización de la conducta infractora, el cual se obtendrá luego de dividirse el monto considerado como beneficio ilícito entre la probabilidad de detección. Ello permitirá que el valor real de la sanción disuada a la infractora, como consecuencia de, por lo menos, su equivalencia con el beneficio de la conducta infractora, evitando que pueda resultarle más ventajoso incumplir la Ley de Represión de la Competencia Desleal y asumir la correspondiente sanción, que someterse a lo dispuesto por las normas imperativas que regulan la leal competencia¹⁵.

Sin embargo, en el presente caso, la Comisión considera que no corresponde graduar la sanción aplicable al presente caso, en base al beneficio ilícito obtenido por la realización de la conducta infractora, en la medida que, en el presente procedimiento, solo determinados servicios investigados tienen carácter empresarial.

En tal sentido, a efectos de graduar la sanción aplicable al presente caso se tendrá en cuenta la propia naturaleza de la infracción declarada, referida a actos de violación de normas, y los demás criterios establecidos en la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

¹⁵ La Resolución N° 0880-2012/SC1-INDECOPI del 2 de abril de 2012, emitida en el Expediente N° 063-2011/CCD, en el expediente seguido de oficio en contra de Perfect Life S.A.C. estableció lo siguiente:

- "53. Por ello, para desincentivar una infracción que no siempre será detectada, es necesario imponer una multa superior al beneficio ilícito obtenido, con la finalidad de que compense la dificultad de detección. En el ejemplo anterior, si al infractor solo se le detecta y sanciona una de cada diez veces, para desincentivar la conducta, la multa que se le imponga la vez que se le detecte debe ser por lo menos igual al beneficio ilícito obtenido multiplicado por diez. Así de cada diez veces que cometa la infracción el beneficio ilícito será igual a su costo y el agente no tendrá incentivos para infringir la ley.
- 54. Formalizando esta lógica, el cálculo de la multa óptima en función del beneficio ilícito y la probabilidad de detección, se realizará aplicando esta fórmula:

$$\text{Multa} = \frac{\text{Beneficio ilícito}}{\text{Probabilidad de detección}}$$



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP



En relación con la naturaleza de la infracción declarada, la Comisión considera que la infracción verificada tiene una consecuencia respecto de los demás agentes del mercado, por cuanto realizar actos de violación de normas, limita la participación de otros operadores privados.

Del mismo modo, en relación con el efecto del acto de competencia desleal, la Comisión considera que el que determinados servicios tengan naturaleza empresarial, son servicios que concurren en el mercado de manera ilegal, genera una distorsión, puesto que no solo afecta la posición de mercado de sus competidores, sino la posibilidad de ingreso de nuevos agentes económicos en las zonas identificadas. Dicho factor incrementa los efectos dañinos generados por la Municipalidad contra de sus competidores efectivos y potenciales, así como el sistema económico en su conjunto.

En relación con la modalidad y alcance y de la conducta infractora, cabe indicar que la prestación de los servicios empresariales identificados solo se ha dado en el ámbito territorial de la Municipalidad, siendo que los servicios de la imputada son brindados principalmente para canes y felinos de la comunidad y comunidades vecinas.

De otro lado, en relación con la reincidencia o la reiteración en la comisión de los actos, este órgano colegiado aprecia que la Municipalidad no ha sido declarada infractora por esta Comisión con anterioridad, por lo que no corresponde considerar este criterio a efectos de graduar la multa a imponerse.

Adicionalmente, debe lograrse que la multa cumpla con la función desincentivadora que le corresponde, con la finalidad de evitar que para la infractora pueda resultar más ventajoso incumplir la Ley de Represión de la Competencia Desleal y asumir la correspondiente sanción, que someterse a lo dispuesto por las normas imperativas que regulan la actividad publicitaria. Esta función es recogida por el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora de las entidades del Estado, previsto en el inciso 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos como el presente.

Debe señalarse que, en el presente procedimiento, se ha aplicado los criterios necesarios a fin de lograr la finalidad disuasiva de la sanción considerando las circunstancias específicas del caso en concreto, por lo que la Comisión considera que la conducta analizada amerita una sanción de naturaleza pecuniaria de acuerdo a los argumentos anteriormente señalados.

De manera adicional, cabe señalar que la multa que corresponde imponer a la imputada debe guardar relación con los parámetros de predictibilidad de las sanciones aplicadas por anteriormente por infracción al artículo 60 de la Constitución, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, por lo que la multa impuesta en el presente caso implica guardar coherencia con la sanción impuesta en otros procedimientos similares.

En este punto, cabe destacar que los servicios identificados como empresariales son específicos, así como no ha tenido una incidencia relevante en el mercado, dado que los servicios veterinarios de la Municipalidad tienen principalmente un carácter preventivo.

Por lo tanto, luego del análisis de la conducta infractora y tomando en consideración los criterios establecidos por los artículos 52 y 53 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal para determinar la gravedad de la infracción y establecer la graduación de la sanción, la Comisión considera que en el presente caso la infracción debe ser considerada como leve, con efecto en el mercado, correspondiendo aplicar una multa de una amonestación.

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del INDECOP y 25 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de



PERÚ



la Competencia Desleal, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal,

HA RESUELTO:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad Distrital de La Molina por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por infracción al artículo 60 de la Constitución Política, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que determinados servicios veterinarios identificados no califican como actividades empresariales.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad Distrital de La Molina por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por infracción al artículo 60 de la Constitución Política, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que determinados servicios veterinarios identificados tienen carácter empresarial, a pesar de no contar con requisitos establecidos en dicha norma constitucional.

TERCERO: **SANCIONAR** a la Municipalidad Distrital de La Molina con una **AMONESTACIÓN** y ordenar la inscripción en el Registro de Infractores creado por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi.

CUARTO: **ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de La Molina, en calidad de medida correctiva, el **CESE DEFINITIVO** e **INMEDIATO** de la prestación de los servicios veterinarios calificados como empresariales, en tanto no cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 60 de la Constitución Política.

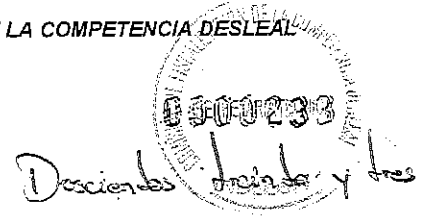
QUINTO: **ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de la Molina que cumpla con lo dispuesto por la presente resolución en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde que la misma quede consentida o, en su caso, sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia. Esta orden se debe cumplir bajo apercibimiento de imponer una nueva sanción y ordenar su cobranza coactiva, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

SEXTO: **REMITIR** copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que tome las acciones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, luego de que la presente resolución quede consentida o, en su caso, sea confirmada por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Edward Tovar Mendoza, Alfredo Castillo Ramírez, José Tavera Colugna y Javier Pazos Hayashida.

EDWARD TOVAR MENDOZA
Presidente
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

CCD/ST/MLC



EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

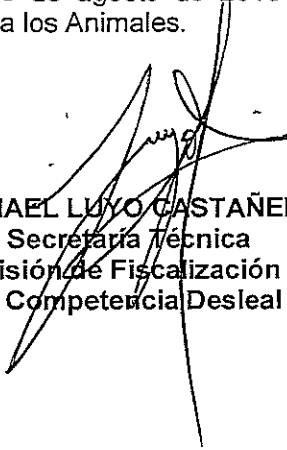
IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

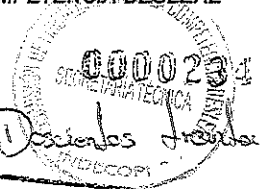
PROVEÍDO N° : 7

Lima, 27 de agosto de 2018.

VISTO: El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de la Molina de fecha 20 de agosto de 2018.

SE HA RESUELTO: Agregar al expediente el escrito presentado por la Municipalidad Distrital de la Molina de fecha 20 de agosto de 2018 y ponerlo en conocimiento de Asociación Peruana de Protección a los Animales.


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal



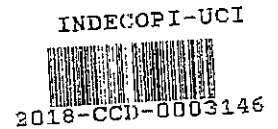
URGENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 27 de agosto de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel 280, Miraflores.
Miraflores.-




De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, copia del Proveído N° 7, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 27 de agosto de 2018; y, copia del oficio presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina de fecha 20 de agosto de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


MICHAEL LUYO CASTAÑEDA
Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, les agradeceremos que se comuniquen con el suscrito al teléfono 224-7800 anexo 2501.

Jorge Luis Sevilla
09044308
22-08-2018
1207





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 3 de septiembre de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima – Sede Miraflores
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 148-2018/CCD, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 22 de agosto de 2018. ¹

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Indecopi
Correspondencia

04 SEP 2018

2018 SEP 4 AM 10 43
NOTIFICACIONES JUDICIALES
MIRAFLORES

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

209503



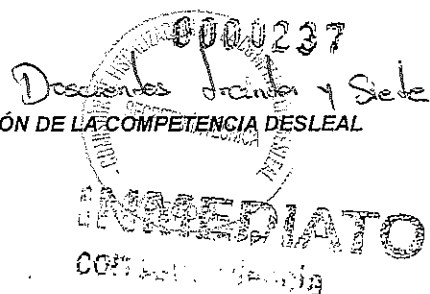
Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto el siguiente documento:

(i) Copia de Resolución N° 148-2018/CCD (23 fojas).

MLC

¹ Se hace de su conocimiento que la presente resolución puede ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

04 SEP 2018

Lima, 3 de septiembre de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Dpto 702, Urb America Lima
Miraflores. -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 148-2018/CCD, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 22 de agosto de 2018. ¹

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



Jorge Smith
Su 09459388
1412
04-09-2018
R. Rapido

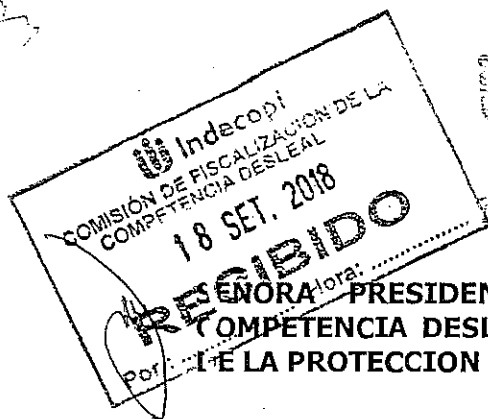
Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto el siguiente documento:

(i) Copia de Resolución N° 148-2018/CCD (23 fojas).

MLC

¹ Se hace de su conocimiento que la presente resolución puede ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



128572
Indecopi

Folio: 23 Copias

Expediente N° 174-2017/CCD
Sec. Técnica: ARAMAYO
APELO RESOLUCION



SEÑORA PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LA COMPETENCIA DESLEAL DEL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, debidamente representada por su Procurador Público Municipal Dr. JOSE AGUSTIN TORRES ADRIANZEN, en el procedimiento que versa sobre presunta **COMPETENCIA DESLEAL VIOLACION DE NORMAS SUBSIDIARIEDAD.**, a usted con el debido respeto me presento y digo:

(Que, con fecha 04.09.2018, hemos sido notificados con el mérito de la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI, merced a la cual resuelve SANCIONAR con amonestación y ordenar la inscripción en el Registro de Infractores instando al cese definitivo de la prestación de servicios veterinarios calificados como empresariales exigidos por el artículo 60° de la Constitución, en tal sentido en tiempo hábil y oportuno impetro recurso de apelación en los extremos referidos, sobre la base de los siguientes argumentos que los quejamos a continuación:

1.-AGRAVIO QUE NOS IRROGA SENTENCIA IMPUGNADA

1.-Debido a que determinados servicios veterinarios identificados tienen carácter empresarial a pesar de no contar con requisitos establecidos en la norma constitucional

2.-A guisa de ejemplo se detalla a continuación los servicios, de los cuales se han delimitado que bajo ninguna perspectiva tienen carácter preventivo:

- 1. Fluído Terapia
- 2. Cirugía de otophematona
- 3. Adiestramiento canino
- 4. Alquiler de Campo Agilyty

3.-En lo atinente a los dos primeros, el fuero respectivo, concluye que los mismos no tienen la naturaleza de carácter preventivo ni que están en el marco de una situación de emergencia, siendo que estos pueden ser prestados por centro veterinarios privados. En lo tocante a los dos últimos, se refiere que si bien se indicó que dichos servicios no serían efectivamente brindados por nuestra Comuna, los mismos están configurados dentro del sector veterinario en nuestro TUPA 2016, razón por la cual, se incluye en el análisis correspondiente.

4.-Es interesante anotar, que existe 3 parámetros en aras de aquilatar en cada caso específico, si los servicios que se despliegan, no configuran actividades empresariales esto son:

- Cuando se trata de un deber del Estado de conformidad con la Carta Magna
- En los casos de Ius Imperium del Estado
- En las actividades asistenciales o sociales

En tal contexto, se concluye desde la perspectiva de la Comisión, que nuestra Entidad Municipal, brinda servicios que no tiene la naturaleza de carácter preventivo, siendo que tampoco son actividades del Ius Imperium o actividades asistenciales, siendo que estos pueden ser prestados por centros veterinarios privados.

II.- FUNDAMENTO DE NUESTRO RECURSO IMPUGNATORIO:

2.1.-A manera de prolegómeno, tenemos que se ha acreditado en el devenir del presente procedimiento, que los servicios veterinarios desplegados por nuestra Corporación Municipal no se le pueden acuñar el signo distintivo de actividad empresarial, por cuanto su eje neurálgico radica en grado suma en servicios de carácter preventivo para los usuarios de exiguos recursos económicos.

2.2.-A guisa de ejemplo se ha demostrado palmariamente que las personas de menor poder adquisitivo y que viven en puridad en la zona aledaña al epicentro de nuestra Entidad acceden al mismo, huelga decir, que los horarios de atención son ostensiblemente menores a los de los Centros Privados

2.3.-En esa línea de razonamiento, se columbra que en el caso de nuestro Municipio, está focalizado a la prestación de servicios básicos, con un grado de matiz asistencial, que no apunta a un objetivo crematístico todo lo contrario, todo su accionar está orientado en suma a una prevención general de sociedad.

2.4.-Por otra parte, otro aspecto que se ha colegido y que funge en su real acepción es que el servicio desplegado, funge de un consultorio veterinario y no como una clínica o un hospital, siendo que en lo tocante a estos dos últimos requiere de un vasto espacio físico para desarrollar su oferta de servicios.

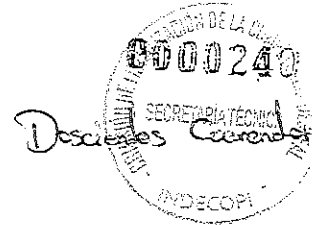
2.5.-Por otra parte, tenemos que tal y como lo plasma el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en stricto sensu, en su numeral 4.2, se regula lo atinente a la realización de campañas de control de la salud animal, como parte de las funciones específicas de las municipalidades

2.6.-En ese horizonte, las actividades de la veterinaria municipal se centran en los cuidados básicos de las mascotas, con el firme propósito de difundir la tenencia responsable y la salud, tanto de la mascota como de la salud pública.

2.7.-En lo tocante al Fluído Terapia y de la Cirugía de otohematona, tenemos que estos no configuran per se, una competencia desleal, toda vez que no estamos obstaculizando o poniendo óbices a un adecuado funcionamiento del proceso competitivo, dicho de otro modo, no estamos irrogando ningún tipo de detrimento al funcionamiento del mercado a nivel de este servicio.

2.8.-Deduciéndose de lo vertido, que la veterinaria municipal, cumple labores de asistencia en aras de bienestar de los vecinos a quienes representa.

2.9.-En lo que respecta a los servicios de Adiestramiento canino y Alquiler de Campo Agility, se ha aducido en el corpus de la providencia recurrida, que los mismos se encontrarían incursos en el Texto Unico de Procedimiento Administrativo.



2.10.-Empero, se puede atisbar certeramente que no se ha dado una lectura pormenorizada del precitado Texto Legal aprobado en virtud del Decreto de Alcaldía N° 006-2017 de fecha 12.06.2017, en buena cuenta, los aludidos servicios, no se encuentran previstos en el mismo.

2.11.-Por ende, se ha tenido como punto de partida una premisa falsa que ha conllevado a que pondere como cierto un hecho a todas luces falaz, atinente a una presunta consagración de los servicios precitados.

2.12.- A modo de corolario, queremos dejar sentado, que nuestra representada no ha incurrido en una transgresión a las normas que regulan la leal competencia contraria al orden público, todo lo contrario, nos decantamos por un accionar de prevención y de fiel cumplimiento del imperio de la Constitución y las leyes en nuestra jurisdicción, razón por la cual, la providencia expedida debe revocarse reformándola declararse sin efecto en los extremos cuestionados en el devenir del presente recurso.

FOR TANTO:

A usted Señor Presidente de la Comisión, sírvase tener por interpuesto el presente recurso impugnatorio elevarlo al Superior Jerárquico donde esperamos alcanzar su revocatoria

OTROSI DIGO: -Se adjunta copia simple de lo siguiente:

NEXO 1.A: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 006-2017 de fecha 12.06.2017, a través de la cual, se adecua el TUO de la Municipalidad Distrital de la Molina, censotándose en su corpus que no existe el servicio que se alude y que configuraría como competencia desleal.

Lima, 14 de septiembre de 2018



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Abog. JOSÉ A. TORRES ADRIANZEN
C.A.C. 6840
Procurador Público Municipal





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

0000241



DECRETO DE ALCALDÍA N° 006 - 2017

La Molina, 12 de junio del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; El Memorando N° 976-2017-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 321, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 07 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



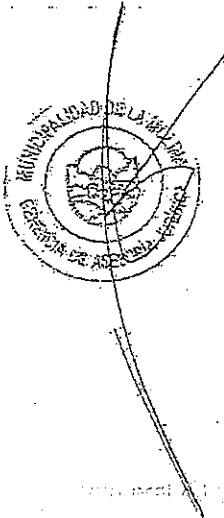
Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Numeral del 39.3 del Artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía, concordante con el Numeral 43.5 del Artículo 43° de la referida ley, que establece una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de fecha 07 de octubre de 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 321 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y los derechos de trámite, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 016-2016 de fecha 16 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto los derechos de trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza N° 321, que no fueron materia de ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Memorando N° 976-2017-MDLM-GPPDI, informa que en mérito a la publicación de los Decretos Legislativos N° 1246, N° 1256, N° 1272 y N° 1310 se establecieron nuevas normas de simplificación administrativa, se modificó la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, asimismo se publicó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA; sustentando en consecuencia, adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza N° 321, al nuevo marco normativo antes descrito, mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo establecido por el Numeral 39.3 del Artículo 39° y Numeral 43.5 del Artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 321 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 337 de fecha 07 de octubre del 2016, conforme a las precisiones detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo respectivo en el Portal del Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Gerencia de Tecnologías de Información publicará el Decreto de Alcaldía y su Anexo, en la página web de la entidad: www.munimolina.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK RE
ALCALDE



	<p>10.11.2014), Art. 2.º, 4.º y 5.º</p> <p>• Ley Orgánica de Montepíos, Ley Nº 21972 (27.05.2001).</p> <p>• Decreto Supremo Nº 008-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27441 - Ley del Procedimiento Administrativo General (publicado el 20.03.2017) A.U. 10 y 47.</p> <p>• Art. 3.º del Decreto Legislativo 1311, que modifica el Art. 29 del Código Tributario (publicado el 30.12.16).</p>	<p>del representante de la sucesión y documento que acredite al pariente.</p> <p>1 Forma de representación Parentela Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Poder expedito otorgado en documento público o privado con firma legítima notarialmente o certificada ante letrado de la Abogacía Pública. <p>Parentela Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Poder vigente en copia legible, que acredite la calidad de representante de ser el caso, deba ir precedida Certificado de Vigencia de Poder expedido por la SUNARP, acompañado de la declaración jurada del representante sucesor de su autenticidad. <p>En caso de Poder otorgado en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar el Poder otorgado, precedido de los requisitos para el debido a realizar en materia del representado. • Los poderes otorgados en el extranjero deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o concurar con la Apostilla correspondiente. <p>2 Formulario de Declaración Jurada (PJ y PU) y PU y PJ del Mismo Sucesor y sucesos según corresponda.</p>														
1.1	<p>Declaración Jurada por Adquisición de Propiedad (Interpretada)</p> <p>Plazo: Adquisición: La declaración debe presentarse hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de haberse producido la adquisición del inmueble.</p>	<p>Documentación Sustanciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Documento que acredite la existencia. En caso de inscripción de predio inscrito por el propietario, debe incluir el original y presentar copia simple del documento que sustente la inscripción: <ul style="list-style-type: none"> 1a) Compromiso con reserva de propiedad; Minute de Compromiso y documento que acredite el cumplimiento de la reserva. 2a) Compromiso de bienes raíces; Minute de Compromiso que acredite la existencia del bien. 3a) Arrendo de Inmueble; Escritura pública. 4a) Donación Gratuita Pública. 5a) Reserva de Donación; Minute o Escritura pública. 6a) Donación en pago; Minute o Escritura Pública. 7a) Actos de compra; Escritura pública, Acta registral. 8a) Promesa de Venta. 2) Inscripción de escritura notarial; Resolución judicial si se trata de inscripción y minute de documento público o el contrato de compraventa si se declara adjudicatario. <ul style="list-style-type: none"> 3a) Sucesión legítima; Acta o Partida de defunción del causante y documento que acredite al pariente. 4a) Adquisición por herencia; Testamento; Acta o Adjudicación notarial si se trata de sucesión; Acta (en el caso de sucesión); Acta de notaría notarial. 5a) Cambio de régimen patrimonial de la sociedad que haya inscrito en el Registro Personal de Registros Públicos. 6a) Interdicción de sucesor; Escritura pública o resolución judicial del Ministerio de Justicia. 7a) Fianza de representación; Minute de representación y documento que acredite la existencia del inmueble, notario o notaría. 8a) Fianza de redimir; Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del seguro de fianza. 9a) Interdicción de sucesor; Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del seguro de fianza. 10a) Formulario del registro de titularidad que acredite el pago correspondiente de la Evaluación del inmueble de la inscripción, inscrito en el momento de la inscripción, en el registro personal de la notaría de la oficina de notaría o de notario. 11a) Minute y partida notarial; Ministerio de Hacienda. 12a) Estado de Inscripción; Escritura Pública o copia literal de la inscripción en Registros Públicos. 13a) Carta de Práctica Contrata; Minute o Contrato notarial. 14a) Prorrogación de Adquisición de Donación; Minute o Acta notarial o notarial. 15a) Acta notarial; Escritura Pública. 16a) Adquisición por donación; Inscripción en el Registro Personal y escritura Pública. Si el donante es extranjero por la vía judicial; Resolución judicial debidamente convalidada. 17a) Testamento; Escritura Pública; Acta de tipo de testamento según la formalidad establecida por el Código Civil. 18a) Inscripción de Contrato; Resolución judicial debidamente convalidada. 19a) Estado de Inscripción; Minute con firma legítima. 20a) Partida notarial; Partida de defunción del causante. 21a) Cambio de régimen patrimonial; Escritura Pública / Copia simple de la partida notarial vigente de la constitución de la que acredite la modificación patrimonial. 22a) Declaración de Vencimiento Propietario; Escritura Pública. 23a) Inscripción en libro de Inmuebles; Copia certificada de la inscripción por la constancia de la inscripción. 24a) Derecho de Hipoteca; escritura Pública. 25a) Inscripción de escritura de Adquisición; Expediente de registro Catastral por parte del Registrador de Inmuebles/Notaría de propiedad. 26a) Inscripción de Propiedad; Expediente de Registro Catastral. 27a) Reserva en Liquidación; Escritura Pública (la constancia de la fecha notarial y parte de la declaración que concierne al seguro de fianza). 28a) Inscripción de Bienes Intermedios a favor del Estado; Resolución judicial notarial por parte expedida ante el Poder Judicial. 29a) Minutas; Escritura Pública. 30a) En sus demás casos; Documento que acredite la propiedad del predio. <p>En caso de inscripción de predio realizada por notario, conde la existencia del propietario en persona o en documento, notario notario y presentar copia simple de los documentos que acredite la calidad de poseedor, tal vez como, certificado de posesión notarial por el área de catastro, libro de actas, luz o talón, certificado de existencia de ser el caso, otros documentos que la Administración le solicite.</p> 	<p>Formulario PJ y Formulario PU Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano</p>	GRATUITO	GRATUITO	X							Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano	Subgerencia de Organización y Fiscalización Tributaria		
1.2	<p>Declaración Jurada Recidivante que Asumió la Buena Fe Insolvente, (Interpretada), notarial, antes de haber sido declarada de insolvencia.</p> <p>Plazo: La declaración debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuarse la declaración.</p>	<p>1 Copia simple de los documentos sustentadores de la declaración notarial, acompañada de la declaración jurada del declarante acerca de su autenticidad, o la declaración en una declaración jurada del notario de la Buena Fe (fecha de inscripción predial) que sustente la adquisición.</p>	<p>Formulario PJ y Formulario PU Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano</p>	GRATUITO	GRATUITO	X							Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano	Subgerencia de Organización y Fiscalización Tributaria		
1.3	<p>Declaración Jurada Recidivante que Reintegro la Buena Fe Insolvente</p> <p>Plazo: La declaración debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuarse la declaración.</p>	<p>1 Copia simple de los documentos sustentadores de la declaración notarial, acompañada de la declaración jurada del declarante acerca de su autenticidad, o la declaración en una declaración jurada del notario de la Buena Fe (fecha de inscripción predial) que sustente la adquisición.</p>	<p>Formulario PJ y Formulario PU Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano</p>	GRATUITO	GRATUITO	X	46						Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano	Subgerencia de Organización y Fiscalización Tributaria	Subgerencia de Planeación y Presupuesto	Tribunal Fiscal
1.4	<p>Declaración Jurada de Actualización de Datos Otras personas (personas y jurídicas), número de documento de identidad, del libro, sucesos de fallecidos). Derecho Fiscal, Representación Inscripción del predio, nombre de sucesor.</p>	<p>1 Formulario 201 (Interpretado) debidamente suscrito. 2 Copia simple de los documentos que sustentan la actualización de los datos, acompañada de la declaración jurada de su autenticidad.</p>	<p>Formulario 201 Gerencia de Atención al Ciudadano Subgerencia de</p>	GRATUITO	GRATUITO	X							Subgerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano	Subgerencia de Organización y Fiscalización Tributaria		

Código	Descripción	Categoría	Evaluación	Impacto	Estrategia	Indicador	Medio y Frecuencia	Fecha de Emisión
5.1.1	<p>LOGICILA DE FUNDACIONES:</p> <p>Objeto de aplicación: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>1. OBJETIVO: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>2. ALCANCE: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>3. DEFINICIONES: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>4. ESTRUCTURA: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>5. REFERENCIAS: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p>	X	1.007K	76.48	4.103K	192.39	Plan de presentación 15 días	Plan de presentación 15 días
5.1.2	<p>LOGICILA DE FUNDACIONES:</p> <p>Objeto de aplicación: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>1. OBJETIVO: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>2. ALCANCE: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>3. DEFINICIONES: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>4. ESTRUCTURA: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>5. REFERENCIAS: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p>	X					Plan de presentación 15 días	Plan de presentación 15 días
5.1.3	<p>LOGICILA DE FUNDACIONES:</p> <p>Objeto de aplicación: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>1. OBJETIVO: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>2. ALCANCE: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>3. DEFINICIONES: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>4. ESTRUCTURA: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p> <p>5. REFERENCIAS: El presente documento tiene por objeto establecer el marco de referencia para el desarrollo de la actividad de las fundaciones en el territorio de la Provincia de Córdoba.</p>	X					Plan de presentación 15 días	Plan de presentación 15 días

Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Impacto Social	Impacto Ambiental
4.1	<p>4.1.1. LEONARDO FERRER GARCÍA O COPOLANCA PARRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> MERCADOS DE AMATEO GALENIA COMERCIALES CENTRO COMERCIAL <p>Dirección: Calle 10, Centro de Comercio, León, Guanajuato, México. Teléfono: 011 477 711 1111.</p>	<p>El proyecto consiste en la construcción de un centro comercial que permitirá mejorar la calidad de vida de la comunidad local, generando empleo y fomentando el desarrollo económico de la zona.</p>	<p>El proyecto tiene un impacto social positivo, ya que generará empleo y mejorará las condiciones de vida de la comunidad local.</p>	<p>El proyecto tiene un impacto ambiental positivo, ya que generará empleo y mejorará las condiciones de vida de la comunidad local.</p>
4.2	<p>4.2.1. LEONARDO FERRER GARCÍA O COPOLANCA PARRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> MERCADOS DE AMATEO GALENIA COMERCIALES CENTRO COMERCIAL <p>Dirección: Calle 10, Centro de Comercio, León, Guanajuato, México. Teléfono: 011 477 711 1111.</p>	<p>El proyecto consiste en la construcción de un centro comercial que permitirá mejorar la calidad de vida de la comunidad local, generando empleo y fomentando el desarrollo económico de la zona.</p>	<p>El proyecto tiene un impacto social positivo, ya que generará empleo y mejorará las condiciones de vida de la comunidad local.</p>	<p>El proyecto tiene un impacto ambiental positivo, ya que generará empleo y mejorará las condiciones de vida de la comunidad local.</p>
4.3	<p>4.3.1. LEONARDO FERRER GARCÍA O COPOLANCA PARRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> MERCADOS DE AMATEO GALENIA COMERCIALES CENTRO COMERCIAL <p>Dirección: Calle 10, Centro de Comercio, León, Guanajuato, México. Teléfono: 011 477 711 1111.</p>	<p>El proyecto consiste en la construcción de un centro comercial que permitirá mejorar la calidad de vida de la comunidad local, generando empleo y fomentando el desarrollo económico de la zona.</p>	<p>El proyecto tiene un impacto social positivo, ya que generará empleo y mejorará las condiciones de vida de la comunidad local.</p>	<p>El proyecto tiene un impacto ambiental positivo, ya que generará empleo y mejorará las condiciones de vida de la comunidad local.</p>

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
2.3	LICITACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA	1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE UN PLAN DE MARKETING PARA LA EMPRESA "S.A. DE C.A." (CÓDIGO DE SERVICIOS 72.11.01)	2.121%	1	X	2.121%	324.18	<p>El valor de este ítem se calcula sobre la base de los precios unitarios de los ítems 1.1 a 1.10, aplicando el porcentaje de utilidad del 12%.</p>
2.3	LICITACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA	2	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE UN PLAN DE MARKETING PARA LA EMPRESA "S.A. DE C.A." (CÓDIGO DE SERVICIOS 72.11.01)	4.873%	1	X	4.873%	324.18	<p>El valor de este ítem se calcula sobre la base de los precios unitarios de los ítems 1.1 a 1.10, aplicando el porcentaje de utilidad del 12%.</p>

El valor de este ítem se calcula sobre la base de los precios unitarios de los ítems 1.1 a 1.10, aplicando el porcentaje de utilidad del 12%.

El valor de este ítem se calcula sobre la base de los precios unitarios de los ítems 1.1 a 1.10, aplicando el porcentaje de utilidad del 12%.

<p>* Decreto Legislativo N° 1248, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (publicado el 10.11.2016), Art. 2, 3, 4 y 8</p>	<p>Presentar las siguientes datos:</p> <p>Objeto (Dibujos) del proyecto y/o foto con sus dimensiones, así como la ubicación de los terrenos de la habitación.</p> <p>Una Fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubica el inmueble y/o foto con el terreno su posesionamiento actual a partir de un censo (Dibujos)</p> <p>Notas:</p> <p>(a) De acuerdo al numeral 48.1.3 del artículo 48 del TUP del Ley N° 27444, está prohibida la edificación de construcciones que se realicen en el día de quince días de la desocupación de los terrenos habitacionales.</p> <p>(b) De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 28818, podría elegirse la forma de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. De ser el caso, el término a seguir deberá considerarse los mismos requisitos, fechas de trámite y evaluaciones aplicables al presente caso.</p> <p>(c) De acuerdo con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Escuela de Funcionamiento es de un establecimiento que se cuenta con una Escuela de Funcionamiento previa y realizar actividades docentes y académicas.</p> <p>(d) De acuerdo con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, los objetos de las inspecciones que forman parte de una Edificación que cuenta para una ITSE de Estado deberá contar al inicio de la presentación con el Certificado de Seguridad en Edificaciones de Estado vigente que corresponde a la edificación que las alberga.</p> <p>(e) En el caso de haber sido posible cubrir al 60% de la venta, hasta un máximo de un 1.000 con una suma mínima de 2.1000 desde el día de la venta hasta la inscripción del plano del mismo.</p> <p>(f) De acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 28818, en los casos que no salgan excepciones en el término de inscripción y la Municipalidad no realiza el certificado correspondiente en el plazo de las (05) días hábiles de haberse de la edificación de inscripción, el solicitante se autoriza para solicitar la Escuela de Funcionamiento, incorporando al expediente con la presentación del informe. En el artículo del funcionamiento correspondiente de la Municipalidad contar al inicio bajo responsabilidad.</p>												
<p>4.2.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIO</p> <p>ESTABLECIMIENTOS QUE DEBERÁN IR DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE UNA) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (UNIVOSO O BIENIVOSO) NO TODO</p> <p>Bases Legales</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.03.2001), artículo 81° numeral 1.º, artículo 82° numeral 3.º Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28818 y modificatorias (05.02.2007) Artículo 2° 3° y 4° (numeral 9), 10°, 11° y 15° Decreto Supremo N° 008-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (publicado el 28.03.2017), Arts. 31 y 31 Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, (14.09.2014), Artículos 10° y 11° Norma que aprueba la planilla de inspecciones y evaluaciones de la Entidad del Poder Ejecutivo que debe ser cumplida como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28818, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 008-2017-PCM (10.01.2017) actualizado y actual Ley que establece medidas de flexibilidad, simplificación de procedimientos y paros en para la promoción y otorgamiento de la inscripción en el país, Ley N° 28230 (12.07.2014) Ordenanza 149-MDLM (08.03.2007) norma que regula el otorgamiento de Licencia municipal de funcionamiento en el ámbito de la música, artículos 11°, 12° y 13°, normada por la Ordenanza 112-MDLM (09.04.2012) norma 3° y Ordenanza 282-MDLM (14.02.2014) artículo 1° y 2° Decreto Legislativo N° 1248, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (publicado el 10.11.2016), Art. 2, 3, 4 y 8 	<p>A Requisitos Generales</p> <p>1 Formulario de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con copia de certificación jurada, que se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de RUP y DUE o Certificado de Estratificación del vecindario, validados de personas jurídicas o naturales, según corresponda. Informe de DUE o Carta de Estratificación del representante legal, en caso de personas jurídicas o en caso de personas naturales o jurídicas que actúan en nombre representado <p>2 Copia simple de la vigencia de poder de representación legal en caso de personas jurídicas o en caso de personas naturales, validados de representación de personas naturales, en requirido de copia simple de cada poder con sus legalizaciones, en ambos casos acompañado de la certificación jurada de subsistencia de vigencia de su representación.</p> <p>3 Declaración jurada donde indique el número del Certificado de Seguridad en Edificaciones de Estado en su caso Copia del Informe de Inspección según corresponda. Copia de Certificado de ITSE habilitado cuando corresponda, en ambos casos acompañada de la declaración jurada del solicitante acerca de su autenticidad.</p> <p>4 Inscripción y fecha de inscripción de pago por derecho.</p> <p>B Requisitos Específicos</p> <p>5 De ser el caso, según aplique los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.1. Copia simple del libro profesional en el caso de cualquier representante con el caso. 5.2. Copia simple de la matriculación expedida por Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28218, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que los requisitos específicos para Anuncios (Lombroso-Alvarado) y/o Tótem <p>C Presentar los siguientes datos:</p> <p>* Datos (Dibujos) del proyecto y/o foto con sus dimensiones, así como la ubicación de los terrenos de la habitación.</p> <p>* Una Fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubica el inmueble y/o foto con el terreno su posesionamiento actual a partir de un censo (Dibujos)</p> <p>7 Declaración Jurada del solicitante que será responsable del trámite y tramitado del inmueble</p> <p>8 En caso de acuerdo según el tipo de ITSE se presentará la siguiente documentación y tramitada por el solicitante responsable</p> <ul style="list-style-type: none"> Matrícula Dominial y pasaportes de licencias Plano de las inspecciones técnicas o estado normalizado <p>Notas:</p> <p>(a) De acuerdo al numeral 48.1.3 del artículo 48 del TUP del Ley N° 27444, está prohibida la edificación de construcciones que se realicen en el día de quince días de la desocupación de los terrenos habitacionales.</p> <p>(b) De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 28818, podría elegirse la forma de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. De ser el caso, el término a seguir deberá considerarse los mismos requisitos, fechas de trámite y evaluaciones aplicables al presente caso.</p> <p>(c) De acuerdo con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Escuela de Funcionamiento es de un establecimiento que se cuenta con una Escuela de Funcionamiento previa y realizar actividades docentes y académicas.</p> <p>(d) De acuerdo con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, los objetos de las inspecciones que forman parte de una Edificación que cuenta para una ITSE de Estado deberá contar al inicio de la presentación con el Certificado de Seguridad en Edificaciones de Estado vigente que corresponde a la edificación que las alberga.</p> <p>(e) En el caso de haber sido posible cubrir al 60% de la venta, hasta un máximo de un 1.000 con una suma mínima de 2.1000 desde el día de la venta hasta la inscripción del plano del mismo.</p> <p>(f) De acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 28818, en los casos que no salgan excepciones en el término de inscripción y la Municipalidad no realiza el certificado correspondiente en el plazo de las (05) días hábiles de haberse de la edificación de inscripción, el solicitante se autoriza para solicitar la Escuela de Funcionamiento, incorporando al expediente con la presentación del informe. En el artículo del funcionamiento correspondiente de la Municipalidad contar al inicio bajo responsabilidad.</p>	<p>4.419X</p> <p>174.70</p>			<p>X</p>		<p>10</p>	<p>Subgerencia de Gestión Documental y Archivo y Evaluación</p>	<p>Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones</p>	<p>Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones</p>	<p>Plazo de procesamiento 15 días</p>	<p>Plazo para recibir 30 días</p>	<p>Oficina de Desarrollo Urbano y Ecoconstrucción</p> <p>Plazo de procesamiento 15 días</p> <p>Plazo para recibir 30 días</p>

<p>Derecho Supremo N° 008-2012-018. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley N° 27441 - Ley de Promoción del Empleo Público. Publicado en el BOE N° 23021, del 12 de mayo de 2012.</p> <p>Decreto Supremo N° 018-2012-018. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley N° 27441 - Ley de Promoción del Empleo Público. Publicado en el BOE N° 23021, del 12 de mayo de 2012.</p> <p>Decreto Supremo N° 018-2012-018. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley N° 27441 - Ley de Promoción del Empleo Público. Publicado en el BOE N° 23021, del 12 de mayo de 2012.</p> <p>Decreto Supremo N° 018-2012-018. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley N° 27441 - Ley de Promoción del Empleo Público. Publicado en el BOE N° 23021, del 12 de mayo de 2012.</p>	<p>1. Promoción de empleo público en el sector público.</p> <p>2. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>3. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>4. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>5. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>6. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p>	<p>1. Promoción de empleo público en el sector público.</p> <p>2. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>3. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>4. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>5. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>6. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p>	<p>6.889K</p>	<p>6.889K</p>	<p>6.889K</p>	<p>Supervisión de la ejecución de los trabajos de construcción.</p>	<p>Supervisión de la ejecución de los trabajos de construcción.</p>	<p>Supervisión de la ejecución de los trabajos de construcción.</p>
<p>Derecho Supremo N° 003-2011-018. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley N° 27441 - Ley de Promoción del Empleo Público. Publicado en el BOE N° 23021, del 12 de mayo de 2012.</p>	<p>1. Promoción de empleo público en el sector público.</p> <p>2. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>3. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>4. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>5. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>6. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p>	<p>1. Promoción de empleo público en el sector público.</p> <p>2. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>3. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>4. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p> <p>5. Requisitos para el empleo público en el sector público.</p> <p>6. Procedimiento de selección de personal para el sector público.</p>	<p>6.889K</p>	<p>6.889K</p>	<p>6.889K</p>	<p>Supervisión de la ejecución de los trabajos de construcción.</p>		

<p>Derecho Regimen N° 0112014/00000000, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación (Publicado el 18.03.2017), Art. 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65</p> <p>Derecho Regimen N° 0112014/00000000, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación (Publicado el 23.10.2004)</p> <p>Derecho Regimen N° 0082012/00000000, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p> <p>Derecho Regimen N° 0112014/00000000, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación (Publicado el 10.11.2015), Art. 2, 3 y 4</p> <p>Derecho Regimen N° 0112014/00000000, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p> <p>En esta medida, se modifica:</p> <p>1) Los requisitos de admisión a las carreras de grado de las universidades y centros de estudios superiores, en el artículo 47 del Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación.</p> <p>2) Los requisitos de admisión a las carreras de grado de las universidades y centros de estudios superiores, en el artículo 48 del Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación.</p>	<p>1) PARA FUEJE DE VIGNETA (para el transporte público, para el transporte de mercancías y para el transporte de pasajeros) (Publicado el 18.03.2017), Art. 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65</p> <p>2) PARA FUEJE DE VIGNETA (para el transporte público, para el transporte de mercancías y para el transporte de pasajeros) (Publicado el 23.10.2004)</p> <p>3) PARA FUEJE DE VIGNETA (para el transporte público, para el transporte de mercancías y para el transporte de pasajeros) (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p> <p>4) PARA FUEJE DE VIGNETA (para el transporte público, para el transporte de mercancías y para el transporte de pasajeros) (Publicado el 10.11.2015), Art. 2, 3 y 4</p> <p>5) PARA FUEJE DE VIGNETA (para el transporte público, para el transporte de mercancías y para el transporte de pasajeros) (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p>	<p>1) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 18.03.2017), Art. 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65</p> <p>2) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2004)</p> <p>3) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p> <p>4) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 10.11.2015), Art. 2, 3 y 4</p> <p>5) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p>	<p>1) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 18.03.2017), Art. 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65</p> <p>2) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2004)</p> <p>3) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p> <p>4) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 10.11.2015), Art. 2, 3 y 4</p> <p>5) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p>	<p>1) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 18.03.2017), Art. 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65</p> <p>2) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2004)</p> <p>3) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p> <p>4) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 10.11.2015), Art. 2, 3 y 4</p> <p>5) FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR Y FOMENTO DEL TURISMO (Publicado el 23.10.2011), Art. 47 y 48</p>

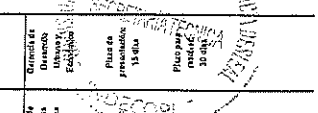
En refer a la medida, se modifica:

1) Los requisitos de admisión a las carreras de grado de las universidades y centros de estudios superiores, en el artículo 47 del Reglamento de Ejercicio Profesional y Ejercicio de Actividades de Educación.

N°	Descripción de Proyecto	Presupuesto	Fecha	Estado	Observaciones	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Fecha de Pago	Fecha de Pago
7.1	<p>7.1.1. MODIFICACION DE PROYECTO CON LICENCIA EN MODALIDAD B</p> <p>Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 2. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 3. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 4. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 	0.0000	15 día	X	<p>1. FUE: Licencia por explotación, explotación normal.</p> <p>2. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p> <p>3. Copia simple de la licencia de explotación normal.</p> <p>4. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p> <p>5. Copia simple de la licencia de explotación normal.</p> <p>6. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p>		0.0000		
7.2	<p>7.2.1. MODIFICACION DE PROYECTO CON LICENCIA EN MODALIDAD B</p> <p>Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 2. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 3. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 4. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 	0.0000	15 día	X	<p>1. FUE: Licencia por explotación, explotación normal.</p> <p>2. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p> <p>3. Copia simple de la licencia de explotación normal.</p> <p>4. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p> <p>5. Copia simple de la licencia de explotación normal.</p> <p>6. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p>		0.0000		
7.3	<p>7.3.1. MODIFICACION DE PROYECTO CON LICENCIA EN MODALIDAD B</p> <p>Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 2. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 3. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 4. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 28100, Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera (publicada el 21.02.2009), para: 	0.0000	15 día	X	<p>1. FUE: Licencia por explotación, explotación normal.</p> <p>2. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p> <p>3. Copia simple de la licencia de explotación normal.</p> <p>4. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p> <p>5. Copia simple de la licencia de explotación normal.</p> <p>6. Domicilio de la persona que explota el terreno agrícola.</p>		0.0000		

Docentes Sesenta y cuatro

Categoría	Subcategoría	Escala	Escala	Escala	Escala	Escala	Escala	Escala
73	CONFORMIDAD DE OBRAS Y DECLARACIONES DE EFICACIA DE OBRAS	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario
74	CONFORMIDAD DE OBRAS Y DECLARACIONES DE EFICACIA DE OBRAS	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario
75	CONFORMIDAD DE OBRAS Y DECLARACIONES DE EFICACIA DE OBRAS	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario	18 días calendario



1. En caso de conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

2. En caso de no conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

3. En caso de conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

4. En caso de no conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

5. En caso de conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

6. En caso de no conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

7. En caso de conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

8. En caso de no conformidad con las normas técnicas, ordenando la ejecución de las obras y la declaración de conformidad de las mismas.

Categoría	Descripción de la actividad	Código	Unidad	Subcategoría	Categoría	Código	Unidad	Subcategoría	Categoría	Código	Unidad
7.1.1.1	<p>USO DE TIPO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño Superior N° 008-2017-MINSA, Diseño Superior que aprueba el Tipo Único Documento de Registro de la Información de la Inscripción de la Educación II de Educación Primaria y Educación II de Educación Secundaria. • Diseño Superior N° 031-2017-VIVIENDA, Diseño Superior que aprueba el Reglamento de Licencia de Inscripción de la Educación de Educación Secundaria y Educación de Educación Superior. • Diseño Superior N° 008-2017-MINSA, Diseño Superior que aprueba el Tipo Único Documento de la Ley N° 31414 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Ley N° 28357-2017). • Diseño Superior N° 028, que aprueba el manual de procedimientos administrativos de la Ley N° 312018, Art. 2, 3 y 4. 										
7.1.1.2	<p>AGENCIACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>Representación voluntaria con fines de profitabilidad</p> <p>Tercerización en la que se delega la ejecución de actividades públicas, de carácter público, por medio de un contrato de gestión pública, de prestación de servicios o de ejecución de obras, que se realiza por el Estado o por una entidad pública, a favor de una entidad pública, de carácter público.</p>										
7.1.1.3	<p>USO DE TIPO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño Superior N° 004-2017-MINSA, Diseño Superior que aprueba el Tipo Único Documento de Registro de la Información de la Inscripción de la Educación de Educación Superior y Educación de Educación Superior. • Diseño Superior N° 031-2017-VIVIENDA, Diseño Superior que aprueba el Reglamento de Licencia de Inscripción de la Educación de Educación Secundaria y Educación de Educación Superior. • Diseño Superior N° 008-2017-MINSA, Diseño Superior que aprueba el Tipo Único Documento de la Ley N° 31414 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Ley N° 28357-2017). • Diseño Superior N° 028, que aprueba el manual de procedimientos administrativos de la Ley N° 312018, Art. 2, 3 y 4. 										
7.1.1.4	<p>AGENCIACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>Representación voluntaria con fines de profitabilidad</p> <p>Tercerización en la que se delega la ejecución de actividades públicas, de carácter público, por medio de un contrato de gestión pública, de prestación de servicios o de ejecución de obras, que se realiza por el Estado o por una entidad pública, a favor de una entidad pública, de carácter público.</p>										

Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado	Presupuesto	Ejecución	Avance	Observaciones	Responsable	Ejecutor	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado	Presupuesto	Ejecución	Avance	Observaciones	Responsable	Ejecutor
7.16	SECRETARÍA DE INGENIERÍA URBANA Proyecto de inversión en el sistema de alcantarillado sanitario en la zona de la urbanización "El Centro" de la ciudad de Lima.	15/01/2011	31/12/2011	X	6.839K	100%	100%	Se ha concluido la ejecución del proyecto.	Ing. Carlos Paredes	Ing. Carlos Paredes	15/01/2011	31/12/2011	X	6.839K	100%	100%	Se ha concluido la ejecución del proyecto.	Ing. Carlos Paredes	Ing. Carlos Paredes
7.17	SECRETARÍA DE INGENIERÍA URBANA Proyecto de inversión en el sistema de alcantarillado sanitario en la zona de la urbanización "El Centro" de la ciudad de Lima.	15/01/2011	31/12/2011	X	6.839K	100%	100%	Se ha concluido la ejecución del proyecto.	Ing. Carlos Paredes	Ing. Carlos Paredes	15/01/2011	31/12/2011	X	6.839K	100%	100%	Se ha concluido la ejecución del proyecto.	Ing. Carlos Paredes	Ing. Carlos Paredes
7.18	SECRETARÍA DE INGENIERÍA URBANA Proyecto de inversión en el sistema de alcantarillado sanitario en la zona de la urbanización "El Centro" de la ciudad de Lima.	15/01/2011	31/12/2011	X	6.839K	100%	100%	Se ha concluido la ejecución del proyecto.	Ing. Carlos Paredes	Ing. Carlos Paredes	15/01/2011	31/12/2011	X	6.839K	100%	100%	Se ha concluido la ejecución del proyecto.	Ing. Carlos Paredes	Ing. Carlos Paredes

SECRETARÍA DE INGENIERÍA URBANA

SECRETARÍA DE INGENIERÍA URBANA

SECRETARÍA DE INGENIERÍA URBANA

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
1.0	RENTAS Derechos Suplementarios de Renta por el uso de la fuerza pública, derechos de tránsito, derechos de explotación de recursos naturales, etc.	311.0	9.71%	2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de derechos a renta. 3. Carga tributaria de la renta municipal. 4. Descripción de la renta municipal. 5. Descripción de la renta municipal. 6. Descripción de la renta municipal.
2.0	SERVICIOS DE UTILIDADES Servicios de agua potable, gas, electricidad, etc.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de utilidades. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios a utilidades.
3.0	SEVICIOS DE MANUTENCION Y REPARACION Servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de mantenimiento y reparación. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de mantenimiento y reparación.
4.0	SEVICIOS DE SEGURIDAD Servicios de seguridad pública, servicios de vigilancia, etc.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de seguridad. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de seguridad.
5.0	SERVICIOS DE EDUCACION Servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, etc.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de educación. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de educación.
6.0	SERVICIOS DE SALUD Servicios de salud pública, servicios de atención primaria, etc.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de salud. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de salud.
7.0	SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION Servicios de cultura, deporte y recreación.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de cultura, deporte y recreación. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de cultura, deporte y recreación.
8.0	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Servicios de bienestar social, servicios de atención a la vejez, etc.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de bienestar social. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de bienestar social.
9.0	SERVICIOS DE OTRAS ACTIVIDADES Servicios de otras actividades, servicios de gestión municipal, etc.	37.28	0.14%	1. Descripción de los servicios de otras actividades. 2. Valor unitario y fecha de cobro de pago de servicios de otras actividades.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

Descientos Setenta y Uno
0000791
INDECOPI

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
(LA MUNICIPALIDAD)

TERCERO COADYUVANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
(LA ASOCIACIÓN)

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN N° : 3

Lima, 5 de octubre de 2018.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI de fecha 22 de agosto de 2018, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Comisión) declaró improcedente en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que determinados servicios veterinarios identificados no califican como actividades empresariales. De otro lado, declaró fundada en parte la imputación de oficio en contra de la Municipalidad por el mismo supuesto infractor, debido a que determinados servicios veterinarios identificados tienen carácter empresarial, a pesar de no contar con requisitos establecidos en la referida norma constitucional. En ese sentido, sancionó a la Municipalidad con una amonestación.

La mencionada resolución fue notificada a la Municipalidad el 4 de setiembre de 2018, quien interpuso recurso de apelación contra la misma el 18 de setiembre de 2018.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde a la Comisión analizar si debe conceder el recurso de apelación presentado por la Municipalidad.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece que las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

Para tal efecto, el numeral 216.2 del artículo 216 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece un plazo de quince (15) días hábiles para interponer un recurso de apelación.

Debe considerarse que, en el presente caso, la Municipalidad ha presentado el recurso de apelación contra la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI dentro del plazo establecido por ley y ha cumplido con los requisitos establecidos por las normas vigentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

EXPEDIENTE N° 174-2017/CCD

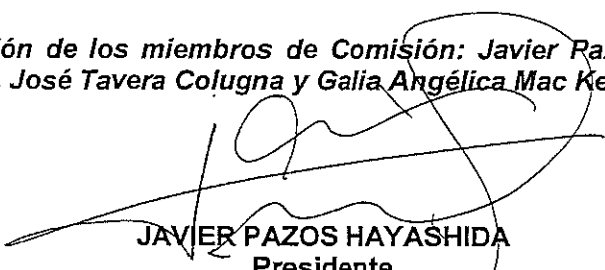
0000272

Dieciocho Setenta y dos

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

CONCEDER el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina el 18 de setiembre de 2018.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Javier Pazos Hayashida, Ana María Capurro Sánchez, José Tavera Colugna y Galia Angélica Mac Kee Briceño.



JAVIER PAZOS HAYASHIDA
Presidente
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

0000273
Docentes Selene y los
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

INDECOPI

Correspondencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18 OCT 2018



Lima, 16 de octubre de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima - Sede Miraflores

Miraflores -

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 3, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 5 de octubre de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Abelardo Aramayo-Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

MIRAFLORES

NOTIFICACIONES JUDICIALES

2018 OCT 18 PM 12 03



211352

Adjunto el siguiente documento:

(i) Copia de Resolución N° 3 (2 fojas).

MLC



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



Lima, 16 de octubre de 2018.

Expediente N° 174-2017/CCD

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América Lima
Miraflores. -


De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunta a la presente, copia de la Resolución N° 3, emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi, en su sesión de fecha 5 de octubre de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

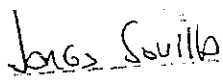
Atentamente,




Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la
Competencia Desleal

Adjunto el siguiente documento:
(1) Copia de Resolución N° 3 (2 fojas).

MLC


De 09409388
re-
126



MEMORÁNDUM N° 546-2018/CCD

~~000270~~
SECRETARÍA 000275
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

A : **Roxana Arellano García**
Secretaría Técnica
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

DE : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

ASUNTO : **Remite Expediente**

Docientos sesenta y cinco

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarla y a la vez adjuntarle al presente, el Expediente N° 174-2017/CCD (1 tomo, 274 fojas), procedimiento seguido de oficio en contra de la Municipalidad de la Molina, que se remite conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 3 de fecha 5 de octubre de 2018 emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.

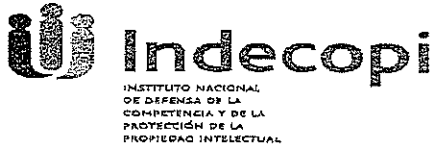
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Lima, 26 de octubre de 2018

Adj.-
Expediente N° 174-2017/CCD (1 tomo, 274 fojas).





TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

Calle La Prosa 104 – San Borja

EXPEDIENTE EN COMISIÓN N°: 0174-2017/CCD

EXPEDIENTE EN SALA N°: 0217-2018/SDC

**DENUNCIANTE : COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA
DESLEAL**

DENUNCIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**TERCERO ADMINISTRADO: ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A
LOS ANIMALES**

PROVEÍDO N° : 1

Lima, 6 de noviembre de 2018

El 26 de octubre de 2018, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia ha recibido el Expediente N° 0174-2017/CCD remitido como resultado del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de La Molina contra la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI.

En ese sentido, póngase en conocimiento de la otra parte el recurso de apelación para que, de considerarlo pertinente y en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, haga conocer su posición respecto de los argumentos expuestos en dicho recurso y aporte cualquier elemento, hecho o fundamento que pueda ser de utilidad para resolver el asunto que es materia de discusión en esta instancia.

De conformidad con el artículo 31 inciso 2 del Decreto Legislativo 1033, el Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico de la Comisión o la persona designada por el primero, podrá apersonarse ante esta instancia a fin de sustentar y defender la resolución apelada.


ROXANA ARELLANO GARCÍA
Secretaría Técnica

FRZ/ebh

Notificación N° 1851-2018/SDC-INDECOPI

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Proveído N° 1

Lima, 6 de noviembre de 2018

Expediente en Comisión N° 0174-2017/CCD
Expediente en Sala N° 0217-2018/SDC¹

Señores
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL
Calle De la Prosa N° 104
San Borja.-

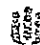


Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que el 26 de octubre de 2018, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia recibió el Expediente N° 0174-2017/CCD como consecuencia de la apelación formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina contra la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI.

De conformidad con el artículo 31 inciso 2 del Decreto Legislativo 1033, el Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico de la Comisión o la persona designada por el primero, podrá apersonarse ante esta instancia a fin de sustentar y defender la resolución apelada.

Atentamente,


ROXANA ARELLANO GARCÍA
Secretaría Técnica

 Indecopi
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA
COMPETENCIA DESLEAL
14 NOV. 2018
RECIBIDO
Per: Hora: 1:48 am

Se adjunta copia del escrito de apelación (33 fojas).

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, favor considerar lo siguiente:

- Atención Telefónica:
Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am. a 5:30 pm.
Teléfono 224-7800, anexos 7711 y 7714.

FRD/ebh

¹ El número asignado por la Sala a su expediente es 0217-2018/SDC, por lo que le solicitamos consigne dicha numeración en todo escrito o comunicación que curse a la Sala con relación a su expediente.





INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle La Prosa 104 – San Borja

Notificación N° 1850-2018/SDC-INDECOPi

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala Especializada en Defensa de la Competencia

15 NOV 2018

Docentes Setenta y ocho 000238 INDECOPi

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Proveído N° 1

Lima, 6 de noviembre de 2018

Expediente en Comisión N° 0174-2017/CCD Expediente en Sala N° 0217-2018/SDC

Señores MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima - Sede Miraflores Miraflores.-

ATENCIÓN: PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que el 26 de octubre de 2018, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia recibió el Expediente N° 0174-2017/CCD como consecuencia de la apelación formulada por ustedes contra la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPi.

Atentamente,

[Signature] ROXANA ARELLANO GARCÍA Secretaria Técnica

MIRAFLORES

NOTIFICACIONES JUDICIALES

2018 NOV 15 AM 9 41

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



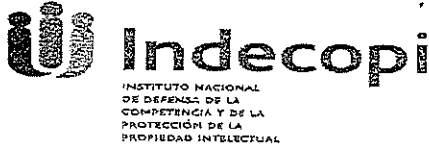
212489

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, favor considerar lo siguiente:

- Atención Telefónica: Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am. a 5:30 pm. Teléfono 224-7800, anexos 7711 y 7714.

FBD/ebh

El número asignado por la Sala a su expediente es 0217-2018/SDC, por lo que le solicitamos consigne dicha numeración en todo escrito o comunicación que curse a la Sala con relación a su expediente.



200070
Diciembre Setiembre y Noche
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia
INDECOPÍ

Notificación N° 1852-2018/SDC-INDECOPÍ

Indecopi
Correspondencia
15 NOV 2018
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Proveído N° 1

CARGO

Lima, 6 de noviembre de 2018

Expediente en Comisión N° 0174-2017/CCD
Expediente en Sala N° 0217-2018/SDC¹

Señores
ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América
Miraflores.-

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que el 26 de octubre de 2018, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia recibió el Expediente N° 0174-2017/CCD como consecuencia de la apelación formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina contra la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPÍ.

A efecto de continuar con la tramitación del procedimiento, cumplo con informarles que ustedes disponen de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para hacer conocer a esta Sala, su posición en relación con los argumentos de dicha impugnación y aportar cualquier otro elemento, hecho o fundamento que pudiese ser de utilidad para resolver el asunto que es materia de discusión en este procedimiento.

Asimismo, se les requiere que, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, precisen su domicilio procesal, a fin de proceder a efectuar las notificaciones de las siguientes actuaciones administrativas a emitirse en el presente procedimiento, bajo apercibimiento de seguir notificando al domicilio ubicado en Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América, distrito de Miraflores.

Atentamente,


ROXANA ARELLANO GARCÍA
Secretaria Técnica

Jorge Sevilla
DNI 09469388

Se adjunta copia del escrito de apelación (33 fojas).

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, favor considerar lo siguiente:

- **Atención Telefónica:**
Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am. a 5:30 pm.
Teléfono 224-7800, anexos 7711 y 7714.

FRD/ebh

¹ El número asignado por la Sala a su expediente es 0217-2018/SDC, por lo que le solicitamos consigne dicha numeración en todo escrito o comunicación que curse a la Sala con relación a su expediente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

Desciendes actada

000280

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA
COMPETENCIA DESLEAL

IMPUTADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA¹

TERCERO

ADMINISTRADO : ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES

MATERIAS : COMPETENCIA DESLEAL
VIOLACIÓN DE NORMAS
SUBSIDIARIEDAD

ACTIVIDAD : ACTIVIDADES VETERINARIAS

SUMILLA: Se CONFIRMA, la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, en el extremo que declaró fundada en parte la imputación de oficio contra la Municipalidad Distrital de La Molina por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por desarrollar actividad empresarial sin contar con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, supuesto tipificado en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

El fundamento es que se ha acreditado que la Municipalidad Distrital de La Molina, sin contar con ley expresa del Congreso de la República que la autorice, desarrolla en su veterinaria municipal actividad empresarial consistente en la prestación de servicios veterinarios de fluidoterapia, cirugía de otophematoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de Agility.

SANCIÓN: AMONESTACIÓN

Lima, 30 de abril de 2019

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2016², la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, Secretaría Técnica) tomó conocimiento de que la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante, MLM) se encontraba ofreciendo servicios veterinarios a

¹ Con Registro Único de Contribuyente (RUC) 20131365722.

² La Secretaría Técnica indicó que tomó conocimiento de los hechos denunciados a través de la visita que realizó a la página web de la MLM. (www.munimolina.gob.pe); además, efectuó capturas de pantalla de la información que se pudo apreciar en dicho portal web. Ver fojas 6 a 11 del Expediente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

través de su Veterinaria Municipal, para lo cual gestionó la realización de una inspección³ y solicitó información a la referida entidad⁴.

2. El 16 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica inició un procedimiento de oficio contra la MLM por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto previsto en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal), dado que concurriría en el mercado de servicios veterinarios sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución).
3. El 10 de octubre de 2017, la MLM presentó sus descargos sobre los hechos imputados en su contra y señaló lo siguiente:
 - (i) El artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley Orgánica de Municipalidades) establece que los gobiernos locales representan a su vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales. En esa línea, el numeral 2.4 del artículo 84 y el artículo 87 de la mencionada norma disponen que las municipalidades se encargan de organizar los programas sociales y que para su ejecución pueden ejercer otras funciones no establecidas específicamente, mientras que estas no estén reservadas a otra entidad pública.
 - (ii) De otro lado, el artículo 10.2. de la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, establece que las municipalidades distritales se encargan de recoger y custodiar a los canes que se encuentran en abandono.

³ El 25 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi (en adelante, GSF) que efectúe una diligencia de inspección en la Veterinaria Municipal de la MLM, ubicada en la avenida Ricardo E. Apaño 740, Urb. Las Lagunas, La Molina, con la finalidad de verificar si se brindan servicios veterinarios, y de ser el caso, recabar información sobre sus precios. En respuesta, mediante Memorandum 1528-2016/GSF del 5 de diciembre de 2016, la GSF remitió a la Secretaría Técnica el Informe 966-2016/GSF-I del 1 de diciembre de 2016, el cual contenía el acta de la inspección realizada en esa misma fecha en la Veterinaria Municipal de la MLM, en dicho documento se dejó constancia que en el referido establecimiento se prestaban servicios veterinarios y que los usuarios pagaban una determinada suma dineraria por cada uno de estos. Ver de fojas 15 a 20 del Expediente.

La Secretaría Técnica solicitó a la MLM, mediante Oficio 018-2017/CCD-INDECOPI del 30 de enero de 2017, que presente la siguiente información: (a) la ley expresa que faculta a su entidad a prestar servicios veterinarios; (b) la lista de los servicios veterinarios que brinda; (c) si el costo de los servicios veterinarios se encuentra incluido en algún dispositivo legal. Por su parte, la MLM a través del Oficio 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO del 3 de febrero de 2017 señaló que se encontraba facultada para prestar los servicios veterinarios por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza 320-2016 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad; además indicó que el Texto Único de Servicios no Exclusivos aprobado por Resolución de Alcaldía 228-2015 del 30 de junio de 2015 contempla los servicios veterinarios que ofrece su entidad y sus costos. Ver de fojas 21 a 37 del Expediente.



000281
Desciendo a ochenta y uno
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOP

- (iii) La Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y Omaped⁵, es el órgano encargado de planificar y supervisar las actividades y programas relacionados con la salud, bienestar, proyección social, así como la tenencia responsable de animales de compañía.
 - (iv) El ordenamiento jurídico peruano regula la intervención de las municipalidades en el cuidado de los animales, lo cual incluye la prevención y la atención de enfermedades que podrían resultar un riesgo latente para la salud pública.
 - (v) La Veterinaria Municipal propicia la prevención y atención de las enfermedades que podrían ser transmitidas de los animales a las personas (*zoonosis*), por lo que los servicios que presta son parte de la labor asistencial que se realiza en beneficio de su comunidad, en especial a los vecinos con escasos recursos. Por dicho motivo, no se podría exigir a su municipio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución.
 - (vi) Adicionalmente, la Veterinaria Municipal no funciona a través de alguna de las modalidades de empresas del Estado, sino que es un servicio social que presta a la comunidad para asegurar una adecuada tenencia de animales, lo cual redundaría en la salud y bienestar de los vecinos.
 - (vii) Existen diversos establecimientos comerciales en su distrito que brindan servicios veterinarios, por lo que su Veterinaria Municipal no estaría afectando el funcionamiento del mercado a nivel de este servicio.
4. El 27 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica incorporó al procedimiento a la Asociación Peruana de Protección a los Animales (en adelante, APPA), en calidad de tercero⁶.
 5. El 4 de julio de 2018⁷, la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (en adelante, GEE) emitió el Informe 088-2018/GEE⁸ respecto a las

⁵ La Omaped es la Oficina de Atención a las personas con discapacidad de la MLM, información obtenida de <http://www.munimolina.gob.pe/index.php/servicios/programas-municipales/omaped> (Última visita el 29 de abril de 2019).

⁶ Cabe indicar que mediante carta del 9 de octubre de 2017 la APPA solicitó su participación en este procedimiento y ofreció su colaboración multisectorial como ente informativo y educativo; además, presentó el informe del Dr. Pierre Foy Valencia, Especialista en Derecho Ambiental y Derecho Animal. Ver de fojas 149 a 156 del Expediente. De manera posterior, la APPA precisó que se apersonó al procedimiento para manifestar su legítimo interés en participar en las actuaciones procedimentales que se desarrollen.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

actividades veterinarias realizadas por la MLM⁹ y señaló que los servicios veterinarios que presta la entidad edil no pueden calificar como actividad empresarial porque presta un número reducido de servicios veterinarios y de tipo preventivo, atendiendo de manera preferente a usuarios que provienen de zonas de bajos recursos económicos, por lo que estos servicios tienen un carácter social o asistencial, antes que económico.

6. El 22 de agosto de 2018, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, Comisión), mediante Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI, resolvió declarar improcedente en parte la imputación de oficio contra la MLM, pues determinados servicios veterinarios identificados no calificaban como actividad empresarial¹⁰; y, de otro lado, declaró fundada en parte la imputación de oficio imponiendo una sanción de amonestación, puesto que prestó determinados servicios veterinarios con carácter empresarial¹¹, sin contar con los requisitos establecidos por el artículo 60 de la Constitución. Esta decisión se adoptó en atención a los siguientes fundamentos:

⁷ En este punto resulta oportuno precisar que la Secretaría Técnica solicitó a la GEE, mediante Memorándum 449-2017-CCD del 20 de octubre de 2017, una opinión técnica respecto del tipo de actividad que desarrolla la MLM al prestar los servicios veterinarios a través de la Veterinaria Municipal. Posteriormente, mediante Resolución 1 del 24 de enero de 2018, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal decidió suspender de oficio el procedimiento hasta que la GEE determine las características de los servicios veterinarios prestados por la MLM. Finalmente, considerando que la GEE emitió el Informe 088-2018/GEE el 4 de julio de 2018, el referido órgano de primera instancia decidió levantar la suspensión mediante Resolución 2 del 18 de julio de 2018.

⁸ Ver de fojas 174 a 185 del Expediente.

⁹ En sus conclusiones, el Informe 088-2018/GEE señaló que los servicios veterinarios del MLM no tenían naturaleza empresarial por los siguientes motivos:

- (i) En términos comparativos, no son servicios completos, pues tienen el fin de difundir y fomentar el bienestar del vecino, así como la salubridad dentro del distrito y el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía, siendo que las veterinarias privadas aledañas al local municipal prestan servicios más complejos y especializados.
- (ii) La MLM presta servicios veterinarios con un carácter principalmente asistencial, en la medida que actúa en beneficio de la comunidad que no puede acceder al mismo servicio prestado por particulares, por razones estrictamente económicas, lo cual es posible porque el establecimiento se encuentra en una zona intermedia y de fácil acceso para las personas que viven en las zonas de menor poder adquisitivo, es decir, que provengan de MUSA, Villa Alta y Cerro Alto.
- (iii) El espacio y horario en los que presta el servicio veterinario la MLM son menores a los que ofrecen las veterinarias privadas del distrito, por lo que difícilmente podría representar un agente que ejerza presiones competitivas al sector privado.

¹⁰ En el referido pronunciamiento, la Comisión consideró que los siguientes servicios no califican como actividades empresariales: (i) consulta veterinaria; (ii) corte de uñas; (iii) limpieza de oídos; (iv) aplicación de inyectables; (v) desparasitación externa con ivermectina; (vi) desparasitación oral interna; (vii) desparasitación externa con antipulgas; (viii) acto eutanásico; (ix) esterilización canina o felina; (x) castración canina o felina; (xi) atención de emergencias veterinarias; (xii) gestión de adopción de mascotas; (xiii) internamiento de canes por noche; (xiv) registro municipal de canes y/o felinos con microchip; (xv) registro municipal de canes y/o felinos sin microchip; y, (xvi) colocación de microchip.

¹¹ De otro lado, la Comisión señaló que las siguientes actividades son de carácter empresarial: (i) fluidoterapia; (ii) cirugía de otomatomata; (iii) adiestramiento canino; y, (iv) alquiler de campo de Agility.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

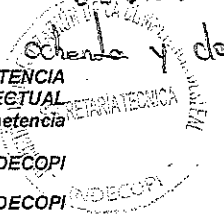
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000282

Dieciosientos ochenta y dos



- (i) El Estado tiene el deber de velar por la salud de la población y lo cumple ejecutando medidas de prevención. Dentro de la protección de la salud se encuentra la salud pública veterinaria, la cual se desarrolla de varias formas, una de estas es mediante la vigilancia y control de las *zoonosis*¹². El artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece las medidas de protección para los animales de compañía con la finalidad de garantizar su vida y salud en armonía con su ambiente.
- (ii) El artículo 195 de la Constitución establece que las municipalidades tienen competencia para desarrollar y regular actividades y servicios en materias de la salud, saneamiento, medio ambiente, entre otros. La Ley Orgánica de Municipalidades, determina las medidas preventivas de salud que deben realizar las municipalidades; por lo que, las que adopten en materia de salud pública veterinaria son un reflejo de cómo el Estado procura el bienestar de su comunidad con relación a su salud.
- (iii) Las medidas que adopten las municipalidades se encuentran dentro del ámbito de su autonomía local dado que están vinculadas con el bienestar de la comunidad de su jurisdicción.
- (iv) Verificó que la MLM brinda servicios veterinarios que se encuentran vinculados con medidas específicas que buscan controlar las *zoonosis* que podría afectar la salud de las personas, por lo que estos servicios¹³ son del tipo preventivo y en algunos casos de emergencia (suturas y curaciones). Además, estos servicios resultan necesarios para evitar infecciones en los animales y en los seres humanos con los que tienen contacto, por lo que no califican como actividades empresariales.
- (v) De otro lado, ha observado que los servicios de fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility*¹⁴, no se encuentran dentro de una atención preventiva ni de emergencia y pueden ser brindados por el sector privado, así como tampoco son manifestaciones del *ius imperium* ni del rol asistencial

¹² La Comisión indicó que las *zoonosis* son (...) *enfermedades infecciosas transmisibles desde animales al ser humano bajo determinadas condiciones. (...)*

¹³ Ver nota al pie 10.

¹⁴ Es preciso señalar que la Comisión indicó que respecto a los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility*, pese a que la MLM alegó que estos no eran efectivamente prestados por su entidad, estos se encontraban dentro de la lista de servicios que ofrecía en su establecimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

del Estado. Por dicho motivo, las referidas actividades son servicios empresariales.

- (vi) No se evidencia en el ordenamiento jurídico norma alguna que autorice a la MLM a realizar las actividades empresariales identificadas, por lo que no cumple el mandato establecido en el artículo 60 de la Constitución.
7. El 18 de septiembre de 2018, la MLM interpuso recurso de apelación contra la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI y señaló lo siguiente:
- (i) El numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las funciones específicas de los gobiernos locales realizar campañas de control de la salud animal con la finalidad de difundir la tenencia responsable de las mascotas, así como promover el bienestar y la salud pública en el distrito.
 - (ii) Los servicios veterinarios que presta la MLM están dirigidos a brindar los cuidados básicos que requieren las mascotas sin un objetivo lucrativo sino asistencial, por lo que son de carácter preventivo y cumplen un rol asistencial para los usuarios de bajos recursos económicos que viven zonas aledañas. Además, estos servicios se prestan en horarios reducidos respecto a los centros veterinarios privados y no se realizan en una clínica ni hospital, sino en un consultorio veterinario municipal.
 - (iii) Asimismo, los servicios objeto de cuestionamiento no configuran por sí mismos actos de competencia desleal, pues no afectan el normal funcionamiento del mercado.
 - (iv) La Comisión señaló que los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility* se encontraban en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de su entidad; sin embargo, dicha afirmación es inexacta.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde que la Sala evalúe lo siguiente:
- (i) Si la MLM ha cometido un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas conforme lo señalado en el artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal; y,



- (ii) de ser el caso, si corresponde confirmar la medida correctiva y la sanción impuesta a la MLM.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Sobre la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas

III.1.1. Marco normativo

A) Subsidiaridad estatal y su expresión en materia económica

9. El principio de subsidiaridad estatal establece el grado de intervención del Estado en la vida económica del país, constituyendo un límite al campo de acción estatal respecto de la libertad de los ciudadanos para hacer empresa.
10. Este principio se encuentra reconocido en el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución, el cual señala que "(...) sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional"¹⁵.
11. El texto constitucional precisa que la intervención empresarial del Estado es excepcional. Esto encuentra respaldo en el modelo de economía social de mercado acogido por la Constitución¹⁶, que otorga una protección prevalente a las diversas libertades económicas fundamentales de los individuos (tales como la libertad de empresa, libertad de contratación, entre otras), reconociendo que en la economía peruana rige la asignación libre de recursos vía los mercados, conservando el Estado solo una función residual o subsidiaria¹⁷.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 58.-

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

¹⁷ Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 23 de la Sentencia expedida en el Expediente 008-2003-AI/TC, en la cual, al desarrollar el contenido del principio constitucional de subsidiaridad económica, señaló que "Debe enfatizarse que la intervención de las autoridades públicas en el campo económico, por dilatada y profunda que sea, no sólo no debe coartar la libre iniciativa de los particulares, sino



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

12. De esta forma, la iniciativa privada ejerce un rol protagónico en el mercado, mientras que al Estado se le asigna principalmente promover esta iniciativa. La mencionada exigencia constitucional también es un límite que evita se sobredimensione y destine recursos públicos a la producción de bienes y servicios que pueden ser provistos por la actividad privada, en lugar de atender las necesidades más urgentes de la sociedad (especialmente allí donde la oferta privada es insuficiente o ausente).
13. Otra razón muchas veces mencionada, que justifica el principio de subsidiariedad económica en la actividad empresarial del Estado es que la gestión de las empresas estatales o de las actividades comerciales brindadas por las entidades públicas no suele ser eficiente si se compara con las actividades privadas¹⁸.
14. En efecto, la Administración Pública no necesariamente maximiza la rentabilidad patrimonial como lo hace la empresa privada. Las empresas e instituciones públicas persiguen el cumplimiento de políticas gubernamentales¹⁹ y suelen tener incentivos que no son acordes con la obtención de mayor rentabilidad²⁰. De hecho, es común que las

que, por el contrario, ha de garantizar la expansión de esa libre iniciativa, y la de los derechos esenciales de la persona humana."

¹⁸ Una razón adicional que sustenta que la actividad económica estatal sea subsidiaria es que, por lo general -según lo señalan los distintos autores- la participación del Estado tiende a distorsionar la leal competencia. Así, cuando el Estado concurre con privados en el mercado, su permanencia suele depender de un esquema que le permite actuar en situación de ventaja artificial sobre sus competidores, dado que puede: acceder a privilegios de financiación con respaldo de los fondos públicos (subsidios); pueden ofrecer precios por debajo de determinados niveles de costos; podrían percibir ampliaciones de capital por soportar los déficits que su gestión genera; no incurrir en costos fijos pues en algunos casos se limitan a usar la infraestructura estatal instalada para prestar el servicio y, entre otros casos, pueden recibir privilegios jurídicos respecto de los particulares.

Cfr.: ARIÑO ORTIZ, Gaspar. *"Economía y Estado"*. Abeledo - Perrot. Buenos Aires. 1993. p. 78; y, SAPPINGTON, David y SIDAK, Gregory. *"Anticompetitive Behavior by State-Owned Enterprises: Incentives and Capabilities"*. En: *"Competing with the Government. Anticompetitive behavior and Public Enterprises"*. Hoover Institution Press. California. 2004. pp. 2 y ss.
(Disponible en: http://media.hoover.org/documents/081793992X_1.pdf, última visita el 29 de abril de 2019).

¹⁹ Como señala el profesor Ariño, *"(h) a sido una tentación constante de los políticos la utilización de las empresas públicas como instrumento fácil de la política: unas veces de su política antinflacionista (mediante el simple procedimiento de vender por debajo del precio de costo), otras de su política de empleo (...). Todas estas utilidades de la empresa pública -por no citar otras, menos confesables- han sido a costa, naturalmente, de déficits crecientes con cargo al presupuesto nacional"*.

ARIÑO ORTIZ, Gaspar. *"Principios de Derecho Público Económico. Modelo de Estado, Gestión Pública, Regulación Económica"*. Editorial Comares. Granada. 2004. p. 461.

²⁰ Vickers y Yarrow señalan que esta estructura dual de intereses que convive en una empresa pública genera que los funcionarios que las supervisan prefieran en la mayoría de los casos la obtención de objetivos sociales y políticos, pues pueden dejar de percibir beneficios personales (electorales) en caso opten por percibir beneficios económicos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000284
Dieciséis mil ochenta y cuatro
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOPI

actividades públicas se presten por debajo de su costo, ya que las pérdidas se sufragan con los recursos del Estado.

15. Una gestión ineficiente, que no busca reducir costos para incrementar sus rentas y motivada por decisiones políticas, puede provocar en el presupuesto del Estado un importante déficit que afecta el entorno macroeconómico. En un estudio comparativo realizado entre diversas empresas públicas de más de noventa países, con el objeto de medir los efectos macroeconómicos que genera su gestión, se concluyó que *"el principal indicador que resume el impacto macroeconómico de las empresas públicas es su déficit global o sus necesidades de financiamiento"*²¹.
16. Pese a que, en la mayoría de los casos, la actividad empresarial del Estado no alcanza niveles óptimos de eficiencia económica por su esquema de gestión, es importante precisar que el modelo de intervención subsidiaria acepta que la intervención estatal en los mercados se encuentre excepcionalmente justificada²².
17. Siendo así, las actividades empresariales subsidiarias desarrolladas por empresas públicas o entidades estatales son aceptadas, pues pueden satisfacer la demanda de bienes o servicios desatendida por los privados y cuya provisión reviste un alto interés público.

Cfr: VICKERS, John y George YARROW. *"Un análisis económico de la privatización"*. Fondo de Cultura Económica. México. 1991. p. 49.

En la misma línea, Patrón, a propósito del rol empresarial del Estado en Latinoamérica, señala que los objetivos de muchas empresas públicas fueron paulatinamente expandiéndose hacia la consecución de fines sociales y políticos que nada tenían que ver con la rentabilidad: *"Por lo general, el común denominador a esta variedad de objetivos era la ausencia de motivación en perseguir la rentabilidad. A su vez, estos argumentos, comúnmente, simplemente enmascaraban motivaciones políticas perseguidas por gobiernos populistas o autoritarios que buscaban asegurar ingresos de actividades altamente productivas, concentrar su poder o emplear las EPE para otros propósitos interesados"*.

PATRÓN SALINAS, Carlos. *"El perro del hortelano: definiendo el rol empresarial del Estado en Latinoamérica"*. Publicado en: Themis N° 52. Revista editada por la Asociación Civil Themis. Lima. 2006. p. 78.

²¹ Traducción libre del siguiente texto: *"The principal summary indicator of the macroeconomic impact of public enterprises is their overall deficit or financing requirement."*

FLOYD, Robert H., GRAY, Clive S. y R. P. SHORT. *"Public Enterprise in Mixed Economies. Some macroeconomic aspects"*. International Monetary Fund. Washington. 1986. p. 144.

²² Stiglitz plantea que las empresas privadas tienen como objetivo (en principio) maximizar beneficios, mientras que las públicas tienen objetivos económicos y no económicos. Así pues, una empresa pública puede, deliberadamente, completar plenamente su objetivo no económico a costa de tener pérdidas. Por tanto, es difícil la comparación de eficiencia entre públicas y privadas cuando éstas no persiguen los mismos objetivos.

Cfr.: STIGLITZ, Joseph E. *"La economía del sector público"*. Editorial Bosch. Barcelona. 2002.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

18. En tal sentido, el principio constitucional de subsidiariedad del Estado justifica la intervención excepcional de empresas públicas en la economía siempre que aquella sea autorizada por ley expresa, sea subsidiaria y responda a un alto interés público o a una manifiesta conveniencia nacional. Solo cumpliendo dichos requisitos previstos en nuestra Constitución, el Estado se encontrará facultado a realizar actividad empresarial destinada a satisfacer la demanda de bienes y/o servicios que no se encuentra cubierta por la oferta privada, pues la provisión de ellos involucra un alto interés público.
- B) Metodología de aplicación del artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal
19. El Indecopi, a través de la Comisión y de la Sala²³, es la autoridad encargada de reprimir todos los actos o conductas de competencia desleal previstos en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, vía ~~la imposición de sanciones y la implementación de medidas correctivas~~ idóneas que permitan revertir la distorsión causada y restablecer la leal competencia en el mercado.
20. Uno de los actos de competencia desleal contemplados en la Ley de Represión de la Competencia Desleal es el de violación de normas. Dentro de dicho tipo infractor, un supuesto particular, recogido en el artículo 14.3 de la norma antes mencionada, señala lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO 1044. LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

"Artículo 14.- Actos de violación de normas.-

(...)

14.3 La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial".

23

DECRETO LEGISLATIVO 1033. LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI.

Artículo 25.- De la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.-

Corresponde a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

Artículo 31.- Apelación de resoluciones y su sustentación ante la segunda instancia.-

31.1 Las resoluciones de las Comisiones que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión podrán ser apeladas ante la Sala del Tribunal que tenga competencia en la materia. (...)

10/26

M-SDC-02/01

Vigencia del Modelo: 2018-11-29

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Protección del Consumidor

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

21. Como se aprecia, la autoridad de competencia supervisará que la actividad empresarial desplegada por el Estado se ajuste a lo indicado en el mandato de subsidiariedad previsto en la Constitución.
22. De acuerdo con los criterios desarrollados por esta Sala mediante Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI del 29 de noviembre de 2010²⁴, la metodología de aplicación del artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal supone analizar, en primer lugar, si la conducta cuestionada que desarrolla el Estado, ya sea a través de una empresa pública o de una entidad estatal, implica el ejercicio de una actividad de carácter empresarial; pues si la conducta que despliega el Estado corresponde a actividades de otra índole, no se encontrará sujeta a los límites de subsidiariedad previstos en la Constitución.
23. Solo si la actividad estatal desarrollada es de tipo empresarial, se continuará con el siguiente nivel de análisis, en virtud del cual se debe verificar que dicha iniciativa se adecúe a los límites impuestos por el artículo 60 de la Constitución. Así, corresponderá constatar los siguientes tres (3) requisitos:
 - (i) El primero, de tipo formal, exige que la realización de **la actividad empresarial estatal se encuentre autorizada por ley expresa** aprobada por el Congreso de la República. Asimismo, la ley debe establecer de manera clara que la empresa o entidad estatal se encuentra habilitada para producir, distribuir, desarrollar o intercambiar bienes y servicios en determinada actividad, no admitiéndose autorizaciones tácitas ni interpretaciones analógicas o extensivas de la habilitación;
 - (ii) el segundo requisito es de fondo e implica **verificar el carácter subsidiario de la actividad empresarial del Estado**, esto es, que la actuación económica del Estado en determinado mercado se realiza ante la ausencia real o potencial de la iniciativa privada para atender dicha demanda; y,
 - (iii) el tercer elemento previsto por el dispositivo constitucional consiste en constatar si el objetivo que la actividad empresarial pretende

²⁴ Asimismo, véase las siguientes resoluciones que contienen dicho criterio: Resolución 2470-2010/SC1-INDECOPI, Resolución 2471-2010/SC1-INDECOPI, Resolución 2472-2010/SC1-INDECOPI, Resolución 2473-2010/SC1-INDECOPI, Resolución 2549-2010/SC1-INDECOPI y Resolución 2550-2010/SC1-INDECOPI.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

satisfacer reviste un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional²⁵.

24. Adicionalmente, debe resaltarse que según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la Ley de Represión de Competencia Desleal, para que se configure el supuesto de violación de normas no es necesario que se acredite la obtención de una ventaja competitiva significativa, bastando que la actividad empresarial estatal vulnere el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución antes mencionado.
25. Además, la intervención empresarial del Estado será lícita solo en caso de que supere los tres requisitos mencionados. De lo contrario, nos encontraremos ante una infracción a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución y, por tanto, se configurará el supuesto de violación de normas previsto en el artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
26. Habiéndose esbozado la metodología de aplicación del artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal y considerando que los argumentos de apelación han cuestionado que la MLM hubiese concurrido en el mercado prestado servicios de índole empresarial a través de su Veterinaria Municipal, esta Sala estima pertinente desarrollar previamente el concepto de actividad empresarial para luego analizar si los servicios objeto de apelación califican como tal.

III.2.2. Sobre la actividad empresarial del Estado

27. La participación del Estado en los mercados se puede realizar cumpliendo diversos roles, como autoridad²⁶ o desarrollando actividades económicas, es decir, ofertante de bienes y servicios.
28. Esta última actividad es la denominada "actividad empresarial", en la cual el Estado asume la titularidad y gestión de los medios de producción y participa como un proveedor más, esto es, se encarga de proveer a la población de algún producto o servicio determinado. Así, dentro de la actividad empresarial se encuentra toda actuación estatal dirigida a la producción, distribución, intercambio de productos o servicios de cualquier

²⁵ Con relación a este tercer elemento, cabe precisar que la autoridad de competencia se limitará a comprobar que la ley que autoriza la actividad señala la razón de interés público o conveniencia nacional que sustentó su aprobación. Por lo tanto, solo si la ley no precisa la justificación se incumplirá este requisito.

²⁶ En este caso, el Estado actúa definiendo los términos de acceso al mercado, regulando las obligaciones y derechos de los agentes, supervisando y fiscalizando que las conductas de los agentes se arreglen al ordenamiento y resolviendo los conflictos que pueden surgir.



PERÚ



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000286
Dieciséis ochenta y seis
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOPI

índole, siempre y cuando no constituya el ejercicio de una potestad de ius imperium ni califique como prestación asistencial.

29. Cabe resaltar que la actividad económica que realiza el Estado es independiente a la forma jurídica que adopte el prestador del bien o servicio²⁷ ni al ánimo de lucro. Por dicho motivo, el ánimo no lucrativo no excluye la posibilidad de realizar actividad empresarial, tal y como lo indica la Ley de Represión de la Competencia Desleal al momento de delimitar su ámbito de aplicación subjetivo, en el cual incluye a todo tipo de entidades privadas o públicas que desarrollen actividades económicas, con o sin fines de lucro²⁸.
30. En ese contexto, se desprende que lo relevante en el análisis de la conducta denunciada no es la forma jurídica de la entidad, sino la actividad realizada en un mercado, cualquiera que esta sea. Por ello, resulta suficiente corroborar que el Estado, a través de cualquier tipo de organización, es el titular de la gestión del medio de producción y provee directamente un bien o servicio que satisface a los consumidores²⁹.
31. Así, dentro del rubro de empresas públicas o estatales, se encuentran todas aquellas entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe que desarrollen su actividad bajo alguna de las tres modalidades previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1031, Ley que promueve la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado³⁰.

²⁷ En esa misma línea, cabe mencionar que la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, también asume una definición de actividad empresarial amplia, que no exige que el agente que preste bienes o servicios procure una finalidad de lucro ni que tenga una estructura societaria "de tipo empresarial" determinada:

"Artículo 1.- Glosario

Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

f) Actividad Empresarial.- *Actividad económica, habitual y autónoma en la que confluyen los factores de producción, capital y trabajo, desarrollada con el objeto de producir bienes o prestar servicios."*

²⁸ **DECRETO LEGISLATIVO 1044, LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL**

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación subjetivo.-**

3.1.- La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades, de derecho público o privado, estatales o no estatales, con o sin fines de lucro, que oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados o agremiados realicen actividad económica en el mercado. En el caso de organizaciones de hecho o sociedades irregulares, se aplica sobre sus gestores.

(Subrayado agregado)

²⁹ Cabe indicar que esta idea es recogida por el artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la cual precisa que son dos los tipos de sujetos que pueden infringir el mandato de subsidiariedad económica: (i) las empresas estatales; y, (ii) las entidades públicas que desarrollan actividad empresarial, es decir, que concurren en el mercado ofreciendo bienes o servicios.

³⁰ **DECRETO LEGISLATIVO 1031, LEY QUE PROMUEVE LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

32. De otro lado, en lo que respecta a las municipalidades, la forma en que desarrollan actividad empresarial se encuentra prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades³¹.
33. En consideración a lo expuesto previamente, la actividad empresarial que realiza el Estado debe diferenciarse de la denominada "actividad estatal de autoridad pública", que es aquella que se manifiesta en el ejercicio estatal de *ius imperium* o atribuciones soberanas.
34. Sobre el particular, García Trevijano define como una atribución soberana o prerrogativa de autoridad pública a "*aquella que se desarrolla en la consecución de los fines esenciales [del Estado], en su actividad propiamente soberana; aquella que ya en el siglo XIX era institucionalmente propia del Estado y que se manifiesta fundamentalmente por medio de la normativa jurídica; su titularidad es, por esencia, propia del Estado: así toda actividad legislativa, judicial, y la administrativa de defensa, policial, fiscal y tributaria, certificante, etc.*"³².
35. En efecto, la actividad de *ius imperium*, que por esencia es de titularidad reservada del Estado porque desempeña funciones propias del concepto

Artículo 4.- Formas en que se desarrolla la Actividad Empresarial del Estado

La Actividad Empresarial del Estado se desarrolla bajo alguna de las siguientes formas:

- 4.1 Empresas del Estado de accionariado único: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.
- 4.2 Empresas del Estado con accionariado privado: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas, en las que el Estado ostenta la propiedad mayoritaria de las acciones y, por tanto, ejerce el control mayoritario de su Junta General de Accionistas, existiendo accionistas minoritarios no vinculados al Estado.
- 4.3 Empresas del Estado con potestades públicas: Empresas de propiedad estatal cuya ley de creación les otorga potestades de derecho público para el ejercicio de sus funciones. Se organizan bajo la forma que disponga su ley de creación.
El accionariado estatal minoritario en empresas privadas no constituye Actividad Empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a tales empresas.

31

LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 35.- Actividad Empresarial Municipal.- Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.

El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

32

TREVJANO GARCÍA, J. A. "*Tratado de derecho administrativo*". Editorial RDP. Madrid. 1971. pp. 20 y ss.

14/26

M-SDC-02/01

Vigencia del Modelo: 2018-11-29

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf. 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000287
Dieciséis ochenta y siete
INDECOPI

clásico de soberanía, tiene entre sus típicas manifestaciones las siguientes: la función legislativa (expedición de normas con rango legal o reglamentario), la administración del sistema de defensa nacional, la impartición de justicia, el otorgamiento de títulos habilitantes, entre otros ejemplos³³.

36. También debe descartarse de la calificación de empresarial a aquel grupo de prestaciones brindadas por el Estado que son denominadas por la doctrina como “asistenciales o sociales”, la cual comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales con la finalidad de equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social³⁴.
37. Con relación a ello, la doctrina sostiene que “(...) en el Estado Social de Derecho los poderes públicos asumen la responsabilidad de proporcionar a la generalidad de los ciudadanos las prestaciones y servicios públicos adecuados para atender sus necesidades vitales.”³⁵.
38. En diversos pronunciamientos³⁶, esta Sala ha señalado que el rasgo distintivo de los servicios asistenciales es que son prestaciones de bienes o servicios que el Estado, por mandato constitucional, se encuentra obligado a brindar a los particulares de más bajos recursos de forma ineludible, cumpliendo así compromisos sociales³⁷.

³³ En esa línea de razonamiento, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, en su Sentencia del 19 de enero de 1994 (Asunto *Eurocontrol*), calificó que la actividad estatal consistente en el control de la navegación aérea no calificaba como actividad económica, puesto que se encontraba relacionada con la potestad soberana de ordenación del espacio aéreo con la finalidad de aseguramiento de la defensa nacional.

³⁴ Cfr.: GARRIDO FALLA, Fernando. “*Tratado de Derecho Administrativo*”. Volumen II. Madrid: Tecnos, 1992, pp. 347-376.

³⁵ Ver: KRESALJA ROSSELLÓ, Baldo y César OCHOA CÁRDICH. “*Derecho Constitucional Económico*”. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, p. 239.

³⁶ Ver: Resolución 2473-2010/SC1-INDECOPI del 6 de septiembre de 2010, correspondiente al procedimiento seguido por la Clínica Santa Teresa S.A. contra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas Dr. Eduardo Cáceres Graziani; el precedente de observancia obligatoria aprobado por Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI del 29 de noviembre de 2010, correspondiente al procedimiento seguido por Pollería El Rancho II E.I.R.L. contra la Universidad Nacional del Altiplano-Puno; y, Resolución 500-2017/SDC-INDECOPI del 21 de agosto de 2017 correspondiente a la denuncia interpuesta por Tarucani Generating Company S.A. contra la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

³⁷ El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea comparte este parecer, pues al delimitar la definición de actividad empresarial, ha sostenido que las prestaciones asistenciales no califican como empresariales, en la medida que a través de ellas el Estado cumple compromisos sociales, esto es, funciones que constituyen expresión del Estado Social de Derecho que inspira a la organización política. Ver Sentencia del 17 de febrero de 1993, correspondiente al Asunto *Poucet y Pistre*.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

39. Entre estas prestaciones obligatorias que tiene que cumplir el Estado tenemos aquellas recogidas en el Título I, Capítulo II de la Constitución, y que corresponden a la provisión de niveles mínimos de salud, educación y seguridad social³⁸.
40. El hecho de que el aparato estatal se encuentre en la obligación de brindar estos servicios a los ciudadanos más necesitados bajo el rasgo de continuidad y universalidad provoca que sobre este tipo de prestaciones no sea viable aplicar el mandato de subsidiariedad previsto en el artículo 60 de la Constitución.
41. En efecto, si el objeto del análisis de subsidiariedad económica consiste en identificar aquellas actividades estatales en las que es oportuno que el Estado deje de brindar el producto o servicio por existir oferta privada suficiente, en el caso de los servicios asistenciales no cabe hacer este análisis por la sencilla razón que el Estado no tiene más opción que brindar el servicio. De otro modo, estaría evitando cumplir una obligación prevista por disposición constitucional.
42. Conforme a lo expuesto, la actividad desarrollada por el Estado será empresarial, siempre que no responda al ejercicio de funciones de *ius imperium* ni se identifique con la provisión obligatoria de servicios básicos asistenciales.
43. Por consiguiente, a continuación, corresponde a la Sala describir los servicios veterinarios desarrollados por la MLM que son objeto de apelación, con la finalidad de luego evaluar si estos califican como

³⁸ El Título I, Capítulo II de la Constitución Política del Perú, se denomina "De los Derechos Sociales y Económicos". Los principales dispositivos que demuestran la existencia de una obligación ineludible a cargo del Estado en los sectores salud, educativo y de seguridad social son los dos siguientes:

"Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

(...)

Artículo 17.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación."

Asimismo, en su artículo 58 la Carta Fundamental recoge un catálogo enunciativo de áreas en las cuales el Estado debe actuar prioritariamente. Entre estas áreas se distinguen, nuevamente, las vinculadas a los derechos sociales contenidos en el Título I, Capítulo II (salud, educación y seguridad social):

"Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura." (subrayado agregado)



PERÚ



INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000288

Descartados ochenta y ocho

actividades empresariales, tal y como lo señaló la Comisión, o si son asistenciales como lo alega la MLM.

A) Los servicios veterinarios prestados por la Veterinaria Municipal de la MLM

- 44. Según la información obtenida en la diligencia de inspección realizada en el establecimiento de la MLM³⁹, esta Sala ha podido constatar que la Veterinaria Municipal de la apelante es un local abierto al público donde efectivamente se prestan servicios veterinarios, incluidos los que son objeto de cuestionamiento.
- 45. De lo constatado en la mencionada inspección y a partir de la información proporcionada por la MLM⁴⁰, también se ha podido corroborar que la Veterinaria Municipal mantiene un tarifario para los servicios veterinarios que ofrece al público⁴¹, lo cual permite concluir que la entidad imputada recibe una contraprestación económica por dichos servicios. Esto último se efectúa en atención al Tarifario de Servicio No Exclusivos de la Municipalidad de La Molina aprobado por Resolución de Alcaldía 228-2015 del 30 de junio de 2015⁴².
- 46. De la información recabada por la GEE⁴³, se ha verificado adicionalmente que existen empresas privadas en las zonas aledañas al establecimiento

³⁹ El Informe 966-2016/GSF-I del 1 de diciembre de 2016, deja constancia que la GSF corroboró que la Veterinaria Municipal de la MLM presta los servicios de veterinaria al público en general, para lo cual recibe un pago dinerario por dicha prestación según el respectivo tarifario. Adicionalmente, en la revisión de la página web efectuada por la Secretaría Técnica de la Comisión, se dejó constancia del tarifario de los servicios veterinarios que presta la MLM. Ver de foja 12 a 13 del Expediente.

Adicionalmente, esta información fue complementada con el detalle de los servicios y sus precios brindada por la MLM mediante Oficio 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO del 3 de febrero de 2017. Ver de fojas 22 a 37 del Expediente.

⁴⁰ Ver nota al pie 39.

⁴¹ En el Informe 088-2018/GEE del 4 de julio de 2018, la GEE consignó como Anexo 1 el "Tarifario de los servicios veterinarios de la MLM". Ver a fojas 184 del Expediente.

⁴² Este documento fue remitido por la MLM mediante Oficio 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO del 3 de febrero de 2017. Ver de fojas 22 a 37 del Expediente.

⁴³ Cabe indicar que en el Informe 088-2018/GEE del 4 de julio de 2018, la GEE señaló lo siguiente:

"45. En efecto, al realizar una comparación entre los servicios veterinarios ofertados por la Municipalidad y los servicios brindados por dos veterinarias privadas en el distrito de La Molina, "Veterinaria Pet Center" y "Hospital clínico veterinario MEVET", se indica que los primeros estarían más asociados a servicios básicos, y en particular, a servicios que se han clasificado como "servicios médicos", mientras que en el caso de los segundos, los servicios incorporan un mayor grado de variedad y de nivel de especialización, de manera que puedan verse capaces de seguir la tendencia del mercado de veterinarias y de competir dentro de él (Ver Anexo 2)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

veterinario que brindan servicios veterinarios similares y afines a algunos de los que son materia de apelación⁴⁴, puesto que realizan cirugías (general y especializada) y atienden casos de emergencia e internamiento animal, lo cual evidencia que están en la capacidad de atender la cirugía de otophematoma⁴⁵ y prestar tratamiento de fluidoterapia⁴⁶.

47. Habiéndose descrito las condiciones en que la MLM desarrolla los servicios veterinarios objeto de apelación, seguidamente corresponde evaluar si aquellos califican como actividad empresarial según lo señalado por la Comisión o si son de naturaleza asistencial como lo alega la entidad apelante.

B) Sobre el recurso de apelación formulado por la MLM

48. En su escrito de apelación, la MLM alegó que los servicios objeto de apelación (fluidoterapia, cirugía de otophematoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility*) están dirigidos a prestar los cuidados básicos que requieren las mascotas sin un objetivo lucrativo sino asistencial. Además, indicó que aquellos tienen por finalidad la prevención de la salud y la difusión de la tenencia responsable de mascotas.

49. Al respecto, como se ha indicado previamente⁴⁷, la actividad de corte asistencial comprende todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, es decir, cuya finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal y continuo a determinados derechos fundamentales de corte social⁴⁸.

⁴⁴ La GEE en el Anexo 2 del informe 088-2018/GEE elaboró el cuadro denominado "Comparativo de Servicios Veterinarios en el distrito de La Molina", donde se dejó constancia que la Veterinaria Pet Center desarrolla entre sus actividades, los servicios de cirugía general y plástica. De otro lado, indicó que el Hospital Clínico Veterinario MEVET presta entre sus especialidades el servicio de cirugía especializada de todo tipo. Finalmente, indicó que en ambas veterinarias se brindan servicios en casos de emergencia y contaban con hospedaje e internamiento animal. Ver a fojas 184 a 185 del Expediente.

⁴⁵ El *otophematoma* es una acumulación de sangre en el pabellón auricular que genera una hinchazón en la oreja, para el cual se presta un tratamiento quirúrgico (cirugía) para retirar la acumulación sanguínea. Información obtenida en el portal web de la Clínica Veterinaria Especies Veterinarias: <http://www.especiesveterinarios.com/otophematoma/> (Fecha de última visita: 29 de abril de 2019).

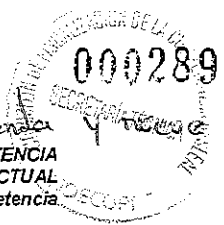
⁴⁶ Cabe precisar que el servicio de *fluidoterapia* animal es una terapia de fluidos que se brinda en casos de emergencia a los animales que presentan un déficit de fluidos corporales. Según el portal web de *Global Veterinary Community*: <https://www.wsava.org/News-Press/News/Fluid-Therapy-the-essentials?lang=es-es> (Fecha de última visita: 29 de abril de 2019).

⁴⁷ Ver del numeral 36 al 40 de la presente resolución.

⁴⁸ QUIÑONES ALAYZA, María. "Actividad empresarial del Estado, competencia desleal y servicios públicos". En: Revista de Derecho Administrativo 10. Tomo II. Círculo de Derecho Administrativo. Lima. 2011. p. 68.



Desciendes ochenta y nueve
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia



RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

50. Así, las actividades asistenciales son aquellas prestaciones obligatorias y esenciales que el Estado tiene el deber de prestar a la población más necesitada y vulnerable. Entre estas prestaciones obligatorias están aquellas recogidas en el Título I, Capítulo II de la Constitución que consisten en la provisión de al menos los niveles mínimos y necesarios de servicios de salud, educación y seguridad social a las personas.

51. En este punto, corresponde traer a colación un pronunciamiento anterior de la Sala (Resolución 581-2015/SDC-INDECOPI del 29 de octubre de 2015) en el cual se analizó precisamente si los servicios veterinarios que prestaba la Municipalidad Distrital de Los Olivos podrían ser calificados como asistenciales, en el que se indicó lo siguiente:

"97. Al respecto, se observa que la prestación de servicios veterinarios no está prevista entre las prestaciones obligatorias y esenciales previstas en el Título I, Capítulo II de la Constitución, las cuales el Estado debe necesariamente proveer a la población más necesitada. En efecto, este servicio no está dirigido a asistir a los sectores de menos recursos en salud, educación o seguridad social, es más, la Municipalidad ni siquiera dirige sus servicios a las personas, sino que se trata de un servicio dirigido a atender a animales"

(Subrayado agregado)

52. En la misma línea del anterior pronunciamiento, este Colegiado ha podido verificar que en el presente caso, las actividades veterinarias objeto de apelación no califican como prestaciones obligatorias y esenciales establecidas en la Constitución, al no referirse a materias de salud, educación y seguridad social destinadas a las personas.

53. En su recurso de apelación, la MLM afirmó que los servicios veterinarios cuestionados (fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de Agility) tienen como finalidad brindar una atención preventiva y cumplir un rol asistencial, para evitar que algunas enfermedades de los animales sean transmitidas a los humanos (zoonosis).

54. Sobre el particular, según lo expuesto previamente, las actividades asistenciales son aquellas que el Estado debe brindar necesariamente a la población vulnerable y no puede dejar de prestar (v.g. brindar servicios

Cabe acotar que del numeral 36 al 40 se desarrolló las características de la actividad asistencial que desarrolla el Estado y señala que entre estas prestaciones están aquellas recogidas en el Título I, Capítulo II de la Constitución, consistentes en la provisión de niveles mínimos de salud, educación y seguridad social.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

de salud, educación y seguridad social a las personas), lo cual dista de las actividades veterinarias objeto de apelación, ya que estas no están dirigidas a garantizar la provisión mínima e indispensable de servicios de salud, educación o seguridad social a los ciudadanos, sino que están enfocadas principalmente en prestar una atención médica a los animales.

55. En este caso, la MLM no ha presentado medio probatorio alguno que acredite la necesidad de prestar los servicios en cuestión para garantizar la provisión mínima de servicios de salud a las personas ni que estos busquen prevenir la trasmisión de enfermedades de los animales a la población (*zoonosis*). Tampoco la apelante acreditó su alegación de que los servicios en cuestión estuviesen destinados a personas de bajos recursos económicos que viven en zonas aledañas a la Veterinaria Municipal.
56. De otro lado, en su apelación la MLM señaló que la Veterinaria Municipal desarrolla sus servicios con horarios de atención menores a los centros privados; en un consultorio municipal y no en una clínica; y, sin afectar el normal funcionamiento del mercado. Al respecto, la Sala considera que las mencionadas características no resultan suficientes para determinar la naturaleza asistencial de dichos servicios, ya que—como se ha señalado previamente— no se ha acreditado la necesidad que el Estado los preste para asegurar condiciones mínimas de salud a las personas.
57. Adicionalmente, la MLM cuestionó en su apelación que la Comisión alegó que los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility* se encuentran establecidos expresamente en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), lo cual resultaría inexacto.
58. Sobre este punto, de la revisión del expediente se ha podido verificar que los servicios de adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility* se encuentran consignados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la MLM y no en el TUPA, como lo señaló por la primera instancia; sin embargo, esta circunstancia tampoco determina la naturaleza asistencial de los mencionados servicios.
59. Luego del análisis efectuado, la Sala ha podido concluir que los servicios veterinarios de fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility* ofrecidos por la MLM no califican como actividades asistenciales, tal y como lo señaló la Comisión. Por tanto, para determinar su naturaleza corresponde verificar si califican como actividades empresariales.

20/26

M-SDC-02/01
Vigencia del Modelo: 2018-11-29

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ



INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000290
DCCIENTOS NOVENA
INDECOPI

60. Para dicho fin, hay que tener presente que el Estado desarrolla actividad empresarial cuando interviene como agente económico en el mercado, es decir, como un ofertante de bienes y servicios para la población, siendo irrelevante la presencia de un ánimo lucrativo y la forma jurídica que adopte el prestador del bien o servicio.
61. En atención a ello, de lo actuado en este procedimiento del numeral 44 al 47, se ha podido apreciar que: (a) los servicios veterinarios en cuestión son prestados por la MLM en un establecimiento abierto al público⁴⁹; (b) la MLM cuenta con un tarifario que detalla los servicios veterinarios ofrecidos con sus respectivos precios⁵⁰; y, (c) la MLM concurre en el mercado con otros agentes privados que prestan servicios veterinarios similares y afines a los que son objeto de apelación⁵¹. Estas características permiten concluir que la MLM participa como agente económico en el mercado ofertando servicios veterinarios.
62. En ese contexto, considerando que las actividades objeto de apelación desarrolladas por la MLM no son de *ius imperium*⁵² ni asistenciales, este Colegiado coincide con la Comisión en que los servicios prestados por la Veterinaria Municipal, consistentes en fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility*, califican como actividades empresariales.
63. Por lo expuesto, de acuerdo con la metodología de análisis del artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal desarrollada en el acápite en el literal B) del acápite III.1.1, corresponde analizar si la MLM cuenta con una ley expresa que autorice a desarrollar los referidos servicios médicos.

⁴⁹ En el Acta de Inspección del 1 de diciembre de 2016, la GSF dejó constancia que la Veterinaria Municipal de la MLM presta servicios veterinarios con una tarifa de servicios y en un local de su institución destinado a dicha función. Ver de fojas 17 a 20 del Expediente.

⁵⁰ Mediante el Informe 088-2018/GEE del 4 de julio de 2018, la GEE consignó como Anexo 1 el "Tarifario de los servicios veterinarios de la MLM". Ver a fojas 184 del Expediente. Adicionalmente, a través del Oficio 013-2017-MDLM-GDH-SGDSSO del 3 de febrero de 2017, la MLM presentó al procedimiento el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la MLM, donde se detallan los cuatro (4) servicios objeto de apelación con sus respectivos precios. Ver de fojas 22 a 37 del Expediente.

⁵¹ En el Informe 088-2018/GEE del 4 de julio de 2018, la GEE señaló que existen clínicas veterinarias que se encuentran aledañas a la Veterinaria Municipal de la MLM y que además brindan una mayor cantidad de servicios y con mayor especialización que los prestados por la entidad municipal. Según el Anexo 2 del referido informe Ver de fojas 184 a 185 del Expediente.

⁵² Cabe indicar a pesar de que en su apelación, la MLM alegó que los servicios veterinarios objeto de impugnación calificaban como actividad asistencial del Estado, sin hacer mención si estas serían actividades de *ius imperium*, esta Sala concluye que en el ordenamiento jurídico nacional no se observa que exista alguna disposición normativa que reserve al Estado de manera exclusiva la prestación de los servicios veterinarios materia de apelación, por lo que no califican como actividades de *ius imperium*.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

III.1.3. Respecto a la ley expresa habilitante de los servicios veterinarios prestados por la MLM

A) Marco normativo

64. Como se ha podido apreciar en el acápite relacionado a la metodología de la aplicación del artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, el primer requisito de licitud previsto en el artículo 60 de la Constitución es de tipo formal y exige que la realización de la actividad económica estatal se encuentre autorizada por "ley expresa".
65. Adicionalmente, el precedente de observancia obligatoria aprobado por Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI, señaló que la interpretación más adecuada del referido requisito es que la autorización de la actividad económica de las entidades estatales se encuentre sometida a la expedición de una ley aprobada por el Parlamento. Esta interpretación concuerda con la efectuada por Tribunal Constitucional⁵³ donde señala que al referirse a ley expresa, el artículo 60 de la Constitución no se refiere a cualquier dispositivo de rango legal, sino que debe entenderse exclusivamente como una ley aprobada por el Poder Legislativo.
66. De otro lado, debe tenerse en cuenta que es un principio de interpretación legal que toda norma que habilita una situación excepcional debe ser interpretada restrictivamente⁵⁴. En tal sentido, si se considera que la participación empresarial del Estado es un escenario excepcional, entonces la lectura del requisito de "autorización por ley" para desarrollar la actividad económica debe entenderse restrictivamente como autorización por ley del Congreso de la República.
67. Esta interpretación es coherente con el tercero de los requisitos previstos en el artículo 60 de la Constitución, el cual exige que la autorización otorgada al Estado para desarrollar una actividad económica responda a un objetivo de "alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional",

⁵³ Esta interpretación lo señala el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 31 de su Sentencia del 15 de febrero de 2005 correspondiente al Expediente 0034-2004-PI/TC como en el fundamento jurídico 26 de su Sentencia del 14 de marzo de 2007 emitida en el Expediente 0019-2006-PI/TC, donde dicho colegiado manifestó que "el artículo 60 de la Ley Fundamental establece una reserva de ley absoluta para habilitar al Estado a realizar excepcional y subsidiariamente actividad empresarial", entendiéndose por "reserva de ley absoluta" la exigencia de que la ley sea expedida por el Congreso de la República.

⁵⁴ El principio de interpretación según el cual las normas que establecen excepciones deben ser interpretadas restrictivamente ha sido acogido por el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos. Véase, por ejemplo, la Sentencia del 19 de enero de 2001, correspondiente al Exp. 1318-2000-HC/TC. En el mismo sentido, el profesor Rubio precisa que las normas excepcionales son normas "cuya ratio legis implica, esencialmente, una aplicación restrictiva y no extensiva". RUBIO CORREA, Marcial. "El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho". Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica, 2004, p. 295.



PERU

Ministerio del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000291
INDECOPI

dado que estos aspectos requieren de una evaluación con mayores exigencias, mayor grado de representatividad y debate, como la desarrollada en el Congreso de la República, en calidad de órgano legitimado para representar los intereses de la nación. Por dicho motivo, la exigencia de "ley" recogida en el artículo 60 de la Constitución se entiende como aquella ley producto del debate realizado en el Parlamento.

- 68. En atención a lo expuesto, la exigencia de autorización por ley sólo cabe interpretarla como autorización contenida en una ley expedida por el Congreso de la República, siendo esta regla aplicable para el caso de las actividades económicas desarrolladas por cualquier entidad estatal, gobiernos locales, y empresas y organismos públicos descentralizados adscritos a estas unidades de gobierno.
- 69. Cabe indicar que la ley debe establecer expresamente el rubro en el cual puede desarrollarse la actividad a través del cual concurre en el mercado. Una vez definido este rubro, no se podrá extender la autorización a otros rubros similares por aplicación analógica de la norma.
- 70. Una vez desarrollados los alcances del primer requisito establecido en el artículo 60 de la Constitución, se analizarán si los servicios veterinarios objetos de apelación fueron prestados por el MLM cumpliendo con el requisito de estar habilitados por ley expresa.

B) Aplicación al caso en concreto

- 71. En el presente caso, en su escrito de apelación la MLM señaló que los servicios médicos veterinarios (fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility*) se prestan con la finalidad de cumplir con las funciones específicas establecidas en el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades⁵⁵, entre las que se encuentran la realización de acciones de prevención en salud animal mediante campañas de salud animal.
- 72. Sobre el particular, aunque la MLM alegó que el numeral 4.2. del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades permitía a los gobiernos locales

⁵⁵

LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

realizar las actividades de prevención en salud animal, dicho articulado otorga como función específica a las municipalidades la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal, lo cual resulta distinto a las actividades médicas veterinarias de fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility* objeto de cuestionamiento, por lo que dicho dispositivo no contiene la autorización para prestarlos.

73. Pese a los argumentos expresados por la MLM en su escrito de apelación, de la revisión del marco jurídico que establece las funciones de las municipalidades distritales, la Sala verifica que la referida entidad edil no cuenta con una ley expresa aprobada por el Congreso de la República que la habilite a prestar los servicios veterinarios en cuestión.
74. Es oportuno señalar que los argumentos de apelación expresados por la MLM están destinados a sustentar que los servicios veterinarios cuestionados califican como el ejercicio de actividad asistencial del Estado; sin embargo, según se ha indicado del numeral 54 al 62, dichas actividades no califican como asistenciales, sino que por sus propias características constituyen actividades empresariales.
75. En caso hubiese contado con una ley habilitante, la MLM tampoco ha cumplido con desarrollar la actividad empresarial, a través de una empresa municipal creada por ley, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades⁵⁶.
76. En atención a lo expuesto, la Sala considera que ha quedado acreditado que la MLM ha desarrollado actividad empresarial prestando los servicios veterinarios de fluidoterapia, cirugía de otopatoma, adiestramiento canino y alquiler de campo de *Agility*, sin contar con el requisito de ley expresa establecido en el artículo 60 de la Constitución; y, por ende, ha infringido el artículo 14.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
77. Por consiguiente, se confirma la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI, en el extremo que declaró fundada en parte la imputación de oficio contra la MLM por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.

III.2. Sobre la sanción y la medida correctiva impuestas

⁵⁶ Ver nota al pie 31.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

000292

78. En el presente caso, en su apelación la MLM ha cuestionado la existencia de la infracción referida a los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, sin plantear argumento alguno respecto a: (i) la graduación de la sanción que le fue impuesta como consecuencia de tal infracción, o (ii) la medida correctiva ordenada.
79. Cabe indicar que la sanción impuesta por la Comisión fue una amonestación, la cual resulta ser la mínima sanción posible para una infracción por competencia desleal y no podría ser incrementada a una multa, toda vez que cualquier monto adicional incrementaría la sanción establecida por la primera instancia afectando con ello el principio "*non reformatio in peius*" que rige la potestad sancionadora de la administración y se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal⁵⁷, en concordancia con el artículo 258.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General⁵⁸.
80. En tal sentido, debido a que se ha constatado que la MLM incurrió en una infracción de violación de normas, y al no existir argumentos adicionales que cuestionen la motivación o pertinencia de las medidas antes indicadas, corresponde confirmar los extremos de la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI mediante los cuales se impuso una amonestación y ordenó una medida correctiva⁵⁹ a la denunciada.

⁵⁷ DECRETO LEGISLATIVO 1044, LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL.
Artículo 49.- Resolución del Tribunal.-

La resolución del Tribunal no podrá suponer la imposición de sanciones más graves para el infractor sancionado, cuando éste recurra o impugne la resolución de la Comisión.

⁵⁸ DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
Artículo 258.- Resolución

(...)
258.3 Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

⁵⁹ DECRETO LEGISLATIVO 1044, LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 55.- Medidas correctivas.-

55.1.- Además de la sanción que se imponga por la realización de un acto de competencia desleal, la Comisión podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer la leal competencia en el mercado, las mismas que, entre otras, podrán consistir en:

- El cese del acto o la prohibición del mismo si todavía no se ha puesto en práctica;
- La remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la realización de actividades, inclusive bajo condiciones determinadas;
- El comiso y/o la destrucción de los productos, etiquetas, envases, material infractor y demás elementos de falsa identificación;
- El cierre temporal del establecimiento infractor;
- La rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas;
- La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos materia de infracción, las que deberán ser coordinadas con las autoridades competentes, de acuerdo a la legislación vigente; o,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0081-2019/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0174-2017/CCD-INDECOPI

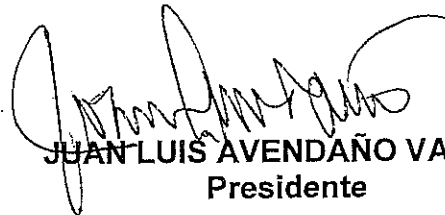
IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: confirmar la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, que declaró fundada en parte la imputación de oficio contra la Municipalidad Distrital de La Molina por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por la realización de actividad empresarial estatal sin cumplir los requisitos del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, supuesto previsto en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

SEGUNDO: confirmar la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, en el extremo que impuso a la Municipalidad Distrital de La Molina una sanción de amonestación.

TERCERO: confirmar la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, en el extremo que ordenó a la Municipalidad Distrital de La Molina, en calidad de medida correctiva, el cese definitivo e inmediato de la prestación de los servicios veterinarios calificados como empresariales, en tanto no cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 60 de la Constitución Política.

Con la intervención de los señores vocales Juan Luis Avendaño Valdez, Silvia Lorena Hooker Ortega, Ana Rosa Martinelli Montoya, Mónica Eliana Medina Triveño y José Francisco Martín Perla Anaya.



JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ
Presidente

g) La publicación de la resolución condenatoria.
55.2.- El Tribunal tiene las mismas facultades atribuidas a la Comisión para el dictado de medidas correctivas.
(subrayado agregado)

26/26

M-SDC-02/01
Vigencia del Modelo: 2018-11-29

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

CARGO

Notificación N° 866-2019/SDC-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 22 de julio de 2019

000293
Diciembre noventa y tres

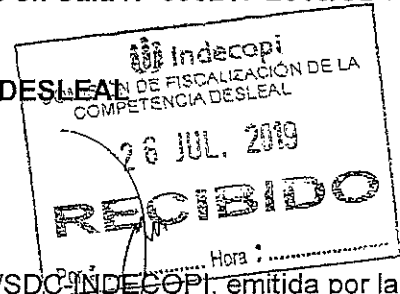
Expediente en Comisión N° 000174-2017/CCD
Expediente en Sala N° 000217-2018/SDC

Señor(es)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Calle de la Prosa N° 104

San Borja.-



De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución N° 081-2019/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en su sesión de fecha 30 de abril de 2019.

Atentamente,


ROXANA ARELLANO GARCÍA
Secretaria Técnica

Adj.: Copia de la Resolución N° 081-2019/SDC-INDECOPI

- La presente resolución surte efectos el día de su notificación y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° y literal e) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, respectivamente.
- La presente resolución puede ser impugnada ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses posteriores a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS



Notificación N° 867-2019/SDC-INDECOPI

31 JUL 2019

CARGO

Descensos de Ventas y exab

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 22 de julio de 2019

INMEDIATO

Expediente en Comisión N° 000174-2017/CCD
Expediente en Sala N° 000217-2018/SDC

Señor(es)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Casilla N° 6514 del Colegio de Abogados de Lima - Sede Miraflores
Miraflores.-

Att. : Procurador Público Municipal

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución N° 081-2019/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en su sesión de fecha 30 de abril de 2019.

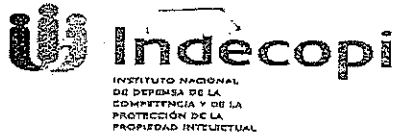
Atentamente,


ROXANA ARELLANO GARCÍA
Secretaria Técnica

Adj.: Copia de la Resolución N° 081-2019/SDC-INDECOPI

- La presente resolución surte efectos el día de su notificación y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° y literal e) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, respectivamente.
- La presente resolución puede ser impugnada ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses posteriores a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS.





Calle De La Prosa 104 – San Borja

000295
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

CARGO

Notificación N° 868-2019/SDC-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 22 de julio de 2019

INMEDIATO

Expediente en Comisión N° 000174-2017/CCD
Expediente en Sala N° 000217-2018/SDC

Señor(es)

ASOCIACIÓN PERUANA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Calle Teruel N° 280, Dpto. 702, Urb. América

Miraflores.-

01 JUL 2019

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución N° 081-2019/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPÍ, en su sesión de fecha 30 de abril de 2019.

Atentamente,


ROXANA ARELLANO GARCÍA
Secretaria Técnica

Adj.: Copia de la Resolución N° 081-2019/SDC-INDECOPI

- La presente resolución surte efectos el día de su notificación y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° y literal e) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, respectivamente.
- La presente resolución puede ser impugnada ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses posteriores a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS

M-SDC-09/01
Vigencia del Modelo: 2018-11-29



Documento expedido por el Área: SDC

Notificación:

Resolución:

Carta:

Oficio:

Expediente:

Otro:

868- W19SDC-100567

08-1019/SDC-100567

000174- W12/CCP

516 000217- W12/SDC
ACTA DE NOTIFICACIÓN

VISITA DE NOTIFICACIÓN

En Lima, siendo las horas del día / / , la persona que suscribe la presente acta, notificador del Indecopi, se apersonó al domicilio de ubicado en con la finalidad de notificar el documento en mención.

Características del Domicilio del Administrado

Color de fachada: Número de pisos:
Tipo de puerta: Suministro visible: NO SI
Color de puerta N°

Características de Domicilios Contiguos

Domicilios Contiguos: NO SI
Numeración Numeración
Color de fachada Color de fachada
Número de pisos Número de pisos

Al respecto de constancia que el documento mencionado, no pudo ser entregado al administrado por la siguiente razón:

- a. No se encontró persona capaz¹ b. No se encontró a nadie

Por el presente de constancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Código Procesal Civil y la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI y su modificatoria mediante la Directiva N°002-2015/TRI-INDECOPI, que regresaré a notificar el documento mencionado²: el día / / , entre las y las horas.

Identificación y firma del notificador

¹ CODIGO CIVIL PERUANO D.L. N°295, artículo 42.- Plena capacidad del ejercicio: Tienen plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

² La notificación de actos administrativos emitidos por el Área de Ejecución Coactiva es regulado conforme el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo las 12:09 horas del día 31/02/19, la persona que suscribe la presente acta, notificador del Indecopi, se apersonó al domicilio de D. Dora Luz de Protección a los Niños ubicado en este hotel o 280 otro por una puerca con la finalidad de dejar el presente documento.

Características del Domicilio del Administrado

Color de fachada: Croca Número de pisos: 7
Tipo de puerta: Verde Suministro visible: NO SI
Color de puerta N°

Atendiendo a que:

- a. En la segunda visita, no se encontró persona capaz o no se encontró a nadie en el domicilio proporcionado por el administrado.
- b. La persona capaz que se encontró en el domicilio:

Se negó a recibir el documento	<input checked="" type="checkbox"/>	Bajo Puerta <input checked="" type="checkbox"/>
Se negó a identificarse	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se negó a firmar	<input checked="" type="checkbox"/>	

Siendo las 12:08 horas del día 31/02/19, procedo a concluir la presente acta del documento señalado líneas arriba.

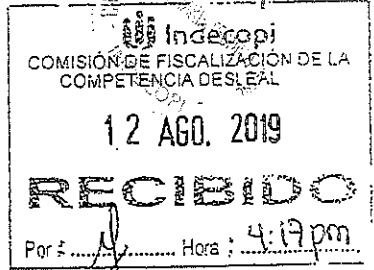
Observaciones:

Se dejó bajo Puerta otro por

Gerzon Aquino Lozada
DNI: 07442323
Notificador
Indecopi

Diciembre noventa y Seis
0002176
SECRETARÍA TÉCNICA
INDECOPI

Desciendes novena y Siete 999



MEMORANDUM N° 0262-2019/SDC

A : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

DE : **José Mendoza Antezana**
Secretario Técnico (e)
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

ASUNTO : **Devolución de Expedientes**

Me dirijo a usted a fin de remitir los expedientes que se detallan en la relación adjunta, los mismos que han sido resueltos por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.

Atentamente,


Lima, 12 de agosto de 2019

Adj. Lista de expedientes resueltos por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia.

RAG/ebh

ITEM	Nº EXP./SDC	Nº EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	Nº RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES	FOLIOS
1	215-2018/SDC	170-2017/CCD	COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	080-2019/SDC	02 TOMOS	332
2	217-2018/SDC	174-2017/CCD	COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	081-2019/SDC	01 TOMO	296
3	218-2018/SDC	171-2017/CCD	COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	082-2019/SDC	02 TOMOS	237
4	017-2019/SDC	274-2017/CCD	MEAD JOHNSON NUTRITION (PERÚ) S.R.L.	ASPEN PERÚ S.A.	137-2019/SDC	03 TOMOS (02 PÚBLICOS; 01 CONFIDENCIAL)	471

INDICOP
 Documentos revisados y oídos
 298



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


INDECOP

299
SECRETARÍA TÉCNICA
doscientos
noventa y
nueve
INDECOP

OFICIO N° 240-2019/CCD-INDECOPI

Lima, 5 de setiembre de 2019

Señor
Nelson Shack Yalta
Contralor General
Contraloría General de la República
Jr. Coronel Camilo Carrillo N° 114,
Jesús María.-

INDECOPI-UCI

2019-CCD-0003085

Referencia.- Expediente N° 170-2017/CCD
Expediente N° 171-2017/CCD
Expediente N° 174-2017/CCD

De mi mayor consideración:

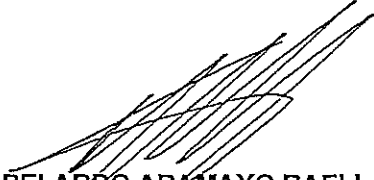
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, informarle que las Municipalidades Distritales de Ventanilla, San Isidro y La Molina fueron sancionadas por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Comisión), respectivamente por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, toda vez que brindaron determinados servicios veterinarios que tenían carácter empresarial, infringiendo los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política.

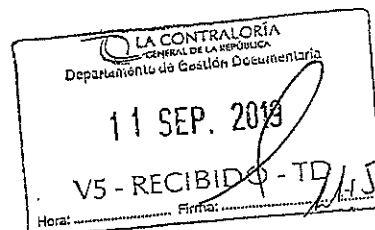
Al respecto, mediante Resoluciones N° 0144-2018/CCD-INDECOPI, N° 0145-2018/CCD-INDECOPI y N° 0148-2018/CCD-INDECOPI, la Comisión ordenó a la Secretaría Técnica remitir copia de los actuados en dichos procedimientos a su despacho.

En este sentido, en la medida que los procedimientos antes descritos han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, cumplimos con adjuntar al presente las copias certificadas de los Expedientes N° 170-2017/CCD, N° 171-2017/CCD y N° 174-2017/CCD, procedimientos seguidos de oficio en contra de las Municipalidades Distritales de Ventanilla, San Isidro y La Molina, respectivamente, a efectos de que tomen las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que requieran, pudiendo comunicarse con el suscrito al teléfono 224-7800, Anexo 2516 o 2523.

Atentamente,


ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal



0820190044028

LHV

**VIGÉSIMO SEXTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB
ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE TRIBUTARIOS,
Secretario: MORENO AMPUERO
Ernesto Miguel FAU 20159981216
soft
Fecha: 29/10/2019 08:56:40, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: LIMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN
ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, presentado por **Municipalidad Distrital de La Molina**: Estando a lo expuesto; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Según dispone el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa;

Segundo: Toda demanda contencioso administrativa debe reunir los requisitos procesales generales exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil – cuerpo normativo que se aplica de manera supletoria a los procesos contenciosos administrativos– así como los especiales, requeridos por el artículo 21 del TUO de la Ley N.º 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Tercero: Asimismo, no debe estar incurso en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 426 del Código Procesal Civil, ni en las causales de improcedencia contempladas en el artículo 22 del TUO de la Ley N.º 27584 y en el artículo 427 del código adjetivo;

Cuarto: En la presente demanda se dan las exigencias antes descritas. De igual modo, se evidencia la existencia de legitimidad e interés para obrar activos, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley N.º 27584.

Por tanto, en observación de lo dispuesto en los artículos 11 y 27 del cuerpo normativo antedicho;

SE RESUELVE:

- 1. ADMITIR a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA contra el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, bajo las reglas del proceso especial;**
- 2. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se precisan en la demanda y reservar su admisión y actuación para la estación procesal correspondiente;**
- 3. Tener presente el domicilio procesal de la parte demandante, constituido por la casilla judicial física N.º 69849 (C.N. Sede Puno Carabaya) y por la casilla electrónica N.º 2322 del Poder Judicial;**
- 4. Ordenar el TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, a fin de que la contesten dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución; exhortándoseles a los codemandados fijar, al apersonarse a esta instancia, una casilla electrónica proporcionada por el Poder Judicial y una casilla judicial física suministrada por**



la oficina de casillas judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima o del Colegio de Abogados de Lima¹, a efectos de ser notificados con las resoluciones a emitirse en el presente proceso; así como presentar el original o copia certificada de la constancia de habilitación de su abogado patrocinante²;

5. **Notificar al demandado INDECOPI** con la presente decisión en la **casilla electrónica N.º 84698**, por excepción, exhortándosele, a la vez, ratificar o variar dicho domicilio procesal electrónico;
6. Ordenar a la entidad administrativa demandada que dentro del plazo de diez días hábiles remita copias certificadas del expediente administrativo que dio origen a la actuación impugnada, bajo apercibimiento de cursarse los oficios pertinentes al órgano de control institucional de la entidad demandada y de aplicar multas compulsivas y progresivas; de conformidad con el artículo 23 del TUO de la Ley N.º 27584;
7. Exhortar a las partes procesales a presentar sus escritos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 del Código Procesal Civil, debidamente acompañados de los aranceles judiciales que correspondan³ y de la cantidad suficiente de derechos de notificación judicial⁴, en función al número de partes procesales que actúan en el presente proceso.
8. **Cumpla el demandante con presentar el original o copia certificada de la constancia de habilitación de su abogado**, conforme a lo ordenado por las Resoluciones Administrativas N.º 025-2012-CE-PJ y N.º 299-2009-CE-PJ, **bajo apercibimiento de ley.-**

Al primer otrosí digo: Téngase presente la delegación de facultades de representación otorgada al letrado que autoriza la demanda;

Al segundo otrosí digo: Téngase presente.-

Notifíquese.-

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 155-D de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 158 del Código Procesal Civil y la Resolución Administrativa N.º 615-2015-P-CSJLI/PJ.

² De conformidad con lo establecido en las Resoluciones Administrativas N.º 025-2012-CE-PJ y 299-2009-CE-PJ.

³ Resolución Administrativa N.º 030-2019-CE-PJ - "Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019".

⁴ Directiva N.º 006-2009-CE-PJ "Normas y Procedimientos del Derecho por Notificación Judicial", aprobada por Resolución N.º 220-2009-CE-PJ.

26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN
ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCION N° : DOS

Lima, treinta de diciembre del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: DADO CUENTA: El escrito de fecha 05 de noviembre del 2019, presentado por INDECOPI: Al principal, primer, tercer, cuarto y quinto otrosí: Estando a lo que indica; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Mediante el presente escrito, el demandado aludido procede a contestar la demanda interpuesta en su contra;

SEGUNDO: El escrito de contestación reúne los requisitos exigidos en el artículo 442 del Código Procesal Civil y ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 27 numeral 2 literal c del TUO de la ley N.º 27584;

Por tanto, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

- 1. TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA en los términos que señala el demandado INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI.-**
- 2. Téngase por ofrecidos los medios probatorios señalados, reservándose su admisión y actuación para la etapa procesal respectiva: Al segundo otrosí:** Téngase por otorgadas las facultades de representación que se indican a favor del letrado aludido: **Al sexto otrosí:** Téngase por autorizadas a las personas mencionadas para los fines descritos.- **Notifíquese.-**

26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN
ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCION N° : TRES

Lima, treinta de diciembre del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: El Oficio N.° 1268-2019/GEL-INDECOPI de fecha 14 de noviembre del 2019: **TÉNGASE POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que dio origen al presente proceso y **PONGASE A CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE por el plazo de cinco días hábiles**, para lo cual deberá apersonarse al local del juzgado a tomar lectura del mismo.- **Notifíquese.-**



26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN

ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL

DEMANDADO : INDECOPI

DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCION N° : CINCO

Lima, veintiuno de enero del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: El escrito de fecha 20 de enero del 2020, presentado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA: Al principal: Téngase por cumplido lo ordenado y agréguese a los autos: Al primer otrosí: Téngase por delegada la representación que se indica a favor de los letrados aludidos.- NOTIFICANDOSE.-



26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN
ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCION N° : CUATRO

Lima, veinte de enero de dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: De acuerdo a lo prescrito en el numeral 27.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, **y**
CONSIDERANDO:

SANEAMIENTO PROCESAL.- Que, habiéndose constatado en autos la concurrencia de los presupuestos procesales de forma y fondo, se declara **SANEADO** el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.-

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes, este juzgado considera como puntos controvertidos:

UNO: *Determinar si, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI.*

DOS: *Determinar si, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 148-2018/CCD-INDECOPI, en el extremo que declara fundada en parte la imputación de oficio contra el demandante, imponiéndose la sanción de amonestación, ordenando el cese definitivo e inmediato de la prestación de servicios veterinarios calificados como empresariales.*

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.- En relación a los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales:

Del demandante, se resuelve:

- **ADMITIR** los dos primeros documentos descritos en el subtítulo medios probatorios del escrito de demanda;
- **RECHAZAR** el tercer documento descrito, por ser copia de una norma del derecho nacional, la cual no puede ser ofrecida como medios de prueba, a tenor de lo previsto por el artículo 190 inciso 4 del Código Procesal Civil;

Del demandado **INDECOPI**, se resuelve:

- **ADMITIR** el documento descrito en el subtítulo medios probatorios de su escrito de contestación de la demanda;

Y atendiendo a que las pruebas ofrecidas tratan de documentos que no requieren de actuación, no resultando por ende necesario fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas, se hace presente a las partes que pueden solicitar la realización del informe oral respectivo dentro del plazo establecido en el artículo 27º, numeral 27.2, inciso d) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, quedando expeditos los autos para sentenciar una vez transcurrido el plazo referido sin que se haya solicitado la realización de dicho acto procesal o de llevado a cabo este último.

NOTIFICANDOSE.-

26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN

ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL

DEMANDADO : INDECOPI

DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCION N° : SEIS

Lima, nueve de marzo del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: El escrito de fecha 12 de febrero del 2020, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA:** Al principal: Téngase presente lo expuesto: **Al otrosí:** Estese a lo resuelto mediante resolución número cuatro.-



RAZÓN



Señor juez, en cumplimiento de mis funciones, informo a usted que, habiendo precluido el plazo contemplado en el artículo 27 numeral 27.2. literal d) del TUO de la Ley N.º 27584 sin que las partes procesales hayan solicitado la realización del informe oral correspondiente, el estado actual de los autos es el de ser puestos a despacho, a efectos de que se emita sentencia. Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Lima, 27 de abril de 2021

26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN
ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

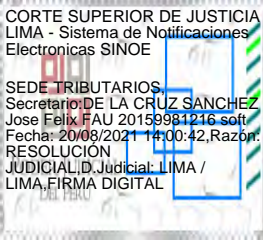
Lima, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.-

Atendiendo a la razón que antecede y al estado actual del proceso: **INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA SENTENCIAR.**

NOTIFIQUESE.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGÉSIMO SEXTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SUBESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO



EXPEDIENTE- : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : WILLIAN AURIS GUTIERREZ
ESPECIALISTA : JOSÉ FÉLIX DE LA CRUZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Lima, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.-

I.- VISTOS: Con las copias certificadas del expediente administrativo, que corren como acompañado en formato digital; resulta de autos la demanda presentada, a folios 60/69, por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** (en adelante, la MUNICIPALIDAD) dirigida contra el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (en adelante, el INDECOPI), a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI del treinta de abril de dos mil diecinueve y de la Resolución N° 0148-2018/CCD-INDECOPI del veintidós de agosto de dos mil dieciocho que declaró fundada en parte la imputación por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por desarrollar actividad empresarial sin contar con los requisitos previstos en el artículo 60° de la Constitución Política, ambas emitidas en la tramitación del Expediente Administrativo N° 0174-2017/CCD-INDECOPI.-

ANTECEDENTES

a. Fundamentos de la demanda:

- a.1. La MUNICIPALIDAD se encuentra facultada para prestar los servicios veterinarios del tipo asistencial, bajo el amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 320-2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones. En ese sentido, la Veterinaria Municipal realiza con las campañas y servicios al vecino la debida difusión y fomenta el bienestar del vecino así como la salubridad dentro del distrito, es decir cumple con el rol social, como es la promoción de la salud.
- a.2. El literal m) del artículo 100° de la Ordenanza N° 320-2016, señala expresamente que la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, tiene como función, entre otras, la de planificar, dirigir y regular el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía en el ámbito de su competencia, así como dirigir y administrar los centros de salud animal. Por tal motivo, la MUNICIPALIDAD se encuentra facultada para prestar los servicios veterinarios del tipo prestación asistencial, bajo el amparo de la

Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 3 20-2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

- a.3. El programa Veterinaria Municipal de la MUNICIPALIDAD, no maximiza rentabilidad patrimonial, a diferencia de las actividades del sector privado o empresarial, pues los servicios son a un bajo costo, por tanto, no existe ningún tipo de ventaja significativa en relación, lo cual se aleja de toda naturaleza empresarial que la demandada pretende atribuir a mi representada. Mediante los servicios que brinda el programa no se viene desarrollando una actividad empresarial, tampoco se está infringiendo el artículo 60° de la Constitución, toda vez que la atención de mascotas, se encuentran acotadas a prestaciones del tipo preventivas, de carácter social y asistencial dirigidos a las personas de bajos ingresos económicos.
- a.4. Se advierte una motivación insuficiente, al no considerarse el procedimiento por el cual llega a la conclusión que se ha cometido el acto investigado. En efecto, la resolución no cumple con la debida motivación de los actos administrativos, pues al no precisar adecuadamente el motivo por el cual llega a la conclusión que la MUNICIPALIDAD ha cometido la supuesta infracción contenida en el artículo 14°3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, se vulneró el debido procedimiento administrativo.
- a.5. La sanción impuesta y la medida correctiva resultan arbitrarias en razón que está debidamente acreditado que el programa "Veterinaria Municipal" de la Municipalidad de La Molina, no es una actividad empresarial.

b. Del trámite procesal

La demanda es admitida a trámite mediante la resolución número uno de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, obrante a folios 70/71, corriéndose traslado al demandado INDECOPI, para su absolución; asimismo, en dicha resolución se requiere a la entidad administrativa, remitir el expediente conexo a la actuación impugnada en el presente proceso.

b.1. Contestación de demanda por INDECOPI:

El INDECOPI, contestó la demanda mediante escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, obrante a folios 74/87, en los siguientes términos:

- b.1.1. Mediante el desarrollo de actividad empresarial, el Estado se presenta ante los ciudadanos como un ofertante de bienes y servicios, asumiendo la titularidad y gestión de los medios de producción y actuando como un proveedor más; comprendiendo bajo este rubro toda actuación dirigida a la producción, distribución, intercambio de productos o servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trata del ejercicio de una potestad de *ius imperium* o califique como una prestación asistencial.
- b.1.2. Estamos frente a actividades asistenciales o sociales cuando se trata de prestaciones de bienes o servicios caracterizados que son requeridos con fines

sociales, para equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social. Se trata de prestaciones de bienes o servicios que el Estado, por mandato constitucional, está obligado a brindar a los particulares de más bajos recursos, de forma ineludible, cumpliendo de este modo compromisos sociales.

- b.1.3. En el caso de los servicios prestados por la MUNICIPALIDAD, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia analizó si los mismos consistían en servicios asistenciales o si se trataba de la realización de actividades empresariales y, por lo tanto, comprendidas dentro de los alcances de la obligación del artículo 60° de la Constitución Política.
- b.1.4. Respecto a la existencia de oferta privada para la prestación de los servicios veterinarios en cuestión, en el INFORME N° 088-2018/GEE, la Gerencia de Estudios Económicos se indica que, en las zonas aledañas a la veterinaria municipal, existen empresas privadas que brindan servicios veterinarios similares y afines a algunos de los servicios cuya prestación fue calificada como acto de competencia desleal, en la medida que estas empresas realizaban cirugías [general y especializada] y atendían casos de emergencia e internamiento animal, evidenciando que estaban en capacidad de atender cirugías de otopatoma y de prestar el tratamiento de fluidoterapia.
- b.1.5. Luego de haber determinado que los servicios veterinarios prestados por la MUNICIPALIDAD no calificaban como actividades asistenciales, el siguiente paso era verificar si los mismos consistían en actividades empresariales. En este sentido, luego de evaluar los medios probatorios existentes en el expediente administrativo, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia señaló que: (i) estos servicios se prestaban en un establecimiento abierto al público; (ii) la MUNICIPALIDAD contaba con un tarifario que detallaba los servicios veterinarios y sus precios; y, (iii) la MUNICIPALIDAD concurría en el mercado con otros agentes privados que prestaban servicios veterinarios y afines a aquellos respecto de los cuales se declaró la existencia de un acto de competencia desleal.

b.2. Saneamiento del proceso, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios:

Mediante resolución número cuatro de fecha veinte de enero de dos mil veinte, obrante a folios 114, en virtud del artículo 28.1° del artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584, se declaró saneado el proceso, y, se fijó como punto materia de controversia el siguiente: «UNO: Determinar si, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 0081- 2019/SDC-INDECOPI. DOS: Determinar si, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 148- 2018/CCD-INDECOPI, en el extremo que declara fundada en parte la imputación de oficio contra el demandante, imponiéndose la sanción de amonestación, ordenando el cese definitivo e inmediato de la prestación de servicios veterinarios calificados como empresariales». En la misma resolución se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se prescindió de la realización de la audiencia de pruebas.

Luego, concedido el derecho conforme a ley, las partes del proceso no solicitaron la realización de informe oral, quedando expedita la causa para sentenciar, por lo que corresponde emitir sentencia, y,

II.- CONSIDERANDO:

OBJETO DEL PROCESO

Primero: El objeto del presente proceso consiste en que se declare la nulidad de la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI del treinta de abril de dos mil diecinueve emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia. Mediante dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: confirmar la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, que declaró fundada en parte la imputación de oficio contra la Municipalidad Distrital de La Molina por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por la realización de actividad empresarial estatal sin cumplir los requisitos del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, supuesto previsto en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

SEGUNDO: confirmar la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, en el extremo que impuso a la Municipalidad Distrital de La Molina una sanción de amonestación.

TERCERO: confirmar la Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del 22 de agosto de 2018, en el extremo que ordenó a la Municipalidad Distrital de La Molina, en calidad de medida correctiva, el cese definitivo e inmediato de la prestación de los servicios veterinarios calificados como empresariales, en tanto no cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 60 de la Constitución Política.

FINALIDAD DEL PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Segundo: La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, ello conforme a lo previsto por el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil – aplicable en vía supletoria para el presente proceso contencioso. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo I del título preliminar del mencionado texto procesal, establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. -

Tercero: En relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: «(...) 6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no

solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia»¹.

CUESTIONES PREVIAS

▪ Causales de nulidad del acto administrativo

Cuarto: De acuerdo a la pretensión formulada por la demandante sobre declaración de nulidad de las resoluciones cuestionadas, deberá verificarse si tales actos administrativos se expidieron incurriendo en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto a ello se ha prescrito lo siguiente: «(...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

▪ Facultades y competencias del INDECOPI.

Quinto: El Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual– INDECOPI, publicado el veinticinco de junio de dos mil ocho, establece en el literal b) de su artículo 2°:1 lo siguiente: «El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de: (...) b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva». En forma concreta el artículo 25° dispone lo siguiente: «Corresponde a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores».

Sexto: En relación a ello, la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044, publicada el veintiséis de junio de dos mil ocho, precisa en su artículo 24°, respecto a las competencias de la entidad demandada, lo siguiente: «24.1.- En primera instancia administrativa la autoridad es la Comisión, entendiéndose por ésta a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI en las que se desconcentren las funciones de aquélla, según la competencia territorial que sea determinada. Las Comisiones de las Oficinas Regionales serán competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos, reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción de competencia territorial. 24.2.- En segunda instancia administrativa la

¹

EXPEDIENTE Nro. 763-2005-PA/TC de fecha 13.04.05.

autoridad es el Tribunal, entendiéndose por éste al Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI. (...)».

- **De los hechos y conductas acreditadas en sede administrativa.**

Sétimo: De lo indicado por las partes y acreditado en los autos obrantes en el Expediente Administrativo, se observa lo siguiente: **1.-** Resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la ahora demandante (folios 01/09). **2.-** Escrito de descargos de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete presentado por la Municipalidad de la Molina (folios 89). **3.-** Resolución 0148-2018/CCD-INDECOPI del veintidós de agosto de dos mil dieciocho emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (folios 417/461). **4.-** Recurso de apelación de fecha dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho (folios 471/475). **5.-** Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI del treinta de abril de dos mil diecinueve emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (folios 555/580).

ANÁLISIS DEL CASO

Octavo: Conforme a lo desarrollado en la demanda, la MUNICIPALIDAD alega que en la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia incurre en diversos vicios al momento de justificar su decisión. Para tales efectos, la accionante señala lo siguiente:

- *No se habría determinado de manera adecuada y conforme a las pruebas existentes, el desarrollo de una actividad empresarial limitada por el principio de subsidiariedad; y*
- *No se cumple con el requisito de motivación, pues no se precisa el motivo por el cual se concluye que hubo una infracción administrativa.*

Noveno: En el análisis de lo planteado por la MUNICIPALIDAD, debemos tener en cuenta lo siguiente respecto al deber de motivación:

- 9.1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. En tal sentido, el artículo 6° de precitada norma dispone que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 9.2. En relación a la debida motivación, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: «El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica, tal como ha sido explicado en reiterada jurisprudencia de este Tribunal, que tales resoluciones deben expresar de manera razonada, suficiente y congruente las razones que fundamentan la decisión del juzgador respecto a la materia sometida a su conocimiento. En otras palabras, los jueces, al emitir sus

resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al jugador a adoptar determinada decisión»².

- 9.3. Con finalidad de abordar de manera precisa el problema planteado en la demanda es importante señalar que, en el control del deber de motivación, se ha dividido la evaluación desde dos tipos de justificación³: (i) la justificación interna, destinada a examinar los problemas de la contradicción, congruencia y solidez de la inferencia de conclusión de la motivación; y (ii) la justificación externa, destinada a evaluar la corrección material de las premisas que sustentan la inferencia de conclusión de la motivación, abordando problemas referidos, por ejemplo, a la aplicación e interpretación de la norma o a la evaluación probatoria.
- 9.4. Finalmente, en relación a la técnica de evaluación del vicio denunciado, debemos considerar –siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 000728-2008-HC–, lo siguiente: «(...) el análisis de si en una determinada resolución (...) se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones (...) **debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis**» [Énfasis nuestro].

Décimo: Por otro lado, en relación a la conducta atribuida en el marco de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, es preciso mencionar lo siguiente:

- 10.1. El debido proceso debe ser garantizado en sede administrativa, para ello, la potestad sancionadora de la administración pública está definida, entre otros, por los principios de legalidad y tipicidad. El principio de legalidad, determina las conductas prohibidas, las sanciones aplicables y los procedimientos previstos para su ejecución, en buena cuenta, engloba el aspecto formal y temporal [prevé la inexistencia de sanción sin norma previa]; mientras el principio de tipicidad, conlleva a que las sanciones aplicables estén descritas de forma clara, expresa e inequívoca, es decir, garantiza la existencia de parámetros mínimos en la norma que permitan evitar una restricción injusta de los derechos del sancionado.
- 10.2. La Ley de Represión de la Competencia Desleal, Decreto Legislativo N° 1044, en el supuesto recogido en el numeral 3 de su artículo 14°, referido a las modalidades de competencia desleal por violación de normas, establece lo siguiente: «La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2009). EXP. N.° 03530-2008-PA/TC del 15 de mayo de 2009; fundamento 10.

³ ROGER ZAVALETA RODRIGUEZ (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima – Editorial GRIJLEY Pág. 57; y MARIA GASCÓN ABELLAN / ALFONSO GARCÍA FIGUEROA (2016). *La argumentación en el derecho, algunas cuestiones fundamentales*. Lima – Palestra Editores. Pág. 145.

normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial».

- 10.3. Al respecto, el Tribunal Constitucional, al abordar los roles del Estado frente a la actividad empresarial ha señalado en la STC 1963-2006-AA, lo siguiente:

6. Y es que en una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares.

7. En efecto, la Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisora y correctiva o reguladora, en el entendido que, si bien el ejercicio de la libertad de los individuos en el mercado debe ser garantizada plenamente, también es cierto que debe existir un Estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y heterocompositiva. [Subrayado nuestro]

- 10.4. En cuanto a los alcances del principio de subsidiariedad regulado en el artículo 60° de la Constitución Política, el mismo Tribunal Constitucional en la STC 7320-2005-PA/TC ha mencionado lo siguiente:

8. En efecto, conforme al Principio de Subsidiariedad Económica del Estado o, lo que es lo mismo, la cláusula de actuación subsidiaria del Estado en la economía, consagrado en el artículo 60° de la Constitución, dicho principio implica, de un lado, un límite a la actividad estatal, pues no puede participar libremente en la actividad económica, sino que sólo lo puede hacer sujeto a la subsidiariedad, que debe ser entendida como una función supervisora y correctiva o reguladora del mercado; y, de otro, reconoce que hay ámbitos que no pueden regularse única y exclusivamente a partir del mercado, lo cual justifica la función de regulación y protección con que cuenta el Estado. [Subrayado nuestro]

- 10.5. Adicionalmente, en la STC 2210-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha indicado lo siguiente:

3. En este marco, al Estado se le han asignado diversas funciones, siendo quizás la más reconocida su actuación como un agente económico más en el mercado, y en él se ha admitido su actividad a través del principio de subsidiariedad horizontal, es decir, sólo podrá operar si es que los privados no actúan o lo hacen de manera deficiente.[...]

4. Como parte de su función orientadora y correctiva, el Estado ha de evitar los abusos por parte de los agentes económicos, orientando siempre el desarrollo nacional, y lógicamente centrando sus actuaciones, según lo prevé el artículo 58° de la Constitución, en áreas tan diversas como son las “(...) de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”. Su función

supervisora y correctiva o reguladora, en correlación con el pleno respeto del pluralismo económico (artículo 60° de la Constitución), debe ser plenamente admitida en una ESM como es la nuestra. Es así como el rol asignado al Estado, según lo ha entendido este Colegiado, a través del fundamento 39 de la STC N.º 0008-2003-AI/TC, puede presentar diversas características: “a) el Estado puede formular indicaciones, siempre que éstas guarden directa relación con la promoción del desarrollo del país; b) los agentes económicos tienen la plena y absoluta libertad para escoger las vías y los medios a través de los cuales se pueden alcanzar los fines planteados por el Estado; y, c) el Estado debe estimular y promover la actuación de los agentes económicos”. De lo afirmado, se puede insistir en lo que ya el Tribunal Constitucional ha afirmado en los fundamentos 16, 22 y 24 de la STC N.º 2016-2004-AA/TC: “(...) las políticas públicas, que se realicen como expresión de obligaciones concretas para garantizar estos derechos, protegen la dignidad humana. Del mismo modo, ha precisado, que no sólo el Estado tiene esta obligación, sino que, según los deberes de solidaridad, los miembros de la comunidad tienen la misma obligación. De esta manera, el individuo supera la visión paternalista que tiene del Estado con relación a la satisfacción de estos derechos, y así, también, intenta conseguir aquellos bienes que le permitan el goce efectivo de sus derechos económicos (...)”. Por tal razón, existen ámbitos de la Economía en que es necesario propiciar un verdadero desarrollo en virtud de las necesidades sociales. Pero no solamente se requiere una orientación de las actividades económicas necesarias para el desarrollo real del país, sino también, en algunos casos, es imprescindible una responsable intervención ordenadora, según se verá *infra*. [Subrayado nuestro]

Décimo primero: En esa línea de análisis, corresponde enseguida evaluar el primer argumento de la MUNICIPALIDAD, quien manifiesta que no se habría determinado adecuadamente y conforme a las pruebas mostradas la existencia de una actividad empresarial limitada por el principio de subsidiariedad. Para tales efectos, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- 11.1. La MUNICIPALIDAD alega que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV de su título preliminar, señala que los gobiernos locales representan a su vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales. En ese sentido, refiere que los servicios que brinda la Municipalidad Distrital de La Molina a través del Programa «Veterinaria Municipal», no pueden ser catalogados como una «Empresa», lo cual, además, resultaría concordante con lo dispuesto en la Ordenanza N° 320-2016, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- 11.2. En la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI, al momento de calificar la naturaleza de la actividad prestada por la «Veterinaria Municipal», la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, señaló lo siguiente:
 52. En la misma línea del anterior pronunciamiento, este Colegiado ha podido verificar que, en el presente caso, las actividades veterinarias objeto de apelación no califican como prestaciones obligatorias y esenciales

establecidas en la Constitución, al no referirse a materias de salud, educación y seguridad social destinadas a las personas.

[...]

54. Sobre el particular, según lo expuesto previamente, las actividades asistenciales son aquellas que el Estado debe brindar necesariamente a la población vulnerable y no puede dejar de prestar (v.g. brindar servicios de salud, educación y seguridad social a las personas), lo cual dista de las actividades veterinarias objeto de apelación, ya que estas no están dirigidas a garantizar la provisión mínima e indispensable de servicios de salud, educación o seguridad social a los ciudadanos, sino que están enfocadas principalmente en prestar una atención médica a los animales.
55. En este caso, la MLM no ha presentado medio probatorio alguno que acredite la necesidad de prestar los servicios en cuestión para garantizar la provisión mínima de servicios de salud a las personas ni que estos busquen prevenir la trasmisión de enfermedades de los animales a la población (zoonosis). Tampoco la apelante acreditó su alegación de que los servicios en cuestión estuviesen destinados a personas de bajos recursos económicos que viven en zonas aledañas a la Veterinaria Municipal.
[Énfasis nuestro].
- 11.3. En el análisis de validez de la Resolución N° 0081 -2019/SDC-INDECOPI, es necesario mencionar que el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, establece la presunción de validez del acto administrativo, correspondiendo a la demandante dentro de la tramitación de una acción contenciosa administrativa –según lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 33° del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo⁴– desvirtuar dicha presunción. Para tales efectos, los argumentos formulados deben ser claros y suficientes, además, estar acompañados con la debida identificación de los medios probatorios o sucedáneos que permitan generar convicción en el juzgador.
- 11.4. Conforme hemos señalado, el artículo 60° de la Constitución Política contempla que la actividad empresarial del Estado se desarrolla en modo subsidiario, por lo tanto, la calificación de una infracción a dicho dispositivo puede desprenderse del artículo 14°3 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal que se refiere a la vulneración o violación de normas imperativas. En tal sentido, el asunto materia de controversia conlleva, en primer lugar, analizar la validez de los fundamentos desarrollados por el INDECOPI, en relación a si la actividad ejercida por la MUNICIPALIDAD es una de índole empresarial, pues de no ser ello así, nos encontraríamos ante un supuesto no restringido por el principio de subsidiariedad.

4

TUO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 33.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

- 11.5. El INDECOPI, con el fin de evaluar si los servicios veterinarios ofrecidos por la MUNICIPALIDAD eran de índole empresarial, distinguió los diversos roles que el Estado puede asumir en el mercado, determinando –en atención a los argumentos planteados por la autoridad edil– cuando nos encontramos ante una actividad de corte asistencial. Para esta Judicatura, considerando los criterios plasmados en las sentencias del Tribunal Constitucional N° 7320-2005-PA/TC y N° 2210-2007-PA/TC, el INDECOPI estableció en forma válida que las actividades de corte asistencial comprenden aquellas prestaciones de bienes y servicios que, con fines sociales, tienen por objetivo cumplir un mandato constitucional y que, recogidas en el Título I Capítulo II de la Constitución de 1993, corresponden a la provisión de los niveles mínimos de salud, educación y seguridad social⁵.
- 11.6. En el caso de autos, el INDECOPI, conforme hemos descrito, ha señalado que las actividades asistenciales son aquellas que el Estado debe brindar necesariamente a la población vulnerable y no puede dejar de prestar, siendo que el servicio veterinario no está dirigido a garantizar la provisión mínima e indispensable de salud, educación o seguridad social a los ciudadanos, sino que están enfocadas principalmente en prestar una atención médica a los animales. En tal sentido, pese a lo alegado en su defensa, la MUNICIPALIDAD no presentó medio probatorio alguno que demuestre la necesidad de prestar los servicios en cuestión para garantizar la provisión mínima de salud a las personas ni que estos busquen prevenir la transmisión de enfermedades de los animales a la población o estuviesen destinados a personas de bajos recursos económicos que viven en zonas aledañas a la Veterinaria Municipal y justifiquen una intervención del Estado, en primacía a la actividad privada dentro del mercado.
- 11.7. En tal sentido, la MUNICIPALIDAD señala que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales representan a su vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y que los servicios que brinda a través del programa «Veterinaria Municipal», constituyen prestaciones de tipo preventivas, de carácter social y asistencial; sin embargo, ello constituye un argumento de parte, en tanto no se desvirtuó con prueba útil [esto es, un elemento de convicción pertinente, fiable y suficiente] que lo expresado por el INDECOPI era errado o distante de la realidad. En efecto, si bien la accionante alega que la Veterinaria Municipal con las campañas y servicios al vecino efectúa la debida difusión y fomento de bienestar del vecino, así como la salubridad dentro del distrito [es decir, cumple con el rol social, como es la promoción de la salud] no ha acreditado de qué manera la totalidad de servicios prestados coadyuvan a la salud de su población o como es que resulta indispensable para la provisión de los niveles mínimos de salud de la población.
- 11.8. Adicionalmente, la MUNICIPALIDAD menciona que el literal m) del artículo 100° de la Ordenanza N° 320-2016, señala expresamente que la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, tiene como función la de planificar,

⁵ BALDO KRESALJIA R. (2015). *¿Estado o mercado? El principio de subsidiaridad en la Constitución Peruana*. Lima: Editorial PUCP. Pág. 162

dirigir y regular el desarrollo de actividades de control de la tenencia responsable de animales de compañía en el ámbito de su competencia, así como dirigir y administrar los centros de salud animal. Empero, no explica como una actividad principalmente de fin regulatorio justifique la oferta de servicios ajenos a un rol estrictamente asistencial a favor de los ciudadanos como sujetos de derecho, más aún, si durante el procedimiento administrativo no se pudo demostrar de qué manera se plasmaba el rol asistencial, por ejemplo, en el apoyo a personas de bajos recursos o la prevención de enfermedades de transmisión.

- 11.9. La MUNICIPALIDAD también señala que el programa «Veterinaria Municipal», no maximiza rentabilidad patrimonial, a diferencia de las actividades del sector privado o empresarial, pues los servicios son a un bajo costo, por tanto, no existe ningún tipo de ventaja significativa, lo cual, lo aleja de toda naturaleza empresarial. Como se puede apreciar, la accionante cuestiona la existencia de una ventaja significativa como elemento concurrente a los actos de violación de normas en la manifestación de actos de competencia desleal; sin embargo, se debe tener en cuenta que el legislador en la parte *in fine* del artículo 14°3 de la Ley de Represión de Competencia Desleal eximió a la autoridad administrativa de demostrar la adquisición de una ventaja significativa.
- 11.10. En consecuencia, al no haber demostrado la MUNICIPALIDAD que los servicios veterinarios que prestaba no se encontraba sujeta a los límites del principio de subsidiariedad por ser de rol asistencial del Estado, lo argumentado en este punto debe ser desestimado.

Décimo segundo: La accionante también denuncia la existencia un vicio de motivación, al concluir la autoridad administrativa por la comisión de una conducta infractora. En el análisis de lo planteado por la MUNICIPALIDAD debemos señalar lo siguiente:

- 12.1. De los argumentos plasmados en la demanda se puede inferir que el problema planteado es uno de justificación externa, pues se cuestiona la motivación de la prueba; por lo tanto, en este punto debemos abordar si lo afirmado por la autoridad administrativa a través del estudio de las pruebas puede entenderse como verdadero o probable en grado suficiente respecto a la imputación efectuada.
- 12.2. Veamos, hemos mencionado que la Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó el pronunciamiento de primera instancia en el extremo que declaró fundada en parte la imputación de oficio por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por desarrollar actividad empresarial sin contar con los requisitos previstos en el artículo 60° de la Constitución Política, supuesto tipificado en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal. Para tales efectos, en primer lugar, el INDECOPI evaluó si la actividad desplegada por la MUNICIPALIDAD supone una de índole empresarial y, por lo tanto, limitada por el principio de subsidiariedad.

- 12.3. Luego, habiéndose comprobado la naturaleza de los servicios prestados por la MUNICIPALIDAD, se evaluó si dicha iniciativa se adecuaba a los límites impuestos por el artículo 60° de la Constitución Política, es decir, si se cumplieron los siguientes requisitos: i) si la actividad empresarial estatal estaba autorizada por ley expresa, ii) el carácter subsidiario de la actividad empresarial del Estado y, iii) si el objetivo que la actividad empresarial pretende satisfacer reviste un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional. No obstante, se pudo advertir que la actividad de servicios veterinarios que prestaba la MUNICIPALIDAD no reunía la concurrencia de los requisitos antes señalados; asimismo, debemos mencionar que la accionante no ha logrado desvirtuar con prueba útil, los fundamentos desarrollados en la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI.
- 12.4. En consecuencia, atendiendo a los fundamentos desarrollados anteriormente, lo planteado en la demanda respecto al error de justificación externa en la motivación de la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI, debe ser desestimado.

Décimo tercero: Finalmente, la MUNICIPALIDAD también señala que la sanción; así como la medida correctiva impuesta resultan arbitrarias en razón que está debidamente acreditado que el programa «Veterinaria Municipal» no es una actividad empresarial; sin embargo, tal argumento también debe ser desestimado, en tanto no se ha logrado desvirtuar adecuadamente los fundamentos plasmados en la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho que establecen la existencia de una infracción administrativa en la modalidad de violación de normas por desarrollar actividad empresarial sin contar con los requisitos previstos en el artículo 60° de la Constitución Política.

Décimo cuarto: Que, con lo expuesto y de las pruebas actuadas se determina que el demandado INDECOPI emitió la Resolución N° 0081-2019/SDC-INDECOPI de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve; así como la Resolución N° 0148-2018/CCD-INDECOPI de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho [en los extremos impugnados], sin incurrir en causal de nulidad establecida en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Además de acuerdo al artículo 3° de la citada ley, las mencionadas resoluciones cumplen con los requisitos de validez de los actos administrativos, al observar la competencia, dado que fueron emitidas por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; habiendo expresado su respectivo objeto y contenido dentro del ordenamiento jurídico, en atención a la finalidad del interés público y también se encuentran motivadas en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en tal sentido la demanda no es amparable en ningún extremo.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos glosados precedentemente, y estando a lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política, los artículos 1° y 16° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 1° y 32° del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, éste Vigésimo Sexto Juzgado Contencioso



Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda de folios 60/69, interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, sobre acción contencioso administrativa contra el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Interviniendo el Especialista Legal quien suscribe por vacaciones del titular. **Notifíquese** con arreglo a ley.-



RAZÓN
Señor Juez:



En cumplimiento de mis funciones informo a usted, que en la fecha procedo a dar cuenta del presente proceso, en atención al Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo, debido a la Pandemia generada en el país por el Covid-19 y también al horario de trabajo interdiario dispuesto por la Resolución Administrativa N° 00307-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 02 de setiembre de 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo cual hago de su conocimiento para los fines pertinentes

Lima, 21 de setiembre de 2021

26° JUZGADO CONT. ADM. SUB ESPEC. TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 10627-2019-0-1801-JR-CA-26
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : AURIS GUTIERREZ, WILLIAN
ESPECIALISTA : MORENO AMPUERO ERNESTO MIGUEL
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno.-

Con la razón que antecede y Dando cuenta del escrito de fecha 31 de agosto de 2021, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA: Estando a lo expuesto; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: El demandante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA procede a interponer recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número Ocho, que declara infundada la demanda;

SEGUNDO: Para efectos de tramitar medios impugnatorios, como el recurso de apelación, es necesario verificar que se ha cumplido con los requisitos admisibilidad y procedencia, exigidos por los artículos 365 (que se haya interpuesto contra un auto o sentencia), 366 (fundamentar la apelación, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución cuestionada, precisar la naturaleza del agravio y sustentar la pretensión impugnatoria) y 367 (haberlo interpuesto dentro del plazo legal, ante el juez que expidió la resolución impugnada, acompañando la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible) del código procesal civil;

TERCERO: De la revisión del recurso de apelación, se verifica que este fue presentado dentro del plazo previsto por el artículo 27.2 literal f) del TUO de la Ley N.° 27584 y que cumple los requisitos exigidos por las normas invocadas precedentemente; por lo que corresponde darle el trámite correspondiente;

Por tanto, estando a lo expuesto y a lo previsto por el artículo 35 inciso 2.1 del TUO de la Ley N.° 27584, concordado con los artículos 371 y 373 del código procesal civil; **SE RESUELVE: CONCEDER APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO contra la resolución número Ocho, de fecha 20 de agosto de 2021, que declara infundada**



la demanda. Elevándose los autos al superior jerárquico en su debida oportunidad, con la debida nota de atención. Debiendo el accionante confirmar el presente escrito una vez levantada la emergencia sanitaria, tal como lo ordena la Resolución Administrativa N.º 000133-2020-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2020. NOTIFÍQUESE.-





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGESIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TEMAS DE MERCADO

Lima, 26 de octubre de 2021

OFICIO N° 10627-2019-26°JECA-CSJ-PJ

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Expediente N° 10627-2019

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de remitir un sobre con dos discos compactos (2 CD) presentados por Indecopi en el presente proceso, que fueron remitidos mediante el oficio N° 1268-2019/GEL-INDECOPI, de fecha 13 de noviembre de 2019, correspondiente al folio 99 del Expediente 10627-2019-0-1801-JR-CA-26, con motivo de la elevación del expediente por la apelación con efecto suspensivo presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,